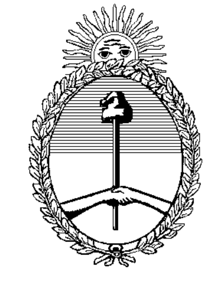
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 21
de marzo de 2006

Año CXIV
Número 30.870

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

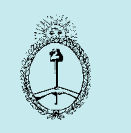
Pág.

LEYES

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

Continúa en página 2

LEYES



FERIADOS NACIONALES

Ley 26.085

Incorpórase el día 24 de marzo —DIA NACIONAL DE LA MEMORIA POR LA VERDAD Y LA JUSTICIA—, entre los feriados nacionales previstos por la Ley Nº 21.329 y sus modificatorias.

Sancionada: Marzo 15 de 2006.
Promulgada: Marzo 20 de 2006.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc., sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Incorpórase el día 24 de marzo —DIA NACIONAL DE LA MEMORIA POR LA VERDAD Y LA JUSTICIA—, instituido por la Ley Nº 25.633, entre los feriados nacionales previstos por la Ley Nº 21.329 y sus modificatorias y dentro de las excepciones que establece el artículo 3º de la Ley Nº 23.555 y sus modificatorias.

ARTICULO 2º — La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION, EN BUENOS AIRES, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL SEIS.

REGISTRADA BAJO EL Nº 26.085

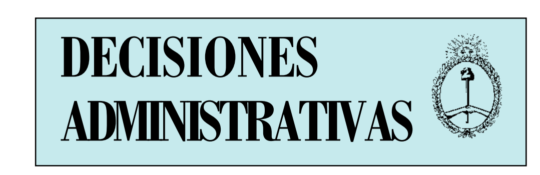
— ALBERTO E. BALESTRINI. — DANIEL O. SCIOLI. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

Decreto 302/2006

Bs. As., 20/3/2006

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.085 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 49/2006

Danse por aprobadas contrataciones en el ámbito de la Dirección General de Enlace y Relaciones Parlamentarias de la Subsecretaría de Relaciones Institucionales de la Secretaría de Gabinete y Relaciones Parlamentarias.

Bs. As., 17/1/2006

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se tramita la aprobación de diversas contrataciones para desempeñarse en la DIRECCION GENERAL DE ENLACE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de esta Jurisdicción de acuerdo con los términos del Decreto Nº 1421/02.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes de que se trata se encuentran afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que los interesados reúnen los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04 a los efectos de sus equiparaciones a los Grados del Nivel B del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobada por Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), que en cada caso se indica.

Que por el artículo 1º del referido Decreto Nº 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que los agentes en cuestión se encuentran exceptuados del cumplimiento de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que el personal involucrado ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de octubre de 2005, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esa fecha.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas con efectos al 1º de octubre de 2005 y hasta el 31 de diciembre de 2005, las contrataciones en el ámbito de la DIRECCION GENERAL DE ENLACE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de los agentes nominados en la planilla que como Anexo 1 forma parte integrante de esta medida, conforme las condiciones detalladas en la misma y en el marco de lo establecido por el Decreto Nº 1421/02 y normas complementarias.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES
DIRECCION GENERAL DE ENLACE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	NIVEL - GRADO	FUNCION
CURI, Marcela Yael	28.231.801	B - 3	Asesora en Relaciones Institucionales
BARBOSA, Sebastián Cruz	22.675.553	B - 2	Asesor en Análisis Parlamentario
BENITO, Marina Nieves	23.276.455	B - 3	Asesora en Análisis Parlamentario

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 50/2006

Exceptúase al Ministerio del Interior de lo dispuesto por el Art. 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 17/3/2006

VISTO el Expediente Nº S02:0023067/2005 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR y el Decreto Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la solicitud de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, a los efectos de posibilitar la contratación de diversas personas, en el marco del régimen aprobado por el Decreto Nº 1184/01, cuyas prestaciones resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que la financiación de los contratos que nos ocupan, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Que las personas cuya contratación se propone reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican, dando cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184 del 20 de septiembre de 2001 y por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DEL INTERIOR de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al sólo efecto de posibilitar la contratación de las personas que se detallan en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I			EXCEPCIONES			
APELLIDO Y NOMBRE	DOC. DE IDENTIDAD	FUNCION Y RANGO	DEDIC.	INICIO	TERMINO	HONORARIO MENSUAL
PALLERO, ALINA MARIA SOL	DNI 28.215.575	CC III	100%	01-Nov-05	31-Dic-05	$1.950.00
VAL HEREDIA, LUZ MARIA	DNI 27.556.499	CC III	100%	01-Nov-05	31-Dic-05	$1.950.00

SECRETARIA DE DEPORTE

Decisión Administrativa 51/2006

Dase por aprobada una contratación en el ámbito de la citada Secretaría.

Bs. As., 17/3/2006

VISTO el Expediente Nº 08850/2005 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE DEPORTE de esta Jurisdicción ha elevado una propuesta de contratación de D. Carlos Alberto NUÑEZ de acuerdo con los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata ha sido afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del decreto mencionado.

Que el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C la exigencia del título de enseñanza secundaria.

Que los antecedentes curriculares de la persona propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas, acreditando acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que, por otra parte, en el artículo 2º de la medida citada en el considerando precedente, se establece que para la equiparación de la remuneración con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de Planta Permanente de la jurisdicción, sólo se considerará la especialidad o experiencia laboral acumulada de la persona a contratar, relacionada exclusiva y directamente con las actividades, funciones, servicios o resultados a obtener mediante su contratación.

Que D. Carlos Alberto NUÑEZ ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de octubre de 2005, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que el agente en cuestión se encuentra exceptuado del cumplimiento de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100 inciso 2 de la Constitución Nacional y el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada con efectos al 1º de octubre de 2005 y hasta el 31 de diciembre de 2005, la contratación en el ámbito de la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de D. Carlos Alberto NUÑEZ (D.N.I.Nº 14.182.932) para desempeñar funciones de Responsable Calderista, equiparado al Nivel C – Grado 5 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 – t.o. 1995) en el marco de lo establecido por el Decreto Nº 1421/02 y normas complementarias.

Art. 2º — La contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa se dispone como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — La aprobación de la medida que se propicia produce la rescisión automática del contrato que fuera oportunamente aprobado de acuerdo con lo previsto por el Decreto Nº 1184/01 entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el agente contratado en la presente decisión.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS

Decisión Administrativa 52/2006

Dase por aprobada una contratación en el ámbito de la citada Secretaría de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Bs. As., 17/3/2006

VISTO el Expediente Nº 8464/2005 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se tramita la aprobación de la contratación de la Doctora Da. Nora Silvana DE LUCIA para desempeñarse en la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de esta Jurisdicción, de acuerdo con los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que la Doctora Da. Nora Silvana DE LUCIA, reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04 a los efectos de su equiparación al Grado 4 del Nivel B del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobada por Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que por el artículo 1º del referido Decreto Nº 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la agente en cuestión se encuentra exceptuada del cumplimiento de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Que la Doctora Da. Nora Silvana DE LUCIA ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de octubre de 2005, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada con efectos al 1º de octubre de 2005 y hasta el 31 de diciembre de 2005, la contratación en el ámbito de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de esta Jurisdicción, de la Doctora Da. Nora Silvana DE LUCIA (DNI Nº 18.414.710), para desempeñar funciones de Asesora Legal, equiparada al Nivel B – Grado 4 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 – t.o. 1995), de acuerdo con los términos del Decreto Nº 1421/02.

Art. 2º — La aprobación de la medida que se propicia produce la rescisión automática del contrato que fuera oportunamente aprobado de acuerdo con lo previsto por el Decreto Nº 1184/01 entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la agente contratada por el artículo 1º de la presente decisión administrativa.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO

Decisión Administrativa 53/2006

Apruébanse enmiendas a contratos de locación de servicios y de obra.

Bs. As., 17/3/2006

VISTO el Expediente Nº 000488/2006 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 4423-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 07 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta aconsejable modificar los términos de los contratos iniciales del personal técnico y profesional contratado que cuenta con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el artículo 3º del Decreto Nº 577/03 incluye una previsión en virtud de la cual no resultará de aplicación el artículo 2º del citado texto normativo, en los casos de renovaciones o prórrogas en los cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato, determinando que en tales casos deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 1º.

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los contratos de locación de servicios y locación de obra suscriptos, ad referéndum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el Coordinador General del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individualizados en los Anexos I y II de la presente, conforme a los períodos, las funciones y los montos allí consignados.

Que, previo a dar trámite a las presentes contrataciones, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las enmiendas a los contratos de locación de servicios suscriptos entre el Coordinador General del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por los períodos, las funciones y los montos mensuales allí indicados.

Art. 2º — Apruébanse las enmiendas a los contratos de locación de obra suscriptos entre el Coordinador General del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo II forma parte integrante de la presente, por los períodos, las funciones y los montos totales allí indicados.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO	VIGENCIA	FUNCION Y RANGO	MONTO MENSUAL	DEDICACION
Nancy Viviana CLEMENTINO	DNI Nº 22.383.606	01/01/2006 - 30/06/2006	Consultor B, Rango IV	$ 3.041,00	Full-Time
Silvia Mabel SCHERMUK	DNI Nº 16.335.184	01/01/2006 - 30/06/2006	Consultor B, Rango II	$ 2.707,00	Full-Time

ANEXO II

APELLIDO Y NOMBRES	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO	VIGENCIA	FUNCION Y RANGO	MONTO MENSUAL	DEDICACION
Nancy Rita PIRIZ	LC Nº 5.210.722	01/01/2006 - 30/06/2006	Consultor C, Rango II	$ 11.382,00	Full-Time
Daniel Alberto SCHULMAN	DNI Nº 13.565.227	01/01/2006 - 30/06/2006	Consultor C, Rango II	$ 11.382,00	Full-Time
Tomás HEREDIA	DNI Nº 24.662.206	01/01/2006 - 30/06/2006	Consultor B, Rango IV	$ 18.246,00	Full-Time

PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO

Decisión Administrativa 54/2006

Apruébanse enmiendas a contratos de locación de servicios.

Bs. As., 17/3/2006

VISTO el Expediente Nº 001032/2006 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 4423-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 07 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta aconsejable modificar los términos de los contratos iniciales del personal técnico y profesional contratado que cuenta con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el artículo 3º del Decreto Nº 577/03 incluye una previsión en virtud de la cual no resultará de aplicación el artículo 2º del citado texto normativo, en los casos de renovaciones o prórrogas en los cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato, determinando que en tales casos deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 1º.

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los contratos de locación de servicios suscriptos, ad referéndum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individualizados en el Anexos I, conforme a los períodos, las funciones y los montos mensuales allí consignados.

Que, previo a dar trámite a las presentes contrataciones, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las enmiendas a los contratos de locación de servicios suscriptos entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por los períodos, las funciones y los montos mensuales allí indicados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO	VIGENCIA	FUNCION Y RANGO	MONTO MENSUAL	DEDICACION
Hernán Fabio PIETRUSZKA	DNI Nº 20.201.701	01/01/2006 - 31/12/2006	A - II	$ 3.610,00	Full-Time
Ana Lucía GRONDONA	DNI Nº 18.821.177	01/01/2006 - 30/06/2006	B - I	$ 2.440,00	Full-Time
Giancarlo BARUZZINI LAURENCENA	DNI Nº 18.759.419	01/01/2006 - 31/12/2006	A - III	$ 4.061,00	Full-Time
Horacio Daniel DIAZ	DNI Nº 14.283.155	01/01/2006 - 30/06/2006	C - IV	$ 2.164,00	Full-Time
Esteban FONT GUIDO	DNI Nº 25.682.676	01/01/2006 - 30/06/2006	C - IV	$ 2.164,00	Full-Time
Mariano Julio César FRASCHINI	DNI Nº 22.992.287	01/01/2006 - 30/06/2006	C - IV	$ 2.164,00	Full-Time
Silvia Mirlene NAKANO KOGA	DNI Nº 18.781.967	01/01/2006 - 30/06/2006	B - II	$ 2.707,00	Full-Time
Carlos Oscar BOYADJIAN	DNI Nº 17.541.271	01/01/2006 - 30/06/2006	B - II	$ 2.707,00	Full-Time
Daniel Julio Demetrio RUMAN	DNI Nº 10.650.571	01/01/2006 - 30/06/2006	B - II	$ 2.707,00	Full-Time
Nicolás TERESCHUK	DNI Nº 25.615.029	01/01/2006 - 30/06/2006	C - IV	$ 2.164,00	Full-Time
Juan Pablo KRYSKOWSKI	DNI Nº 23.351.853	01/01/2006 - 30/06/2006	C - IV	$ 2.164,00	Full-Time
Gustavo Alejandro RAJHER	DNI Nº 22.717.729	01/01/2006 - 31/12/2006	A - I	$ 3.250,00	Full-Time
Miguel Angel RECONDO	DNI Nº 8.209.559	01/01/2006 - 30/06/2006	B - IV	$ 3.041,00	Full-Time
Daniel Gonzalo OTEIZA	DNI Nº 25.641.028	01/01/2006 - 30/06/2006	C - III	$ 2.005,00	Full-Time
Rodolfo Pablo BAADER	DNI Nº 23.944.531	01/01/2006 - 31/12/2006	A - I	$ 3.250,00	Full-Time
Diana Miriam BECCHI	DNI Nº 11.893.356	01/01/2006 - 30/06/2006	B - I	$ 2.440,00	Full-Time
Laura Elena Myra BOERO	DNI Nº 18.754.672	01/01/2006 - 30/06/2006	B - I	$ 2.440,00	Full-Time
Paola Carina LAURENZANO	DNI Nº 23.054.323	01/01/2006 - 31/12/2006	C - III	$ 2.005,00	Full-Time
Alejandro Javier BASILE	DNI Nº 23.804.766	01/01/2006 - 31/12/2006	B - III	$ 2.883,00	Full-Time
Andrés RIVAS LAGO	DNI Nº 93.735.440	01/01/2006 - 31/12/2006	B - II	$ 2.707,00	Full-Time
Enrique Fidel DELLA BUSCA	DNI Nº 5.526.256	01/01/2006 - 31/12/2006	A - III	$ 4.061,00	Full-Time
Haydee Gabriela HEDED	DNI Nº 21.699.238	01/01/2006 - 30/06/2006	C - III	$ 2.005,00	Full-Time
Norberto Juan GUAGLIANONE	L.E. Nº 4.429.182	01/01/2006 - 31/12/2006	A - III	$ 3.800,00	Full-Time
Leonardo Mariano KUBICZEK	DNI Nº 21.543.424	01/01/2006 - 31/12/2006	A - I	$ 3.250,00	Full-Time
Fernando Carlos DEBERNARDI	DNI Nº 22.432.561	01/01/2006 - 30/06/2006	B - II	$ 2.707,00	Full-Time
Beatriz Susana LUMI	DNI Nº 5.888.921	01/01/2006 - 31/12/2006	A - II	$ 3.610,00	Full-Time
Daniel Oscar FORASTIERO	DNI Nº 10.539.339	01/01/2006 - 31/12/2006	A - II	$ 3.610,00	Full-Time
Laura Graciela SAAVEDRA	DNI Nº 20.023.223	01/01/2006 - 31/12/2006	B - III	$ 2.883,00	Full-Time
Pablo Javier GUTIERREZ AGEITOS	DNI Nº 18.803.454	01/01/2006 - 31/12/2006	B - II	$ 2.707,00	Full-Time
Claudia Susana IRAZU	DNI Nº 17.839.450	01/01/2006 - 31/12/2006	C - III	$ 2.005,00	Full-Time

APELLIDO Y NOMBRES	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO	VIGENCIA	FUNCION Y RANGO	MONTO MENSUAL	DEDICACION
Ana Laura FERRARIS	DNI Nº 18.553.030	01/01/2006 - 30/06/2006	B - IV	$ 3.041,00	Full-Time
Juan Carlos ECHAZU	DNI Nº 16.974.481	01/01/2006 - 30/06/2006	B - IV	$ 3.041,00	Full-Time
Silvia Edith MUFARREGE	DNI Nº 14.890.491	01/01/2006 - 31/12/2006	B - IV	$ 3.041,00	Full-Time
Patricia Teresita BRENNAN	DNI Nº 11.450.849	14/02/2006 - 30/06/2006	A - III	$ 4.061,00	Full-Time
Alejandro Norman GARVIE	DNI Nº 16.581.107	01/01/2006 - 30/06/2006	C - IV	$ 2.164,00	Full-Time

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 55/2006

Danse por aprobados contratos de locación de servicios.

Bs. As., 17/3/2006

Visto el EXPEDIENTE Nº 001127/2006 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo del 2002, Nº 601 del 11 de abril del 2002; y Nº 577 de fecha 07 de agosto del 2003 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Proyecto ARG/00/046, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo brinda asistencia al Gobierno para el FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, bajo la modalidad de Ejecución Nacional Parcial.

Que con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de trabajo previstos en el Documento del Proyecto, resulta necesario celebrar los contratos del personal técnico y profesional que cuentan con la experiencia e idoneidad necesaria para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 4º del Decreto 577/2003, toda contratación encuadrada en las previsiones de los Decretos Nº 491/2002 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-)

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa expuesta, corresponde aprobar la contratación de los consultores cuyos datos se detallan en el Anexo I de la presente, la que se encuadra en las previsiones legales citadas en el considerando anterior.

Que, previo a dar trámite a la presente medida se ha verificado la respectiva disponibilidad de crédito presupuestario.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos de Locación de Servicios suscriptos entre la DIRECCION NACIONAL DEL PROYECTO PNUD ARG/00/046 —FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS— y los Consultores Individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente decisión, por el período y monto mensual y total allí indicados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

Número de Solicitud de Contratación	Apellido y Nombre	DNI / L.C.	Categoría Y Rango	Monto Mensual	Plazo de Contratación	Tipo de Locación	Dedicación	Monto Total
016/2006	BRICCHETTO, Nora Julia R.	6.625.221	A II	$ 3.610.-	6 Meses (01/01/06 al 30/06/06)	Locación de Servicios	100%	$ 21.660.-
017/2006	SALAMANO TESSORE, Edgardo W.	92.344.209	A II	$ 3.610.-	6 Meses (01/01/06 al 30/06/06)	Locación de Servicios	100%	$ 21.660.-

EMPLEO PUBLICO NACIONAL

Decisión Administrativa 56/2006

Excepciones al requisito de nacionalidad para el ingreso a la Administración Pública Nacional establecido en el Art. 4º inciso a) del Anexo de la Ley Nº 25.164.

Bs. As., 17/3/2006

VISTO el Expediente Nº 8415/2005 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, los Decretos Nº 707 del 22 de junio de 2005 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º inciso a) del Anexo de la Ley citada en el Visto de la presente prevé la excepción del cumplimiento del requisito de nacionalidad para el ingreso a la Administración Pública Nacional.

Que, asimismo, el artículo 9º del mencionado Anexo de la Ley prevé la contratación por tiempo determinado para prestar servicios de carácter transitorio o estacional.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 2º del Decreto Nº 707/05, las personas contratadas bajo el régimen establecido por el Decreto Nº 1184/01 con honorarios mensuales no superiores a los PESOS MIL QUINIENTOS DOCE ($ 1.512.-), por dedicación completa, deberán ser contratadas antes del 1º de octubre de 2005, mientras continúen las razones de servicio, mediante el régimen establecido por el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes de que se trata, reúnen los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04 a los efectos de su equiparación a los Grados de los distintos Niveles del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo establecido en el Decreto Nº 577/03, y en orden a las facultades otorgadas por el artículo 4º inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Publico Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE

Artículo 1º — Dase por exceptuados a los señores, D. Teodoro Eduardo ROBERTO HILDE (D.N.I. Nº 93.606.299) de nacionalidad paraguaya, D. Juan Carlos RIVERA QUINTANA (D.N.I. Nº 93.888.184) de nacionalidad cubana y a D. Eduardo Omar SANTOS AVERAME (D.N.I. Nº 92.420.093) de nacionalidad uruguaya, del requisito de nacionalidad que para el ingreso a la Administración Pública Nacional se encuentra establecido en el artículo 4º inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 2º — Dase por aprobada a partir del 1º de octubre de 2005 y hasta el 31 de diciembre de 2005, la contratación del personal a celebrarse en el marco del régimen de la Ley Nº 25.164, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Nº 707/05 y de acuerdo con el detalle obrante en la planilla que, como Anexo I forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — La presente medida produce la rescisión automática de todos los contratos que fueran oportunamente aprobados de acuerdo con lo previsto por Decreto Nº 1184/01, entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes contratados por el artículo 2º de la presente decisión.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	NIVEL – GRADO	FUNCION
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS			
SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA			
ROBERTO HILDE, Teodoro Eduardo	93.606.299	C-7	Técnico en Mantenimiento
SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION			
RIVERA QUINTANA, Juan Carlos	93.888.184	D-2	Taquígrafo y Periodista
SECRETARIA DE DEPORTE			
SANTOS AVERAME, Eduardo Omar	92.420.093	D-4	Asistente de Mantenimiento

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 57/2006

Danse por aprobadas contrataciones de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 17/3/2006

VISTO el expediente Nº 0142/2006 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 1184 del 20 de setiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS dependiente de esta Jurisdicción ha elevado una propuesta de contratación a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto Nº 1184/01, de diverso personal, cuya prestación resulta indispensable para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Subsecretaría.

Que por el artículo 1º de la norma citada en segundo término en el VISTO se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que los agentes incluidos en el Anexo II que forma parte de la presente, reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarlos de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la circular SLyT Nº 4/02.

Que los agentes de que se trata han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2006, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y en ejercicio de las facultades emergentes del articulo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas, las contrataciones de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebradas entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el Subsecretario de Relaciones Institucionales y el personal que se detalla en las planillas que, como Anexos I y II, forman parte integrante del presente acto, conforme las condiciones, montos mensuales y períodos indicados en las mismas.

Art. 2º — Las contrataciones que se aprueban por el artículo 1º de los agentes nominados en el Anexo II de la presente decisión administrativa, se disponen como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS
SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	PERIODO CONTRATACION		CATEGORIA	MONTO	MONTO
		DESDE	HASTA	RANGO	MENSUAL	TOTAL
FRESCO, Juan José	14.886.455	01/01/06	30/06/06	CONSULTOR B RANGO IV	3.041	18.246
MARTUL SAINZ, Julio Roberto	17.362.374	01/01/06	30/06/06	CONSULTOR B RANGO IV	3.041	18.246
TANQUIA, Nélida Haydée	6.207.115	01/01/06	30/06/06	CONSULTOR A RANGO I	3.250	19.500
MAGOZZI, Sergio	12.444.252	01/01/06	30/06/06	CONSULTOR C RANGO IV	2.164	12.984
TOTAL						68.976

ANEXO II

SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS
SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	PERIODO CONTRATACION		CATEGORIA	MONTO	MONTO
		DESDE	HASTA	RANGO	MENSUAL	TOTAL
RYBA, Martín Luis	28.463.681	01/01/06	30/06/06	CONSULTOR C RANGO II	1.897	11.382
BRODA, Román Angel	26.938.989	01/01/06	30/06/06	CONSULTOR C RANGO II	1.897	11.382
						22.764

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 58/2006

Exceptúase al mencionado Ministerio de la prohibición contenida en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078, a los efectos de posibilitar la cobertura de cargos vacantes.

Bs. As., 17/3/2006

VISTO el Expediente Nº S02:0007368/2005 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.078 de PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2006 y lo solicitado por el citado Departamento de Estado, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley Nº 26.078 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la

fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que a fin de asegurar la consecución de los objetivos asignados al MINISTERIO DEL INTERIOR, resulta imprescindible proceder a la inmediata cobertura de diversos cargos vacantes financiados de la Planta Permanente, existentes en las unidades dependientes del citado Departamento de Estado que se detallan: SUBSECRETARIA DE COORDINACION, DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, DIRECCION DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS, DIRECCION DE PATRIMONIO Y SUMINISTROS, DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, DIRECCION DE MESA DE ENTRADAS, NOTIFICACIONES Y DESPACHO, DIRECCION DE INFORMACION AL PUBLICO, DIRECCION DE SUMARIOS y la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, disponiéndose para tal efecto el descongelamiento previsto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Que los referidos cargos se encuentran vacantes y financiados.

Que la cobertura de los cargos que se propicia descongelar se hará conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DEL INTERIOR, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el articulo 7º de la Ley Nº 26.078.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DEL INTERIOR de la prohibición contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.078, a los efectos de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes financiados de la planta permanente que se detallan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DEL INTERIOR

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

NIVEL	CANTIDAD	DENOMINACION
C	Uno (1)	RESPONSABLE DE SECRETARIA PRIVADA
C	Uno (1)	RESPONSABLE ADMINISTRATIVO

- DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

D	Uno (1)	ASISTENTE ADMINISTRATIVO

- DIRECCION DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS

D	Uno (1)	ASISTENTE ADMINISTRATIVO

- DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO

- DIRECCION DE PATRIMONIO Y SUMINISTROS

D	Uno (1)	ASISTENTE ADMINISTRATIVO
E	Tres (3)	AUXILIAR ADMINISTRATIVO

- DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO

D	Uno (1)	ASISTENTE ADMINISTRATIVO

- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

D	Uno (1)	ASISTENTE ADMINISTRATIVO

- DIRECCION DE MESA DE ENTRADAS, NOTIFICACIONES Y DESPACHO

C	Uno (1)	RESPONSABLE ADMINISTRATIVO

- DIRECCION DE INFORMACION AL PUBLICO

E	Uno (1)	AUXILIAR ADMINISTRATIVO

- DIRECCION DE SUMARIOS

D	Uno (1)	ASISTENTE ADMINISTRATIVO

- UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

C	Uno (1)	AUDITOR

SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA

Decisión Administrativa 59/2006

Dase por aprobada una prórroga de contrato en el marco de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744, t.o. 1976 y sus modificaciones.

Bs. As., 17/3/2006

VISTO el Expediente Nº 28.845/2005 del Registro de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA, organismo actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de prórroga de un contrato celebrado por la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA, organismo actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en el marco de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744, t.o. 1976 y sus modificaciones, conforme se detalla en el Anexo adjunto a la presente medida.

Que la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA ha justificado la contratación propuesta teniendo en cuenta los fines y objetivos propios del Organismo y la necesidad de realizar trabajos de carácter temporal, no pudiendo ser cubiertos el mismo por personal de la planta permanente.

Que al contrato cuya prórroga se gestiona le resulta aplicable, en lo pertinente, el adicional por productividad, acordado por el Organismo propiciante a su personal, y aprobado por el Dictamen Nº 4054 de fecha 13 de enero de 2004 de la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO, entidad actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la prórroga propiciada se encuentra contemplada en las facultades emergentes del Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA, aprobado por Resolución Nº 96 de fecha 18 de febrero de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a fin de atender el gasto resultante de la prórroga del contrato del personal alcanzado por la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la prórroga del contrato celebrado entre la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA, organismo actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y la persona que se detalla en el Anexo de la presente medida, de conformidad con el plazo, sueldo y, en lo pertinente, adicional por productividad, que se indica, en el marco de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744, t.o. 1976 y sus modificaciones.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo al Presupuesto 2005 de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA, aprobado por Resolución Nº 96 de fecha 18 de febrero de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

ANEXO I

APELLIDO	NOMBRE	M.I. Nº	FECHA DE INGRESO	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZA CION	SUELDO	ADICIONAL PRODUCTI-VIDAD	SUELDO TOTAL	DEDICA-CION
CANDIL	RICARDO ENRIQUE	12001874	20/07/04	01/01/05	30/06/05	3000,00	350,00	3350,00	100%

CANTIDAD DE CONTRATOS LISTADOS: 1

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES

Decisión Administrativa 60/2006

Exceptúase al mencionado organismo de lo dispuesto por el Art. 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 17/3/2006

VISTO el Expediente Nº 3952/2005 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.967, los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002 y Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de los Decretos Nº 491/02 y Nº 601/02, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ejerce, en el ámbito de su competencia, el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones y determinados movimientos de personal.

Que atento a ello el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, propicia la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que integra la presente medida, a fin de asegurar y perfeccionar la labor que efectúa dicho Organismo.

Que por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 se autorizó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el Artículo 1º del mencionado Anexo a disponer la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142/03.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que integra la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES
DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

APELLIDO Y NOMBRES	Documento Nacional de Identidad Nº	PERIODO		Función y Rango	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
		DESDE	HASTA			
TREJO, Diego Joaquín	27.739.616	01-08-05	31-12-05	C-I	$ 1.002.-	$ 5.010.-
TOTAL					$ 1.002.-	$ 5.010.-

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Decisión Administrativa 61/2006

Autorízase excepcionalmente a los funcionarios con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir las licencias de aquel carácter devengadas por los años 2001, 2002 y 2003 y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Bs. As., 17/3/2006

VISTO el Expediente Nº 4804/2005 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º, inciso b) del mencionado régimen determina, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, que procede considerar el período comprendido entre el 1º de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que a su vez, el inciso c) de dicho artículo 9º establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de UN (1) año.

Que en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL se presenta la particular situación de que diversos agentes registran transferidas al año 2005 sus licencias anuales ordinarias correspondientes a los años 2001, 2002 y 2003.

Que el desarrollo de tareas del citado Instituto se encuentra en estos momentos en la etapa de satisfacer el cumplimiento de objetivos esenciales en sus áreas de actuación.

Que, por tales razones, resultó inconveniente, para la atención normal de sus servicios, que se acuerde, antes del 30 de noviembre de 2005, el uso de las licencias devengadas por los años mencionados.

Que, ante esa situación y a fin de no dañar derechos incuestionables, corresponde facultar a las autoridades competentes de ese organismo para disponer la transferencia de las licencias tratadas al margen de las normas generales en vigor.

Que la GERENCIA DE REGISTRO Y LEGISLACION del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL han tomado la intervención que les compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a los funcionarios del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1º de diciembre de 2005 y el 30 de noviembre del 2006, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9º inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, las licencias de aquel carácter devengadas por los años 2001, 2002 y 2003 y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Juan Carlos Nadalich.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 62/2006

Dase por aprobado un contrato celebrado por la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 17/3/2006

VISTO la Ley 26.078 y los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y su similar Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Ley se aprueba el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Que mediante el artículo 1º de la norma citada en tercer término en el Visto, se ha establecido que los contratos de Locación de Servicios cuya retribución mensual supere los PESOS DOS MIL ($ 2.000.-), deberán ser aprobados por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el CONSEJO NACIONAL DE ORGANIZACIONES DE LA COMUNIDAD - CENOC, ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, fue atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato celebrado entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en las condiciones, por el período y monto mensual indicado en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, fue atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Juan Carlos Nadalich.

ANEXO I

Nº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DOC.	FUNCION Y RANGO	MENSUAL	TOTAL	DEDIC.
1	ORLOWSKI	Beatriz Victoría Luisa	D.N.I	10.551.362	CG I	$ 4.500,00	$ 3.600,00	100%
							$ 3.600,00	

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 63/2006

Dase por aprobada una contratación celebrada en el ámbito del citado Ministerio.

Bs. As., 17/3/2006

VISTO el Expediente E-2393-2006 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las prescripciones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABI-

NETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente o superior a la suma de pesos DOS MIL ($ 2.000.-).

Que, a efectos de asegurar la continuidad de las tareas en el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL resulta necesario aprobar la contratación de la persona que se consigna en el ANEXO I de la presente, la que reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas pactadas.

Que en tal sentido, resulta procedente la contratación con cargo a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 2º del Artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación celebrada entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que se menciona en el ANEXO I, que forma parte de la presente, conforme las condiciones, plazo, función, monto mensual y total allí consignados.

Art. 2º — Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Juan Carlos Nadalich.

ANEXO I

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRES	DOC. Nº	INICIO-FIN DEL CONTRATO	FUNCION-RANGO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL
GARCIA, Hugo Alberto	28.268.805	01/03/2006 AL 31/12/2006	CB-II	$ 2.700,00	$ 27.000,00

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 64/2006

Apruébase un contrato celebrado en el ámbito de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 17/3/2006

VISTO la Ley 26.078 y los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y su similar Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Ley se aprueba el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Que mediante el artículo 1º de la norma citada en tercer término en el Visto, se ha establecido que los contratos de Locación de Servicios cuya retribución mensual supere los PESOS DOS MIL ($ 2.000.-), deberán ser aprobados por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES – SIEMPRO SISFAM, ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en las condiciones, por el período y monto mensual indicado en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

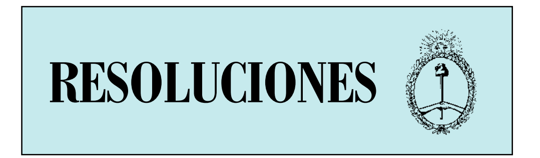
Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Juan Carlos Nadalich.

ANEXO I

CONTRATOS DE LOCACION DE SERVICIOS
DEL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES (SIEMPRO- SISFAM)
DESDE EL 01/01/2006 AL 30/06/2006

Nº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DOC.	FUNCION Y RANGO	MENSUAL	TOTAL	DEDIC.
1	BOLLA	Pedro Franco	D.N.I	93.889.699	CB II	$ 2.600,00	$ 15.600,00	100%



ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 2/2006

Establécese que la ANSES, como autoridad de aplicación del Régimen de Asignaciones Familiares, queda facultada para establecer y determinar los recaudos específicos, plazos y documentación necesaria para la percepción de la asignación familiar por Ayuda Escolar Anual.

Bs. As., 17/3/2006

VISTO la Ley Nº 24.714 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1245 de fecha 1º de noviembre de 1996, 258 de fecha 9 de marzo de 1998, 368 de fecha 30 de marzo de 2004, 1691 de fecha 30 de noviembre de 2004 y 1134 de fecha 19 de setiembre de 2005 y sus respectivas modificatorias, y las Resoluciones de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 14 de fecha 30 de julio de 2002 y 60 de fecha 11 de noviembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que desde la sanción de la Ley Nº 24.714 se han dictado diversas normas reglamentarias del régimen de Asignaciones Familiares que a su vez han dado lugar a numerosas interpretaciones que se fueron reiterando a lo largo del tiempo.

Que la Ayuda Escolar es una asignación familiar concedida a quienes tienen hijos o menores de edad en edad escolar, a fin de contribuir a sufragar los gastos propios del inicio de todo ciclo lectivo, sirviendo asimismo como un incentivo contra la deserción escolar.

Que teniendo en cuenta la obligatoriedad de los ciclos estudiantiles y que los datos oficiales hablan de una numerosa cantidad de niños que han iniciado el ciclo lectivo en el presente año, se instaura una presunción general de asistencia escolar.

Que el estado actual de las comunicaciones y el intercambio de datos con los que se nutre la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), fruto de convenios, como el que actualmente se encuentra firmado con la Provincia de BUENOS AIRES y los que se encuentran próximos a ser suscriptos con las Provincias de SANTA FE, MENDOZA y CORDOBA, genera mejoras en los procesos y controles que la citada Administración realiza en las diversas prestaciones.

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), a través de los diferentes medios de comunicación habilitados recaba toda la información necesaria para comprobar la concurrencia regular de los menores al ciclo lectivo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 628 del 13 de junio de 2005 y el Decreto Nº 1666 del 27 de diciembre de 2005

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), como autoridad de aplicación del Régimen de Asignaciones Familiares, queda facultada para establecer y determinar los recaudos específicos, plazos y documentación necesaria para la percepción de la asignación familiar por Ayuda Escolar Anual.

Art. 2º — Déjase aclarado que, a todos los fines relacionados con los requisitos y pago de la asignación familiar por ayuda escolar anual correspondiente al ciclo lectivo 2006, los trabajadores bajo relación de dependencia con empleadores que se encuentran incluidos en el Sistema de Fondo Compensador deben regirse por lo establecido en la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 14/02 y su modificatoria, la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 60/04.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Walter O. Arrighi.

Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social

REGISTRACION LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 231/2006

Programa de Simplificación y Unificación Registral. Establécese que los empleadores deberán informar obligatoriamente a la Administración Federal de Ingresos Públicos sobre Convenio/s Colectivos/s de Trabajo que aplica a su personal en relación de dependencia y la cantidad de trabajadores comprendidos.

Bs. As., 20/3/2006

VISTO el Expediente Nº 1.151.577/2006 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 25.877, la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 440 y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Nº 1887 de fecha 2 de junio de 2005, el Acta de Simplificación Registral de fecha 11 de mayo de 2005, la Disposición de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Nº 365 de fecha 23 de junio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 39 de la Ley Nº 25.877 se estableció que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL establecerá el organismo encargado y los procedimientos destinados a la simplificación y unificación en materia de inscripción laboral y de la seguridad social, con el objeto de que la registración de empleadores y trabajadores se cumpla en un solo acto y a través de un único trámite.

Que por el artículo 1º de la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 440 y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Nº 1887 de fecha 2 de junio

de 2005 se creó el Programa de Simplificación y Unificación, en materia de inscripción y registración laboral y de la seguridad social, con el fin de desarrollar e implementar un procedimiento de trámite único que reemplace a los que, con finalidades análogas, le requieren a los empleadores las normas laborales y de la seguridad social.

Que en la actualidad los empleadores y personal en relación de dependencia deben realizar una multiplicidad de trámites ante distintos organismos del Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS), con el consiguiente dispendio administrativo que tal accionar implica, no solamente para quienes deben informar los datos solicitados sino también para las instituciones requirentes.

Que en dicho contexto la creación del programa referido por medio de la Resolución Conjunta precedentemente citada tiene por fin simplificar las obligaciones registrales de los empleadores, minimizando el esfuerzo de captura de datos, con el propósito de propender a mejorar el nivel de cumplimiento en el ingreso de los recursos de la seguridad social y facilitar la registración de las relaciones laborales.

Que por el artículo 5º de la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 440 y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Nº 1887 de fecha 2 de junio de 2005, se dispuso que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), coordinará con los organismos y entidades que actualmente administran trámites registrales en materia laboral y de la seguridad social, la naturaleza de los datos a requerir a los empleadores, de modo de evitar duplicidades, fruto de lo cual fue el Acta de Simplificación Registral de fecha 11 de mayo de 2005, en la que se definieron los datos involucrados en el Programa de Simplificación y Unificación Registral.

Que de los datos definidos en el Acta precedentemente indicada, esta Cartera de Estado ha definido como dato necesario la aportación de información por parte del empleador de los Convenios Colectivos de Trabajo que aplica en su empresa o unidad económica y la cantidad de trabajadores comprendidos en los mismos.

Que en función de ello, el Programa de Simplificación y Unificación, en materia de inscripción y registración laboral y de la seguridad social, ha establecido que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS desarrollará un campo específico en el cual se volcarán los datos referidos.

Que, a fin de cumplir con dicho cometido, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a través de la SECRETARIA DE TRABAJO, remitirá con la periodicidad que resulte necesaria, a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, el listado de los Convenios Colectivos de Trabajo vigentes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 39 de la Ley Nº 25.877 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 440 y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Nº 1887 de fecha 2 de junio de 2005.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Los empleadores deberán informar obligatoriamente a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) los siguientes datos:

a) Convenio/s Colectivo/s de Trabajo que aplica a su personal en relación de dependencia.

b) Cantidad de trabajadores comprendidos en el/los mismo/s.

Art. 2º — Los datos requeridos en el artículo anterior, correspondientes a relaciones laborales formalizadas con anterioridad a la fecha de vigencia de la resolución que se menciona en el artículo 4º, deberán incorporarse al "Registro de Altas y Bajas en Materia de la Seguridad Social" dentro de un plazo no superior a los SEIS (6) meses contados a partir de dicha fecha.

Art. 3º — Para cumplimentar sus obligaciones en el marco del Programa de Simplificación y Unificación Registral, creado por la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 440 y ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Nº 1887 de fecha 2 de junio de 2005, los empleadores deberán ingresar los datos obligatorios, que se indican en el artículo 1º de la presente, según los procedimientos y modalidades que dispondrá la citada Administración Federal.

Art. 4º — El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a través de la SECRETARIA DE TRABAJO, remitirá con la periodicidad que resulte necesaria, a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, el listado de los Convenios Colectivos de Trabajo vigentes.

Art. 5º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del primer día hábil del mes siguiente en que se encuentren receptadas y operativas las modificaciones efectuadas en el "Registro de Altas y Bajas en Materia de la Seguridad Social" al que se accede a través de la página institucional de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) (http://afip.gov.ar).

Art. 6º —Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2018

Procedimiento. Pago a los exportadores mediante transferencia bancaria. Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.). Resolución General Nº 1423. Su modificación.

Bs. As., 17/3/2006

VISTO la Resolución General Nº 1423, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada resolución general se dispuso el empleo de la Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) para la devolución de los importes a favor de los exportadores, así como de los sujetos que realicen actividades u operaciones que reciban igual tratamiento que las exportaciones en virtud de lo establecido por la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, o por leyes especiales y de los prestadores de servicios postales/PSP ("courier").

Que la seguridad y eficiencia obtenidas con la implementación de dicho procedimiento de pago, aconsejan suprimir determinadas excepciones, a efectos de utilizar la referida clave también en aquellos casos en que los contribuyentes, responsables y demás sujetos hubieran conformado la deuda registrada en las bases de datos de esta Administración Federal, en concepto de aportes y contribuciones con destino al Sistema Unico de la Seguridad Social.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Administración Financiera, de Fiscalización y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 1423, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el artículo 1º, por el siguiente:

"ARTICULO 1º — La devolución de los importes del impuesto al valor agregado a favor de los contribuyentes, responsables y demás sujetos que realice esta Administración Federal de Ingresos Públicos – Dirección General Impositiva, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 261 del 8 de febrero de 2002 y por las Resoluciones Generales Nº 616, sus modificatorias y complementarias y Nº 2000, se efectuará mediante transferencia bancaria en la cuenta bancaria cuya Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) haya sido declarada por los mencionados sujetos, en los términos de la Resolución General Nº 1036 (1.1.).".

2. Sustitúyese el artículo 2º, por el siguiente:

"ARTICULO 2º — La totalidad del importe correspondiente a las solicitudes de devolución formuladas de acuerdo con las normas a que se refiere el artículo anterior, quedan excluidas del procedimiento allí dispuesto cuando:

a) El crédito originario hubiera sido cedido mediante cesiones de crédito reguladas por el Código Civil, instrumentadas a través de documento público o privado.

b) Este organismo deba afectar dichos montos al pago de los créditos otorgados por entidades bancarias conforme al régimen de la Ley Nº 24.402 y su modificatoria.

c) Esta Administración Federal se encuentre notificada de embargos u oficios judiciales, que ordenen el depósito de las acreencias de los exportadores en los juzgados intervinientes.".

Art. 2º — Las disposiciones que se establecen en la presente resolución general serán de aplicación a partir del día 2 de mayo de 2006, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2019

Impuesto a las Ganancias. Personas físicas y sucesiones indivisas. Determinación e ingreso del gravamen. Resolución General Nº 975 y sus complementarias. Norma complementaria.

Bs. As., 17/3/2006

VISTO la Resolución General Nº 975 y sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución general citada establece los requisitos, plazos y demás condiciones que deberán observar las personas físicas y sucesiones indivisas para determinar e ingresar el saldo resultante del impuesto a las ganancias.

Que las Leyes Nros. 24.196, 25.080 y 25.924 disponen que los sujetos titulares de inversiones en proyectos de minería, en nuevos emprendimientos forestales o en bienes de capital destinados a la actividad industrial, respectivamente, podrán optar por el régimen de amortización acelerada de los bienes que cada una de las citadas leyes implementa o por el vigente conforme a la reglamentación del impuesto a las ganancias.

Que la Ley Nº 25.922 crea el Régimen de Promoción de la Industria del Software y otorga, entre otros beneficios, la desgravación de determinado porcentaje del monto total del impuesto a las ganancias de cada ejercicio.

Que la Ley Nº 26.063 prevé que las personas de existencia visible y las sucesiones indivisas podrán deducir de la ganancia bruta gravada, los importes abonados —en el respectivo período fiscal—, a los trabajadores domésticos en contraprestación de sus servicios, hasta el monto máximo que la misma ley indica, como también las pertinentes contribuciones.

Que con el fin de contemplar las situaciones anteriormente descriptas, resulta necesario disponer el uso de un nuevo programa aplicativo, a fin que los sujetos alcanzados por las citadas leyes determinen y, en su caso, ingresen el impuesto a las ganancias.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Recaudación, de Fiscalización, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Las personas de existencia visible y las sucesiones indivisas comprendidas en las disposiciones de la Resolución General Nº 975 y sus complementarias, a los fines de la determinación e ingreso del impuesto a las ganancias correspondiente al período fiscal 2005 y siguientes, deberán utilizar, exclusivamente, el programa aplicativo denominado "GANANCIAS PERSONAS FISICAS – Versión 7.1", cuando se encuentren alcanzadas por alguna de las normas que se indican a continuación:

a) Ley Nº 24.196 —artículo 13— con las modificaciones introducidas por la Ley Nº 25.429, amortización acelerada de inversiones en la actividad minera.

b) Ley Nº 25.080 —artículo 11—, amortización acelerada de inversiones en emprendimientos forestales y en la ampliación de bosques existentes.

c) Ley Nº 25.922 —artículo 9º— y su modificatoria, desgravación parcial del impuesto a las ganancias de responsables cuya actividad principal sea la industria del software.

d) Ley Nº 25.924 —artículo 5º— y su modificatoria, amortización acelerada de las inversiones en bienes de capital nuevos destinados a la actividad industrial.

e) Ley Nº 26.063 —artículo 16—, deducción de los importes abonados al personal del servicio doméstico y de las respectivas contribuciones.

Art. 2º — El programa "GANANCIAS PERSONAS FISICAS — Versión 7.1", cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en el Anexo de esta resolución general, se podrá transferir desde la página "web" de este organismo (http://www.afip.gov.ar).

Art. 3º — Aquellos sujetos que no se encuentren obligados a utilizar el sistema indicado en el artículo 1º, podrán generar las respectivas declaraciones juradas mediante el programa aplicativo "GANANCIAS PERSONAS FISICAS – Versión 7.0".

Art. 4º — Apruébanse el Anexo que forma parte de la presente y el programa aplicativo denominado "GANANCIAS PERSONAS FISICAS – Versión 7.1".

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2019

SISTEMA "GANANCIAS PERSONAS FISICAS - Versión 7.1"

Este programa aplicativo deberá ser utilizado por los contribuyentes y responsables indicados en el artículo 1º de esta resolución general, a efectos de generar la declaración jurada anual.

Los datos identificatorios de cada contribuyente deben encontrarse cargados en el "S.I.Ap. Sistema Integrado de Aplicaciones Versión 3.1 Release 2" y, al acceder al programa, se deberá ingresar la información correspondiente para liquidar el impuesto.

La veracidad de los datos que se ingresen será responsabilidad del contribuyente.

1. Descripción general del sistema

La función principal del sistema es generar la declaración jurada del impuesto a las ganancias de las personas físicas y sucesiones indivisas, conforme a las normas vigentes.

El programa aplicativo mantiene las mismas características que las versiones anteriores, presentando las siguientes adecuaciones:

a) Se modifica el campo “Deducciones y desgravaciones que no significan erogaciones de fondos” denominándose en la nueva versión “Deducciones y desgravaciones que no significan erogaciones de fondos (incluidas amortizaciones de la ley del impuesto)” y se agregan los campos que se detallan seguidamente:

Amortización acelerada según Ley Nº 24.196,

Amortización acelerada según Ley Nº 25.080,

Amortización acelerada según Ley Nº 25.924.

b) Se incorpora la posibilidad de declarar la deducción por pagos efectuados a trabajadores del servicio doméstico, así como las respectivas contribuciones y el beneficio establecido en el artículo 9º de la Ley Nº 25.922 de Promoción de la Industria del Software.

2. Requerimientos de “hardware” y “software”

2.1. PC 486 DX2 o superior.

2.2. Memoria RAM mínima: 32 Mb.

2.3. Memoria RAM recomendable: 64 Mb.

2.4. Disco rígido con un mínimo de 10 Mb. disponibles.

2.5. Disquetera 3 1/2” HD (1.44 Mbytes).

2.6. “Windows 95, 98 o NT” o superior.

2.7. Instalación previa del “S.I.Ap. Sistema Integrado de Aplicaciones Versión 3.1 Release 2”.

3. Metodología general para la confección de la declaración jurada

La confección del formulario de declaración jurada Nº 711 se efectúa cubriendo cada uno de los campos identificados en las respectivas pantallas, teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones y sus normas reglamentarias y complementarias.

———

NOTA: Se deberán considerar las instrucciones que el sistema brinda en la “Ayuda” del programa aplicativo, a la que se accede con la tecla de función F1.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2020

Impuesto a las Ganancias. Sociedades, empresas unipersonales, fideicomisos y otros, que practiquen balance comercial. Resolución General Nº 992, sus modificatorias y complementarias. Nueva versión del programa aplicativo.

Bs. As., 17/3/2006

VISTO la Resolución General N° 992, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se establecieron las formalidades, plazos y demás condiciones que deberán observar las sociedades, empresas unipersonales, fideicomisos y otros sujetos que practiquen balance comercial para determinar e ingresar el saldo resultante del impuesto a las ganancias.

Que el avance alcanzado en el desarrollo de los procesos informáticos así como razones de buena administración tributaria, hacen necesario disponer la utilización de una nueva versión del programa aplicativo para la confección de las respectivas declaraciones juradas.

Que la iniciativa de que se trata cuenta con la conformidad de las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas Metropolitanas, de Operaciones Impositivas del Interior y de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales y de la Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Fiscalización, de Recaudación, Técnico Legal Impositiva, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el artículo 7° del Decreto N° 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Los contribuyentes y responsables comprendidos en la Resolución General N° 992, sus modificatorias y complementarias, cuyo cierre de ejercicio comercial opere a partir del mes de diciembre de 2005, inclusive, a efectos de cumplir con las obligaciones de determinación e ingreso del impuesto a las ganancias deberán utilizar el programa aplicativo denominado “GANANCIAS PERSONAS JURIDICAS – Versión 7.0”, cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en el Anexo de esta resolución general.

Consecuentemente, aquellos sujetos que hayan presentado las respectivas declaraciones juradas con anterioridad a la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial, deberán formalizar una nueva presentación del formulario de declaración jurada N° 713, generado a través del programa aplicativo que se aprueba por esta resolución general.

El referido sistema se podrá transferir desde la página “web” de este organismo (http://www.afip.gov.ar).

Art. 2° — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los sujetos que hayan obtenido ingresos por un monto anual inferior a UN MILLON DE PESOS ($ 1.000.000.-), podrán optar por utilizar el programa aplicativo “GANANCIAS SOCIEDADES – Versión 6.0” para determinar e ingresar el gravamen.

A tal fin considerarán la suma a consignar en el campo “Total Ventas, Servicios y Locaciones Netos” de la pestaña “Estado de Resultados” de la pantalla “Balance para Fines Fiscales”.

En el supuesto que los aludidos responsables, con posterioridad a la presentación de la declaración jurada del período de que se trate, constaten que no se encuentran comprendidos dentro del parámetro —que posibilita ejercer la opción— indicado en el primer párrafo, deberán rectificar la declaración jurada originaria mediante la presentación del formulario de declaración jurada N° 713, confeccionado con el programa aplicativo “GANANCIAS PERSONAS JURIDICAS – Versión 7.0”.

Art. 3° — Cuando se haya realizado la presentación de una declaración jurada confeccionada con el programa aplicativo “GANANCIAS PERSONAS JURIDICAS – Versión 7.0”, todas las declaraciones juradas que se presenten con posterioridad a aquélla, se elaborarán utilizando el citado programa aplicativo.

Art. 4° — Los contribuyentes y/o responsables cuyo cierre de ejercicio comercial haya operado hasta el mes de noviembre de 2005, inclusive, deberán confeccionar las declaraciones juradas —originarias o rectificativas— mediante el uso del programa aplicativo “GANANCIAS SOCIEDADES – Versión 6.0”.

Art. 5° — Las declaraciones juradas correspondientes a los sujetos con ejercicios comerciales cerrados en el mes de diciembre de 2005 y siguientes, confeccionadas con el programa aplicativo “GANANCIAS PERSONAS JURIDICAS – Versión 7.0”, se presentarán conforme al procedimiento de transferencia electrónica de datos a través de “Internet”, previsto en la Resolución General N° 1345, sus modificatorias y complementarias.

Art. 6° — El incumplimiento total o parcial de las disposiciones de esta resolución general dará lugar a la aplicación por parte de este organismo, de las sanciones previstas en la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Art. 7° — Apruébanse el Anexo que forma parte de esta resolución general y el programa aplicativo denominado “GANANCIAS PERSONAS JURIDICAS – Versión 7.0”.

Art. 8° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2020

SISTEMA “GANANCIAS PERSONAS JURIDICAS - Versión 7.0”

Este programa aplicativo deberá ser utilizado por los contribuyentes y responsables del impuesto, a efectos de generar la declaración jurada anual.

Los datos identificatorios de cada contribuyente deben encontrarse cargados en el “S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones Versión 3.1 Release 2” y, al acceder al programa, se deberá ingresar la información correspondiente para la liquidación del impuesto.

La veracidad de los datos que se ingresen será responsabilidad del contribuyente o responsable.

1. Descripción general del sistema

La función principal del sistema es generar la declaración jurada del impuesto a las ganancias de sociedades y empresas que lleven un sistema contable que les permita confeccionar balances comerciales, alcanzadas por la Resolución General N° 992, sus modificatorias y complementarias.

2. Requerimientos de “hardware” y “software”

2.1. Pentium III o superior.

2.2. Memoria RAM mínima: 64 Mb.

2.3. Memoria RAM recomendable: 265 Mb.

2.4. Disco rígido con un mínimo de 10 Mb. (disponibles para la instalación).

2.5. Disquetera 3 1/2 HD (1.44 Mbytes).

2.6. ”Windows 95” o superior o NT.

2.7. Instalación previa del “S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones Versión 3.1 Release 2”.

3. Metodología general para la confección de la declaración jurada

La confección del formulario de declaración jurada Nº 713 se efectúa cubriendo cada uno de los campos identificados en las respectivas pantallas, teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones y las normas vigentes que la reglamentan.

El programa aplicativo distribuye el trabajo en dos etapas:

a) Datos de la declaración jurada: comprende las pantallas y los cuadros de ingreso con los datos necesarios para que el sistema efectúe todas las validaciones, cálculos y traslados de importes y, posteriormente, muestre la declaración jurada resultante.

b) Resultado: el sistema muestra en forma progresiva, distintos cuadros con los datos procesados de acuerdo con el esquema general de liquidación. Finaliza con la determinación del impuesto, el saldo resultante y, de corresponder, la forma de ingreso.

Entre la información a ingresar se deberá identificar:

Fuente argentina/extranjera

Teniendo en cuenta las disposiciones de la ley del impuesto, se efectúa un tratamiento separado de los resultados —de acuerdo con la norma vigente— según la fuente que les dio origen.

Empresas promovidas

Para este tipo de empresas, el sistema prevé la carga de información relacionada con cada proyecto promovido, a partir del resultado contable.

De esta manera los ajustes, el cómputo de quebrantos anteriores, la determinación del resultado impositivo, la determinación del impuesto y los beneficios promocionales, se efectúan en forma independiente para cada proyecto.

Quebrantos específicos

A partir de los datos de ingreso, se determinan los quebrantos provenientes de la enajenación de acciones, cuotas o participaciones sociales y los generados por derechos y obligaciones emergentes de instrumentos y/o contratos derivados, por operaciones del ejercicio que no encuadren dentro de las definidas como “operación de cobertura”, en el último párrafo del artículo 19 de la ley del gravamen. En ambos casos, el sistema permite conocer la utilidad específica, a partir de la cual se computarán los quebrantos anteriores, que reconocen el mismo origen.

Cómputo del Impuesto sobre los Créditos y Débitos

Al finalizar la liquidación el sistema permite realizar en la declaración jurada anual, el cómputo como crédito del impuesto de los importes liquidados y percibidos por el agente de percepción o, en su caso, ingresados por cuenta propia en concepto de impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias.

Total Cargo por Deudores Incobrables

Se deberán informar los veinte (20) deudores con mayor monto de deuda, indicando la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y el total de la suma adeudada por cada uno de ellos.

En el registro 21 se indicará la sumatoria del total de deuda del resto de los deudores incobrables no declarados precedentemente, y se consignará como Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) genérica: 27-00000000-6.

Impresión del formulario y generación del archivo para su presentación por los medios habilitados

Asimismo, se incluye en la impresión del formulario de declaración jurada Nº 713, una marca que identifica las declaraciones juradas confeccionadas por sujetos exentos del gravamen.

Novedades de la versión 7.0:

a) Permite acceder directamente a cada una de las pantallas sin la necesidad de pasos previos. A tal fin, el programa aplicativo cuenta con un nuevo “árbol”, en el que se despliegan la totalidad de las mismas.

b) Permite visualizar todas las tablas utilizadas por el sistema.

———

NOTA: El sistema prevé un módulo de “Ayuda”, al cual se accede con la tecla de función F1 que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 216/2006

Reconócese a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Sunchales, de la provincia de Santa Fe, en el marco de la Resolución MJSDH Nº 420/2003, e inscríbese a la misma en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales.

Bs. As., 21/2/2006

VISTO el Expediente Nº 16.475/2005 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución

del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420 del 15 de mayo de 2003; y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro lo reemplace.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SUNCHALES, de la PROVINCIA DE SANTA FE, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la asociación tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SUNCHALES, de la PROVINCIA DE SANTA FE, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03, asignándose el Legajo Nº 0656 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SUNCHALES, de la PROVINCIA DE SANTA FE, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 219/2006

Reconócese a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Arroyito, de la provincia de Córdoba, en el marco de la Resolución MJSDH Nº 420/2003, e inscríbese a la misma en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales.

Bs. As., 21/2/2006

VISTO el Expediente Nº 16.476/2005 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420 del 15 de mayo de 2003; y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro lo reemplace.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ARROYITO, de la PROVINCIA DE CORDOBA, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la asociación tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ARROYITO, de la PROVINCIA DE CORDOBA, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03, asignándose el Legajo Nº 0261 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ARROYITO, de la PROVINCIA DE CORDOBA, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 220/2006

Reconócese a la Sociedad Bomberos Voluntarios de Pozo del Molle, de la provincia de Córdoba, en el marco de la Resolución MJSDH Nº 420/2003, e inscríbese a la misma en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales.

Bs. As., 21/2/2006

VISTO el Expediente Nº 16.467/2005 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420 del 15 de mayo de 2003; y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro lo reemplace.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada SOCIEDAD BOMBEROS VOLUNTARIOS DE POZO DEL MOLLE, de la PROVINCIA DE CORDOBA, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la sociedad tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada SOCIEDAD BOMBEROS VOLUNTARIOS DE POZO DEL MOLLE, de la PROVINCIA DE CORDOBA, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03, asignándose el Legajo Nº 0345 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada SOCIEDAD BOMBEROS VOLUNTARIOS DE POZO DEL MOLLE, de la PROVINCIA DE CORDOBA, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 221/2006

Reconócese a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Lima, de la provincia de Buenos Aires, en el marco de la Resolución MJSDH Nº 420/2003, e inscríbese a la misma en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales.

Bs. As., 21/2/2006

VISTO el Expediente Nº 16.462/2005 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, la Ley Nº 25.054, el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004, la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420 del 15 de mayo de 2003, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro lo reemplace.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica al nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LIMA, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la asociación tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LIMA, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03, asignándose el Legajo Nº 0124 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LIMA, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 222/2006

Reconócese a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Coronel Granda, de la provincia de Buenos Aires, en el marco de la Resolución MJSDH Nº 420/2003, e inscríbese a la misma en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales.

Bs. As., 21/2/2006

VISTO el Expediente Nº 16.471/2005 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420 del 15 de mayo de 2003; y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro lo reemplace.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CORONEL GRANADA, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la asociación tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CORONEL GRANADA, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03, asignándose el Legajo Nº 0064 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CORONEL GRANADA, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 224/2006

Reconócese a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Hinca Renancó, de la provincia de Córdoba, en el marco de la Resolución MJSDH Nº 420/2003, e inscríbese a la misma en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales.

Bs. As., 21/2/2006

VISTO el Expediente Nº 16.455/2005 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, la Ley Nº 25.054, el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004, la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420 del 15 de mayo de 2003, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro lo reemplace.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica al nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE HUINCA RENANCO, de la PROVINCIA DE CORDOBA, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la asociación tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE HUINCA RENANCO, de la PROVINCIA DE CORDOBA, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03, asignándose el Legajo Nº 0305 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE HUINCA RENANCO, de la PROVINCIA DE CORDOBA, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 225/2006

Reconócese a la Sociedad de Bomberos Voluntarios de González Chaves, de la provincia de Buenos Aires, en el marco de la Resolución MJSDH Nº 420/2003, e inscríbese a la misma en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales.

Bs. As., 21/2/2006

VISTO el Expediente Nº 16.441/2005 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, la Ley Nº 25.054, el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004, la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420 del 15 de mayo de 2003, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro lo reemplace.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica al nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GONZALEZ CHAVES de la PROVINCIA DE Bs. As., satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la sociedad tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GONZALEZ CHAVES de la PROVINCIA DE Bs. As., en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03, asignándose el Legajo Nº 0105 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GONZALEZ CHAVES de la PROVINCIA DE Bs. As., y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Administración Federal de Ingresos Públicos

SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 2016

Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS). Simplificación Registral. Resolución Conjunta Nº 1887 (AFIP) y Nº 440/05 MTEySS. Programa de Simplificación y Unificación Registral. Resolución General Nº 1891 "Mi Registro". Su modificación.

Bs. As., 17/3/2006

VISTO el artículo 39 de la Ley Nº 25.877, la Resolución Conjunta Nº 1887 de esta Administración Federal y Nº 440 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, del 2 de junio de 2005 y la Resolución General Nº 1891 "MI REGISTRO", y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 39 de la Ley Nº 25.877 prevé que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social establecerá el organismo encargado de los procedimientos destinados a la simplificación y unificación en materia de inscripción laboral y de la seguridad social, con el objeto de que la registración de empleadores y trabajadores se cumpla en un solo acto y a través de un único trámite.

Que la citada resolución conjunta creó un Programa de Simplificación y Unificación Registral, en la referida materia, con el fin de desarrollar e implementar un procedimiento de trámite único que reemplace a los que, con finalidades análogas, le requieren a los empleadores las normas laborales y de la seguridad social.

Que a su vez, dispuso que esta Administración Federal coordinará con los organismos y entidades que actualmente administran trámites registrales en materia laboral y de seguridad social, la naturaleza de los datos a requerir a los empleadores, de modo de evitar duplicidades y complejidades que obsten al objetivo buscado.

Que con ello se persigue simplificar las obligaciones registrales de los empleadores, minimizando el esfuerzo de captura de datos a efectos de mejorar el nivel de cumplimiento en el ingreso de los recursos de la seguridad social y facilitar la registración de las relaciones laborales.

Que todo procedimiento tendiente a la simplificación registral exige armonizar las diversas bases de datos existentes y su mecanismo de mantenimiento, evitando reiteraciones en la solicitud de datos iguales.

Que la implementación de nuevos sistemas de captura de datos permitirá, en forma eficaz y eficiente, compartir datos con los organismos de la seguridad social, a fin de contar con la información necesaria para el otorgamiento de beneficios previsionales y médico asistenciales, procurando simplificación y celeridad en el trámite.

Que en tal sentido, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y los organismos de la seguridad social, con la intervención de esta Administración Federal han definido los datos involucrados en el Programa de Simplificación y Unificación Registral.

Que dichos datos son los que resultan propios de cada una de las materias que integran los distintos subsistemas de la seguridad social y de las relaciones laborales, por lo que corresponde que los organismos intervinientes dicten las normas pertinentes en el marco de sus respectivas competencias y en función a las premisas que rigen el aludido Programa.

Que en ese contexto esta Administración Federal debe modificar los procedimientos actualmente vigentes, a fin de capturar los datos requeridos por los organismos de la seguridad social.

Que consecuentemente, procede adecuar la Resolución General Nº 1891 "MI REGISTRO", mediante la cual se creó el "Registro de Altas y Bajas en Materia de la Seguridad Social" y se aprobó un sistema informático para su utilización por parte de los empleadores obligados a comunicar el alta o la baja de sus trabajadores, así como las modificaciones de determinados datos informados.

Que a los efectos de la simplificación normativa, resulta conveniente aprobar un texto actualizado y ordenado de dicha resolución general.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución Conjunta Nº 1887 de esta Administración Federal y Nº 440/05 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y por el artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 1891 "MI REGISTRO", en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el artículo 1º, por el siguiente:

"ARTICULO 1º — Créase, en el ámbito de esta Administración Federal, el Registro de Altas y Bajas en Materia de la Seguridad Social, el cual en adelante se denominará "Registro".

Dicho "Registro" es una base de datos, que como carga inicial posee las relaciones "Empleador-Trabajador" consideradas como activas en función de la información que surge de las declaraciones juradas determinativas y nominativas de las obligaciones con destino a la seguridad social, presentadas por los empleadores —comprendidos en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP)— por los períodos mensuales julio de 2004, inclusive, en adelante, así como de las "Claves de Alta Temprana" gestionadas en los términos de la Resolución General Nº 899 y su modificatoria Nº 943.

Consecuentemente, en el "Registro" tendrán el carácter de relación activa las correspondientes a trabajadores que hayan sido dejados de informar por sus empleadores, en las declaraciones juradas indicadas en el párrafo precedente, sin consignar el código del tipo de baja de que se trate.

Asimismo, para las relaciones "Empleador-Trabajador" activas se incluirán en el "Registro" los restantes datos inherentes al Programa de Simplificación y Unificación Registral, creado por la Resolución Conjunta Nº 1887 de esta Administración Federal y Nº 440 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, del 2 de junio de 2005, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Nº 25.877.".

2. Sustitúyese el artículo 2º, por el siguiente:

"ARTICULO 2º — Los empleadores comprendidos en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP), con relación a cada uno de los trabajadores que incorporan o desafectan de su nómina salarial, aun cuando se trate de sujetos cuya modalidad de contratación sea la pasantía, quedan obligados a ingresar en el "Registro" los datos que se detallan en el artículo 5º, así como los que contemplen las normas que dicten los organismos de la seguridad social intervinientes en el Programa de Simplificación y Unificación Registral.

El ingreso de los aludidos datos permitirá comunicar a esta Administración Federal el alta o la baja en el "Registro" del trabajador, según corresponda.

Asimismo, el empleador respecto de cada uno de sus trabajadores podrá modificar determinados datos de la información que posee el "Registro", así como anular el alta comunicada en el caso de que no se haya producido el comienzo efectivo de las tareas.

A partir de la fecha de entrada en vigencia de esta resolución general, el único procedimiento para informar la extinción de la relación "Empleador-Trabajador", por cualquier causa, será el establecido por la presente.

A efectos de lo indicado en los párrafos precedentes se deberán observar los requisitos, plazos y demás condiciones que se regulan en los artículos siguientes.".

3. Sustitúyese en el artículo 3º, inciso a), la expresión "... ANEXO de la presente..." por la expresión "... ANEXO I de la presente...".

4. Sustitúyese el artículo 5º, por el siguiente:

"ARTICULO 5º — En el "Registro" se deberán ingresar, con carácter obligatorio, los siguientes datos:

a) Con relación al empleador:

1. Apellido y nombres, denominación o razón social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), fecha de alta del empleador y domicilio fiscal.

2. Código y denominación de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) contratada.

3. Códigos y denominaciones de las Obras Sociales correspondientes a las actividades del empleador.

4. Identificación del Convenio Colectivo de Trabajo que corresponda a la actividad principal que desarrolla el empleador.

5. Domicilio de explotación, entendiéndose por tal el lugar o los lugares afectado/s a la o las actividades del empleador.

6. Códigos y denominaciones de las actividades económicas realizadas en el domicilio de explotación.

7. Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) de la cuenta bancaria destinada al reintegro de asignaciones familiares.

Los datos enumerados en los puntos 2 a 7 precedentes, ambos inclusive, estarán sujetos a las modalidades de ingreso, modificaciones y validaciones que, para cada uno de ellos, se detallan en el Anexo II, Apartado A, de la presente.

b) Con relación a cada trabajador:

1. Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o, en el caso de no poseerlo y de tener asignada la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), esta última.

2. Apellidos y nombres.

3. Domicilio real.

4. Domicilio real actualizado, de corresponder.

5. Código y denominación de la Obra Social correspondiente a la actividad, cuando el trabajador no haya elegido un determinado agente de salud.

6. Monto de la remuneración mensual pactada entre el empleador y el trabajador.

7. Código y denominación que indica la modalidad de liquidación de la remuneración.

8. Interrelación "Domicilio de explotación-Actividad económica", correspondiente al lugar de desempeño del trabajador.

9. Código y denominación del puesto a desempeñar por el trabajador, mediante el que se identificará la tarea específica que realizará.

10. Código y denominación de la modalidad de contratación.

11. Si se trata de un trabajador agropecuario.

12. La fecha de inicio de la relación laboral, en el caso de una comunicación de alta.

13. La fecha de finalización de la relación laboral, cuando se trate de la modalidad de contratación a plazo fijo.

14. La fecha de cese de la relación laboral y el código del tipo de baja de que se trate, en el caso de que se comunique una baja en el "Registro".

15. Fecha de nacimiento. Su carga sólo operará cuando el campo esté en blanco o se visualice 1900/01/01.

16. Denominación del nivel de formación: se informará el nivel de estudios del trabajador.

17. Marca de incapacidad/discapacidad.

18. Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) de la cuenta sueldo, para el depósito de las asignaciones familiares y el pago de la cobertura de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART), en caso de prestación dineraria por siniestro.

19. Vínculos Familiares que se indican en el Anexo III de la presente. Los datos ingresados deberán surgir de la documentación respaldatoria que se encuentre en poder del empleador.

El sistema exhibirá los datos que se detallan en el Anexo II, Apartado B, de la presente.

Los códigos requeridos en los incisos a) y b) precedentes se completarán en función de los establecidos por la Resolución General Nº 3834 (DGI) —texto sustituido por la Resolución General Nº 712, sus modificatorias y complementarias—, en su Anexo IV, Tablas T03 (Tabla de "Códigos de Modalidad de Contratación"), T05 (Tabla de "Códigos de Obras Sociales"), y T06 (Tabla de "Código de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo"), según corresponda.

Asimismo, se deberán utilizar las Tablas denominadas:

a) "Vínculos Familiares", "Modalidad de liquidación de la Remuneración", "Estado Civil", "Motivos de Cese de la Relación Laboral" y "Nivel de Formación", que se consignan en el Anexo IV de la presente.

b) "Puesto desempeñado" y "Convenios Colectivos", provistas por las restantes entidades involucradas en el Programa de Simplificación y Unificación Registral.

Los datos relativos a número de teléfono y dirección de correo electrónico del empleador y del trabajador son de carácter optativo.".

5. Incorpórase a continuación del artículo 5º, el siguiente:

"ARTICULO… — El empleador, para dar de alta a un trabajador deberá ingresar los datos consignados en el artículo anterior, inciso b), puntos 1 a 13, luego de haber ingresado los datos indicados en el aludido artículo, en su inciso a), con excepción del punto 7. Su omisión impedirá dar cumplimiento a la mencionada obligación de alta.

Asimismo, la información requerida en el citado inciso b), puntos 15 a 17, en tanto no se ingrese en la oportunidad prevista en el párrafo anterior, deberá ser denunciada dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos posteriores a la comunicación del alta en el "Registro".

El ingreso de los datos correspondientes a la Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) a que se refieren los incisos a), punto 7 y b), punto 18 del artículo anterior, respectivamente, así como los datos relativos a los vínculos familiares del trabajador dispuestos en el referido inciso b), punto 19 y sus respectivas novedades, se efectuará dentro de los plazos que fije la Administración Nacional de la Seguridad Social y la Superintendencia de Servicios de Salud.

Los datos del empleador y del trabajador que no se actualicen en el sistema mediante la información suministrada por otras bases de datos, deberán ser modificados dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, de haber ocurrido el evento que origina el cambio del dato, con excepción de lo establecido en el párrafo anterior.".

6. Sustitúyese el inciso b) del artículo 9º, por el siguiente:

"b) Mediante la presentación del formulario de declaración jurada F. 885 —Nuevo Modelo—, por duplicado, ante la dependencia de este organismo en la cual se encuentre inscripto. En este supuesto, la dependencia tramitará la respectiva comunicación y entregará al empleador, de corresponder, el acuse de recibo indicado en el inciso anterior.

En el caso de que el sistema informático a que se refiere el artículo siguiente no se encuentre operativo, el empleador recibirá como constancia provisional del trámite el duplicado del referido formulario F. 885 —Nuevo Modelo—, con el sello de recepción de este organismo. Dicha constancia provisional tendrá una validez de DOS (2) días hábiles administrativos, lapso en el cual el empleador deberá retirar el aludido acuse de recibo. Transcurrido el mencionado plazo sin que el empleador haya cumplido con la aludida obligación de retirar el acuse de recibo del procesamiento de los F. 885 —Nuevo Modelo—, dicho formulario y el acuse de recibo se archivarán en el legajo del empleador.

Con relación a la denuncia de los datos relativos a los vínculos familiares del trabajador contemplados en el artículo 5º, inciso b), punto 19, el empleador deberá completar el formulario de declaración jurada que apruebe la Administración Nacional de la Seguridad Social y presentarlo ante la Unidad de Atención Integral (UDAI) de la citada Administración Nacional, más cercana a su domicilio.

El mencionado F. 885 —Nuevo Modelo— se encontrará disponible en la página "web" de esta Administración Federal (http://www.afip.gov.ar/formularios_main.asp).".

7. Sustitúyese el artículo 10, por el siguiente:

"ARTICULO 10.— Todas las comunicaciones efectuadas —de alta o baja en el "Registro", modificación de datos o de anulación— serán procesadas mediante la aplicación de un sistema informático "Sistema de Altas y Bajas en el Registro", el cual opera con la información registrada en las bases de datos de esta Administración Federal y de distintos organismos vinculados con la seguridad social.

Los datos enumerados en el artículo 5º serán convalidados en función de la información disponible en el sistema. Cuando el dato no responda a los criterios de validación adoptados, no se permitirá su ingreso, informándose el motivo que impide su incorporación.

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la Administración Nacional de la Seguridad Social, la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y la Superintendencia de Servicios de Salud, verificarán la congruencia de los datos ingresados por el empleador confrontándolos con la información obrante en sus propios registros.

Dichos organismos solicitarán al empleador la modificación del dato inconsistente que se ingresará mediante las opciones previstas en el mencionado "Sistema de Altas y Bajas en el Registro".

8. Sustitúyese el artículo 13, por el siguiente:

"ARTICULO 13.— El sistema informático denominado "Sistema de Altas y Bajas en el Registro", una vez que se haya ingresado al mismo, mostrará con relación al empleador sus datos identificatorios, la fecha de alta como empleador y el código y denominación de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) contratada y la fecha de suscripción del respectivo contrato.

Cuando el empleador registre un contrato vencido con la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART), podrá informar uno nuevo, indicando la fecha de inicio. Si la aludida fecha fuera en un momento futuro, o no hubiera suscripto un nuevo contrato, se deberá seleccionar la opción "sin contrato de ART", de la tabla de Códigos de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART).

Respecto del trabajador por el cual se comunica el alta en el "Registro", el sistema informático proporcionará sus apellidos y nombres e información relativa a su obra social, siempre que haya efectuado la opción, y al régimen previsional.

El referido sistema informático permitirá a los empleadores efectuar consultas en el "Registro" con distintos criterios de búsqueda referente a la siguiente información:

a) Datos del empleador relativos a su persona en caso que éste sea una persona física, y a su estatuto y composición societaria, en los casos de personas jurídicas.

b) Datos del trabajador.

c) Vínculos familiares.

d) Altas y/o bajas comunicadas.".

9. Sustitúyese el artículo 20, por el siguiente:

"ARTICULO 20.— Los empleadores que reciban servicios de trabajadores que se encuentren en relación de dependencia con otro responsable —artículos 28 a 31 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 y sus modificaciones—, deberán solicitar a este último y previo al inicio de la prestación efectiva de servicios en su establecimiento, copia del acuse de recibo que respalda el alta en el "Registro" emitido por este organismo y gestionada por el empleador principal.

Dicha copia deberá ser conservada a disposición de esta Administración Federal, como también de los distintos organismos de la seguridad social. Asimismo, se deberá adjuntar una impresión de la consulta realizada a "Mi Registro", que avale la vigencia o inexistencia de la relación laboral del trabajador con el tercero.

En ningún caso el trabajador podrá concurrir a cumplir con sus funciones adjuntando sólo una simple constancia que acredite su condición de dependiente.

Los empleadores indicados en el primer párrafo podrán ingresar al sistema con su propia Clave Fiscal a fin de verificar la vigencia, o inexistencia de la relación laboral con el empleador principal.".

10. Sustitúyese el artículo 24, por el siguiente:

"ARTICULO 24.— Apruébanse los Anexos I a IV que forman parte de la presente, el sistema informático denominado "Sistema de Altas y Bajas en el Registro" y el formulario de declaración jurada F. 885 —Nuevo Modelo—.".

11. Sustitúyese en el Anexo el título "ANEXO-Resolución General Nº 1891" por el título "ANEXO I Resolución General Nº 1891 "MI REGISTRO"".

12. Incorpóranse los Anexos II, III y IV que se aprueban y forman parte del texto actualizado y ordenado que se dispone en la presente.

Art. 2º — Apruébanse el formulario de declaración jurada F. 885 —Nuevo Modelo— y el texto actualizado y ordenado de la Resolución General Nº 1891 "MI REGISTRO" —con la modificación introducida por la presente—, contenido en el Anexo que forma parte de esta resolución general.

Art. 3º — El texto actualizado y ordenado aprobado por la presente, se denominará Resolución General Nº 1891 "MI REGISTRO", texto ordenado en 2006.

Toda cita efectuada en normas vigentes respecto de la Resolución General Nº 1891, debe entenderse referido al texto mencionado en el párrafo anterior.

Art. 4º — La presente resolución general entrará en vigencia a partir del primer día hábil del mes siguiente a aquel en que se encuentren operativas las modificaciones efectuadas en el "Registro de Altas y Bajas en Materia de la Seguridad Social" al que se accede a través de la página institucional de esta Administración Federal (http://www.afip.gov.ar).

A dichos efectos y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º de la Resolución Conjunta Nº 1887 de esta Administración Federal y Nº 440/05 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, este organismo y el citado Ministerio informarán el momento a partir del cual se encontrarán operativas las modificaciones referidas en el párrafo anterior, mediante el dictado de una resolución general conjunta.

Art. 5º — Los datos requeridos por el artículo 15 de la Resolución General Nº 1891 "MI REGISTRO", texto ordenado en 2006 y los enumerados en su artículo 5º, inciso a), puntos 4 a 6 e inciso b), puntos 8, 9 y 15 a 17, correspondientes a relaciones laborales formalizadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente, se ingresarán dentro de los SEIS (6) meses posteriores a dicha fecha.

Art. 6º — Déjase sin efecto el artículo 27 de la Resolución General Nº 1891 "MI REGISTRO".

Art. 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO - RESOLUCION GENERAL Nº 2016

(TEXTO ACTUALIZADO Y ORDENADO DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 1891 "MI REGISTRO" CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA RESOLUCION GENERAL Nº 2016)

ARTICULO 1º — Créase, en el ámbito de esta Administración Federal, el Registro de Altas y Bajas en Materia de la Seguridad Social, el cual en adelante se denominará "Registro".

Dicho "Registro" es una base de datos, que como carga inicial posee las relaciones "Empleador-Trabajador" consideradas como activas en función de la información que surge de las declaraciones juradas determinativas y nominativas de las obligaciones con destino a la seguridad social, presentadas por los empleadores —comprendidos en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP)— por los períodos mensuales julio de 2004, inclusive, en adelante, así como de las "Claves de Alta Temprana" gestionadas en los términos de la Resolución General Nº 899 y su modificatoria Nº 943.

Consecuentemente, en el "Registro" tendrán el carácter de relación activa las correspondientes a trabajadores que hayan sido dejados de informar por sus empleadores, en las declaraciones juradas indicadas en el párrafo precedente, sin consignar el código del tipo de baja de que se trate.

Asimismo, para la relaciones "Empleador-Trabajador" activas se incluirán en el "Registro" los restantes datos inherentes al Programa de Simplificación y Unificación Registral, creado por la Resolución Conjunta Nº 1887 de esta Administración Federal y Nº 440 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, del 2 de junio de 2005, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Nº 25.877.

Artículo sustituido por la Resolución General Nº 2016, art. 1º, pto. 1.

ARTICULO 2º — Los empleadores comprendidos en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP), con relación a cada uno de los trabajadores que incorporan o desafectan de su nómina salarial, aun cuando se trate de sujetos cuya modalidad de contratación sea la pasantía, quedan obligados a ingresar en el "Registro" los datos que se detallan en el artículo 5º, así como los que contemplen las normas que dicten los organismos de la seguridad social intervinientes en el Programa de Simplificación y Unificación Registral.

El ingreso de los aludidos datos permitirá comunicar a esta Administración Federal el alta o la baja en el "Registro" del trabajador, según corresponda.

Asimismo, el empleador respecto de cada uno de sus trabajadores podrá modificar determinados datos de la información que posee el "Registro", así como anular el alta comunicada en el caso de que no se haya producido el comienzo efectivo de las tareas.

A partir de la fecha de entrada en vigencia de esta resolución general, el único procedimiento para informar la extinción de la relación "Empleador-Trabajador", por cualquier causa, será el establecido por la presente.

A efectos de lo indicado en los párrafos precedentes se deberán observar los requisitos, plazos y demás condiciones que se regulan en los artículos siguientes.

Art. sustituido por la Resolución General Nº 2016, art. 1º, pto. 2.

- PLAZOS

ARTICULO 3º — La comunicación del alta en el "Registro" deberá efectuarse dentro de los plazos que se indican a continuación, según se trate de un:

a) Trabajador que se contrate para realizar tareas inherentes a alguna de las actividades que se detallan en el Anexo I de la presente: hasta el momento de comienzo efectivo de las tareas, sin distinción de la modalidad de contratación.

b) Trabajador que no se encuentra comprendido en el inciso precedente de este artículo: hasta el día inmediato anterior, inclusive, al de comienzo efectivo de las tareas, cualquiera fuera la modalidad de contratación celebrada.

Expresión "Anexo de la presente" sustituida por "Anexo I de la presente", Resolución General Nº 2016, art. 1º, pto. 3.

ARTICULO 4º — La comunicación de la baja en el "Registro" deberá realizarse dentro del plazo de CINCO (5) días corridos, contados a partir de la fecha, inclusive, en que se produjo la extinción del contrato de trabajo, por cualquier causa.

- REQUISITOS. INFORMACION A SUMINISTRAR

ARTICULO 5º — En el "Registro" se deberán ingresar, con carácter obligatorio, los siguientes datos:

a) Con relación al empleador:

1. Apellido y nombres, denominación o razón social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), fecha de alta del empleador y domicilio fiscal.

2. Código y denominación de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) contratada.

3. Códigos y denominaciones de las Obras Sociales correspondientes a las actividades del empleador.

4. Identificación del Convenio Colectivo de Trabajo que corresponda a la actividad principal que desarrolla el empleador.

5. Domicilio de explotación, entendiéndose por tal el lugar o los lugares afectado/s a la o las actividades del empleador.

6. Códigos y denominaciones de las actividades económicas realizadas en el domicilio de explotación.

7. Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) de la cuenta bancaria destinada al reintegro de asignaciones familiares.

Los datos enumerados en los puntos 2 a 7 precedentes, ambos inclusive, estarán sujetos a las modalidades de ingreso, modificaciones y validaciones que, para cada uno de ellos, se detallan en el Anexo II, Apartado A, de la presente.

b) Con relación a cada trabajador:

1. Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o, en el caso de no poseerlo y de tener asignada la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), esta última.

2. Apellidos y nombres.

3. Domicilio real.

4. Domicilio real actualizado, de corresponder.

5. Código y denominación de la Obra Social correspondiente a la actividad, cuando el trabajador no haya elegido un determinado agente de salud.

6. Monto de la remuneración mensual pactada entre el empleador y el trabajador.

7. Código y denominación que indica la modalidad de liquidación de la remuneración.

8. Interrelación "Domicilio de explotación-Actividad económica", correspondiente al lugar de desempeño del trabajador.

9. Código y denominación del puesto a desempeñar por el trabajador, mediante el que se identificará la tarea específica que realizará.

10. Código y denominación de la modalidad de contratación.

11. Si se trata de un trabajador agropecuario.

12. La fecha de inicio de la relación laboral, en el caso de una comunicación de alta.

13. La fecha de finalización de la relación laboral, cuando se trate de la modalidad de contratación a plazo fijo.

14. La fecha de cese de la relación laboral y el código del tipo de baja de que se trate, en el caso de que se comunique una baja en el "Registro".

15. Fecha de nacimiento. Su carga sólo operará cuando el campo esté en blanco o se visualice 1900/01/01.

16. Denominación del nivel de formación: se informará el nivel de estudios del trabajador.

17. Marca de incapacidad/discapacidad.

18. Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) de la cuenta sueldo, para el depósito de las asignaciones familiares y el pago de la cobertura de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART), en caso de prestación dineraria por siniestro.

19. Vínculos Familiares que se indican en el Anexo III de la presente. Los datos ingresados deberán surgir de la documentación respaldatoria que se encuentre en poder del empleador.

El sistema exhibirá los datos que se detallan en el Anexo II, Apartado B, de la presente.

Los códigos requeridos en los incisos a) y b) precedentes se completarán en función de los establecidos por la Resolución General Nº 3834 (DGI) —texto sustituido por la Resolución General Nº 712, sus modificatorias y complementarias—, en su Anexo IV, Tablas T03 (Tabla de "Códigos de Modalidad de Contratación"), T05 (Tabla de "Códigos de Obras Sociales"), y T06 (Tabla de "Código de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo"), según corresponda.

Asimismo, se deberán utilizar las Tablas denominadas:

a) "Vínculos Familiares", "Modalidad de liquidación de la Remuneración", "Estado Civil", "Motivos de Cese de la Relación Laboral" y "Nivel de Formación", que se consignan en el Anexo IV de la presente.

b) "Puesto desempeñado" y "Convenios Colectivos", provistas por las restantes entidades involucradas en el Programa de Simplificación y Unificación Registral.

Los datos relativos a número de teléfono y dirección de correo electrónico del empleador y del trabajador son de carácter optativo.

Artículo sustituido por la Resolución General Nº 2016, art. 1º, pto. 4.

ARTICULO 6º — El empleador, para dar de alta a un trabajador deberá ingresar los datos consignados en el artículo anterior, inciso b), puntos 1 a 13, luego de haber ingresado los datos indicados en el aludido artículo, en su inciso a), con excepción del punto 7. Su omisión impedirá dar cumplimiento a la mencionada obligación de alta.

Asimismo, la información requerida en el citado inciso b), puntos 15 a 17, en tanto no se ingrese en la oportunidad prevista en el párrafo anterior, deberá ser denunciada dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos posteriores a la comunicación del alta en el "Registro".

El ingreso de los datos correspondientes a la Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) a que se refieren los incisos a), punto 7 y b), punto 18 del artículo anterior, respectivamente, así como los datos relativos

a los vínculos familiares del trabajador dispuestos en el referido inciso b), punto 19 y sus respectivas novedades, se efectuará dentro de los plazos que fije la Administración Nacional de la Seguridad Social y la Superintendencia de Servicios de Salud.

Los datos del empleador y del trabajador que no se actualicen en el sistema mediante la información suministrada por otras bases de datos, deberán ser modificados dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, de haber ocurrido el evento que origina el cambio del dato, con excepción de lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo sin número incorporado a continuación del artículo 5º por la Resolución General Nº 2016, art. 1º, pto.5.

- MODIFICACION DE DATOS

ARTICULO 7º — Una vez comunicada el alta en el "Registro" se podrán modificar los datos informados respecto del nuevo trabajador, excepto su apellido y nombres y su Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.).

La fecha de inicio de la relación laboral podrá ser sustituida por una anterior o posterior a ella, sólo hasta el día inmediato anterior, inclusive, al informado originariamente como de inicio de la relación laboral.

Luego de que se haya iniciado la relación laboral, únicamente se podrá modificar dicha fecha por una anterior a ella.

Artículo numerado en función del texto actualizado y ordenado. Fuente artículo 6º de la Resolución General Nº 1891 "MI REGISTRO".

ARTICULO 8º — La fecha comunicada como de cese de la relación laboral sólo podrá ser modificada hasta las VEINTICUATRO (24) horas, inclusive, del día informado originariamente como de cese de la relación laboral, por una posterior al día en que se efectúa su sustitución.

Artículo numerado en función del texto actualizado y ordenado. Fuente artículo 7º de la Resolución General Nº 1891 "MI REGISTRO".

- ANULACION DE LA COMUNICACION DE ALTA EN EL "REGISTRO"

ARTICULO 9º — Cuando no se concrete la relación laboral que originó la comunicación de alta en el "Registro", el empleador deberá anularla. Dicha anulación deberá efectuarse hasta las VEINTICUATRO (24) horas, inclusive, del día informado como de inicio de la relación laboral.

Artículo numerado en función del texto actualizado y ordenado. Fuente artículo 8º de la Resolución General Nº 1891 "MI REGISTRO".

- PRESENTACION DE LAS COMUNICACIONES

ARTICULO 10. — El empleador podrá optar por alguna de las modalidades que se indican a continuación, para formalizar la comunicación de alta o baja en el "Registro", modificación de datos o de anulación:

a) Por transferencia electrónica de datos, vía "Internet". A tal fin, se deberá acceder a la página "web" institucional de este organismo (http://www.afip.gov.ar), seleccionar la pestaña "Clave Fiscal", presionar el botón "Ingreso al Sistema", completar los datos inherentes a la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y a la "Clave Fiscal" otorgada por esta Administración Federal y oprimir el botón "Clave de Alta y Baja del Registro".

Una vez finalizada y aceptada la transacción —de alta o baja en el "Registro", modificación de datos o de anulación—, como constancia de ella el sistema emitirá un acuse de recibo, por duplicado, el cual tendrá para su identificación un número denominado "Registro del Trámite".

A su vez, dicho acuse de recibo contendrá los datos informados o modificados por el empleador y la respectiva clave de alta o baja en el "Registro" o la anulación del alta anteriormente comunicada, según corresponda.

b) Mediante la presentación del formulario de declaración jurada F. 885 —Nuevo Modelo—, por duplicado, ante la dependencia de este organismo en la cual se encuentre inscripto. En este supuesto, la dependencia tramitará la respectiva comunicación y entregará al empleador, de corresponder, el acuse de recibo indicado en el inciso anterior.

En el caso de que el sistema informático a que se refiere el artículo siguiente no se encuentre operativo, el empleador recibirá como constancia provisional del trámite el duplicado del referido formulario F. 885 —Nuevo Modelo—, con el sello de recepción de este organismo. Dicha constancia provisional tendrá una validez de DOS (2) días hábiles administrativos, lapso en el cual el empleador deberá retirar el aludido acuse de recibo. Transcurrido el mencionado plazo sin que el empleador haya cumplido con la aludida obligación de retirar el acuse de recibo del procesamiento de los F. 885 —Nuevo Modelo—, dicho formulario y el acuse de recibo se archivarán en el legajo del empleador.

Con relación a la denuncia de los datos relativos a los vínculos familiares del trabajador contemplados en artículo 5º, inciso b), punto 19, el empleador deberá completar el formulario de declaración jurada que apruebe la Administración Nacional de la Seguridad Social y presentarlo ante la Unidad de Atención Integral (UDAI) de la citada Administración Nacional, más cercana a su domicilio.

El mencionado F. 885 —Nuevo Modelo— se encontrará disponible en la página "web" de esta Administración Federal (http://www.afip.gov.ar/formularios_main.asp).

Inciso b) sustituido por la Resolución General Nº 2016, art. 1º, pto.6.

Artículo numerado en función del texto actualizado y ordenado. Fuente artículo 9º de la Resolución General Nº 1891 "MI REGISTRO".

ARTICULO 11. — Todas las comunicaciones efectuadas —de alta o baja en el "Registro", modificación de datos o de anulación— serán procesadas mediante la aplicación de un sistema informático "Sistema de Altas y Bajas en el Registro", el cual opera con la información registrada en las bases de datos de esta Administración Federal y de distintos organismos vinculados con la seguridad social.

Los datos enumerados en el artículo 5º serán convalidados en función de la información disponible en el sistema. Cuando el dato no responda a los criterios de validación adoptados, no se permitirá su ingreso, informándose el motivo que impide su incorporación.

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la Administración Nacional de la Seguridad Social, la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y la Superintendencia de Servicios de Salud, verificarán la congruencia de los datos ingresados por el empleador confrontándolos con la información obrante en sus propios registros.

Dichos organismos solicitarán al empleador la modificación del dato inconsistente que se ingresará mediante las opciones previstas en el mencionado "Sistema de Altas y Bajas en el Registro".

Artículo sustituido por la Resolución General Nº 2016, art. 1º, pto. 7.

Artículo numerado en función del texto actualizado y ordenado. Fuente artículo 10 de la Resolución General Nº 1891 "MI REGISTRO".

ARTICULO 12. — Para procesar las comunicaciones efectuadas el sistema informático procederá a constatar en forma automática y objetiva, entre otros, los siguientes conceptos:

a) En el caso de una comunicación de alta en el "Registro": que entre el empleador y el trabajador que se incorpora no exista una relación laboral activa en el "Registro". De estar activa dicha relación el sistema sólo habilitará las opciones de modificación de datos o de baja en el "Registro".

b) En el supuesto de una comunicación de modificación de datos o de baja en el "Registro": que entre el empleador y el trabajador de que se trate exista una relación laboral activa en el "Registro", como también que se encuentre informada la fecha de inicio de la relación laboral.

Artículo numerado en función del texto actualizado y ordenado. Fuente artículo 11 de la Resolución General Nº 1891 "MI REGISTRO".

ARTICULO 13. — Cuando para formalizar la respectiva comunicación se opte por la modalidad de transferencia electrónica de datos, vía "Internet", se ingresará directamente al sistema informático denominado "Sistema de Altas y Bajas en el Registro". En este caso, para su utilización se deberá tener en cuenta lo establecido en su ayuda.

Artículo numerado en función del texto actualizado y ordenado. Fuente artículo 12 de la Resolución General Nº 1891 "MI REGISTRO".

ARTICULO 14. — El sistema informático denominado "Sistema de Altas y Bajas en el Registro", una vez que se haya ingresado al mismo, mostrará con relación al empleador sus datos identificatorios, la fecha de alta como empleador y el código y denominación de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) contratada y la fecha de suscripción del respectivo contrato.

Cuando el empleador registre un contrato vencido con la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART), podrá informar uno nuevo, indicando la fecha de inicio. Si la aludida fecha fuera en un momento futuro, o no hubiera suscripto un nuevo contrato, se deberá seleccionar la opción "sin contrato de ART", de la tabla de Códigos de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART).

Respecto del trabajador por el cual se comunica el alta en el "Registro", el sistema informático proporcionará sus apellidos y nombres e información relativa a su obra social, siempre que haya efectuado la opción, y al régimen previsional.

El referido sistema informático permitirá a los empleadores efectuar consultas en el "Registro" con distintos criterios de búsqueda referente a la siguiente información:

a) Datos del empleador relativos a su persona en caso que éste sea una persona física, y a su estatuto y composición societaria, en los casos de personas jurídicas.

b) Datos del trabajador.

c) Vínculos familiares.

d) Altas y/o bajas comunicadas.

Artículo sustituido por la Resolución General Nº 2016, art. 1º, pto. 8.

Artículo numerado en función del texto actualizado y ordenado. Fuente artículo 13 de la Resolución General Nº 1891 "MI REGISTRO".

ARTICULO 15. — Con relación a las relaciones laborales incluidas como activas en la carga inical del "Registro", los empleadores mediante la utilización del sistema informático denominado "Sistema de Altas y Bajas en el Registro", a través del sitio "web" institucional de este organismo, podrán constatar los datos que contiene dicho "Registro" a fin de proceder, de corresponder, a su modificación o, en su caso, a completar o informar algún dato faltante, como ser las fechas de inicio o cese de la relación laboral.

Artículo numerado en función del texto actualizado y ordenado. Fuente artículo 14 de la Resolución General Nº 1891 "MI REGISTRO".

- CASOS ESPECIALES

ARTICULO 16. — Cuando se trate de trabajadores que se contraten para realizar tareas inherentes a alguna de las actividades que se detallan en el Anexo I de la presente, el trámite de comunicación de alta en el "Registro" podrá iniciarse por la línea telefónica gratuita Nº 0-800-999-2347, o el que lo sustituya en el futuro.

A tal fin, el empleador deberá informar telefónicamente los siguientes datos:

a) Su Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

b) El código de la actividad según la tabla prevista en el precitado Anexo I.

c) El Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) del trabajador por el cual solicita el alta en el "Registro" o, en el caso de no poseerlo y de tener asignada la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), esta última.

Una vez validados los datos, el sistema automáticamente otorgará —con carácter provisional— un código que deberá conservarse a disposición de esta Administración Federal, hasta obtener el acuse de recibo que respalda el alta en el "Registro", solicitada.

Artículo numerado en función del texto actualizado y ordenado. Fuente artículo 15 de la Resolución General Nº 1891 "MI REGISTRO".

ARTICULO 17. — Para completar la tramitación del alta en el "Registro", el empleador deberá utilizar alguna de las modalidades establecidas en el artículo 10, hasta el quinto día hábil administrativo, inclusive, inmediato siguiente al de la fecha de comienzo efectivo de las tareas por parte del trabajador. Transcurrido dicho plazo sin que el empleador haya cumplido con la mencionada obligación, el trámite iniciado quedará sin efecto.

Artículo numerado en función del texto actualizado y ordenado. Fuente artículo 16 de la Resolución General Nº 1891 "MI REGISTRO".

- ACUSE DE RECIBO DE LA COMUNICACION

ARTICULO 18. — El acuse de recibo emitido por el sistema informático denominado "Sistema de Altas y Bajas en el Registro", por duplicado, será el único comprobante válido para respaldar la comunicación efectuada —de alta o baja en el "Registro", modificación de datos o de anulación—.

El original del mencionado acuse de recibo deberá ser conservado por el empleador y estar a disposición de esta Administración Federal, como también de los distintos organismos de la seguridad social.

En cambio, su duplicado deberá ser entregado al trabajador, cuando se trate de una comunicación de:

a) Alta en el "Registro": dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas, contadas a partir de las CERO (0) horas del día inmediato siguiente a la fecha que se encuentra consignada en el respectivo acuse de recibo.

b) Modificación de datos: dentro del mes calendario en que se realizó la modificación.

c) Baja en el "Registro": sólo cuando sea solicitado por el trabajador desvinculado de la empresa. La entrega del aludido duplicado deberá efectuarse dentro del plazo de CINCO (5) días corridos, contados a partir del día, inclusive, inmediato siguiente al de su solicitud.

En todos los casos, el empleador deberá documentar en forma fehaciente la recepción del duplicado del acuse de recibo por parte del trabajador.

Artículo numerado en función del texto actualizado y ordenado. Fuente artículo 17 de la Resolución General Nº 1891 "MI REGISTRO".

ARTICULO 19. — Los trabajadores cuyas relaciones laborales se hayan iniciado con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente, podrán solicitar a sus empleadores que les entreguen el duplicado del acuse de recibo, a que se refiere el artículo precedente, el cual respalda su inclusión en el "Registro" (alta en el "Registro").

Los empleadores deberán cumplir con esta obligación dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, contados a partir del día, inclusive, inmediato siguiente al de su solicitud.

Asimismo, deberán conservar el original del acuse de recibo conforme a lo indicado en el artículo anterior y documentar en forma fehaciente la recepción de su duplicado por parte del trabajador.

Artículo numerado en función del texto actualizado y ordenado. Fuente artículo 18 de la Resolución General Nº 1891 "MI REGISTRO".

- SISTEMA INFORMATICO DENOMINADO "MIS APORTES"

ARTICULO 20. — El número de identificación denominado "Registro del Trámite", consignado en el acuse de recibo, habilitará al trabajador a solicitar su propia "Clave Fiscal" a fin de acceder —a través de la página "web" de este organismo (http://www.afip.gov.ar/misaportes)— al sistema informático denominado "Mis Aportes", aprobado por la Resolución General Nº 1752.

Artículo numerado en función del texto actualizado y ordenado. Fuente artículo 19 de la Resolución General Nº 1891 "MI REGISTRO".

- TRABAJADORES CONTRATADOS POR TERCEROS

ARTICULO 21. — Los empleadores que reciban servicios de trabajadores que se encuentren en relación de dependencia con otro responsable —artículos 28 a 31 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 y sus modificaciones—, deberán solicitar a este último y previo al inicio de la prestación efectiva de servicios en su establecimiento, copia del acuse de recibo que respalda el alta en el "Registro" emitido por este organismo y gestionada por el empleador principal.

Dicha copia deberá ser conservada a disposición de esta Administración Federal, como también de los distintos organismos de la seguridad social. Asimismo, se deberá adjuntar una impresión de la consulta realizada a "Mi Registro", que avale la vigencia o inexistencia de la relación laboral del trabajador con el tercero.

En ningún caso el trabajador podrá concurrir a cumplir con sus funciones adjuntando sólo una simple constancia que acredite su condición de dependiente.

Los empleadores indicados en el primer párrafo podrán ingresar al sistema con su propia Clave Fiscal a fin de verificar la vigencia, o inexistencia de la relación laboral con el empleador principal.

Artículo sustituido por la Resolución General Nº 2016, art. 1º, pto. 9.

Artículo numerado en función del texto actualizado y ordenado. Fuente artículo 20 de la Resolución General Nº 1891 "MI REGISTRO".

- OPONIBILIDAD DE LAS FECHAS DE INICIO O CESE DE LA RELACION LABORAL

ARTICULO 22. — La fecha de inicio o cese de la relación laboral alegada por el empleador sólo será oponible, salvo prueba en contrario, ante esta Administración Federal, en la medida en que se haya comunicado, respectivamente, el alta o la baja en el "Registro" en los términos de la presente.

Asimismo, para el caso de alta en el "Registro" también será requisito que el trabajador se encuentre denunciado en la declaración jurada determinativa y nominativa de las obligaciones con la seguridad social, correspondiente al mes de inicio de la relación laboral, de acuerdo con lo alegado por el empleador.

A su vez, dicha declaración jurada deberá estar presentada hasta la fecha, inclusive, de vencimiento general establecida por este organismo, así como en los términos de la Resolución General Nº 3.834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 712, sus modificatorias y complementarias.

Artículo numerado en función del texto actualizado y ordenado. Fuente artículo 21 de la Resolución General Nº 1891 "MI REGISTRO".

- INCUMPLIMIENTOS. EFECTOS

ARTICULO 23. — Los empleadores que incumplan —total o parcialmente— las obligaciones dispuestas por esta resolución general serán pasibles de las sanciones establecidas por la Resolución General Nº 1566, texto sustituido en 2004.

Artículo numerado en función del texto actualizado y ordenado. Fuente artículo 22 de la Resolución General Nº 1891 "MI REGISTRO".

- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 24. — Toda cita efectuada en disposiciones vigentes respecto de la Resolución General Nº 899 y su modificatoria Nº 943, debe entenderse referida a esta resolución general.

Artículo numerado en función del texto actualizado y ordenado. Fuente artículo 23 de la Resolución General Nº 1891 "MI REGISTRO".

ARTICULO 25. — Apruébanse los Anexos I a IV que forman parte de la presente, el sistema informático denominado "Sistema de Altas y Bajas en el Registro" y el formulario de declaración jurada F. 885 —Nuevo Modelo—.

Artículo sustituido por la Resolución General Nº 2016, art. 1º, pto. 10.

Artículo numerado en función del texto actualizado y ordenado. Fuente artículo 24 de la Resolución General Nº 1891 "MI REGISTRO".

ARTICULO 26. — Esta resolución general entrará en vigencia a partir del día 1 de julio de 2005, inclusive, excepto para los organismos y jurisdicciones indicados en el artículo siguiente.

Artículo numerado en función del texto actualizado y ordenado. Fuente artículo 25 de la Resolución General Nº 1891 "MI REGISTRO".

ARTICULO 27. — Los organismos y jurisdicciones pertenecientes a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado Nacional, de los Estados Provinciales, adheridos al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP), y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quedarán alcanzados por las disposiciones de la presente a partir del día 1º de enero de 2006, inclusive.

Artículo numerado en función del texto actualizado y ordenado. Fuente artículo 26 de la Resolución General Nº 1891 "MI REGISTRO".

Artículo 27 de la Resolución General Nº 1891 "MI REGISTRO" dejado sin efecto por la Resolución General Nº2016., art. 6º.

ARTICULO 28. — Déjase sin efecto, a partir del día 1 de julio de 2005, inclusive, la Resolución General Nº 899 y su modificatoria Nº 943.

Artículo numerado en función del texto actualizado y ordenado. Fuente artículo 28 de la Resolución General Nº 1891 "MI REGISTRO".

ARTICULO 29. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Artículo numerado en función del texto actualizado y ordenado. Fuente artículo 29 de la Resolución General Nº 1891 "MI REGISTRO".

ANEXO I

TABLA DE CODIGOS DE ACTIVIDADES

A) AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y SILVICULTURA	
Cultivos agrícolas	
011111	Cultivo de arroz.
011112	Cultivo de trigo.
011119	Cultivo de cereales excepto los forrajeros y las semillas n.c.p. (Incluye alforfón, cebada cervecera, etc.)
011121	Cultivo de maíz.
011122	Cultivo de sorgo granífero.
011129	Cultivo de cereales forrajeros n.c.p. (Incluye alpiste, avena, cebada forrajera, centeno, mijo, etc.)
011131	Cultivo de soja.
011132	Cultivo de girasol.
011139	Cultivo de oleaginosas n.c.p. (Incluye los cultivos de oleaginosas para aceites comestibles y/o uso industrial: cártamo, colza, jojoba, lino oleaginoso, maní, olivo para aceite, ricino, sésamo, tung, etc.)
011140	Cultivo de pastos forrajeros. (Incluye alfalfa, moha, pastos consociados, sorgo azucarado y forrajero, etc.)
011210	Cultivo de papa, batata y mandioca.
011221	Cultivo de tomate.
011229	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de frutos n.c.p. (Incluye ají, ajo, alcaparra, berenjena, cebolla, calabaza, espárrago, frutilla, melón, pepino, pimiento, sandía, zanahoria, zapallo, zapallito, etc.)
011230	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas. (Incluye acelga, apio, cebolla de verdeo, choclo, coles, espinaca, lechuga, perejil, radicheta, repollo, etc.)
011241	Cultivo de legumbres frescas. (Incluye arveja, chaucha, haba, lupino, poroto, etc.)
011242	Cultivo de legumbres secas. (Incluye arveja, garbanzo, haba, lenteja, poroto, etc.)
011251	Cultivo de flores.

A) AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y SILVICULTURA	
Cultivos agrícolas	
011252	Cultivo de plantas ornamentales.
011311	Cultivo de manzana y pera.
011319	Cultivo de frutas de pepita n.c.p. (Incluye membrillo, níspero, etc.)
011320	Cultivo de frutas de carozo. (Incluye cereza, ciruela, damasco, durazno, pelón, etc.)
011330	Cultivo de frutas cítricas. (Incluye bergamota, lima, limón, mandarina, naranja, pomelo, kinoto, etc.)
011340	Cultivo de nueces y frutas secas. (Incluye almendra, avellana, castaña, nuez, pistacho, etc.)
011390	Cultivo de frutas n.c.p. (Incluye ananá, banana, higo, kiwi, mamón, palta, uva de mesa, etc.)
011411	Cultivo de algodón.
011419	Cultivo de plantas para la obtención de fibras n.c.p. (Incluye abacá, cáñamo, formio, lino textil, maíz de Guinea, ramio, yute, etc.)
011421	Cultivo de caña de azúcar.
011429	Cultivo de plantas sacaríferas n.c.p. (Incluye remolacha azucarera, etc.)
011430	Cultivo de vid para vinificar.
011440	Cultivo de té, yerba mate y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar bebidas (infusiones)
011450	Cultivo de tabaco.
011460	Cultivo de especias (de hoja, de semilla, de flor y de fruto) y de plantas aromáticas y medicinales
011490	Cultivos industriales n.c.p. (Incluye olivo para conserva, palmitos, etc.)
011511	Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas.
011512	Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas, y forrajeras.
011513	Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales.
011519	Producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p.
011520	Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas (Incluye gajos, bulbos, estacas enraizadas o no, esquejes, plantines, etc.)
Servicios agrícolas y pecuarios, excepto los veterinarios	
014111	Servicios de labranza, siembra, transplante y cuidados culturales.
014112	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea y terrestre, excepto la manual.
014119	Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica. (Incluye enfardado, enrollado, envasado —silo-pack—, clasificación y secado, etc.)
014120	Servicios de cosecha mecánica. (Incluye la cosecha mecánica de granos, caña de azúcar, algodón, forrajes, el enfardado, enrollado, etc.)
014130	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola. (Incluye la poda de árboles, transplante, fumigación y desinfección manual, cosecha manual de citrus, algodón, etc.)
014190	Servicios agrícolas n.c.p. (Incluye planificación y diseño paisajista, plantación y mantenimiento de jardines, parques y cementerios, riego, polinización o alquiler de colmenas, control acústico de plagas, etc.)
014220	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria. (Incluye arreo, castración de aves, esquila de ovejas, recolección de estiércol, etc.)
014291	Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etc.
014299	Servicios pecuarios n.c.p., excepto los veterinarios.
Silvicultura, extracción de madera y servicios conexos	
020210	Extracción de productos forestales de bosques cultivados. (Incluye tala de árboles, desbaste de troncos y producción de madera en bruto, rollizos, leña, postes, carbón, carbonilla y productos forestales n.c.p.)
020220	Extracción de productos forestales de bosques nativos. (Incluye tala de árboles, desbaste de troncos y producción de madera en bruto, leña, postes, carbón, carbonilla, la extracción de rodrigones, varas, varillas y la recolección de crines vegetales, gomas naturales, líquenes, musgos, resinas y de rosa mosqueta, etc.)
020310	Servicios forestales de extracción de madera. (Incluye tala de árboles, acarreo y transporte en el interior del bosque, servicios realizados de terceros, etc.)
B) PESCA Y SERVICIOS CONEXOS	
Pesca y servicios conexos	
050110	Pesca marítima, costera y de altura. (Incluye peces, crustáceos, moluscos y otros animales acuáticos)
050120	Pesca continental, fluvial y lacustre.
050130	Recolección de productos marinos. (Incluye la recolección de algas marinas y otras plantas acuáticas, corales, esponjas)
050300	Servicios para la pesca.
D) INDUSTRIA MANUFACTURERA	
Elaboración de productos alimenticios n.c.p.	
154199	Elaboración de productos de panadería n.c.p.
F) CONSTRUCCION	
Preparación de terrenos para obras	
451100	Demolición y voladura de edificios y de sus partes. (Incluye los trabajos de limpieza de escombros asociados a la demolición y voladura, las perforaciones asociadas a la preparación del terreno para la construcción de obras, la limpieza del terreno de malezas y la estabilización del suelo, etc.)

F) CONSTRUCCION	
Preparación de terrenos para obras	
451200	Perforación y sondeo, excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo. (Incluye los trabajos de perforación, sondeo y muestreo con fines de construcción o para estudios geofísicos, geológicos u otros similares, las perforaciones horizontales para el paso de cables o cañerías de drenaje, etc.) (No incluye los servicios de perforación relacionados con la extracción de petróleo y gas, actividad 112000, ni los trabajos de perforación de pozos hidráulicos, actividad 452510)
451900	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras n.c.p. (Incluye el drenaje, remoción de rocas, excavación de zanjas para servicios públicos, alcantarillado urbano y para construcciones diversas, movimientos de tierras para hacer terraplenes o desmontes previos a la construcción de vías, autopistas, FFCC, etc.)
Construcción de edificios y sus partes y obras de ingeniería civil	
452100	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales. (Incluye la construcción, reforma y reparación de viviendas unifamiliares y multifamiliares; bungalows, cabañas, casas de campo, departamentos, albergues para ancianos, niños, estudiantes, etc.)
452200	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales. (Incluye construcción, reforma y reparación de restaurantes, bares, campamentos, bancos, oficinas, galerías comerciales, estaciones de servicio, edificios para tráfico y comunicaciones, garajes, edificios industriales y depósitos, escuelas, etc.)
452310	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas. (Incluye obras fluviales y canales, acueductos, diques, etc.)
452390	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura del transporte n.c.p. (Incluye la construcción, reforma y reparación de calles, autopistas, carreteras, puentes, túneles, vías férreas y pistas de aterrizaje, la señalización mediante pintura, etc.)
452400	Construcción, reforma y reparación de redes. (Incluye la construcción, reforma y reparación de redes de electricidad, de gas, de agua, de telecomunicaciones, etc.)
452510	Perforación de pozos de agua.
452520	Actividades de hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado.
452590	Actividades especializadas de construcción n.c.p. (Incluye el alquiler e instalación de andamios, la construcción de chimeneas y hornos industriales, el acorazamiento de cajas fuertes y cámaras frigoríficas, el armado e instalación de compuertas para diques, etc.)
452900	Obras de ingeniería civil n.c.p. (Incluye los trabajos generales de construcción para la minería y la industria, de centrales eléctricas y nucleares, excavaciones de sepulturas, etc.)
Terminación de edificios y obras de ingeniería civil	
454200	Terminación y revestimiento de paredes y pisos. (Incluye yesería, salpicré, el pulido de pisos y la colocación de revestimientos de cerámicas, de piedra tallada, de suelos flexibles, parqué, baldosas, empapelados, etc.)
G) COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS, EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS	
Venta al por mayor en comisión o consignación	
511121	Operaciones de intermediación de ganado en pie. (Incluye consignatarios de hacienda y ferieros)
511122	Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros.
511911	Operaciones de intermediación de carne –consignatario directo—.
511912	Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo. (Incluye matarifes abastecedores de carne, etc.)
H) SERVICIOS DE HOTELERIA Y RESTAURANTES	
Servicios de alojamiento en hoteles, campamentos y otros tipos de hospedaje temporal	
551222	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público.
551223	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público.
Servicios de expendio de comidas y bebidas	
552111	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo.
552112	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo.
552113	Servicios de pizzerías, “fast food” y locales de venta de comidas y bebidas al paso. (Incluye el expendio de pizza, empanadas, hamburguesas, productos lácteos excepto helados, etc.)
552114	Servicios de bares y confiterías. (Incluye locales de expendio de bebidas con servicio de mesa y/o de mostrador para consumo en el lugar, salones de té, servicios de comedores escolares, cantinas deportivas, fábricas, etc.)
552119	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador —excepto en heladerías— n.c.p.
552120	Expendio de helados.
552290	Preparación y venta de comidas para llevar n.c.p. (Incluye casas de comidas, rotiserías y demás lugares que no poseen espacio para el consumo “in situ”)
I) SERVICIOS DE TRANSPORTE, DE ALMACENAMIENTO Y DE COMUNICACIONES	
Servicios de manipulación de carga	
631000	Servicios de manipulación de carga. (Incluye los servicios de carga y descarga de mercancías o equipajes de pasajeros, sin discriminar medios de transporte, la estiba y desestiba, etc.)
Servicios de almacenamiento y depósito	
632000	Servicios de almacenamiento y depósito. (Incluye silos de granos, depósitos con cámaras frigoríficas, almacenes para mercancías diversas, incluso productos de zona franca, etc.)

I) SERVICIOS DE TRANSPORTE, DE ALMACENAMIENTO Y DE COMUNICACIONES	
Servicios complementarios para el transporte	
633290	Servicios complementarios para el transporte por agua n.c.p. (Incluye explotación de servicios de terminales como puertos y muelles)
K) SERVICIOS INMOBILIARIOS, EMPRESARIALES Y DE ALQUILER	
Servicios empresariales n.c.p.	
749100	Obtención y dotación de personal.
749290	Servicios de investigación y seguridad n.c.p.
749300	Servicios de limpieza de edificios.
749900	Servicios empresariales n.c.p.
M) ENSEÑANZA	
Enseñanza inicial y primaria	
801000	Enseñanza inicial y primaria.
Enseñanza secundaria	
802100	Enseñanza secundaria de formación general.
802200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional.
Enseñanza superior y formación de posgrado	
803100	Enseñanza terciaria.
Enseñanza para adultos y servicios de enseñanza n.c.p.	
809000	Enseñanza para adultos y servicios de enseñanza n.c.p. (Incluye instrucción impartida mediante programas de radio, televisión, correspondencia y otros medios de comunicación, escuelas de manejo, actividades de enseñanza a domicilio y/o particulares, etc.)
N) SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD	
Servicios relacionados con la salud humana	
851600	Servicios de emergencias y traslados.
Servicios sociales	
853110	Servicios de atención a ancianos con alojamiento.
853120	Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento.
853130	Servicios de atención a menores con alojamiento.
853140	Servicios de atención a mujeres con alojamiento.
O) SERVICIOS COMUNITARIOS, SOCIALES Y PERSONALES N.C.P.	
Eliminación de desperdicios y aguas residuales, saneamiento y servicios similares	
900010	Recolección, reducción y eliminación de desperdicios.

Título sustituido por la Resolución General Nº 2016, art. 1º, pto. 11.

ANEXO II

DATOS DEL EMPLEADOR Y DEL TRABAJADOR

FUNCIONALIDAD DEL SISTEMA

En este Anexo se expondrán los requerimientos y requisitos que deberá observar cada empleador para efectuar el ingreso de los datos al sistema o su modificación.

A. DATOS DEL EMPLEADOR

1. Aseguradoras de Riesgos del Trabajo: El sistema solicitará el ingreso de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) contratada y la fecha de inicio del contrato, sólo cuando no se encuentre una Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) asociada a la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del empleador, en los padrones administrados y suministrados por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

Cuando el empleador registre un contrato vencido con la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART), podrá informar uno nuevo, indicando la fecha de inicio. Si la aludida fecha fuera en un momento futuro, o no hubiera suscripto un nuevo contrato, se deberá seleccionar la opción "sin contrato de ART", de la tabla de Códigos de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART).

2. Obras Sociales correspondientes a las actividades que desarrolla el empleador.

2.1. Ingreso: El empleador ingresará el código de la Obra Social que seleccionará de una tabla que se desplegará en la respectiva pantalla, o incorporará otras obras sociales utilizando la Tabla 05 de "Códigos de Obras Sociales" del Anexo IV de la Resolución General Nº 3.834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 712, sus modificatorias y complementarias.

Cuando el empleador no tenga empleados declarados en el "Registro de Altas y Bajas en Materia de la Seguridad Social" ingresará la/s obra/s social/es que correspondan por su actividad/es mediante el/los código/s identificatorio/s que surja/n de la mencionada tabla.

El empleador podrá modificar el dato ingresado cuando cambie de actividad o agregar un código de obra social correspondiente a una nueva actividad o dar de baja una obra social seleccionada.

2.2. Validaciones: el empleador deberá tener siempre asociada como mínimo una obra social y no podrá dar de baja una obra social mientras tenga empleados asociados a la misma (relaciones laborales activas).

3. Convenios Colectivos de Trabajo: Son los Convenios registrados /homologados por la autoridad de aplicación que rigen las relaciones laborales de los trabajadores conforme a la actividad principal que desarrolla el empleador.

3.1. Ingreso: El empleador deberá seleccionar por lo menos un convenio de la tabla que desplegará al habilitarse el registro. En caso de no encontrarse comprendido en ningún convenio de la tabla, seleccionará la opción "fuera de convenio". El empleador podrá modificar el dato consignado cuando cambie de actividad principal.

3.2. Validaciones: El empleador deberá tener siempre asociado como mínimo un convenio o la opción "fuera de convenio".

4. Domicilio de explotación: Es el establecimiento afectado a la/las actividad/es del empleador donde presta servicios el trabajador.

4.1. Ingreso: El empleador deberá seleccionar el o los domicilios que se le exhiban en la pantalla del sistema. En su caso deberá informar otro domicilio que no se encuentre registrado.

El empleador podrá identificar las sucursales ubicadas en cada domicilio de explotación, tal como lo venía realizando en sus sistemas internos y por cada domicilio de explotación se generará una marca de "activo".

El empleador podrá dar de baja el o los domicilios de explotación ingresados. En caso de que la baja se atribuya a un domicilio que reviste el carácter de real, legal o fiscal, la modificación no afectará la calificación.

4.2. Validación: Para dar de baja un domicilio de explotación no deberán registrarse trabajadores activos en ese domicilio (relaciones laborales activas). El empleador deberá tener siempre asociado como mínimo un domicilio de explotación.

5. Actividad económica realizada en el domicilio de explotación: El empleador deberá informar las actividades económicas desarrolladas en cada uno de los domicilios de explotación.

5.1. Ingreso: El empleador podrá asociar más de una actividad económica con un mismo domicilio de explotación. Para ello deberá seleccionar cada una de las actividades económicas de la tabla que le desplegará el sistema y asociarlas con el domicilio de explotación. De igual modo, podrá asociar una misma actividad económica en todos los domicilios de explotación.

La actividad económica será un dato adicional obligatorio al domicilio de explotación.

El empleador deberá ingresar todas las actividades que desarrolle en cada domicilio de explotación.

5.2. Validación: La baja de un código de actividad sólo es válida en tanto no se registren trabajadores activos asociados a dicha actividad (relaciones laborales activas).

6. Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.): La mencionada clave bancaria estará destinada al reintegro de asignaciones familiares. La información a que se refiere este punto deberá ser consignada únicamente por los empleadores comprendidos en el régimen compensador.

6.1. Ingreso: El empleador deberá seleccionar una Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) de las denunciadas ante esta Administración Federal a fin de afectarla al reintegro de asignaciones familiares o denunciar una nueva. Cuando el empleador no posea una Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) registrada, deberá ingresarla.

La Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) seleccionada o registrada por el empleador se identificará en la categoría "reintegro de asignaciones familiares" y se adicionarán los datos correspondientes al banco, sucursal y número de cuenta del titular.

El empleador podrá reemplazar la Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) destinada a asignaciones familiares o darle de baja.

7. Contactos: Se refiere a la registración del número de teléfono y de la dirección de correo electrónico.

7.1. Ingreso: El sistema exhibirá los números de teléfonos o direcciones de correo electrónico que se hayan registrado en él. El empleador puede ingresar nuevos contactos o modificar los existentes. Los mencionados datos no revisten el carácter de obligatorios.

B. DATOS DEL TRABAJADOR

El sistema exhibirá los datos referenciales del trabajador que se detallan seguidamente:

1. Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.).

2. Apellidos y nombres.

3. Tipo de documento de identidad.

4. Número de documento de identidad.

5. Nacionalidad.

6. Sexo.

7. Fecha de nacimiento.

8. Domicilio real.

Los datos detallados en los puntos 1 a 7 precedentes, no son susceptibles de ser modificados salvo que el campo correspondiente a fecha de nacimiento esté en blanco o se visualice 1900/01/01. Los restantes datos que se visualizan en la pantalla y que se identifican en el artículo 5º, apartado b) de la presente deberán ser ingresados o modificados por el empleador conforme se dispone en el artículo 6º de esta resolución general.

Anexo incorporado por la Resolución General Nº 2016, art. 1º, pto. 12.

ANEXO III

DATOS DEL TRABAJADOR. VINCULOS FAMILIARES

El empleador deberá ingresar los datos relacionados con los vínculos familiares de sus trabajadores, conforme el siguiente detalle:

1. Datos del vínculo familiar:

a) Evento: es el acto que genera un vínculo familiar o lo finaliza.

b) Vínculo familiar: es la relación de vínculo o parentesco entre dos personas, una de las cuales es el trabajador.

c) Fecha de inicio.

d) Fecha de finalización.

Se consignará el número de evento que corresponda.

2. Datos de la persona que se encuentre vinculada al trabajador:

a) Fecha de nacimiento.

b) Fecha de fallecimiento.

c) País de residencia.

d) Estado de incapacidad.

e) Estado de discapacidad.

f) Convivencia con el trabajador.

g) Sexo.

El sistema exhibirá los siguientes datos de la persona vinculada:

a) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.).

b) Apellidos.

c) Nombres.

d) Tipo de documento de identidad.

e) Número de documento de identidad.

f) Domicilio real.

g) Nacionalidad.

h) Sexo.

i) Opción de Obra Social.

j) Estado Civil.

Los datos detallados en los puntos a) a i) precedentes no serán susceptibles de modificación, siempre que el sistema para el caso del inciso i) informe una obra social de opción.

Anexo incorporado por la Resolución General Nº 2016, art. 1º, pto. 12.

ANEXO IV

TABLA DE CODIGOS DE VINCULOS FAMILIARES

Código	Descripción
01	Cónyuge
02	Conviviente
03	Hijo/a
04	Guarda
05	Tenencia
06	Tutela
11	Adopción
13	Persona a Cargo por Obra Social
19	Curatela
23	Tenencia con Renuncia
24	Hijo de Cónyuge/Conviviente

TABLA DE CODIGOS DE MODALIDAD DE LIQUIDACION DE LA REMUNERACION

Código	Descripción
1	Mes
2	Quincena
3	Semana
4	Día
5	Hora
6	Pieza

TABLA DE CODIGOS DE ESTADO CIVIL

Código	Descripción
01	Soltero/a
02	Casado/a
03	Viudo/a
05	Separado/a
06	Divorciado/a
07	Conviviente

TABLA DE CODIGOS DE MOTIVOS DE CESE DE LA RELACION LABORAL

Código	Descripción
0	Fallecimiento del trabajador
2	Bajas otras causales
4	Baja otras causales Decreto Nº 796/97
7	Baja por Despido Adm. Pública Nacional, provincial, municipal y otra actividad no comprendida en la Ley de Contrato de Trabajo
8	Baja por despido Decreto Nº 796/97
17	Artículo 5º, Ley Nº 25.371
18	Transferencia del contrato de trabajo /art. 225- Ley de Contrato de Trabajo
19	Denuncia del contrato de trabajo por transferencia de establecimiento /art. 226 Ley de Contrato de Trabajo
20	Cesión del personal /art. 229 - Ley de Contrato de Trabajo
21	Renuncia del trabajador / art. 240 - Ley de Contrato de Trabajo/trabajo agrario- art. 64, inc. a) Ley Nº 22.248 y otras.
22	Voluntad concurrente de las partes / art. 241- Ley de Contrato de Trabajo acuerdo homologado o no homologado
23	Denuncia de contrato de trabajo por el empleador /art. 242 Ley de Contrato de Trabajo
24	Denuncia de contrato de trabajo por el trabajador /art. 242 Ley de Contrato de Trabajo
25	Abandono del Trabajo /art. 244 Ley de Contrato de Trabajo
26	Despido / art. 245 Ley de Contrato de Trabajo
27	Falta o Disminución del trabajo / art. 247 Ley de Contrato de Trabajo
28	Fuerza Mayor / art. 247 Ley de Contrato de Trabajo
29	Fallecimiento del Empleador/ art. 249 Ley de Contrato de Trabajo
30	Vencimiento del Plazo/ art. 250 Ley de Contrato de Trabajo
31	Quiebra del empleador / art. 251 Ley de Contrato de Trabajo
32	Concurso del empleador /art. 251 Ley de Contrato de Trabajo
33	Jubilación / art. 252 Ley de Contrato de Trabajo/ trabajo agrario/art. 64, inc. e) Ley Nº 22.248 y otras
34	Incapacidad o inhabilidad del trabajador / art. 254 Ley de Contrato de Trabajo
35	Voluntad concurrente de las partes – trabajo agrario/ art. 64, inc. b) Ley Nº 22.248
36	Despido con o sin justa causa - trabajo agrario/ art. 64, inc. c) Ley Nº 22.248
37	Despido por fuerza mayor- trabajo agrario/ art. 64, inc. d) Ley Nº22.248
38	Fin contrato de aprendizaje y pasantías/ arts.1 y 2 Ley Nº 25.165; art. 2 Ley Nº 25.013; art. 9 Decreto Nº 340/92
99	Vencimiento de contrato a plazo fijo o determinado, a tiempo completo o parcial.

TABLA DE CODIGOS DE NIVEL DE FORMACION

Nivel de estudio

Código	Descripción
1	SIN ESTUDIOS
2	PRIMARIOS
3	PRIMARIO INCOMPLETO
4	SECUNDARIO
5	SECUNDARIO INCOMPLETO
6	GENERAL BASICO
7	GENERAL BASICO INCOMPLETO
8	POLIMODAL
9	POLIMODAL INCOMPLETO
10	TERCIARIO
11	TERCIARIO INCOMPLETO
12	UNIVERSITARIO
13	UNIVERSITARIO INCOMPLETO
14	REHABILITACION/ESTIMULACI
15	ESC. ESPECIAL-DIFERENCIAL
16	PREESCOLAR
17	NIVEL INICIAL
18	CON ESTUDIO (OBRA SOCIAL)

Primario o Secundario Incompleto

Código	Grado-Año
1	1º
2	2º
3	3º
4	4º
5	5º
6	6º
7	7º
8	8º
9	9º

Administración Federal de Ingresos Públicos

SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 2017

Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS). Trabajadores autónomos. Deudas no exigibles. Ley Nº 24.476 y su modificación. Régimen de regularización voluntaria. Norma complementaria.

Bs. As., 17/3/2006

VISTO la Ley Nº 24.476, los Decretos Nº 164 del 5 de febrero de 2004 y Nº 1454 del 25 de noviembre de 2005 y el Régimen Especial de Regularización, instaurado por la Ley Nº 25.865, en su Título II, y reglamentado mediante la Resolución General Nº 1624, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la ley citada en primer término, en su Capítulo I, prevé que los importes adeudados en concepto de aportes personales, devengados hasta el día 30 de septiembre de 1993, inclusive, no resultan exigibles administrativamente como tampoco judicialmente.

Que a su vez, en su Capítulo II, dispuso que los trabajadores autónomos mantienen el derecho al pago espontáneo de los aludidos aportes personales y, a tal efecto, estableció un régimen de regularización voluntaria.

Que en tal sentido, cabe indicar que dicho régimen de regularización tiene el carácter de permanente.

Que el derecho a inscribirse en el aludido régimen también es reconocido a los derechohabientes previsionales del trabajador autónomo fallecido, afiliado al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP).

Que para la determinación de la deuda a regularizar, el artículo 5º de la precitada ley dispuso que se deberá tener en cuenta la categoría mínima obligatoria en la que debió encuadrarse el trabajador autónomo o la que optó en el caso de ser mayor, el valor del aporte personal vigente, para la respectiva categoría, al mes de junio de 1994 y lo regulado por la Ley Nº 25.865 en su Título II y sus normas reglamentarias, no siendo de aplicación la limitación temporal establecida en su artículo 4º, con los intereses y en las condiciones dispuestas hasta el día 31 de julio de 2004, inclusive.

Que este organismo fue facultado para dictar las normas complementarias y aclaratorias necesarias para la aplicación del mencionado régimen de regularización.

Que en consecuencia, corresponde establecer los requisitos formales y materiales que se deberán observar para la regularización voluntaria de los aportes personales no exigibles.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 11 y 12 de la Ley Nº 25.865, el artículo 32 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, el artículo 2º del Decreto Nº 164/04, el artículo 6º del Decreto Nº 1454/05 y por el artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese en el Anexo de la presente, las disposiciones que resultarán de aplicación para el régimen de regularización previsto en el Capítulo II de la Ley Nº 24.476 y su modificación, respecto de los importes adeudados en concepto de aportes personales con destino a la seguridad social, devengados hasta el día 30 de septiembre de 1993, inclusive.

Art. 2º — Apruébase el Anexo que forma parte de esta resolución general.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2017

REGIMEN DE REGULARIZACION VOLUNTARIA

Los aspectos, características y condiciones que resultarán de aplicación, para el régimen de regularización voluntaria, son los establecidos en el Título II de la Ley Nº 25.865 —con los intereses y en las condiciones dispuestas hasta el día 31 de julio de 2004, inclusive— y en la Resolución General Nº 1624, sus modificatorias y complementarias, con las adecuaciones que seguidamente se indican:

I) PRESUPUESTOS GENERALES

a) Carácter del régimen: el régimen de regularización voluntaria tendrá el carácter de permanente.

b) Sujetos comprendidos:

1. Los trabajadores autónomos. A tal fin, se entenderá por trabajador autónomo, al sujeto considerado como tal por la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones.

2. Los derechohabientes previsionales del trabajador autónomo fallecido, siempre que éste último haya estado afiliado al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP).

c) Obligaciones alcanzadas:

1. Los aportes personales de los trabajadores autónomos, devengados hasta el día 30 de septiembre de 1993, inclusive. Dichos aportes personales son los regulados por las disposiciones de las Leyes Nº 18.038, Nº 19.032 y Nº 21.581, sus respectivas modificaciones y normas complementarias y reglamentarias.

2. Las deudas que, por el concepto y períodos indicados en el punto anterior, se encuentren incluidas en planes de facilidades de pago, vigentes o caducos al momento de adhesión al régimen de regularización.

d) Obligaciones excluidas: las deudas que se encuentren incorporadas a planes de facilidades de pago vigentes, obtenidos con fundamento en la Ley Nº 25.994, en tanto no medie rechazo del beneficio previsional solicitado.

e) Obligaciones susceptibles de ser regularizadas mediante el régimen de regularización voluntaria —Capítulo II de la Ley Nº 24.476 y su modificación—, que se encuentren incorporadas al régimen de facilidades de pago previsto en el Título II de la Ley Nº 25.865, sin perjuicio de que el plan de pagos esté vigente o caduco:

1. Para adherir al régimen de regularización voluntaria, Capítulo II de la Ley Nº 24.476 y su modificación, por dichas obligaciones u otros períodos también alcanzados por este régimen, se deberá proceder, a partir del día 3 de julio de 2006, con la reformulación o recálculo de la deuda incluida en el plan de facilidades de pago reglado en el Título II de la Ley Nº 25.865, a fin de desagregar todos los períodos anteriores a septiembre de 1993, inclusive.

2. Los pagos realizados con motivo del plan de facilidades de pago, instituido en el Título II de la Ley Nº 25.865, se aplicarán, en primer lugar, a cancelar los aportes personales correspondientes a los períodos octubre de 1993, inclusive y siguientes, hasta su agotamiento.

3. Si de la imputación a que se refiere el punto anterior resulta un excedente, el mismo será considerado pago a cuenta de la deuda correspondiente a los conceptos y períodos incorporados al régimen de regularización voluntaria —Capítulo II de la Ley Nº 24.476 y su modificación—, septiembre 1993, inclusive y anteriores.

II) ADHESION AL REGIMEN DE REGULARIZACION VOLUNTARIA

a) La adhesión al régimen de regularización voluntaria:

1. Podrá efectuarse a partir del primer día hábil administrativo inmediato siguiente al de publicación de esta resolución general en el Boletín Oficial, a cuyo fin deberá estarse a la forma de pago dispuesta en el Apartado IV), inciso a) de este Anexo.

2. Deberá realizarse a partir del día 3 de julio de 2006, inclusive, cuando se trate de la reformulación o recálculo de la deuda indicado en el apartado anterior, inciso e). En este caso, deberá observarse la forma de pago dispuesta en el Apartado IV, incisos a) o b) de este Anexo, según se opte por pagar de contado (una cuota) o en más de una cuota, respectivamente.

b) Dicha adhesión se realizará únicamente mediante el sistema informático denominado “SICAM - SISTEMA DE INFORMACION PARA CONTRIBUYENTES AUTONOMOS Y MONOTRIBUTISTAS”, que opera a través de la red de “Internet” y se encuentra disponible en la página “web” institucional de esta Administración Federal (http:// www.afip.gov.ar). A tal fin, se deberá utilizar el citado sistema informático para:

1. Completar la transacción informática con el detalle de los períodos, conceptos e importes de cada una de las obligaciones adeudadas, la cantidad de cuotas que se solicita para su cancelación y el importe de cada cuota, así como para generar los formularios de declaración jurada F. 558/A, F. 558/B, F. 558/C y F. 159.

2. Transmitir electrónicamente a esta Administración Federal la información referida en el punto precedente sobre la deuda que se regulariza. Para ello, se deberá observar el procedimiento dispuesto en la mencionada transacción informática. Una vez finalizada la transmisión electrónica el sistema emitirá un acuse de recibo de la presentación realizada.

c) Los sujetos que por las obligaciones incorporadas al plan de facilidades de pago instituido en el Título II de la Ley Nº 25.865, quieran adherir al régimen de regularización voluntaria, dispuesto en el Capítulo II de la Ley Nº 24.476 y su modificación, en más de una cuota, deberán informar —en el sistema informático a que se refiere el inciso precedente— la Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) de la cuenta corriente o de la caja de ahorro de la que se debitarán los importes correspondientes para la cancelación de cada una de las cuotas solicitadas.

Los datos informados con relación al tipo de cuenta y/o al banco donde se encuentra radicada la misma podrán ser modificados con posterioridad a la adhesión, a cuyo fin el interesado deberá acceder a la página “web” institucional de este organismo (http://www.afip.gov.ar) e informar la nueva Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.).

La sustitución de la citada clave tendrá efectos a partir del primer día hábil del mes inmediato siguiente al mes en que se efectuó el cambio, para el débito de las cuotas.

III) PLAN DE FACILIDADES DE PAGO

a) Las características del plan de facilidades de pago son las que regían hasta el día 31 de julio de 2004, inclusive, para el régimen especial de regularización instaurado en el Título II de la Ley Nº 25.865. Consecuentemente, resultarán de aplicación los mayores beneficios respecto de la tasa de interés de consolidación, el importe máximo de intereses sobre el capital adeudado y el número máximo de cuotas del plan de facilidades de pago.

b) La fecha de consolidación de la deuda a regularizar será el primer día del mes calendario en que se efectúe la adhesión al régimen de regularización.

c) El plazo para el ingreso del importe total de la deuda consolidada (una cuota) o de la primera cuota y siguientes del plan de facilidades de pago solicitado, vencerá el día 22 de cada mes —o primer día hábil inmediato siguiente de ser éste feriado o no laborable—, a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se realizó la adhesión al régimen de regularización.

IV) INGRESO DEL IMPORTE TOTAL ADEUDADO O DE LAS CUOTAS

a) Aquellos que adhieran al régimen de regularización voluntaria —Capítulo II de la Ley Nº 24.476 y su modificación— sin registrar presentaciones en el marco del Título II de la Ley Nº 25.865, o en todos los casos en que se opte por el pago de contado (una cuota), deberán cancelar cada una de las cuotas solicitadas mediante depósito bancario en los términos del Título I de la Resolución General Nº 1217 y su modificatoria, en cualquiera de las instituciones bancarias habilitadas por esta Administración Federal. A tal fin se deberá utilizar el formulario F. 799/E, cubierto en todas sus partes y por original, en el que se consignarán los siguientes códigos:

Rubro I “Imputación del Pago”	Rubro II “Concepto”	Rubro III “Subconcepto”
127	041	041

Cuando el plan se haya solicitado en más de una cuota, el pago fuera de término de alguna de ellas generará intereses resarcitorios. Su cancelación se efectuará también mediante depósito bancario —en los términos del Título I de la Resolución General Nº 1217 y su modificatoria— en cualquiera de las instituciones bancarias habilitadas por este organismo y con la utilización del citado formulario F. 799/E, en el cual se consignarán los siguientes códigos:

Rubro I “Imputación del Pago”	Rubro II “Concepto”	Rubro III “Subconcepto”
127	041	051

Dicho formulario F. 799/E no será considerado como comprobante de pago, sino sólo informativo. Como constancia del pago, las entidades bancarias emitirán un tique que acreditará la cancelación respectiva.

b) Los sujetos que adhieran al régimen de regularización voluntaria —Capítulo II de la Ley Nº 24.476 y su modificación— y también registren presentaciones en el marco del Título II de la Ley Nº 25.865,

excepto cuando opten por el pago de contado (una cuota), deberán cancelar cada una de las cuotas mediante el procedimiento de débito directo en cuenta bancaria. El débito se efectuará por el importe total de la cuota bajo la denominación “Ley Nº 24.476”.

Los contribuyentes que opten por abonar por la modalidad de pago “Débito Directo en Caja de Ahorro Fiscal” deberán solicitar en el Banco de la Nación Argentina, en cualquier sucursal o en la casa central, la apertura de una “Caja de Ahorro Fiscal”, previamente al envío del plan. No deberán solicitar la mencionada apertura quienes ya posean una “Caja de Ahorro Fiscal”.

Para la apertura de la citada caja de ahorro se deberá presentar en la dependencia del mencionado banco, la constancia de acreditación de inscripción ante esta Administración Federal.

Será considerado como constancia válida de pago, el resumen emitido por la respectiva institución bancaria donde conste la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del deudor y el importe de la cuota, así como la impresión con todos los datos de la obligación y del pago que emitirá el sistema informático habilitado por este organismo.

En el caso de coincidir el vencimiento de la cuota con la cuota o mensualidad de otro plan de facilidades de pago vigente y no existan fondos suficientes para la cancelación de la totalidad de las obligaciones, esta Administración Federal no establecerá prioridad alguna para el cobro de cada una de ellas.

V) MODIFICACIONES DE OBLIGACIONES Y/O DATOS

a) Cuando el beneficio previsional solicitado haya sido rechazado se podrán modificar las obligaciones a regularizar declaradas y/o los restantes datos consignados. En tal caso, los pagos correspondientes al régimen de regularización —Capítulo II de la Ley Nº 24.476 y su modificación—, realizados con anterioridad a la fecha en que se efectúa la nueva adhesión al plan, serán considerados como pagos a cuenta de la nueva deuda de dicho régimen, salvo que se verifiquen las causales previstas en el artículo 28 de la Resolución General Nº 1624, sus modificatorias y complementarias, supuesto en el que quedarán imputados a la deuda consolidada.

b) Iguales previsiones resultarán de aplicación para aquellos que no reúnan las condiciones para solicitar un beneficio previsional y pretendan realizar las modificaciones referidas en el inciso anterior, quienes a tal fin deberán, con carácter previo, solicitar el rechazo del plan al que hayan adherido en la dependencia de esta Administración Federal en la que se encuentren inscriptos.

VI) ACREDITACION DE LA ADHESION AL REGIMEN DE REGULARIZACION VOLUNTARIA

Para peticionar el beneficio previsional correspondiente, la adhesión al régimen de regularización se acreditará mediante el acuse de recibo de la presentación realizada a esta Administración Federal a través de su página “web” institucional y el formulario de declaración jurada F. 159, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución General Nº 1624, sus modificatorias y complementarias y en los párrafos precedentes de este Anexo.

Administración Nacional de la Seguridad Social

PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 241/2006

Incorpórase la información remitida por el empleador por medio del Programa de Simplificación Registral a la Base Unica de Personas, al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, al Sistema Unico de Asignaciones Familiares y al Sistema de Reintegros de la ANSES.

Bs. As., 16/3/2006

Visto el expediente Nº 024-9981024640-1-790-0 del Registro de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), el artículo 39 de la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 1400/01, la Resolución SSS Nº 14/2002, la Resolución DE Nº 520/99, Resolución DE Nº 1289/2002, Resolución MTEySS Nº 440/2005 y Resolución General A.F.I.P. Nº 1887/2005,y

CONSIDERANDO:

Que desde sus inicios las bases de datos del Estado Nacional estuvieron signadas por la multiplicidad de organismos de gestión, que aplicaron diferentes criterios para la registración de datos de las personas, los beneficios otorgados por las mismas, su historia laboral, y las diversas registraciones contables que derivaron de la administración de los beneficios, como así también formas y procedimientos de trabajo.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL facultó a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL —ANSES— para llevar a cabo las operaciones administrativas e informáticas necesarias para la elaboración y actualización de diferentes Bases de datos relacionadas con las prestaciones que otorga en el territorio Nacional.

Que dentro de los procesos claves a cargo de ANSES se encuentra la gestión prestaciones de la Seguridad Social, lo que ha generado importantes bases de datos con información atinente a las personas, como resultado de ello, es también misión de la Administración el preservar los datos de identidad de aquellas personas y sus relaciones; recurriendo a diversos procedimientos, que incluyen la presencia de la persona en esta Administración como el recabar de otros organismos públicos y privados la información necesaria para tal fin.

Que uno de los objetivos primordiales de ANSES es proporcionar al público una excelente calidad de atención, que se logra con una rápida y exacta identificación de las personas, así como sus antecedentes laborales, su relación laboral vigente, sus beneficios con los créditos y débitos derivados de los mismos.

Que en el marco del Programa de Simplificación y Unificación Registral en materia de inscripción y registración laboral y de Seguridad Social, la Resolución Conjunta MTEySS Nº 440/2005 y Resolución General A.F.I.P. Nº 1887/2005, en su artículo 1º, plantea “desarrollar e implementar un procedimiento de tramite único que reemplace a los que, con finalidades análogas, le requieren a los empleadores las normas laborales y de la Seguridad Social.”

Que en su artículo 5º la Resolución Conjunta MTEySS Nº 440/05 y Resolución General A.F.I.P. Nº 1887/2005, determina que la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) coordinará con los organismos y entidades que actualmente administran trámites registrales en materia laboral y de la seguridad social, la naturaleza de los datos a requerir a los empleadores.

Que la solución propuesta sobre la registración implica la incorporación de nueva información sobre el trabajador, su relación laboral y sus vínculos familiares a través de este canal con el empleador, tomando dicha información bajo la responsabilidad del empleador de resguardar la fuente documental en el legajo del trabajador, con aquellos parámetros de seguridad y confidencialidad derivados de la naturaleza de los mismos.

Que ante cualquier discrepancia que pudiere existir entre la información recibida por el empleador a través de Simplificación Registral y la contenida en las Bases de Datos de ANSES, donde esta última contare con documentación que avala suficientemente dicho registro, o hubiera sido informada por los Organismos Nacionales, Provinciales o Municipales con competencia cierta en la materia que se trate respecto de la persona (identificación, estado civil, etc.), se mantendrá ese dato existente en la Base correspondiente informando la divergencia a quien corresponda.

Que mediante el procedimiento que se instituye se genera un canal adicional de comunicación de información de las personas y sus relaciones, datos laborales y otros, ante esta Administración, quedando en vigencia todos aquellos existentes hasta la fecha.

Que el Servicio Jurídico correspondiente ha tomado intervención, no encontrando objeción a la norma propuesta.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórese el mecanismo de actualización sobre los datos del trabajador en su relación laboral y de sus vínculos familiares a la Base Unica de Personas, al Sistema integrado de Jubilaciones y Pensiones, al Sistema Unico de Asignaciones Familiares y al Sistema de Reintegros de la ANSES, la información remitida por el empleador a través del Programa de Simplificación Registral (PSR).

Art. 2º — Establécese que los datos solicitados por esta Administración a ser incorporados a través del PSR, deberán ser avalados por la documentación que se determina al respecto, según obra en el Anexo I de la presente Resolución y resguardados por el empleador en el legajo del trabajador.

Art. 3º — Dispónese que los datos requeridos en el artículo anterior, correspondientes a relaciones laborales formalizadas con anterioridad a la fecha de vigencia de la resolución que se menciona en el artículo 9º, deberán incorporarse al “Registro” dentro de un plazo no superior a los seis meses contados a partir de dicha fecha.

Art. 4º — Determínase que alternativamente el empleador y/o trabajador podrán presentar la información del grupo familiar a través de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

Art. 5º — Estipúlase que el empleador para cumplimentar sus obligaciones en el marco del Programa de Simplificación y Unificación Registral, creado por la Resolución Conjunta del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Nº 440 y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Nº 1887 publicada el 3 de Junio de 2005, deberá ingresar los datos obligatorios, según los procedimientos y modalidades que disponga la citada Administración Federal.

Art. 6º — Determínase que los datos obligatorios establecidos en el artículo anterior, como su documentación respaldatoria, deberá ser denunciada por el empleador según los procedimientos y modalidades que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos, dentro del mes calendario de que haya tomado conocimiento de la nueva situación del trabajador.

Art. 7º — Establécese que si existiere diferencia o se supusiera anomalía en la información remitida por el empleador a través del PSR, la ANSES no lo tomará como válido hasta tanto el mismo ratifique o rectifique la información suministrada o se confirme con documentación respaldatoria la veracidad de lo informado.

Art. 8º — Delégase en la Gerencia Normatización de Prestaciones y Servicios la facultad para generar las normas complementarias respectivas.

Art. 9º — Establécese que la presente Resolución comenzará a regir del primer día hábil del mes siguiente al que se produzca la efectiva puesta en operación de las modificaciones al “Registro de Altas y Bajas en Materia de Seguridad Social”, denominado “Registro”, creado por el artículo 1º de la Resolución General Nº 1891, en cumplimiento por lo dispuesto en la Resolución Conjunta del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Nº 440 y Resolución General de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Nº 1887 publicada el 3 de junio de 2005, al que se accede a través de la página web de la mencionada Administración Federal (http: www.afip.gov.ar).

Art. 10. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa.

ANEXO I

DATOS/ RELACION	Documentación	Responsable de informar la novedad	Plazo para informar la novedad ante el PSR
Cónyuge	Partida Matrimonio * Testimonio de sentencia de divorcio.	El trabajador deberá presentar la documentación de respaldo a su empleador.	Alta del trabajador o por novedad.
Conviviente	Información Sumaria de Convivencia	El trabajador deberá presentar la documentación de respaldo a su empleador.	Alta del trabajador o por novedad.
Hijo/a	Partida Nacimiento *	El trabajador deberá presentar la documentación de respaldo a su empleador.	Alta del trabajador o por novedad.
Hijo de cónyuge para cobertura obra social	Partida de Nacimiento	El trabajador deberá presentar la documentación de respaldo a su empleador	Alta del trabajador o por novedad.
Persona a cargo obra social	Nota de Aceptación de OS	El trabajador deberá presentar la documentación de respaldo a su empleador	Alta del trabajador o por novedad.
Guarda	Testimonio o Certificado expedido por Autoridad Judicial o Administrativa competente	El trabajador deberá presentar la documentación de respaldo a su empleador.	Alta del trabajador o por novedad.
Tenencia	Tenencia Legal o Tenencia de hecho de los hijos (Acuerdo de partes realizado ante un Mediador matriculado por el Ministerio de Justicia de la Nación, ante Escribano Público o ante la Justicia competente o mediante acuerdo privado con firma certificada por Escribano Público, Entidad Bancaria o Autoridad Judicial competente). En caso de hijos extramatrimoniales, reconocidos por ambos padres y que no conviven: Tenencia Legal o de hecho o bien original y fotocopia de Información Sumaria Judicial de la que surja la tenencia.	El trabajador deberá presentar la documentación de respaldo a su empleador.	Alta del trabajador o por novedad.

DATOS/ RELACION	Documentación	Responsable de informar la novedad	Plazo para informar la novedad ante el PSR
Tutela	Testimonio o Certificado expedido por Autoridad Judicial o Administrativa competente	El trabajador deberá presentar la documentación de respaldo a su empleador.	Alta del trabajador o por novedad.
Hijo ad. Plena	Partida Nacimiento con anotación o testimonio de sentencia	El trabajador deberá presentar la documentación de respaldo a su empleador.	Alta del trabajador o por novedad.
Curatela	Testimonio o Copia de Sentencia	El trabajador deberá presentar la documentación de respaldo a su empleador.	Alta del trabajador o por novedad.
CERTIFICADO ESCOLAR	Certificado escolar de inicio del ciclo lectivo expedido por la Escuela / Establecimiento Educacional / Maestro Particular / Centro o Instituto de Rehabilitación, del que debe surgir: Identificación de la Escuela, Instituto o Establecimiento Educacional; nombre y apellido del alumno; fecha de inicio del ciclo lectivo o de inicio de tratamiento o rehabilitación si fuere discapacitado, con aclaración, en este caso, del tipo y número de matrícula habilitante del responsable del tratamiento; nivel y tipo de escolaridad o de tratamiento o rehabilitación si fuere discapacitado; fecha de emisión; sello del Establecimiento con los datos institucionales; firma de la Autoridad competente.	El trabajador deberá presentar la documentación de respaldo a su empleador.	
DOMICILIO DE EXPLOTACIÓN	NO REQUIERE	El empleador deberá comunicar la novedad.	Alta de la relación laboral o cambio del lugar de desempeño de tarea del trabajador.
FALLECIMIENTO	PARTIDA O CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN.	El empleador deberá comunicar la novedad.	Alta de la relación laboral o cambio del lugar de desempeño de tarea del trabajador.
CBU EMPLEADOR	NO REQUIERE	El empleador deberá comunicar la novedad.	En caso del alta o modificación del mismo.
CBU CUENTA SUELDO TRABAJADOR	NO REQUIERE	El empleador deberá comunicar la novedad.	En caso del alta o modificación del mismo.

(*) Si el matrimonio/nacimiento se produjo en el extranjero: Original y fotocopia del Certificado de Matrimonio/Nacimiento que deberá estar traducido, visado por el Consulado Argentino y legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina. Si el país emisor del documento fuera signatario de la Convención de La Haya deberá constar la acotación o "apostilla" estampada en el Certificado de Matrimonio/Nacimiento por la autoridad competente del citado país.

Los Certificados de Matrimonio/Nacimiento librados por Italia, España, Portugal, Grecia, Brasil, Chile y Uruguay quedan exceptuados del visado, legalización y traducción, como así también de la acotación o "apostilla", para las tramitaciones de prestaciones en el marco de los Convenios de Seguridad Social suscriptos con la República Argentina.

A partir del 1 de marzo de 2002, los documentos extranjeros que cuenten con el folio de seguridad, no requerirán intervención alguna con posterioridad en la República Argentina y harán fe en su territorio sin necesidad de que sea legalizada la firma del Cónsul ante esta Cancillería y otra autoridad del país.

A su vez, los documentos confeccionados por los consulados argentinos en el exterior (Testimonios de Actuaciones Notariales o de Inscripciones en el libro de Registro Civil de las personas, certificados para ser utilizados en el territorio nacional, etc.) intervenidos con la firma del Cónsul argentino, también quedan exentos de su posterior legalización ante otra autoridad argentina.

A fin de resguardar la autenticidad de estos documentos, según el caso de que se trate se agregará un folio de seguridad o bien se lo imprimirá directamente sobre el mismo.

En todos los casos donde el empleado presenta la documentación respaldatoria al empleador, este último queda obligado a su presentación de acuerdo al artículo 5º de la presente resolución.

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 244/2006

Determínanse los datos que ya no son de denuncia obligatoria por parte de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, en el marco del Programa de Simplificación y Unificación en materia de inscripción y registración laboral y de la seguridad social.

Bs. As., 17/3/2006

VISTO el Expediente Nº 4380/05 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), la Ley Nº 24.557, la Ley Nº 25.877, la Resolución S.R.T. Nº 41 de fecha 11 de junio de 1997, la Resolución S.R.T. Nº 51 de fecha 07 de julio de 1997, la Resolución S.R.T. Nº 15 de fecha 11 de febrero de 1998, la Resolución S.R.T. Nº 700 de fecha 28 de diciembre de 2000, la Resolución S.R.T. Nº 521 de fecha 21 de noviembre de 2001, la Resolución S.R.T. Nº 552 de fecha 07 de diciembre de 2001, la Resolución S.R.T. Nº 283 de fecha 29 de agosto de 2002, la Resolución S.R.T. Nº 415 de fecha 21 de octubre de 2002, la Resolución S.R.T. Nº 216 de fecha 24 de abril de 2003, la Resolución S.R.T. Nº 230 de fecha 06 de mayo de 2003, la Resolución S.R.T. Nº 497 de fecha 01 de septiembre de 2003, la Resolución S.R.T. Nº 743 de fecha 21 de noviembre de 2003, la Resolución S.R.T. Nº 1721 de fecha 20 de diciembre de 2004, la Resolución S.R.T. Nº 01 de fecha 04 de enero de 2005, Resolución S.R.T. Nº 840 de fecha 22 de abril de 2005, la Disposición de la GERENCIA DE CONTROL, FISCALIZACION Y AUDITORIA (G.C.F.y A.) Nº 009 de fecha 07 de mayo de 2003 y sus correspondientes Disposiciones y Circulares Aclaratorias, el Acta de Simplificación Registral de fecha 11 de mayo de 2005, la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E.y S.S.) Nº 440 y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.) Nº 1887 de fecha 2 de junio de 2005, el Plan de Gestión de la A.F.I.P. para el año 2005, la Disposición A.F.I.P. Nº 365 de fecha 23 de junio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 39 de la Ley Nº 25.877 dispone que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E.yS.S.) establecerá el Organismo encargado y los procedimientos destinados a la simplificación y unificación en materia de inscripción laboral y de la seguridad social, con el objeto de que la registración de empleadores y trabajadores se cumpla en un solo acto y a través de un único trámite.

Que la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E.y S.S.) Nº 440 y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), Nº 1887 de fecha 2 de junio de 2005, citada en el Visto creó el Programa de Simplificación y Unificación, en materia de inscripción y registración laboral y de la seguridad social, con el fin de desarrollar e implementar un procedimiento de trámite único que reemplace a los que, con finalidades análogas, le requieren a los empleadores las normas laborales y de la Seguridad Social.

Que con ello se persigue simplificar las obligaciones registrales de los empleadores, minimizando el esfuerzo de captura de datos a efectos de mejorar el nivel de cumplimiento en el ingreso de los recursos de la Seguridad Social y facilitar la registración de las relaciones laborales.

Que todo procedimiento tendiente a la simplificación registral exige armonizar las diversas bases de datos existentes y su mecanismo de mantenimiento, evitando reiteraciones en la solicitud de datos iguales, permitiendo así la reducción de esfuerzos en la obtención de la información.

Que asimismo la implementación de nuevos sistemas de captura de datos permitirá, en forma eficiente y eficaz, compartir datos con los Organismos de la Seguridad Social, colectando la información necesaria para el otorgamiento de beneficios previsionales y médico asistenciales, procurando simplificación y celeridad en su tramitación.

Que el artículo 5º de la mencionada resolución conjunta dispuso que la A.F.I.P., entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, coordinará con los Organismos y entidades que actualmente administran trámites registrales en materia laboral y de Seguridad Social, la naturaleza de los datos a requerir a los empleadores, de modo de evitar duplicidades y complejidades que obsten al objetivo buscado.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo citado en el Considerando anterior, el M.T.E.y S.S., y los Organismos de la Seguridad Social, con la intervención de la A.F.I.P. han definido los datos involucrados en el Programa de Simplificación y Unificación Registral (P.S.R.).

Que dichos datos resultan propios de cada una de las materias que integran los distintos subsistemas de la Seguridad Social y las relaciones laborales por lo que corresponde que los Organismos involucrados dicten las normas pertinentes en el marco de sus respectivas competencias y en función a las premisas que rigen el mencionado Programa.

Que con idéntico criterio la A.F.I.P., procederá al dictado de las resoluciones que aprueben las modificaciones a los sistemas informáticos actualmente vigentes denominados "Registro" y "Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones", a fin de permitir la captura de los datos requeridos por los Organismos, con sustento en las facultades que le fueron otorgadas por la resolución conjunta comentada.

Que la técnica legislativa adoptada, debe complementarse mediante la integración de los aspectos tratados en cada norma, y la simultaneidad de su vigencia, a fin de conformar un plexo normativo que de manera coordinada recepte los lineamientos conceptuales y pautas operativas en que se sustenta el P.S.R.

Que en tal sentido esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), a fin de implementar las adaptaciones correspondientes con la información del S.U.S.S. hasta el presente requerida a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.), debe indicar cuáles datos ya no son de denuncia obligatoria por ante esta instancia con el objeto de adecuar al mencionado Programa la normativa y procedimientos actualmente vigentes.

Que ello toda vez que la información referenciada será dirigida por los empleadores directamente a la A.F.I.P. Que en función de ello y garantizándose la simplificación registral los datos que se enumeran en el artículo 1º de la presente serán obtenidos por esta S.R.T. de los registros de la A.F.I.P.

Que en función de lo expuesto corresponde poner especial atención en el cabal cumplimiento de las obligaciones de información que le competen a los empleadores pues a partir de los detalles que vuelquen en aquellos registros, la S.R.T. y las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo operarán con los datos que hacen a su competencia, y deberán resolver junto con tales obligados, las incongruencias que se verifiquen en caso de existir.

Que la Subgerencia de Asuntos Legales de esta S.R.T. ha emitido dictamen de legalidad, conforme el artículo 7º, inciso d), de la Ley Nº 19.549.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas en el artículo 36 de la Ley Nº 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, en función de lo dispuesto en el ARTICULO 3º, las ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO (A.R.T.) quedan relevadas de presentar por ante esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) en el marco de la información relativa al SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (S.U.S.S.) los siguientes datos:

a) Relativos al empleador:

Nombres y apellidos o denominación.

Tipo y número de documento.

Fecha de nacimiento.

Domicilio Fiscal, Real, Legal.

Actividad económica del establecimiento de explotación.

Fecha de alta como empleador.

Tipo societario.

Cantidad de socios.

Fecha del contrato social.

Estatuto societario.

Domicilio de explotación.

Obras Sociales de actividad del empleador.

Convenio Colectivo de Trabajo de la actividad principal.

b) Relativa al trabajador.

Nombres y apellidos.

Sexo.

Tipo y número de documento.

Fecha de nacimiento/fallecimiento.

Domicilio real.

Fecha de inicio de la relación laboral.

Fecha de cese de la relación laboral.

Motivo del cese de la relación laboral.

Modalidad de contratación.

Remuneración mensual (Sueldo Anual Complementario, Vacaciones, Horas Extras).

Remuneración convenida.

Valor total no remunerativo.

Puesto desempeñado.

Cantidad de días trabajados.

Cantidad de horas extras trabajadas.

Art. 2º — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las A.R.T. deberán informar obligatoriamente a esta S.R.T: los datos requeridos en las resoluciones y circulares aludidas en el Visto y especialmente, las Claves Unica de Identificación Laboral (C.U.I.L.) y Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y el aviso de obra de conformidad a lo normado por la Resolución S.R.T. Nº 552 de fecha 07 de diciembre de 2001.

Art. 3º — Los empleadores son responsables en su calidad de obligados a presentar declaraciones juradas, respecto de la veracidad de los datos enunciados en el ARTICULO 1º de la presente, según los procedimientos y modalidades que disponga la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.).

Art. 4º — Si existiera diferencia o se supusiera anomalía en la información remitida por el empleador a través del PROGRAMA DE SIMPLIFICACION REGISTRAL (P.S.R.). la S.R.T. no lo tomará como válido hasta tanto el mismo ratifique la información suministrada o se confirme con documentación respaldatoria la veracidad de lo informado.

La S.R.T. solicitará la ratificación y/o rectificación del dato inconsistente que se ingresará mediante las opciones previstas en el P.S.R. Alternativamente la S.R.T podrá ingresar, de oficio, las modificaciones de los datos que resulten pertinentes a través del sistema mencionado en el párrafo anterior.

Art. 5º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del primer día hábil del mes siguiente en que se encuentren receptadas y operativas las modificaciones efectuadas en el "Registro de Altas y Bajas en Materia de la Seguridad Social" al que se accede a través de la página institucional de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) (http://www.afip.gov.ar).

Art. 6º — Incorpórese las Tablas denominadas "Modalidad de Liquidación de Remuneración" detallada en el Anexo I y "Puesto Desempeñado" detallada en el Anexo II.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor O. Verón.

ANEXO I

Tabla "Modalidad de Liquidación de Remuneración"

Código	Descripción
1	Mes
2	Quincena
3	Semana
4	Día
5	Hora
6	Pieza

ANEXO II

Tabla "Puesto Desempeñado"

Código	Descripción
1110	Miembros del poder ejecutivo y de los cuerpos legislativos
1120	Personal directivo dé la administración pública
1130	Jefes de pequeñas poblaciones
1141	Dirigentes y administradores de partidos políticos
1142	Dirigentes y administradores de organizaciones de empleadores, de trabajadores y de otras de interés socioeconómico
1143	Dirigentes y administradores de organizaciones humanitarias y de otras organizaciones especializadas
1210	Directores generales y gerentes generales de empresa
1221	Directores de departamentos de producción y operaciones, agricultura, caza, silvicultura y pesca
1222	Directores de departamentos de producción y operaciones, industrias manufactureras
1223	Directores de departamentos de producción y operaciones, construcción y obras públicas
1224	Directores de departamentos de producción y operaciones, comercio mayorista y minorista
1225	Directores de departamentos de producción y operaciones, restauración y hostelería
1226	Directores de departamentos de producción y operaciones, transporte, almacenamiento y comunicaciones
1227	Directores de departamentos de producción y operaciones, empresas de intermediación y servicios a empresas
1228	Directores de departamentos de producción y operaciones, servicios de cuidados personales, limpieza servicios similares
1229	Directores de departamentos de producción y operaciones, no clasificados bajo otros
	epígrafes
1231	Directores de departamentos financieros y administrativos
1232	Directores de departamentos de personal y de relaciones laborales
1233	Directores de departamentos de ventas y comercialización
1234	Directores de departamentos de publicidad y de relaciones públicas
1235	Directores de departamentos de abastecimiento y distribución
1236	Directores de departamentos de servicios de informática
1237	Directores de departamentos de investigaciones y desarrollo
1239	Otros directores de departamentos, no clasificados bajo otros epígrafes
1311	Gerentes de empresas de agricultura, caza, silvicultura y pesca
1312	Gerentes de industrias manufactureras
1313	Gerentes de empresas de construcción y obras públicas
1314	Gerentes de comercios mayoristas y minoristas
1315	Gerentes de empresas de restauración y hostelería
1316	Gerentes de empresas de transporte, almacenamiento y comunicaciones
1317	Gerentes de empresas de intermediación y servicios a empresas
1318	Gerentes de empresas de servicios de cuidados Personales, limpieza y servicios similares
1319	Gerentes de empresas, no clasificados bajo otros epígrafes
2111	Físicos y astrónomos
2112	Meteorólogos
2113	Químicos
2114	Geólogos y geofísicos
2121	Matemáticos y afines
2122	Estadísticos
2131	Creadores y analistas de sistemas informáticos
2132	Programadores informáticos
2139	Profesionales de la informática, no clasificados bajo otros epígrafes
2141	Arquitectos, urbanistas e ingenieros de tránsito
2142	Ingenieros civiles
2143	Ingenieros electricistas
2144	Ingenieros electrónicos /electronicistas y de telecomunicaciones
2145	Ingenieros mecánicos
2146	Ingenieros químicos
2147	Ingenieros de minas y metalúrgicos y afines
2148	Cartógrafos y agrimensores
2149	Arquitectos, ingenieros y afines, no clasificados bajo otros epígrafes
2211	Biólogos, botánicos, zoólogos y afines
2212	Farmacólogos, patólogos y afines
2213	Agrónomos y afines
2221	Médicos
2222	Odontólogos
2223	Veterinarios
2224	Farmacéuticos
2229	Médicos y profesionales afines (excepto el personal de enfermería y partería), no
	clasificados bajo otros epígrafes
2230	Personal de enfermería y partería de nivel superior
2310	Profesores de universidades y otros establecimientos de la enseñanza superior
2320	Profesores de la enseñanza secundaria
2331	Maestros de nivel superior de la enseñanza primaria
2332	Maestros de nivel superior de la enseñanza preescolar
2340	Maestros e instructores de nivel superior de la enseñanza especial
2351	Especialistas en métodos pedagógicos y material didáctico
2352	Inspectores de la enseñanza
2359	Otros profesionales de la enseñanza, no clasificados bajo otros epígrafes
2411	Contadores
2412	Especialistas en políticas y servicios de personal y afines
2419	Especialistas en organización y administración de empresas y afines, no clasificados bajo otros epígrafes
2421	Abogados
2422	Jueces
2429	Profesionales del derecho, no clasificados bajo otros epígrafes
2431	Archiveros y conservadores de museos
2432	Bibliotecarios, documentalistas y afines
2441	Economistas
2442	Sociólogos, antropólogos y afines
2443	Filósofos, historiadores y especialistas en ciencias políticas
2444	Filólogos, traductores e intérpretes
2445	Psicólogos
2446	Profesionales del trabajo social
2451	Autores, periodistas y otros escritores
2452	Escultores, pintores y afines
2453	Compositores, músicos y cantantes
2454	Coreógrafos y bailarines
2455	Actores y directores de cine, radio, teatro, televisión y afines
2460	Sacerdotes de distintas religiones

Código	Descripción
3111	Técnicos en ciencias físicas y químicas
3112	Técnicos en ingeniería civil
3113	Electrotécnicos
3114	Técnicos en electrónica y telecomunicaciones
3115	Técnicos en mecánica y construcción mecánica
3116	Técnicos en química industrial
3117	Técnicos en ingeniería de minas y metalurgia
3118	Delineantes y dibujantes técnicos
3119	Técnicos en ciencias físicas y químicas y en ingeniería, no clasificados bajo otros epígrafes
3121	Técnicos en programación informática
3122	Técnicos en control de equipos informáticos
3123	Técnicos en control de robots industriales
3131	Fotógrafos y operadores de equipos de grabación de imagen y sonido
3132	Operadores de equipos de radiodifusión, televisión y telecomunicaciones
3133	Operadores de aparatos de diagnóstico y tratamiento médicos
3139	Operadores de equipos ópticos y electrónicos, no clasificados bajo otros epígrafes
3141	Oficiales maquinistas
3142	Capitanes, oficiales de cubierta y prácticos
3143	Pilotos de aviación y afines
3144	Controladores de tráfico aéreo
3145	Técnicos en seguridad aeronáutica
3151	Inspectores de edificios y de prevención e investigación de incendios
3152	Inspectores de seguridad y salud y control de calidad
3211	Técnicos en ciencias biológicas y afines
3212	Técnicos en agronomía, zootecnia y silvicultura
3213	Consejeros agrícolas y forestales
3221	Practicantes y asistentes médicos
3222	Higienistas y otro personal sanitario
3223	Técnicos en dietética y nutrición
3224	Técnicos en optometría y ópticos
3225	Dentistas auxiliares y ayudantes de odontología
3226	Fisioterapeutas y afines
3227	Técnicos y asistentes veterinarios
3228	Técnicos y asistentes farmacéuticos
3229	Profesionales de nivel medio de la medicina moderna y la salud (excepto el personal de enfermería artería), no clasificados bajo otros epígrafes
3231	Personal de enfermería de nivel medio
3232	Personal de partería de nivel medio
3241	Practicantes de la medicina tradicional
3242	Curanderos
3310	Maestros de nivel medio de la enseñanza primaria
3320	Maestros de nivel medio de la enseñanza preescolar
3330	Maestros de nivel medio de la enseñanza especial
3340	Otros maestros e instructores de nivel medio
3411	Agentes de bolsa, cambio y otros servicios financieros
3412	Agentes de seguros
3413	Agentes inmobiliarios
3414	Agentes de viajes
3415	Representantes comerciales y técnicos de ventas
3416	Compradores
3417	Tasadores y subastadores
3419	Profesionales de nivel medio en operaciones financieras y comerciales, no clasificados bajo otros epígrafes
3421	Agentes de compras y consignatarios
3422	Declarantes o gestores de aduana
3423	Agentes públicos y privados de colocación y contratistas de mano de obra
3429	Agentes comerciales y corredores, no clasificados bajo otros epígrafes
3431	Profesionales de nivel medio de servicios administrativos y afines
3432	Profesionales de nivel medio del derecho y servicios legales o afines
3433	Tenedores de libros
3434	Profesionales de nivel medio de servicios estadísticos, matemáticos y afines
3439	Profesionales de nivel medio de servicios de administración, no clasificados bajo otros
	epígrafes
3441	Agentes de aduana e inspectores de fronteras
3442	Funcionarios del fisco
3443	Funcionarios de servicios de seguridad social
3444	Funcionarios de servicios de expedición de licencias y permisos
3449	Agentes de las administraciones públicas de aduanas, impuestos y afines, no clasificados bajo otros epígrafes
3450	Inspectores de policía y detectives
3460	Trabajadores y asistentes sociales de nivel medio
3471	Decoradores y diseñadores
3472	Locutores de radio y televisión y afines
3473	Músicos, cantantes y bailarines callejeros, de cabaret y afines
3474	Payasos, prestidigitadores, acróbatas y afines
3475	Atletas, deportistas y afines
3480	Auxiliares laicos de los cultos
4111	Taquígrafos y mecanógrafos

Código	Descripción
4112	Operadores de máquinas de tratamiento de textos y afines
4113	Operadores de entrada de datos
4114	Operadores de calculadoras
4115	Secretarios
4121	Empleados de contabilidad y cálculo de costos
4122	Empleados de servicios estadísticos y financieros
4131	Empleados de control de abastecimientos inventario
4132	Empleados de servicios de apoyo a la producción
4133	Empleados de servicios de transporte
4141	Empleados de bibliotecas y archivos
4142	Empleados de servicios de correos
4143	Codificadores de datos, correctores de pruebas de imprenta y afines
4144	Escribientes públicos y afines
4190	Otros oficinistas
4211	Cajeros y expendedores de billetes
4212	Pagadores y cobradores de ventanilla y taquilleros
4213	Receptores de apuestas y afines
4214	Prestamistas
4215	Cobradores y afines
4221	Empleados de agencias de viajes
4222	Recepcionistas y empleados de informaciones
4223	Telefonistas
5111	Camareros y azafatas
5112	Revisores, guardas y cobradores de los transportes públicos
5113	Guías
5121	Ecónomos, mayordomos y afines
5122	Cocineros
5123	Camareros y taberneros
5131	Niñeras y celadoras infantiles
5132	Ayudantes de enfermería en instituciones
5133	Ayudantes de enfermería a domicilio
5139	Trabajadores de los cuidados personales y afines, no clasificados bajo otros epígrafes
5141	Peluqueros, especialistas en tratamientos de belleza y afines
5142	Acompañantes y ayudas de cámara
5143	Personal de pompas fúnebres y embalsamadores
5149	Otros trabajadores de servicios personales a particulares. no clasificados bajo otros epígrates
5151	Astrólogos y afines
5152	Adivinadores, quirománticos y afines
5161	Bomberos
5162	Policías
5163	Guardianes de prisión
5169	Personal de los servicios de protección y seguridad, no clasificado bajo otros epígrafes
5210	Modelos de modas, arte y publicidad
5220	Vendedores y demostradores de tiendas y almacenes
5230	Vendedores de quioscos y de puestos de mercado
6111	Agricultores y trabajadores calificados de cultivos extensivos
6112	Agricultores y trabajadores calificados de plantaciones de árboles y arbustos
6113	Agricultores y trabajadores calificados de huertas, invernaderos, viveros y jardines
6114	Agricultores y trabajadores calificados de cultivos mixtos
6121	Criadores de ganado y otros animales domésticos, productores de leche y sus derivados
6122	Avicultores y trabajadores calificados de la avicultura
6123	Apicultores y sericicultores y trabajadores calificados de la apicultura y la sericicultura
6124	Criadores y trabajadores calificados de la cría de animales domésticos diversos
6129	Criadores y trabajadores pecuarios calificados de la cría de animales para el mercado y afines, no clasificados bajo otros epígrafes
6130	Productores y trabajadores agropecuarios calificados cuya producción se destina al mercado
6141	Taladores y otros trabajadores forestales
6142	Carboneros de carbón vegetal y afines
6151	Criadores de especies acuáticas
6152	Pescadores de agua dulce y en aguas costeras
6153	Pescadores de alta mar
6154	Cazadores y tramperos
6210	Trabajadores agropecuarios y pesqueros de subsistencia
7111	Mineros y canteros
7112	Pegadores
7113	Tronzadores, labrantes y grabadores de piedra
7121	Constructores con técnicas y materiales tradicionales
7122	Albañiles y mamposteros
7123	Operarios en cemento armado, enfoscadores y afines
7124	Carpinteros de armar y de blanco
7129	Oficiales y operarios de la construcción (obra gruesa) y afines, no clasificados bajo otros epígrafes
7131	Techadores
7132	Parqueteros y colocadores de suelos
7133	Revocadores
7134	Instaladores de material aislante y de insonorización

Código	Descripción
7135	Cristaleros
7136	Fontaneros e instaladores de tuberías
7137	Electricistas de obras y afines
7141	Pintores y empapeladores
7142	Barnizadores y afines
7143	Limpiadores de fachadas y deshollinadores
7211	Moldeadores y macheros
7212	Soldadores y oxicortadores
7213	Chapistas y caldereros
7214	Montadores de estructuras metálicas
7215	Aparejadores y empalmadores de cables
7216	Buzos
7221	Herreros y forjadores
7222	Herramentistas y afines
7223	Reguladores y reguladores-operadores de máquinas herramientas
7224	Pulidores de metales y afiladores de herramientas
7231	Mecánicos y ajustadores de vehículos de motor
7232	Mecánicos y ajustadores de motores de avión
7233	Mecánicos y ajustadores de máquinas agrícolas e industriales
7241	Mecánicos y ajustadores electricistas
7242	Ajustadores electrónicos /electronicistas
7243	Mecánicos y reparadores de aparatos electrónicos
7244	Instaladores y reparadores de telégrafos y teléfonos
7245	Instaladores y reparadores de líneas eléctricas
7311	Mecánicos y reparadores de instrumentos de precisión
7312	Constructores y afinadores de instrumentos musicales
7313	Joyeros, orfebres y plateros
7321	Alfareros y afines (barro, arcilla y abrasivos)
7322	Sopladores, modeladores, laminadores, cortadores y pulidores de vidrio
7323	Grabadores de vidrio
7324	Pintores decoradores de vidrio, cerámica y otros materiales
7331	Artesanos de la madera y materiales similares
7332	Artesanos de los tejidos, el cuero y materiales similares
7341	Cajistas, tipógrafos y afines
7342	Estereotipistas y galvanotipistas
7343	Grabadores de imprenta y fotograbadores
7344	Operarios de la fotografía y afines
7345	Encuadernadores y afines
7346	Impresores de sericigrafía y estampadores a la plancha y en textiles
7411	Carniceros, pescaderos y afines
7412	Panaderos, pasteleros y confiteros
7413	Operarios de la elaboración de productos lácteos
7414	Operarios de la conservación de frutas, legumbres, verduras y afines
7415	Catadores y clasificadores de alimentos y bebidas
7416	Preparadores y elaboradores de tabaco y sus productos
7421	Operarios del tratamiento de la madera
7422	Ebanistas y afines
7423	Reguladores y reguladores-operadores de máquinas de labrar madera
7424	Cesteros, bruceros y afines
7431	Preparadores de fibras
7432	Tejedores con telares o de tejidos de punto afines
7433	Sastres, modistos y sombrereros
7434	Peleteros y afines
7435	Patronistas y cortadores de tela, cuero y afines
7436	Costureros, bordadores y afines
7437	Tapiceros, colchoneros y afines
7441	Apelambradores, pellejeros y curtidores
7442	Zapateros y afines
8111	Operadores de instalaciones mineras
8112	Operadores de instalaciones de procesamiento de minerales y rocas
8113	Perforadores y sondistas de pozos y afines
8121	Operadores de Hornos de minerales y de hornos de primera fusión de metales
8122	Operadores de hornos de segunda fusión, máquinas de colar y moldear metales y trenes de laminación
8123	Operadores de instalaciones de tratamiento térmico de metales
8124	Operadores de máquinas trefiladoras y estiradoras de metales
8131	Operadores de hornos de vidriería y cerámica y operadores de máquinas afines
8139	Operadores de instalaciones de vidriería, cerámica y afines, no clasificados bajo otros epígrafes
8141	Operadores de instalaciones de procesamiento de la madera
8142	Operadores de instalaciones para la preparación de pasta para papel
8143	Operadores de instalaciones para la fabricación de papel
8151	Operadores de instalaciones quebrantadoras, trituradoras y mezcladoras de sustancias químicas
8152	Operadores de instalaciones de tratamiento químico térmico
8153	Operadores de equipos de filtración y separación de sustancias químicas
8154	Operadores de equipos de destilación y de reacción química (excepto petróleo y gas natural)
8155	Operadores de instalaciones de refinación de petróleo y gas natural

Código	Descripción
8159	Operadores de instalaciones de tratamientos químicos, no clasificados bajo otros epígrafes
8161	Operadores de instalaciones de producción de energía
8162	Operadores de máquinas de vapor y calderas
8163	Operadores de incineradores, instalaciones de tratamiento de agua y afines
8171	Operadores de cadenas de montaje automatizadas
8172	Operadores de robots industriales
8211	Operadores de máquinas herramientas
8212	Operadores de máquinas para fabricar cemento y otros productos minerales
8221	Operadores de máquinas para fabricar productos farmacéuticos y cosméticos
8222	Operadores de máquinas para fabricar municiones y explosivos
8223	Operadores de máquinas pulidoras, galvanizadoras y recubridoras de metales
8224	Operadores de máquinas para fabricar accesorios fotográficos
8229	Operadores de máquinas para fabricar productos químicos, no clasificados bajo otros
	epígrafes
8231	Operadores de máquinas para fabricar productos de caucho
8232	Operadores de máquinas para fabricar productos de material plástico
8240	Operadores de máquinas para fabricar productos de madera
8251	Operadores de máquinas de imprenta
8252	Operadores de máquinas de encuadernación
8253	Operadores de máquinas para fabricar productos de papel
8261	Operadores de máquinas de preparación de fibras, hilado y devanado
8262	Operadores de telares y otras máquinas tejedoras
8263	Operadores de máquinas para coser
8264	Operadores de máquinas de blanqueo, teñido y tintura
8265	Operadores de máquinas de tratamiento de pieles y cueros
8266	Operadores de máquinas para la fabricación de calzado y afines
8269	Operadores de máquinas para fabricar productos textiles y artículos de piel y cuero, no clasificados bajo otros epígrafes
8271	Operadores de máquinas para elaborar carne, pescado y mariscos
8272	Operadores de máquinas para elaborar productos lácteos
8273	Operadores de máquinas para moler cereales y especias
8274	Operadores de máquinas para elaborar cereales, productos de panadería y repostería y artículos de chocolate
8275	Operadores de máquinas para elaborar frutos húmedos y secos y hortalizas
8276	Operadores de máquinas para fabricar azúcares
8277	Operadores de máquinas para elaborar té, café y cacao
8278	Operadores de máquinas para elaborar cerveza, vinos y otras bebidas
8279	Operadores de máquinas para elaborar productos del tabaco
8281	Montadores de mecanismos y elementos mecánicos de máquinas
8282	Montadores de equipos eléctricos
8283	Montadores de equipos electrónicos
8284	Montadores de productos metálicos, de caucho y de material plástico
8285	Montadores de productos de madera y de materiales afines
8286	Montadores de productos de cartón, textiles y materiales afines
8290	Otros operadores de máquinas y montadores
8311	Maquinistas de locomotoras
8312	Guardafrenos, guardagujas y agentes de maniobras
8321	Conductores de motocicletas
8322	Conductores de automóviles, taxis y camionetas
8323	Conductores de autobuses y tranvías
8324	Conductores de camiones pesados
8331	Operadores de maquinaria agrícola y forestal motorizada
8332	Operadores de máquinas de movimiento de tierras y afines
8333	Operadores de grúas, de aparatos elevadores y afines
8334	Operadores de carretillas elevadoras
8340	Marineros de cubierta y afines
9111	Vendedores ambulantes de productos comestibles
9112	Vendedores ambulantes de productos no comestibles
9113	Vendedores a domicilio y por teléfono
9120	Limpiabotas y otros trabajadores callejeros
9131	Personal doméstico
9132	Limpiadores de oficinas, hoteles y otros establecimientos
9133	Lavanderos y planchadores manuales
9141	Conserjes
9142	Lavadores de vehículos, ventanas y afines
9151	Mensajeros, porteadores y repartidores
9152	Porteros y guardianes y afines
9153	Recolectores de dinero en aparatos de venta automática, lectores de medidores y afines
9161	Recolectores de basura
9162	Barrenderos y afines
9211	Mozos de labranza y peones agropecuarios
9212	Peones forestales
9213	Peones de la pesca, la caza y la trampa
9311	Peones de minas y canteras
9312	Peones de obras públicas y mantenimiento: carreteras, presas y obras similares
9313	Peones de la construcción de edificios
9321	Peones de montaje

Código	Descripción
9322	Embaladores manuales y otros peones de la industria manufacturera
9331	Conductores de vehículos accionados a pedal o a brazo
9332	Conductores de vehículos y máquinas de tracción animal
9333	Peones de carga
0110	Fuerzas armadas

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 70/2006

Solicitudes de modificación.

Bs. As., 20/3/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0436696/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 329 de fecha 23 de octubre de 1996 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la entonces SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA quedó facultada para comunicar, mediante consulta pública, las solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) registradas a nivel nacional, como así también aquellas presentadas por los restantes Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) ante el Comité Técnico Nº 1 "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías".

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se hallan registradas solicitudes que se ponen en conocimiento de los sectores productivos involucrados, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Nº 329/96 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que asimismo se hace necesario conocer la existencia de producción nacional de determinados ladrillos y bloques de sílice ante una eventual modificación del tratamiento arancelario de la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6902.20.92 que los contiene.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Nº 329/96 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Llévase a conocimiento público que se han registrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se indican en las planillas que con TRES (3) hojas, como Anexo I, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los interesados en manifestarse sobre las referidas solicitudes de modificación de las alícuotas, consignadas en el Anexo I de la presente medida deberán hacerlo mediante nota. Para los casos de reducción de alícuota se adjuntará a la nota el formulario, completado en forma íntegra, compuesto por DOS (2) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — La documentación a que alude el Artículo 2º de la presente medida se presentará ante la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones dependiente de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Planta Baja, Sector 12 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, dirigida a la Dirección de Importaciones, dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, haciendo referencia a la presente resolución, en un plazo no mayor de DIEZ (10) días corridos a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

En los casos en que en el Anexo I de la presente resolución, se señale la existencia de mayor información sobre un determinado producto, el plazo indicado precedentemente se extenderá DIEZ (10) días corridos más, para que los interesados, que hayan solicitado tomar conocimiento de la misma mediante nota dentro del plazo estipulado en el párrafo anterior, puedan efectuar las presentaciones que estimen pertinentes.

Una vez transcurridos los plazos indicados, según corresponda, y de no recibirse manifestación escrita sobre las consultas efectuadas por la presente resolución, se interpretará que no existe oposición a la solicitud comunicada en el Anexo I que integra la presente resolución.

Art. 4º — En caso de considerarse necesario, esta Secretaría podrá solicitar información adicional a la aportada por la entidad manifestante.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 70/2006

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C ACTUAL (*)	D.I.E ACTUAL (*)	A.E.C SOLICITADO (*)	D.I.E SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
2905.22.90	Citronelol, etilinanol, farmesol, nerol y nerolidol	Firmenich SA	12%	12%	2%	2%	Existe mayor información en EXP-S01:0230312/04
4007.00.11	Hilos de caucho vulcanizado recubiertos de siliconas, incluso paralelizados	Cámara Argentina de Fabricantes de Avíos y Accesorios para las Industrias de la Confección, la Marroquinería y Afines	14%	14%	2%	2%	Existe mayor información en EXP-S01:0386753/05
4007.00.19	Los demás hilos de caucho vulcanizado	Cámara Argentina de Fabricantes de Avíos y Accesorios para las Industrias de la Confección, la Marroquinería y Afines	14%	14%	2%	2%	Existe mayor información en EXP-S01:0386762/05
6902.20.10	Ladrillos silicoaluminosos ("Fireclay Bricks"), según norma DIN 1089-2, con una refractariedad bajo carga (DE) $T_{0,5}$ superior o igual a 1350°C con desviación estándar de 25 y una fluencia lenta ("creep") en compresión (DFL) inferior a 0,1 % con desviación estándar de 0,03 para [Z_{25}] e inferior a 0,05 % con desviación estándar de 0,01 para [Z_{5-25}] según norma DIN 51053, de los tipos utilizados en baterías de hornos de coque	Siderar SA	10%	10%	2%	2%	Existe mayor información en EXP-S01:0345914/05
6902.20.91	Bloques silicoaluminosos ("Fireclay Bricks"), según norma DIN 1089-2, con una refractariedad bajo carga (DE) $T_{0,5}$ superior o igual a 1350°C con desviación estándar de 25 y una fluencia lenta ("creep") en compresión (DFL) inferior a 0,1 % con desviación estándar de 0,03 para [Z_{25}] e inferior a 0,05 % con desviación estándar de 0,01 para [Z_{5-25}] según norma DIN 51053, de los tipos utilizados en baterías de hornos de coque	Siderar SA	10%	10%	2%	2%	Existe mayor información en EXP-S01:0345914/05
6902.20.92	Ladrillos y bloques de sílice ("Silica Bricks"), según norma DIN 1089-1, con una refractariedad bajo carga (DFB) T_a superior o igual a 1650°C con desviación estándar de 25, según norma DIN 51064, y una fluencia lenta ("creep") en compresión (DFL) inferior o igual a 0,12 % con desviación estándar de	Siderar SA	2%	2%	2%	2%	Existe mayor información en EXP-S01:0345914/05

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C ACTUAL (*)	D.I.E ACTUAL (*)	A.E.C SOLICITADO (*)	D.I.E SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
	0,05 para $[Z_{5-25}]$ e inferior o igual 0,35 % con desviación estándar de 0,01 para $[Z_{25}]$, según norma DIN 51053, de los tipos utilizados en baterías de hornos de coque						
7410.11.10	Hojas de cobre refinado, sin soporte, de espesor inferior o igual a 0,07 mm y de pureza superior o igual al 99,85% en peso	Cámara Metalúrgica de No Ferrosos	0%	0%	12%	12%	Existe mayor información en EXP-S01:0113657/05
8537.10.20	Controlador programable con más de 4.096 entradas/salidas	Centro de Industriales Siderúrgicos	14%	14%	0%	0%	Existe mayor información en EXP-S01:9002840/04

(*) Según Decreto Nº 690 de fecha 26 de abril de 2002 y modificaciones.

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº 70/2006

1) Datos sobre la empresa o entidad de clase

1.1 - Nombre de la empresa o entidad de clase:

1.2 - Dirección:

1.3 - Teléfono:

1.4 - Fax:

2) Datos sobre el producto

2.1 - Nombre Técnico:

2.2 - Posición Arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.):

2.3 – Arancel Externo Común (A.E.C.):

2.4 - Fecha de inicio de la producción:

3) Datos de producción y ventas

3.1 - Producción (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LA PRODUCCION (U$S)	CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.2 - Ventas Mercado Interno (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.3 - Ventas Mercado Externo (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)	PAIS

3.4 - Nombre y Direcciones de los Principales Clientes

NOMBRE DEL CLIENTE	DIRECCION DEL CLIENTE

3.5 - Presentar literatura técnica: catálogos, planos, análisis químicos o físicos, referencias bibliográficas, etcétera e incluso muestras, en caso de corresponder.

4) Otras informaciones relevantes

Superintendencia de Servicios de Salud

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 95/2006

Programa de Simplificación Registral. Incorpórase el mecanismo de actualización sobre datos del trabajador en su relación laboral y de sus vínculos familiares remitida por el empleador mediante el citado Programa al Padrón de Beneficiarios de Obras Sociales.

Bs. As. 17/3/2006

VISTO el Expediente Nº 99.255/2005 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, el artículo 39 de la Ley 25.877, el Decreto Nº 1400/01, y

CONSIDERANDO:

Que desde sus inicios las bases del Estado Nacional estuvieron signadas por la multiplicidad de organismos de gestión, que aplicaron diferentes criterios para la registración de datos de las personas, los beneficios otorgados por las mismas, su historia laboral, y las diversas registraciones contables que derivaron de la administración de los beneficios, como así también formas y procedimientos de trabajo.

Que mediante Decreto Nº 1400/01, el PODER EJECUTIVO NACIONAL designó a esta Superintendencia dentro de los responsables de la gestión del Registro de Personas y de la Base de Vínculos Familiares de la Seguridad Social.

Que dentro de los procesos claves a cargo de esta Superintendencia se encuentra la gestión atinente la distribución automática impuesta por el artículo 24, inciso b) de la Ley 23.661, con sus diversas modificaciones, por el que se establece un sistema redistributivo de los recursos solidarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que las Obras Sociales tienen a su cargo la elaboración de sus respectivos padrones de beneficiarios.

Que esta Superintendencia de Servicios de Salud ha procedido a suscribir el Acta de Simplificación Registral en la que se definieron los datos a requerir por dicho mecanismo simplificado.

Que la solución propuesta sobre la registración implica la incorporación de nueva información sobre el trabajador, su relación laboral y sus vínculos familiares a través de este canal con el empleador, tomando dicha información bajo la responsabilidad del empleador de resguardar la fuente documental en el legajo del trabajador.

Que ante cualquier discrepancia que pudiere existir entre la información recibida por el empleador a través de Simplificación Registral y la contenida en los padrones de beneficiarios de las Obras Sociales y el padrón de esta Superintendencia, no se producirán modificaciones de estas últimas bases de datos hasta tanto se valide la información rectificatoria.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos Nos. 1615/96, 96/06 y 131/06;

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórese el mecanismo de actualización sobre los datos del trabajador en su relación laboral y de sus vínculos familiares remitida por el empleador a través del Programa de Simplificación Registral (PSR) al Padrón de Beneficiarios de Obras Sociales a cargo de esta Superintendencia.

Art. 2º — Establécese que los datos incorporados en virtud de lo establecido en el Artículo anterior, deberán ser validados y avalados por la respectiva documentación respaldatoria.

Art. 3º — Para cumplimentar sus obligaciones en el marco del Programa de Simplificación y Unificación Registral, el empleador deberá ingresar los datos obligatorios, que lucen en el Anexo I, según los procedimientos y modalidades que disponga la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

Art. 4º — A los fines indicados en el artículo anterior, el empleador deberá denunciar las novedades informadas por el trabajador, dentro del mes calendario en el que reciba la documentación respaldatoria.

Art. 5º — Si existiere diferencia o se supusiera anomalía en la información remitida por el empleador a través del PSR la Superintendencia no lo tomará como válida la novedad, hasta tanto se confirme con documentación respaldatoria la veracidad de lo informado.

Art. 6º — La presente Resolución comenzará a regir el primer día hábil del mes siguiente al que se produzca la efectiva puesta en operación de las modificaciones al "Registro de Altas y Bajas en Materia de Seguridad Social", denominado "Mi Registro", creado por el artículo 1º de la Resolución General Nº 1891 - AFIP.

Art. 7º — Los datos requeridos en el artículo 3º correspondientes a relaciones laborales formalizadas con anterioridad a la fecha de vigencia de la Resolución que se menciona en el artículo 4º, deberán incorporarse al "Registro" dentro de un plazo no superior a los seis meses contados a partir de dicha fecha.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — Héctor A. Capaccioli.

ANEXO I

RELACION	Documentación	Responsable de informar la novedad	Plazo para informar la novedad ante el PSR
Cónyuge	Partida Matrimonio *	El trabajador deberá presentar la documentación de respaldo a su empleador.	Alta del trabajador o por novedad.
Conviviente	Información Sumaria de Convivencia	El trabajador deberá presentar la documentación de respaldo a su empleador.	Alta del trabajador o por novedad.
Hijo/a	Partida Nacimiento *	El trabajador deberá presentar la documentación de respaldo a su empleador.	Alta del trabajador o por novedad.
Guarda	Testimonio o Certificado expedido por Autoridad Judicial o Administrativa competente	El trabajador deberá presentar la documentación respaldo a su empleador.	Alta del trabajador o por novedad.
Tenencia	Tenencia Legal o Tenencia de hecho de los hijos (Acuerdo de partes realizado ante un Mediador matriculado por el Ministerio de Justicia de la Nación, ante Escribano Público o ante la Justicia competente o mediante acuerdo privado con firma certificada por Escribano Público, Entidad Bancaria o Autoridad Judicial competente). En caso de hijos extramatrimoniales, reconocidos por ambos padres y que no conviven: Tenencia Legal o de hecho o bien original y fotocopia de Información Sumaria Judicial de la que surja la tenencia.	El trabajador deberá presentar la documentación de respaldo a su empleador.	Alta del trabajador o por novedad.
Tutela	Testimonio o Certificado expedido por Autoridad Judicial o Administrativa competente	El trabajador deberá presentar la documentación de respaldo a su empleador.	Alta del trabajador o por novedad.
Hijo ad. Plena	Partida Nacimiento con anotación o testimonio de sentencia	El trabajador deberá presentar la documentación de respaldo a su empleador.	Alta del trabajador o por novedad.
Hijo ad. Simple	Partida Nacimiento con anotación o testimonio de sentencia	El trabajador deberá presentar la documentación de respaldo a su empleador.	Alta del trabajador o por novedad.
Familiar a cargo	Información sumaria Testimonio o copia de sentencia	El trabajador deberá presentar la documentación de respaldo a su empleador.	Alta del trabajador o por novedad.
DOMICILIO DE EXPLOTACIÓN	NO REQUIERE	El empleador deberá comunicar la novedad.	Alta de la relación laboral o cambio del lugar de desempeño de tarea del trabajador.
ESTATUTO SOCIETARIO			
CBU EMPLEADOR	NO REQUIERE	El empleador deberá comunicar la novedad.	En caso del alta o modificación del mismo.
CBU CUENTA SUELDO TRABAJADOR	NO REQUIERE	El empleador deberá comunicar la novedad.	En caso del alta o modificación del mismo.

(*) Si el matrimonio/nacimiento se produjo en el extranjero: Original y fotocopia del Certificado de Matrimonio/Nacimiento que deberá estar traducido, visado por el Consulado Argentino y legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina. Si el país emisor del documento fuera signatario de la Convención de La Haya deberá constar la acotación o "apostilla" estampada en el Certificado de Matrimonio/Nacimiento por la autoridad competente del citado país. Los Certificados de Matrimonio/Nacimiento librados por Italia, España, Portugal, Grecia, Brasil, Chile y Uruguay quedan exceptuados del visado, legalización y traducción, como así también de la acotación o "apostilla", para las tramitaciones de prestaciones en el marco de los Convenios de Seguridad Social suscriptos con la República Argentina. A partir del 1 de marzo de 2002, los documentos extranjeros que cuenten con el folio de seguridad, no requerirán intervención alguna con posterioridad en la República Argentina y harán fe en su territorio sin necesidad de que sea legalizada la firma del Cónsul ante esta Cancillería y otra autoridad del país. A su vez, los documentos confeccionados por los consulados argentinos en el exterior (Testimonios de Actuaciones Notariales o de Inscripciones en el libro de Registro Civil de las personas, certificados para ser utilizados en el territorio nacional, etc.) intervenidos con la firma del Cónsul argentino, también quedan exentos de su posterior legalización ante otra autoridad argentina. A fin de resguardar la autenticidad de estos documentos, según el caso de que se trate se agregará un folio de seguridad o bien se lo imprimirá directamente sobre el mismo.

En todos los casos donde el empleado presenta la documentación respaldatoria al empleador, este último queda obligado a su presentación de acuerdo al artículo 5º de la presente resolución.



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICOS

Disposición 1627/2006

Inspección de empresas fabricantes y/o importadoras de productos médicos. Requisitos de información y documentación a aportar por el administrado.

Bs. As., 10/3/2006

VISTO las Disposiciones ANMAT Nº 194/99 y 2319/02 (T.O. 2004) y el Expediente Nº 1-47-1280/06-4 del registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición ANMAT Nº 194/99 se estableció un Régimen de Inspecciones para Fabricantes o Importadores de Productos Médicos.

Que por Disposición ANMAT Nº 2319/02 (T.O. 2004) se incorporó al ordenamiento jurídico nacional la Resolución GMC Nº 21/98 por la que se aprobó el "Reglamento Técnico relativo a la Autorización de Funcionamiento de Empresa Fabricante y/o Importadora de Productos Médicos".

Que se hace necesario contar con conceptos unívocos respecto de algunos de los recaudos contenidos en las normas que rigen la inspección de empresas fabricantes y/o importadoras de productos médicos.

Que con el fin de dotar a los procedimientos de mayor predictibilidad y transparencia se hace necesario establecer los requisitos de información y la documentación a aportar por el administrado.

Que la Dirección de Tecnología Médica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 197/02.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébanse los formularios para la iniciación de los trámites tipificados, que figuran como Anexo I de la presente Disposición y forman parte integrante de la misma. La información volcada en estos formularios tendrá el carácter de declaración jurada.

Art. 2º — La presente entrará en vigencia a los cinco días corridos, computados desde el siguiente al de su publicación oficial.

Art. 3º — Regístrese; comuníquese a CACID, CADIE, CADIEM, CADIME, CAEHFA, CAEME, CAPA, CAPEMVeL, CAPGEN, CAPRODI, CAPROFAC, CAREIDIM, CIGVA, CILFA, COOPERALA, FAIC y UAPE. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Dése copia a la Dirección de Tecnología Médica y a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese (PERMANENTE). — Manuel R. Limeres.

ANEXO I de la Disposición Nº 1627

A.N.M.A.T ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA	AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE EMPRESA DISP. 2319/02 (TO 2004) AFE-PM	9.1.1.1.1
EMPRESA FABRICANTE (E IMPORTADORA) DE PRODUCTOS MEDICOS CLASE I		
SOLICITUD DE AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO INICIAL PARA ESTABLECIMIENTOS LOCALIZADOS EN CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES		

1. IDENTIFICACION DE LA EMPRESA

1.a. RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA:

1.b. DOMICILIO LEGAL COMPLETO, TELEFONO, FAX e E - MAIL

Dirección completa:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

CUIT:

2. ACTIVIDADES QUE REALIZARA CON PRODUCTOS MEDICOS:

FABRICACION. RUBRO:

IMPORTACION. SI/NO. RUBRO:

3. IDENTIFICACION DEL/ DE LOS ESTABLECIMIENTO/S DE LA EMPRESA

Dirección completa:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

4. IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL

APELLIDO Y NOMBRE

TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO: DNI/LE/LC:

5. IDENTIFICACION DEL RESPONSABLE TECNICO:

5.a. APELLIDO Y NOMBRE:

5.b. TITULO PROFESIONAL:

5.c. TIPO Y Nº DE MATRICULA:

5.d. TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO: DNI/LE/LC:

La Empresa solicita la inspección de su establecimiento para la verificación del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación, declarando que los datos informados a continuación son verdaderos:

6.- TIPO DE INSPECCION:

Inspección Inicial

7.- NOMBRE TECNICO Y CLASE DE RIESGO DE PRODUCTOS CON LOS QUE LA EMPRESA REALIZA ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA FABRICACION Y/O IMPORTACION, MOTIVO DE ESTA SOLICITUD.

....

....

LOS DATOS CONSIGNADOS TIENEN CARACTER DE DECLARACION JURADA

Responsable Legal
Firma y Sello

Responsable Técnico
Firma y Sello

LISTA DE VERIFICACION DE REQUERIMIENTOS DOCUMENTALES

(INDIQUE SI/NO O NC-NO CORRESPONDE)

DOCUMENTO	INCLUIDO?
Comprobante de pago de arancel correspondiente.	
ESTRUCTURA EDILICIA	
Planos de la distribución edilicia, acotados con nombres de ambientes que definan el destino o uso de los mismos (según instructivo). Presentar un ejemplar en papel común, al iniciar el trámite, al sólo efecto de su evaluación. Luego de la inspección, y en caso de no realizarse observaciones, deberá presentar en el expediente el plano definitivo, por triplicado.	
Copia autenticada de la habilitación Municipal de la estructura edilicia.	
Copia autenticada del título de propiedad o del contrato de locación de la estructura edilicia.	
Certificación de áreas de ambiente controlado y planos de instalación de ductos (sólo en el caso de fabricantes de productos estériles y/o de un solo uso).	
Copia autenticada de la habilitación provincial otorgada por el Ministerio de Salud de la provincia en la que se encuentre el establecimiento, o constancia de inicio de trámite, cuando corresponda.	
INSCRIPCIONES ANTE ORGANISMOS IMPOSITIVOS Y ADUANA	
Copias autenticadas de los certificados de inscripción ante los Entes Impositivos Nacionales y Provinciales (C.U.I.T., I.V.A, Ingresos Brutos, etc.).	
Copia autenticada de la inscripción otorgada por la Administración Nacional de Aduanas (sólo en el caso de importadores).	
ACREDITACION DE CONSTITUCION LEGAL DE LA EMPRESA Y PERSONERIA	
Documentos comprobatorios de la constitución legal de la Empresa (Copia autenticada del contrato de sociedad de la empresa, inscripto ante la autoridad registral competente). Cuando el solicitante sea una persona física copia autenticada del DNI del/los Titular/es y CUIT. Sociedades de hecho: copia autenticada del DNI del/los Titular/es y CUIT, y copia del estatuto social de corresponder.	
Copia autenticada del documento que acredite la condición de apoderado legal de la empresa, en caso de corresponder.	
DEL DIRECTOR/ES TECNICO/S PROPUESTO/S	
Copias autenticadas de título y matrícula del director técnico propuesto (nacional si el establecimiento es en Capital Federal o provincial si el establecimiento tiene asiento en una provincia) y constancia de matriculación correspondiente al año en curso.	
DE LOS SUBCONTRATISTAS	
Copia autenticada del convenio o contrato con empresas terceristas, si corresponde, cuando la empresa tercerice alguno de los siguientes procesos • esterilización • inyección de polímetros • mecanizado • ensayos de laboratorio microbiológicos / funcionales sobre el producto (acreditados ISO 17025 cuando corresponda)	
NORMAS TECNICAS	
Listado de las normas técnicas aplicables (IRAM, ISO, IEC, etc.) utilizadas para la/los procesos de fabricación de cada producto médico.	

A.N.M.A.T ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA	AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE EMPRESA DISP. 2319/02 (TO 2004) AFE-PM	9.1.1.1.2
EMPRESA FABRICANTE (E IMPORTADORA) DE PRODUCTOS MEDICOS CLASE II, III y IV		
SOLICITUD DE AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO INICIAL PARA ESTABLECIMIENTOS LOCALIZADOS EN CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES		

1. IDENTIFICACION DE LA EMPRESA

1.a. RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA:

1.b. DOMICILIO LEGAL COMPLETO, TELEFONO, FAX e E - MAIL

Dirección completa:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

CUIT:

2. ACTIVIDADES QUE REALIZARA CON PRODUCTOS MEDICOS:

FABRICACION. RUBRO:

IMPORTACION. SI/NO. RUBRO:

3. IDENTIFICACION DEL/ DE LOS ESTABLECIMIENTO/S DE LA EMPRESA

Dirección completa:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

4. IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL

APELLIDO Y NOMBRE

TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO: DNI/LE/LC:

5. IDENTIFICACION DEL RESPONSABLE TECNICO:

5.a. APELLIDO Y NOMBRE:

5.b. TITULO PROFESIONAL:

5.c. TIPO Y Nº DE MATRICULA:

5.d. TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO: DNI/LE/LC:

La Empresa solicita la inspección de su establecimiento para la verificación del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación, declarando que los datos informados a continuación son verdaderos:

6.- TIPO DE INSPECCION:

Inspección Inicial

7.- NOMBRE TECNICO Y CLASE DE RIESGO DE PRODUCTOS CON LOS QUE LA EMPRESA REALIZA ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA FABRICACION Y/O IMPORTACION, MOTIVO DE ESTA SOLICITUD.

....

....

LOS DATOS CONSIGNADOS TIENEN CARACTER DE DECLARACION JURADA

Responsable Legal
Firma y Sello

Responsable Técnico
Firma y Sello

LISTA DE VERIFICACION DE REQUERIMIENTOS DOCUMENTALES

(INDIQUE SI/NO O NC-NO CORRESPONDE)

DOCUMENTO	INCLUIDO?
Comprobante de pago de arancel correspondiente.	
ESTRUCTURA EDILICIA	
Planos de la distribución edilicia, acotados con nombres de ambientes que definan el destino o uso de los mismos (según instructivo). Presentar un ejemplar en papel común, al iniciar el trámite, al solo efecto de su evaluación. Luego de la inspección, y en caso de no realizarse observaciones, deberá presentar en el expediente el plano definitivo, por triplicado.	
Copia autenticada de la habilitación Municipal de la estructura edilicia.	
Copia autenticada del título de propiedad o del contrato de locación de la estructura edilicia.	
Certificación de áreas de ambiente controlado y planos de instalación de ductos (sólo en el caso de fabricantes de productos estériles y/o de un solo uso).	
Copia autenticada de la habilitación provincial otorgada por el Ministerio de Salud de la provincia en la que se encuentre el establecimiento, o constancia de inicio de trámite, cuando corresponda.	
INSCRIPCIONES ANTE ORGANISMOS IMPOSITIVOS Y ADUANA	
Copias autenticadas de los certificados de inscripción ante los Entes Impositivos Nacionales y Provinciales (C.U.I.T., I.V.A, Ingresos Brutos, etc.).	
Copia autenticada de la inscripción otorgada por la Administración Nacional de Aduanas (sólo en el caso de importadores).	
ACREDITACION DE CONSTITUCION LEGAL DE LA EMPRESA Y PERSONERIA	
Documentos comprobatorios de la constitución legal de la Empresa (Copia autenticada del contrato de sociedad de la empresa, inscripto ante la autoridad registral competente). Cuando el solicitante sea una persona física copia autenticada del DNI del/los Titular/es y CUIT. Sociedades de hecho: copia autenticada del DNI del/los Titular/es y CUIT, y copia del estatuto social de corresponder.	
Copia autenticada del documento que acredite la condición de apoderado legal de la empresa, en caso de corresponder.	
DEL DIRECTOR/ES TECNICO/S PROPUESTO/S	
Copias autenticadas de título y matrícula del director técnico propuesto (nacional si el establecimiento es en Capital Federal o provincial si el establecimiento tiene asiento en una provincia) y constancia de matriculación correspondiente al año en curso.	
DE LOS SUBCONTRATISTAS	
Copia autenticada del convenio o contrato con empresas terceristas, si corresponde, cuando la empresa tercerice alguno de los siguientes procesos • esterilización • inyección de polímetros • mecanizado • ensayos de laboratorio microbiológicos / funcionales sobre el producto (acreditados ISO 17025 cuando corresponda)	
NORMAS TECNICAS	
Listado de las normas técnicas aplicables (IRAM, ISO, IEC, etc.) utilizadas para los procesos de fabricación de cada producto médico.	

A.N.M.A.T ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA	AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE EMPRESA DISP. 2319/02 (TO 2004) AFE-PM	9.1.1.1.3
EMPRESA FABRICANTE (E IMPORTADORA) DE PRODUCTOS MEDICOS CLASE I		
SOLICITUD DE AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO INICIAL PARA ESTABLECIMIENTOS LOCALIZADOS EN EL INTERIOR DEL PAIS		

1. IDENTIFICACION DE LA EMPRESA

1.a. RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA:

1.b. DOMICILIO LEGAL COMPLETO, TELEFONO, FAX e E - MAIL

Dirección completa:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

CUIT:

2. ACTIVIDADES QUE REALIZARA CON PRODUCTOS MEDICOS:

FABRICACION. RUBRO:

IMPORTACION. SI/NO. RUBRO:

3. IDENTIFICACION DEL/ DE LOS ESTABLECIMIENTO/S DE LA EMPRESA

Dirección completa:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

4. IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL

APELLIDO Y NOMBRE

TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO: DNI/LE/LC:

5. IDENTIFICACION DEL RESPONSABLE TECNICO:

5.a. APELLIDO Y NOMBRE:

5.b. TITULO PROFESIONAL:

5.c. TIPO Y Nº DE MATRICULA:

5.d. TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO: DNI/LE/LC:

La Empresa solicita la inspección de su establecimiento para la verificación del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación, declarando que los datos informados a continuación son verdaderos:

6.- TIPO DE INSPECCION:

Inspección Inicial

7.- NOMBRE TECNICO Y CLASE DE RIESGO DE PRODUCTOS CON LOS QUE LA EMPRESA REALIZA ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA FABRICACION Y/O IMPORTACION, MOTIVO DE ESTA SOLICITUD.

....

....

LOS DATOS CONSIGNADOS TIENEN CARACTER DE DECLARACION JURADA

Responsable Legal
Firma y Sello

Responsable Técnico
Firma y Sello

LISTA DE VERIFICACION DE REQUERIMIENTOS DOCUMENTALES

(INDIQUE SI/NO O NC-NO CORRESPONDE)

DOCUMENTO	INCLUIDO?
Comprobante de pago de arancel correspondiente.	
ESTRUCTURA EDILICIA	
Planos de la distribución edilicia, acotados con nombres de ambientes que definan el destino o uso de los mismos (según instructivo). Presentar un ejemplar en papel común, al iniciar el trámite, al solo efecto de su evaluación. Luego de la inspección, y en caso de no realizarse observaciones, deberá presentar en el expediente el plano definitivo, por triplicado.	
Copia autenticada de la habilitación Municipal de la estructura edilicia.	
Copia autenticada del título de propiedad o del contrato de locación de la estructura edilicia.	
Certificación de áreas de ambiente controlado y planos de instalación de ductos (sólo en el caso de fabricantes de productos estériles y/o de un solo uso).	
Copia autenticada de la habilitación provincial otorgada por el Ministerio de Salud de la provincia en la que se encuentre el establecimiento, o constancia de inicio de trámite, cuando corresponda.	
INSCRIPCIONES ANTE ORGANISMOS IMPOSITIVOS Y ADUANA	
Copias autenticadas de los certificados de inscripción ante los Entes Impositivos Nacionales y Provinciales (C.U.I.T., I.V.A, Ingresos Brutos, etc.).	
Copia autenticada de la inscripción otorgada por la Administración Nacional de Aduanas (sólo en el caso de importadores).	
ACREDITACION DE CONSTITUCION LEGAL DE LA EMPRESA Y PERSONERIA	
Documentos comprobatorios de la constitución legal de la Empresa (Copia autenticada del contrato de sociedad de la empresa, inscripto ante la autoridad registral competente). Cuando el solicitante sea una persona física copia autenticada del DNI del/los Titular/es y CUIT. Sociedades de hecho: copia autenticada del DNI del/los Titular/es y CUIT, y copia del estatuto social de corresponder.	
Copia autenticada del documento que acredite la condición de apoderado legal de la empresa, en caso de corresponder.	
DEL DIRECTOR/ES TECNICO/S PROPUESTO/S	
Copias autenticadas de título y matrícula del director técnico propuesto (nacional si el establecimiento es en Capital Federal o provincial si el establecimiento tiene asiento en una provincia) y constancia de matriculación correspondiente al año en curso.	
DE LOS SUBCONTRATISTAS	
Copia autenticada del convenio o contrato con empresas terceristas, si corresponde, cuando la empresa tercerice alguno de los siguientes procesos • esterilización • inyección de polímetros • mecanizado • ensayos de laboratorio microbiológicos / funcionales sobre el producto (acreditados ISO 17025 cuando corresponda)	
NORMAS TECNICAS	
Listado de las normas técnicas aplicables (IRAM, ISO, IEC, etc.) utilizadas para la los procesos de fabricación de cada producto médico.	

A.N.M.A.T ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA	AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE EMPRESA DISP. 2319/02 (TO 2004) AFE-PM	9.1.1.1.4
EMPRESA FABRICANTE (E IMPORTADORA) DE PRODUCTOS MEDICOS CLASE II, III y IV		
SOLICITUD DE AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO INICIAL PARA ESTABLECIMIENTOS LOCALIZADOS EN EL INTERIOR DEL PAIS		

1. IDENTIFICACION DE LA EMPRESA

1.a. RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA:

1.b. DOMICILIO LEGAL COMPLETO, TELEFONO, FAX e E - MAIL

Dirección completa:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

CUIT:

2. ACTIVIDADES QUE REALIZARA CON PRODUCTOS MEDICOS:

FABRICACION. RUBRO:

IMPORTACION. SI/NO. RUBRO:

3. IDENTIFICACION DEL/ DE LOS ESTABLECIMIENTO/S DE LA EMPRESA

Dirección completa:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

4. IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL

APELLIDO Y NOMBRE

TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO: DNI/LE/LC:

5. IDENTIFICACION DEL RESPONSABLE TECNICO:

5.a. APELLIDO Y NOMBRE:

5.b. TITULO PROFESIONAL:

5.c. TIPO Y Nº DE MATRICULA:

5.d. TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO: DNI/LE/LC:

La Empresa solicita la inspección de su establecimiento para la verificación del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación, declarando que los datos informados a continuación son verdaderos:

6.- TIPO DE INSPECCION:

Inspección Inicial

7.- NOMBRE TECNICO Y CLASE DE RIESGO DE PRODUCTOS CON LOS QUE LA EMPRESA REALIZA ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA FABRICACION Y/O IMPORTACION, MOTIVO DE ESTA SOLICITUD.

....

....

LOS DATOS CONSIGNADOS TIENEN CARACTER DE DECLARACION JURADA

Responsable Legal
Firma y Sello

Responsable Técnico
Firma y Sello

LISTA DE VERIFICACION DE REQUERIMIENTOS DOCUMENTALES

(INDIQUE SI/NO O NC-NO CORRESPONDE)

DOCUMENTO	INCLUIDO?
Comprobante de pago de arancel correspondiente.	
ESTRUCTURA EDILICIA	
Planos de la distribución edilicia, acotados con nombres de ambientes que definan el destino o uso de los mismos (según instructivo). Presentar un ejemplar en papel común, al iniciar el trámite, al sólo efecto de su evaluación. Luego de la inspección, y en caso de no realizarse observaciones, deberá presentar en el expediente el plano definitivo, por triplicado.	
Copia autenticada de la habilitación Municipal de la estructura edilicia.	
Copia autenticada del título de propiedad o del contrato de locación de la estructura edilicia.	
Certificación de áreas de ambiente controlado y planos de instalación de ductos (sólo en el caso de fabricantes de productos estériles y/o de un solo uso).	
Copia autenticada de la habilitación provincial otorgada por el Ministerio de Salud de la provincia en la que se encuentre el establecimiento, o constancia de inicio de trámite, cuando corresponda.	
INSCRIPCIONES ANTE ORGANISMOS IMPOSITIVOS Y ADUANA	
Copias autenticadas de los certificados de inscripción ante los Entes Impositivos Nacionales y Provinciales (C.U.I.T., I.V.A, Ingresos Brutos, etc.).	
Copia autenticada de la inscripción otorgada por la Administración Nacional de Aduanas (sólo en el caso de importadores).	
ACREDITACION DE CONSTITUCION LEGAL DE LA EMPRESA Y PERSONERIA	
Documentos comprobatorios de la constitución legal de la Empresa (Copia autenticada del contrato de sociedad de la empresa, inscripto ante la autoridad registral competente). Cuando el solicitante sea una persona física copia autenticada del DNI del/los Titular/es y CUIT. Sociedades de hecho: copia autenticada del DNI del/los Titular/es y CUIT, y copia del estatuto social de corresponder.	
Copia autenticada del documento que acredite la condición de apoderado legal de la empresa, en caso de corresponder.	
DEL DIRECTOR/ES TECNICO/S PROPUESTO/S	
Copias autenticadas de título y matrícula del director técnico propuesto (nacional si el establecimiento es en Capital Federal o provincial si el establecimiento tiene asiento en una provincia) y constancia de matriculación correspondiente al año en curso.	

DOCUMENTO	INCLUIDO?
DE LOS SUBCONTRATISTAS	
Copia autenticada del convenio o contrato con empresas terceristas, si corresponde, cuando la empresa tercerice alguno de los siguientes procesos • esterilización • inyección de polímetros • mecanizado • ensayos de laboratorio microbiológicos / funcionales sobre el producto (acreditados ISO 17025 cuando corresponda)	
NORMAS TECNICAS	
Listado de las normas técnicas aplicables (IRAM, ISO, IEC, etc.) utilizadas para la los procesos de fabricación de cada producto médico.	

A.N.M.A.T ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA	AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE EMPRESA DISP. 2319/02 (TO 2004) AFE-PM	9.1.1.2.1
EMPRESA IMPORTADORA DE PRODUCTOS MEDICOS CLASE I		
SOLICITUD DE AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO INICIAL PARA ESTABLECIMIENTOS LOCALIZADOS EN CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES		

1. IDENTIFICACION DE LA EMPRESA

1.a. RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA:

1.b. DOMICILIO LEGAL COMPLETO, TELEFONO, FAX e E - MAIL

Dirección completa:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

CUIT:

2. ACTIVIDADES QUE REALIZARA CON PRODUCTOS MEDICOS:

IMPORTACION. RUBRO:

3. IDENTIFICACION DEL/ DE LOS ESTABLECIMIENTO/S DE LA EMPRESA

Dirección completa:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

4. IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL

APELLIDO Y NOMBRE

TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO: DNI/LE/LC:

5. IDENTIFICACION DEL RESPONSABLE TECNICO:

5.a. APELLIDO Y NOMBRE:

5.b. TITULO PROFESIONAL:

5.c. TIPO Y Nº DE MATRICULA:

5.d. TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO: DNI/LE/LC:

La Empresa solicita la inspección de su establecimiento para la verificación del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación, declarando que los datos informados a continuación son verdaderos:

6.- TIPO DE INSPECCION:

Inspección Inicial

7.- NOMBRE TECNICO Y CLASE DE RIESGO DE PRODUCTOS CON LOS QUE LA EMPRESA REALIZA ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA FABRICACION Y/O IMPORTACION, MOTIVO DE ESTA SOLICITUD.

....

....

LOS DATOS CONSIGNADOS TIENEN CARACTER DE DECLARACION JURADA

Responsable Legal
Firma y Sello

Responsable Técnico
Firma y Sello

LISTA DE VERIFICACION DE REQUERIMIENTOS DOCUMENTALES

(INDIQUE SI/NO O NC-NO CORRESPONDE)

DOCUMENTO	INCLUIDO?
Comprobante de pago de arancel correspondiente.	
ESTRUCTURA EDILICIA	
Planos de la distribución edilicia, acotados con nombres de ambientes que definan el destino o uso de los mismos (según instructivo). Presentar un ejemplar en papel común, al iniciar el trámite, al solo efecto de su evaluación. Luego de la inspección, y en caso de no realizarse observaciones, deberá presentar en el expediente el plano definitivo, por triplicado.	
Copia autenticada de la habilitación Municipal de la estructura edilicia.	
Copia autenticada del título de propiedad o del contrato de locación de la estructura edilicia.	
INSCRIPCIONES ANTE ORGANISMOS IMPOSITIVOS Y ADUANA	
Copias autenticadas de los certificados de inscripción ante los Entes Impositivos Nacionales y Provinciales (C.U.I.T., I.V.A, Ingresos Brutos, etc.).	
Copia autenticada de la inscripción otorgada por la Administración Nacional de Aduanas (sólo en el caso de importadores).	
ACREDITACION DE CONSTITUCION LEGAL DE LA EMPRESA Y PERSONERIA	
Documentos comprobatorios de la constitución legal de la Empresa (Copia autenticada del contrato de sociedad de la empresa, inscripto ante la autoridad registral competente). Cuando el solicitante sea una persona física copia autenticada del DNI del/los Titular/es y CUIT. Sociedades de hecho: copia autenticada del DNI del/los Titular/es y CUIT, y copia del estatuto social de corresponder.	
Copia autenticada del documento que acredite la condición de apoderado legal de la empresa, en caso de corresponder.	
DEL DIRECTOR/ES TECNICO/S PROPUESTO/S	
Copias autenticadas de título y matrícula del director técnico propuesto (nacional si el establecimiento es en Capital Federal o provincial si el establecimiento tiene asiento en una provincia) y constancia de matriculación correspondiente al año en curso.	

A.N.M.A.T ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA	AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE EMPRESA DISP. 2319/02 (TO 2004) AFE-PM	9.1.1.2.2
EMPRESA IMPORTADORA DE PRODUCTOS MEDICOS CLASE II, III y IV		
SOLICITUD DE AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO INICIAL PARA ESTABLECIMIENTOS LOCALIZADOS EN CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES		

1. IDENTIFICACION DE LA EMPRESA

1.a. RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA:

1.b. DOMICILIO LEGAL COMPLETO, TELEFONO, FAX e E - MAIL

Dirección completa:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

CUIT:

2. ACTIVIDADES QUE REALIZARA CON PRODUCTOS MEDICOS:

IMPORTACION. RUBRO:

3. IDENTIFICACION DEL/ DE LOS ESTABLECIMIENTO/S DE LA EMPRESA

Dirección completa:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

4. IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL

APELLIDO Y NOMBRE

TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO: DNI/LE/LC:

5. IDENTIFICACION DEL RESPONSABLE TECNICO:

5.a. APELLIDO Y NOMBRE:

5.b. TITULO PROFESIONAL:

5.c. TIPO Y Nº DE MATRICULA:

5.d. TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO: DNI/LE/LC:

La Empresa solicita la inspección de su establecimiento para la verificación del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación, declarando que los datos informados a continuación son verdaderos:

6.- TIPO DE INSPECCION:

Inspección Inicial

7.- NOMBRE TECNICO Y CLASE DE RIESGO DE PRODUCTOS CON LOS QUE LA EMPRESA REALIZA ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA FABRICACION Y/O IMPORTACION, MOTIVO DE ESTA SOLICITUD.

....

....

LOS DATOS CONSIGNADOS TIENEN CARACTER DE DECLARACION JURADA

Responsable Legal Firma y Sello — Responsable Técnico Firma y Sello

LISTA DE VERIFICACION DE REQUERIMIENTOS DOCUMENTALES

(INDIQUE SI/NO O NC-NO CORRESPONDE)

DOCUMENTO	INCLUIDO?
Comprobante de pago de arancel correspondiente.	
ESTRUCTURA EDILICIA	
Planos de la distribución edilicia, acotados con nombres de ambientes que definan el destino o uso de los mismos (según instructivo). Presentar un ejemplar en papel común, al iniciar el trámite, al solo efecto de su evaluación. Luego de la inspección, y en caso de no realizarse observaciones, deberá presentar en el expediente el plano definitivo, por triplicado.	
Copia autenticada de la habilitación Municipal de la estructura edilicia.	
Copia autenticada del título de propiedad o del contrato de locación de la estructura edilicia.	
INSCRIPCIONES ANTE ORGANISMOS IMPOSITIVOS Y ADUANA	
Copias autenticadas de los certificados de inscripción ante los Entes Impositivos Nacionales y Provinciales (C.U.I.T., I.V.A, Ingresos Brutos, etc.).	
Copia autenticada de la inscripción otorgada por la Administración Nacional de Aduanas (sólo en el caso de importadores).	
ACREDITACION DE CONSTITUCION LEGAL DE LA EMPRESA Y PERSONERIA	
Documentos comprobatorios de la constitución legal de la Empresa (Copia autenticada del contrato de sociedad de la empresa, inscripto ante la autoridad registral competente). Cuando el solicitante sea una persona física copia autenticada del DNI del/los Titular/es y CUIT. Sociedades de hecho: copia autenticada del DNI del/los Titular/es y CUIT, y copia del estatuto social de corresponder.	
Copia autenticada del documento que acredite la condición de apoderado legal de la empresa, en caso de corresponder.	
DEL DIRECTOR/ES TECNICO/S PROPUESTO/S	
Copias autenticadas de título y matrícula del director técnico propuesto (nacional si el establecimiento es en Capital Federal o provincial si el establecimiento tiene asiento en una provincia) y constancia de matriculación correspondiente al año en curso.	

A.N.M.A.T ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA	AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE EMPRESA DISP. 2319/02 (TO 2004) AFE-PM	9.1.1.2.3
EMPRESA IMPORTADORA DE PRODUCTOS MEDICOS CLASE I		
SOLICITUD DE AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO INICIAL PARA ESTABLECIMIENTOS LOCALIZADOS EN EL INTERIOR DEL PAIS		

1. IDENTIFICACION DE LA EMPRESA

1.a. RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA:

1.b. DOMICILIO LEGAL COMPLETO, TELEFONO, FAX e E - MAIL

Dirección completa:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

CUIT:

2. ACTIVIDADES QUE REALIZARA CON PRODUCTOS MEDICOS:

IMPORTACION. RUBRO:

3. IDENTIFICACION DEL/ DE LOS ESTABLECIMIENTO/S DE LA EMPRESA

Dirección completa:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

4. IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL

APELLIDO Y NOMBRE

TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO: DNI/LE/LC:

5. IDENTIFICACION DEL RESPONSABLE TECNICO:

5.a. APELLIDO Y NOMBRE:

5.b. TITULO PROFESIONAL:

5.c. TIPO Y Nº DE MATRICULA:

5.d. TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO: DNI/LE/LC:

La Empresa solicita la inspección de su establecimiento para la verificación del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación, declarando que los datos informados a continuación son verdaderos:

6.- TIPO DE INSPECCION:

Inspección Inicial

7.- NOMBRE TECNICO Y CLASE DE RIESGO DE PRODUCTOS CON LOS QUE LA EMPRESA REALIZA ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA FABRICACION Y/O IMPORTACION, MOTIVO DE ESTA SOLICITUD.

....

....

LOS DATOS CONSIGNADOS TIENEN CARACTER DE DECLARACION JURADA

Responsable Legal Firma y Sello — Responsable Técnico Firma y Sello

LISTA DE VERIFICACION DE REQUERIMIENTOS DOCUMENTALES

(INDIQUE SI/NO O NC-NO CORRESPONDE)

DOCUMENTO	INCLUIDO?
Comprobante de pago de arancel correspondiente.	
ESTRUCTURA EDILICIA	
Planos de la distribución edilicia, acotados con nombres de ambientes que definan el destino o uso de los mismos (según instructivo). Presentar un ejemplar en papel común, al iniciar el trámite, al sólo efecto de su evaluación. Luego de la inspección, y en caso de no realizarse observaciones, deberá presentar en el expediente el plano definitivo, por triplicado.	
Copia autenticada de la habilitación Municipal de la estructura edilicia.	
Copia autenticada del título de propiedad o del contrato de locación de la estructura edilicia.	
INSCRIPCIONES ANTE ORGANISMOS IMPOSITIVOS Y ADUANA	
Copias autenticadas de los certificados de inscripción ante los Entes Impositivos Nacionales y Provinciales (C.U.I.T., I.V.A, Ingresos Brutos, etc.).	
Copia autenticada de la inscripción otorgada por la Administración Nacional de Aduanas (sólo en el caso de importadores).	
ACREDITACION DE CONSTITUCION LEGAL DE LA EMPRESA Y PERSONERIA	
Documentos comprobatorios de la constitución legal de la Empresa (Copia autenticada del contrato de sociedad de la empresa, inscripto ante la autoridad registral competente). Cuando el solicitante sea una persona física copia autenticada del DNI del/los Titular/es y CUIT. Sociedades de hecho: copia autenticada del DNI del/los Titular/es y CUIT, y copia del estatuto social de corresponder.	
Copia autenticada del documento que acredite la condición de apoderado legal de la empresa, en caso de corresponder.	
DEL DIRECTOR/ES TECNICO/S PROPUESTO/S	
Copias autenticadas de título y matrícula del director técnico propuesto (nacional si el establecimiento es en Capital Federal o provincial si el establecimiento tiene asiento en una provincia) y constancia de matriculación correspondiente al año en curso.	

A.N.M.A.T ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA	AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE EMPRESA DISP. 2319/02 (TO 2004) AFE-PM	9.1.1.2.4
EMPRESA IMPORTADORA DE PRODUCTOS MEDICOS CLASE II, III y IV		
SOLICITUD DE AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO INICIAL PARA ESTABLECIMIENTOS LOCALIZADOS EN EL INTERIOR DEL PAIS		

1. IDENTIFICACION DE LA EMPRESA

1.a. RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA:

1.b. DOMICILIO LEGAL COMPLETO, TELEFONO, FAX e E - MAIL

Dirección completa:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

CUIT:

2. ACTIVIDADES QUE REALIZARA CON PRODUCTOS MEDICOS:

IMPORTACION. RUBRO:

3. IDENTIFICACION DEL/ DE LOS ESTABLECIMIENTO/S DE LA EMPRESA

Dirección completa:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

4. IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL

APELLIDO Y NOMBRE

TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO: DNI/LE/LC:

5. IDENTIFICACION DEL RESPONSABLE TECNICO:

5.a. APELLIDO Y NOMBRE:

5.b. TITULO PROFESIONAL:

5.c. TIPO Y Nº DE MATRICULA:

5.d. TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO: DNI/LE/LC:

La Empresa solicita la inspección de su establecimiento para la verificación del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación, declarando que los datos informados a continuación son verdaderos:

6.- TIPO DE INSPECCION:

Inspección Inicial

7.- NOMBRE TECNICO Y CLASE DE RIESGO DE PRODUCTOS CON LOS QUE LA EMPRESA REALIZA ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA FABRICACION Y/O IMPORTACION, MOTIVO DE ESTA SOLICITUD.

....

....

LOS DATOS CONSIGNADOS TIENEN CARACTER DE DECLARACION JURADA

Responsable Legal
Firma y Sello

Responsable Técnico
Firma y Sello

LISTA DE VERIFICACION DE REQUERIMIENTOS DOCUMENTALES

(INDIQUE SI/NO O NC-NO CORRESPONDE)

DOCUMENTO	INCLUIDO?
Comprobante de pago de arancel correspondiente.	
ESTRUCTURA EDILICIA	
Planos de la distribución edilicia, acotados con nombres de ambientes que definan el destino o uso de los mismos (según instructivo). Presentar un ejemplar en papel común, al iniciar el trámite, al sólo efecto de su evaluación. Luego de la inspección, y en caso de no realizarse observaciones, deberá presentar en el expediente el plano definitivo, por triplicado.	
Copia autenticada de la habilitación Municipal de la estructura edilicia.	
Copia autenticada del título de propiedad o del contrato de locación de la estructura edilicia.	
INSCRIPCIONES ANTE ORGANISMOS IMPOSITIVOS Y ADUANA	
Copias autenticadas de los certificados de inscripción ante los Entes Impositivos Nacionales y Provinciales (C.U.I.T., I.V.A, Ingresos Brutos, etc.).	
Copia autenticada de la inscripción otorgada por la Administración Nacional de Aduanas (sólo en el caso de importadores).	
ACREDITACION DE CONSTITUCION LEGAL DE LA EMPRESA Y PERSONERIA	
Documentos comprobatorios de la constitución legal de la Empresa (Copia autenticada del contrato de sociedad de la empresa, inscripto ante la autoridad registral competente). Cuando el solicitante sea una persona física copia autenticada del DNI del/los Titular/es y CUIT. Sociedades de hecho: copia autenticada del DNI del/los Titular/es y CUIT, y copia del estatuto social de corresponder.	
Copia autenticada del documento que acredite la condición de apoderado legal de la empresa, en caso de corresponder.	
DEL DIRECTOR/ES TECNICO/S PROPUESTO/S	
Copias autenticadas de título y matrícula del director técnico propuesto (nacional si el establecimiento es en Capital Federal o provincial si el establecimiento tiene asiento en una provincia) y constancia de matriculación correspondiente al año en curso.	

A.N.M.A.T ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA	AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE EMPRESA DISP. 2319/02 (TO 2004) AFE-ND-PM	9.1.2.1.1

EMPRESA FABRICANTE (E IMPORTADORA) DE PRODUCTOS MEDICOS CLASE I

SOLICITUD DE AUTORIZACION DE NUEVO DOMICILIO

PARA ESTABLECIMIENTOS LOCALIZADOS EN CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES

1. IDENTIFICACION DE LA EMPRESA

1.a. RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA:

1.b. DOMICILIO LEGAL COMPLETO, TELEFONO, FAX e E - MAIL

Dirección completa:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

CUIT:

2. ACTIVIDADES QUE REALIZARA CON PRODUCTOS MEDICOS:

FABRICACION. RUBRO:

IMPORTACION. SI/NO. RUBRO:

3. IDENTIFICACION DEL/ DE LOS ESTABLECIMIENTO/S DE LA EMPRESA

Dirección completa:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

4. IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL

APELLIDO Y NOMBRE

TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO: DNI/LE/LC:

5. IDENTIFICACION DEL RESPONSABLE TECNICO:

5.a. APELLIDO Y NOMBRE:

5.b. TITULO PROFESIONAL:

5.c. TIPO Y Nº DE MATRICULA:

5.d. TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO: DNI/LE/LC:

La Empresa solicita la inspección de su establecimiento para la verificación del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación, declarando que los datos informados a continuación son verdaderos:

6.- TIPO DE INSPECCION:

Inspección por Modificación

7.- NOMBRE TECNICO Y CLASE DE RIESGO DE PRODUCTOS CON LOS QUE LA EMPRESA REALIZA ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA FABRICACION Y/O IMPORTACION, MOTIVO DE ESTA SOLICITUD.

....

....

LOS DATOS CONSIGNADOS TIENEN CARACTER DE DECLARACION JURADA

Responsable Legal
Firma y Sello

Responsable Técnico
Firma y Sello

LISTA DE VERIFICACION DE REQUERIMIENTOS DOCUMENTALES

(INDIQUE SI/NO O NC-NO CORRESPONDE)

DOCUMENTO	INCLUIDO?
Comprobante de pago de arancel correspondiente.	
ESTRUCTURA EDILICIA	
Copia de la Disposición y Certificado de Autorización de Funcionamiento y del Certificado de BPF	
Copia autenticada de la habilitación Municipal de la estructura edilicia.	
Copia autenticada del título de propiedad o del contrato de locación de la estructura edilicia.	
Certificación de áreas de ambiente controlado y planos de instalación de ductos (sólo en el caso de fabricantes de productos estériles y/o de un solo uso).	
Copia autenticada de la habilitación provincial otorgada por el Ministerio de Salud de la provincia en la que se encuentre el establecimiento, o constancia de inicio de trámite, cuando corresponda.	

A.N.M.A.T ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA	AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE EMPRESA DISP. 2319/02 (TO 2004) AFE-ND-PM	9.1.2.1.2

EMPRESA FABRICANTE (E IMPORTADORA) DE PRODUCTOS MEDICOS CLASE II, III y IV

SOLICITUD DE AUTORIZACION DE NUEVO DOMICILIO

PARA ESTABLECIMIENTOS LOCALIZADOS EN CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES

1. IDENTIFICACION DE LA EMPRESA

1.a. RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA:

1.b. DOMICILIO LEGAL COMPLETO, TELEFONO, FAX e E - MAIL

Dirección completa:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

CUIT:

2. ACTIVIDADES QUE REALIZARA CON PRODUCTOS MEDICOS:

FABRICACION. RUBRO:

IMPORTACION. SI/NO. RUBRO:

3. IDENTIFICACION DEL/ DE LOS ESTABLECIMIENTO/S DE LA EMPRESA

Dirección completa:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

4. IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL

APELLIDO Y NOMBRE

TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO: DNI/LE/LC:

5. IDENTIFICACION DEL RESPONSABLE TECNICO:

5.a. APELLIDO Y NOMBRE:

5.b. TITULO PROFESIONAL:

5.c. TIPO Y Nº DE MATRICULA:

5.d. TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO: DNI/LE/LC:

La Empresa solicita la inspección de su establecimiento para la verificación del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación, declarando que los datos informados a continuación son verdaderos:

6.- TIPO DE INSPECCION:

Inspección por Modificación

7.- NOMBRE TECNICO Y CLASE DE RIESGO DE PRODUCTOS CON LOS QUE LA EMPRESA REALIZA ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA FABRICACION Y/O IMPORTACION, MOTIVO DE ESTA SOLICITUD.

....

....

LOS DATOS CONSIGNADOS TIENEN CARACTER DE DECLARACION JURADA

Responsable Legal
Firma y Sello

Responsable Técnico
Firma y Sello

LISTA DE VERIFICACION DE REQUERIMIENTOS DOCUMENTALES

(INDIQUE SI/NO O NC-NO CORRESPONDE)

DOCUMENTO	INCLUIDO?
Comprobante de pago de arancel correspondiente.	
ESTRUCTURA EDILICIA	
Copia de la Disposición y Certificado de Autorización de Funcionamiento y del Certificado de BPF	
Copia autenticada de la habilitación Municipal de la estructura edilicia.	
Copia autenticada del título de propiedad o del contrato de locación de la estructura edilicia.	
Certificación de áreas de ambiente controlado y planos de instalación de ductos (sólo en el caso de fabricantes de productos estériles y/o de un solo uso).	
Copia autenticada de la habilitación provincial otorgada por el Ministerio de Salud de la provincia en la que se encuentre el establecimiento, o constancia de inicio de trámite, cuando corresponda.	

A.N.M.A.T ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA	AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE EMPRESA DISP. 2319/02 (TO 2004) AFE-ND-PM	9.1.2.1.3
EMPRESA FABRICANTE (E IMPORTADORA) DE PRODUCTOS MEDICOS CLASE I		
SOLICITUD DE AUTORIZACION DE NUEVO DOMICILIO PARA ESTABLECIMIENTOS LOCALIZADOS EN EL INTERIOR DEL PAIS		

1. IDENTIFICACION DE LA EMPRESA

1.a. RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA:

1.b. DOMICILIO LEGAL COMPLETO, TELEFONO, FAX e E - MAIL

Dirección completa:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

CUIT:

2. ACTIVIDADES QUE REALIZARA CON PRODUCTOS MEDICOS:

FABRICACION. RUBRO:

IMPORTACION. SI/NO. RUBRO:

3. IDENTIFICACION DEL/ DE LOS ESTABLECIMIENTO/S DE LA EMPRESA

Dirección completa:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

4. IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL

APELLIDO Y NOMBRE

TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO: DNI/LE/LC:

5. IDENTIFICACION DEL RESPONSABLE TECNICO:

5.a. APELLIDO Y NOMBRE:

5.b. TITULO PROFESIONAL:

5.c. TIPO Y Nº DE MATRICULA:

5.d. TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO: DNI/LE/LC:

La Empresa solicita la inspección de su establecimiento para la verificación del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación, declarando que los datos informados a continuación son verdaderos:

6.- TIPO DE INSPECCION:

Inspección por Modificación

7.- NOMBRE TECNICO Y CLASE DE RIESGO DE PRODUCTOS CON LOS QUE LA EMPRESA REALIZA ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA FABRICACION Y/O IMPORTACION, MOTIVO DE ESTA SOLICITUD.

....

....

LOS DATOS CONSIGNADOS TIENEN CARACTER DE DECLARACION JURADA

Responsable Legal
Firma y Sello

Responsable Técnico
Firma y Sello

LISTA DE VERIFICACION DE REQUERIMIENTOS DOCUMENTALES

(INDIQUE SI/NO O NC-NO CORRESPONDE)

DOCUMENTO	INCLUIDO?
Comprobante de pago de arancel correspondiente.	
ESTRUCTURA EDILICIA	
Copia de la Disposición y Certificado de Autorización de Funcionamiento y del Certificado de BPF	
Copia autenticada de la habilitación Municipal de la estructura edilicia.	
Copia autenticada del título de propiedad o del contrato de locación de la estructura edilicia.	
Certificación de áreas de ambiente controlado y planos de instalación de ductos (sólo en el caso de fabricantes de productos estériles y/o de un solo uso).	
Copia autenticada de la habilitación provincial otorgada por el Ministerio de Salud de la provincia en la que se encuentre el establecimiento, o constancia de inicio de trámite, cuando corresponda.	

A.N.M.A.T ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA	AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE EMPRESA DISP. 2319/02 (TO 2004) AFE-ND-PM	9.1.2.1.4
EMPRESA FABRICANTE (E IMPORTADORA) DE PRODUCTOS MEDICOS CLASE II, III y IV		
SOLICITUD DE AUTORIZACION DE NUEVO DOMICILIO PARA ESTABLECIMIENTOS LOCALIZADOS EN EL INTERIOR DEL PAIS		

1. IDENTIFICACION DE LA EMPRESA

1.a. RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA:

1.b. DOMICILIO LEGAL COMPLETO, TELEFONO, FAX e E - MAIL

Dirección completa:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

CUIT:

2. ACTIVIDADES QUE REALIZARA CON PRODUCTOS MEDICOS:

FABRICACION. RUBRO:

IMPORTACION. SI/NO. RUBRO:

3. IDENTIFICACION DEL/ DE LOS ESTABLECIMIENTO/S DE LA EMPRESA

Dirección completa:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

4. IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL

APELLIDO Y NOMBRE

TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO: DNI/LE/LC:

5. IDENTIFICACION DEL RESPONSABLE TECNICO:

5.a. APELLIDO Y NOMBRE:

5.b. TITULO PROFESIONAL:

5.c. TIPO Y Nº DE MATRICULA:

5.d. TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO: DNI/LE/LC:

La Empresa solicita la inspección de su establecimiento para la verificación del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación, declarando que los datos informados a continuación son verdaderos:

6.- TIPO DE INSPECCION:

Inspección por Modificación

7.- NOMBRE TECNICO Y CLASE DE RIESGO DE PRODUCTOS CON LOS QUE LA EMPRESA REALIZA ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA FABRICACION Y/O IMPORTACION, MOTIVO DE ESTA SOLICITUD.

....

....

LOS DATOS CONSIGNADOS TIENEN CARACTER DE DECLARACION JURADA

Responsable Legal
Firma y Sello

Responsable Técnico
Firma y Sello

LISTA DE VERIFICACION DE REQUERIMIENTOS DOCUMENTALES

(INDIQUE SI/NO O NC-NO CORRESPONDE)

DOCUMENTO	INCLUIDO?
Comprobante de pago de arancel correspondiente.	
ESTRUCTURA EDILICIA	
Copia de la Disposición y Certificado de Autorización de Funcionamiento y del Certificado de BPF	
Copia autenticada de la habilitación Municipal de la estructura edilicia.	
Copia autenticada del título de propiedad o del contrato de locación de la estructura edilicia.	
Certificación de áreas de ambiente controlado y planos de instalación de ductos (sólo en el caso de fabricantes de productos estériles y/o de un solo uso).	
Copia autenticada de la habilitación provincial otorgada por el Ministerio de Salud de la provincia en la que se encuentre el establecimiento, o constancia de inicio de trámite, cuando corresponda.	

A.N.M.A.T ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA	AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE EMPRESA DISP. 2319/02 (TO 2004) AFE-ND-PM	9.1.2.2.1
EMPRESA IMPORTADORA DE PRODUCTOS MEDICOS CLASE I		
SOLICITUD DE AUTORIZACION DE NUEVO DOMICILIO PARA ESTABLECIMIENTOS LOCALIZADOS EN CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES		

1. IDENTIFICACION DE LA EMPRESA

1.a. RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA:

1.b. DOMICILIO LEGAL COMPLETO, TELEFONO, FAX e E - MAIL

Dirección completa:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

CUIT:

2. ACTIVIDADES QUE REALIZARA CON PRODUCTOS MEDICOS:

IMPORTACION. RUBRO:

3. IDENTIFICACION DEL/ DE LOS ESTABLECIMIENTO/S DE LA EMPRESA

Dirección completa:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

4. IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL

APELLIDO Y NOMBRE

TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO: DNI/LE/LC:

5. IDENTIFICACION DEL RESPONSABLE TECNICO:

5.a. APELLIDO Y NOMBRE:

5.b. TITULO PROFESIONAL:

5.c. TIPO Y Nº DE MATRICULA:

5.d. TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO: DNI/LE/LC:

La Empresa solicita la inspección de su establecimiento para la verificación del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación, declarando que los datos informados a continuación son verdaderos:

6.- TIPO DE INSPECCION:

Inspección por Modificación

7.- NOMBRE TECNICO Y CLASE DE RIESGO DE PRODUCTOS CON LOS QUE LA EMPRESA REALIZA ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA FABRICACION Y/O IMPORTACION, MOTIVO DE ESTA SOLICITUD.

....

....

LOS DATOS CONSIGNADOS TIENEN CARACTER DE DECLARACION JURADA

Responsable Legal
Firma y Sello

Responsable Técnico
Firma y Sello

LISTA DE VERIFICACION DE REQUERIMIENTOS DOCUMENTALES

(INDIQUE SI/NO O NC-NO CORRESPONDE)

DOCUMENTO	INCLUIDO?
Comprobante de pago de arancel correspondiente.	
ESTRUCTURA EDILICIA	
Copia de la Disposición y Certificado de Autorización de Funcionamiento y del Certificado de BPF	
Copia autenticada de la habilitación Municipal de la estructura edilicia.	
Copia autenticada del título de propiedad o del contrato de locación de la estructura edilicia.	
Copia autenticada de la habilitación provincial otorgada por el Ministerio de Salud de la provincia en la que se encuentre el establecimiento, o constancia de inicio de trámite, cuando corresponda.	

A.N.M.A.T ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA	AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE EMPRESA DISP. 2319/02 (TO 2004) AFE-ND-PM	9.1.2.2.2
EMPRESA IMPORTADORA DE PRODUCTOS MEDICOS CLASE II, III y IV		
SOLICITUD DE AUTORIZACION DE NUEVO DOMICILIO PARA ESTABLECIMIENTOS LOCALIZADOS EN CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES		

1. IDENTIFICACION DE LA EMPRESA

1.a. RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA:

1.b. DOMICILIO LEGAL COMPLETO, TELEFONO, FAX e E - MAIL

Dirección completa:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

CUIT:

2. ACTIVIDADES QUE REALIZARA CON PRODUCTOS MEDICOS:

IMPORTACION. RUBRO:

3. IDENTIFICACION DEL/ DE LOS ESTABLECIMIENTO/S DE LA EMPRESA

Dirección completa:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

4. IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL

APELLIDO Y NOMBRE

TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO: DNI/LE/LC:

5. IDENTIFICACION DEL RESPONSABLE TECNICO:

5.a. APELLIDO Y NOMBRE:

5.b. TITULO PROFESIONAL:

5.c. TIPO Y Nº DE MATRICULA:

5.d. TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO: DNI/LE/LC:

La Empresa solicita la inspección de su establecimiento para la verificación del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación, declarando que los datos informados a continuación son verdaderos:

6.- TIPO DE INSPECCION:

Inspección por Modificación

7.- NOMBRE TECNICO Y CLASE DE RIESGO DE PRODUCTOS CON LOS QUE LA EMPRESA REALIZA ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA FABRICACION Y/O IMPORTACION, MOTIVO DE ESTA SOLICITUD.

....

....

LOS DATOS CONSIGNADOS TIENEN CARACTER DE DECLARACION JURADA

Responsable Legal
Firma y Sello

Responsable Técnico
Firma y Sello

LISTA DE VERIFICACION DE REQUERIMIENTOS DOCUMENTALES

(INDIQUE SI/NO O NC-NO CORRESPONDE)

DOCUMENTO	INCLUIDO?
Comprobante de pago de arancel correspondiente.	
ESTRUCTURA EDILICIA	
Copia de la Disposición y Certificado de Autorización de Funcionamiento y del Certificado de BPF	
Copia autenticada de la habilitación Municipal de la estructura edilicia.	
Copia autenticada del título de propiedad o del contrato de locación de la estructura edilicia.	
Copia autenticada de la habilitación provincial otorgada por el Ministerio de Salud de la provincia en la que se encuentre el establecimiento, o constancia de inicio de trámite, cuando corresponda.	

A.N.M.A.T ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA	AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE EMPRESA DISP. 2319/02 (TO 2004) AFE-ND-PM	9.1.2.2.3
EMPRESA IMPORTADORA DE PRODUCTOS MEDICOS CLASE I		
SOLICITUD DE AUTORIZACION DE NUEVO DOMICILIO PARA ESTABLECIMIENTOS LOCALIZADOS EN EL INTERIOR DEL PAIS		

1. IDENTIFICACION DE LA EMPRESA

1.a. RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA:

1.b. DOMICILIO LEGAL COMPLETO, TELEFONO, FAX e E - MAIL

Dirección completa:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

CUIT:

2. ACTIVIDADES QUE REALIZARA CON PRODUCTOS MEDICOS:

IMPORTACION. RUBRO:

3. IDENTIFICACION DEL/ DE LOS ESTABLECIMIENTO/S DE LA EMPRESA

Dirección completa:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

4. IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL

APELLIDO Y NOMBRE

TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO: DNI/LE/LC:

5. IDENTIFICACION DEL RESPONSABLE TECNICO:

5.a. APELLIDO Y NOMBRE:

5.b. TITULO PROFESIONAL:

5.c. TIPO Y Nº DE MATRICULA:

5.d. TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO: DNI/LE/LC:

La Empresa solicita la inspección de su establecimiento para la verificación del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación, declarando que los datos informados a continuación son verdaderos:

6.- TIPO DE INSPECCION:

Inspección por Modificación

7.- NOMBRE TECNICO Y CLASE DE RIESGO DE PRODUCTOS CON LOS QUE LA EMPRESA REALIZA ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA FABRICACION Y/O IMPORTACION, MOTIVO DE ESTA SOLICITUD.

....

....

LOS DATOS CONSIGNADOS TIENEN CARACTER DE DECLARACION JURADA

Responsable Legal
Firma y Sello

Responsable Técnico
Firma y Sello

LISTA DE VERIFICACION DE REQUERIMIENTOS DOCUMENTALES

(INDIQUE SI/NO O NC-NO CORRESPONDE)

DOCUMENTO	INCLUIDO?
Comprobante de pago de arancel correspondiente.	
ESTRUCTURA EDILICIA	
Copia de la Disposición y Certificado de Autorización de Funcionamiento y del Certificado de BPF	
Copia autenticada de la habilitación Municipal de la estructura edilicia.	
Copia autenticada del título de propiedad o del contrato de locación de la estructura edilicia.	
Copia autenticada de la habilitación provincial otorgada por el Ministerio de Salud de la provincia en la que se encuentre el establecimiento, o constancia de inicio de trámite, cuando corresponda.	

A.N.M.A.T ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA	AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE EMPRESA DISP. 2319/02 (TO 2004) AFE-ND-PM	9.1.2.2.4
EMPRESA IMPORTADORA DE PRODUCTOS MEDICOS CLASE II, III y IV		
SOLICITUD DE AUTORIZACION DE NUEVO DOMICILIO PARA ESTABLECIMIENTOS LOCALIZADOS EN EL INTERIOR DEL PAIS		

1. IDENTIFICACION DE LA EMPRESA

1.a. RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA:

1.b. DOMICILIO LEGAL COMPLETO, TELEFONO, FAX e E - MAIL

Dirección completa:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

CUIT:

2. ACTIVIDADES QUE REALIZARA CON PRODUCTOS MEDICOS:

IMPORTACION. RUBRO:

3. IDENTIFICACION DEL/ DE LOS ESTABLECIMIENTO/S DE LA EMPRESA

Dirección completa:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

4. IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL

APELLIDO Y NOMBRE

TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO: DNI/LE/LC:

5. IDENTIFICACION DEL RESPONSABLE TECNICO:

5.a. APELLIDO Y NOMBRE:

5.b. TITULO PROFESIONAL:

5.c. TIPO Y Nº DE MATRICULA:

5.d. TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO: DNI/LE/LC:

La Empresa solicita la inspección de su establecimiento para la verificación del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación, declarando que los datos informados a continuación son verdaderos:

6.- TIPO DE INSPECCION:

Inspección por Modificación

7.- NOMBRE TECNICO Y CLASE DE RIESGO DE PRODUCTOS CON LOS QUE LA EMPRESA REALIZA ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA FABRICACION Y/O IMPORTACION, MOTIVO DE ESTA SOLICITUD.

....

....

LOS DATOS CONSIGNADOS TIENEN CARACTER DE DECLARACION JURADA

Responsable Legal
Firma y Sello

Responsable Técnico
Firma y Sello

LISTA DE VERIFICACION DE REQUERIMIENTOS DOCUMENTALES

(INDIQUE SI/NO O NC-NO CORRESPONDE)

DOCUMENTO	INCLUIDO?
Comprobante de pago de arancel correspondiente.	
ESTRUCTURA EDILICIA	
Copia de la Disposición y Certificado de Autorización de Funcionamiento y del Certificado de BPF	
Copia autenticada de la habilitación Municipal de la estructura edilicia.	
Copia autenticada del título de propiedad o del contrato de locación de la estructura edilicia.	
Copia autenticada de la habilitación provincial otorgada por el Ministerio de Salud de la provincia en la que se encuentre el establecimiento, o constancia de inicio de trámite, cuando corresponda.	

A.N.M.A.T ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA	AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE EMPRESA DISP. 2319/02 (TO 2004) AFE-ND-PM	9.1.2.1.1
EMPRESA FABRICANTE (E IMPORTADORA) DE PRODUCTOS MEDICOS CLASE I		
SOLICITUD DE AUTORIZACION DE NUEVO DOMICILIO PARA ESTABLECIMIENTOS LOCALIZADOS EN CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES		

1. IDENTIFICACION DE LA EMPRESA

1.a. RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA:

1.b. DOMICILIO LEGAL COMPLETO, TELEFONO, FAX e E - MAIL

Dirección completa:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

CUIT:

2. ACTIVIDADES QUE REALIZARA CON PRODUCTOS MEDICOS:

FABRICACION. RUBRO:

IMPORTACION. SI/NO. RUBRO:

3. IDENTIFICACION DEL/ DE LOS ESTABLECIMIENTO/S DE LA EMPRESA

Dirección completa:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

4. IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL

APELLIDO Y NOMBRE

TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO: DNI/LE/LC:

5. IDENTIFICACION DEL RESPONSABLE TECNICO:

5.a. APELLIDO Y NOMBRE:

5.b. TITULO PROFESIONAL:

5.c. TIPO Y Nº DE MATRICULA:

5.d. TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO: DNI/LE/LC:

La Empresa solicita la inspección de su establecimiento para la verificación del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación, declarando que los datos informados a continuación son verdaderos:

6.- TIPO DE INSPECCION:

Inspección por Modificación

7.- NOMBRE TECNICO Y CLASE DE RIESGO DE PRODUCTOS CON LOS QUE LA EMPRESA REALIZA ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA FABRICACION Y/O IMPORTACION, MOTIVO DE ESTA SOLICITUD.

....

....

LOS DATOS CONSIGNADOS TIENEN CARACTER DE DECLARACION JURADA

Responsable Legal
Firma y Sello

Responsable Técnico
Firma y Sello

LISTA DE VERIFICACION DE REQUERIMIENTOS DOCUMENTALES

(INDIQUE SI/NO O NC-NO CORRESPONDE)

DOCUMENTO	INCLUIDO?
Comprobante de pago de arancel correspondiente.	
ESTRUCTURA EDILICIA	
Copia de la Disposición y Certificado de Autorización de Funcionamiento y del Certificado de BPF	
Copia autenticada de la habilitación Municipal de la estructura edilicia.	
Copia autenticada del título de propiedad o del contrato de locación de la estructura edilicia.	
Certificación de áreas de ambiente controlado y planos de instalación de ductos (sólo en el caso de fabricantes de productos estériles y/o de un solo uso).	
Copia autenticada de la habilitación provincial otorgada por el Ministerio de Salud de la provincia en la que se encuentre el establecimiento, o constancia de inicio de trámite, cuando corresponda.	

A.N.M.A.T ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA	AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE EMPRESA DISP. 2319/02 (TO 2004) AFE-ND-PM	9.1.2.1.2
EMPRESA FABRICANTE (E IMPORTADORA) DE PRODUCTOS MEDICOS CLASE II, III y IV		
SOLICITUD DE AUTORIZACION DE NUEVO DOMICILIO PARA ESTABLECIMIENTOS LOCALIZADOS EN CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES		

1. IDENTIFICACION DE LA EMPRESA

1.a. RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA:

1.b. DOMICILIO LEGAL COMPLETO, TELEFONO, FAX e E - MAIL

Dirección completa:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

CUIT:

2. ACTIVIDADES QUE REALIZARA CON PRODUCTOS MEDICOS:

FABRICACION. RUBRO:

IMPORTACION. SI/NO. RUBRO:

3. IDENTIFICACION DEL/ DE LOS ESTABLECIMIENTO/S DE LA EMPRESA

Dirección completa:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

4. IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL

APELLIDO Y NOMBRE

TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO: DNI/LE/LC:

5. IDENTIFICACION DEL RESPONSABLE TECNICO:

5.a. APELLIDO Y NOMBRE:

5.b. TITULO PROFESIONAL:

5.c. TIPO Y Nº DE MATRICULA:

5.d. TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO: DNI/LE/LC:

La Empresa solicita la inspección de su establecimiento para la verificación del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación, declarando que los datos informados a continuación son verdaderos:

6.- TIPO DE INSPECCION:

Inspección por Modificación

7.- NOMBRE TECNICO Y CLASE DE RIESGO DE PRODUCTOS CON LOS QUE LA EMPRESA REALIZA ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA FABRICACION Y/O IMPORTACION, MOTIVO DE ESTA SOLICITUD.

....

....

LOS DATOS CONSIGNADOS TIENEN CARACTER DE DECLARACION JURADA

Responsable Legal
Firma y Sello

Responsable Técnico
Firma y Sello

LISTA DE VERIFICACION DE REQUERIMIENTOS DOCUMENTALES

(INDIQUE SI/NO O NC-NO CORRESPONDE)

DOCUMENTO	INCLUIDO?
Comprobante de pago de arancel correspondiente.	
ESTRUCTURA EDILICIA	
Copia de la Disposición y Certificado de Autorización de Funcionamiento y del Certificado de BPF	
Copia autenticada de la habilitación Municipal de la estructura edilicia.	
Copia autenticada del título de propiedad o del contrato de locación de la estructura edilicia.	
Certificación de áreas de ambiente controlado y planos de instalación de ductos (sólo en el caso de fabricantes de productos estériles y/o de un solo uso).	
Copia autenticada de la habilitación provincial otorgada por el Ministerio de Salud de la provincia en la que se encuentre el establecimiento, o constancia de inicio de trámite, cuando corresponda.	

A.N.M.A.T ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA	AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE EMPRESA DISP. 2319/02 (TO 2004) AFE-ND-PM	9.1.2.1.3
EMPRESA FABRICANTE (E IMPORTADORA) DE PRODUCTOS MEDICOS CLASE I		
SOLICITUD DE AUTORIZACION DE NUEVO DOMICILIO PARA ESTABLECIMIENTOS LOCALIZADOS EN EL INTERIOR DEL PAIS		

1. IDENTIFICACION DE LA EMPRESA

1.a. RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA:

1.b. DOMICILIO LEGAL COMPLETO, TELEFONO, FAX e E - MAIL

Dirección completa:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

CUIT:

2. ACTIVIDADES QUE REALIZARA CON PRODUCTOS MEDICOS:

FABRICACION. RUBRO:

IMPORTACION. SI/NO. RUBRO:

3. IDENTIFICACION DEL/ DE LOS ESTABLECIMIENTO/S DE LA EMPRESA

Dirección completa:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

4. IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL

APELLIDO Y NOMBRE

TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO: DNI/LE/LC:

5. IDENTIFICACION DEL RESPONSABLE TECNICO:

5.a. APELLIDO Y NOMBRE:

5.b. TITULO PROFESIONAL:

5.c. TIPO Y Nº DE MATRICULA:

5.d. TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO: DNI/LE/LC:

La Empresa solicita la inspección de su establecimiento para la verificación del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación, declarando que los datos informados a continuación son verdaderos:

6.- TIPO DE INSPECCION:

Inspección por Modificación

7.- NOMBRE TECNICO Y CLASE DE RIESGO DE PRODUCTOS CON LOS QUE LA EMPRESA REALIZA ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA FABRICACION Y/O IMPORTACION, MOTIVO DE ESTA SOLICITUD.

....

....

LOS DATOS CONSIGNADOS TIENEN CARACTER DE DECLARACION JURADA

Responsable Legal
Firma y Sello

Responsable Técnico
Firma y Sello

LISTA DE VERIFICACION DE REQUERIMIENTOS DOCUMENTALES

(INDIQUE SI/NO O NC-NO CORRESPONDE)

DOCUMENTO	INCLUIDO?
Comprobante de pago de arancel correspondiente.	
ESTRUCTURA EDILICIA	
Copia de la Disposición y Certificado de Autorización de Funcionamiento y del Certificado de BPF	
Copia autenticada de la habilitación Municipal de la estructura edilicia.	
Copia autenticada del título de propiedad o del contrato de locación de la estructura edilicia.	
Certificación de áreas de ambiente controlado y planos de instalación de ductos (sólo en el caso de fabricantes de productos estériles y/o de un solo uso).	
Copia autenticada de la habilitación provincial otorgada por el Ministerio de Salud de la provincia en la que se encuentre el establecimiento, o constancia de inicio de trámite, cuando corresponda.	

A.N.M.A.T ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA	AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE EMPRESA DISP. 2319/02 (TO 2004) AFE-ND-PM	9.1.2.1.4
EMPRESA FABRICANTE (E IMPORTADORA) DE PRODUCTOS MEDICOS CLASE II, III y IV		
SOLICITUD DE AUTORIZACION DE NUEVO DOMICILIO PARA ESTABLECIMIENTOS LOCALIZADOS EN EL INTERIOR DEL PAIS		

1. IDENTIFICACION DE LA EMPRESA

1.a. RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA:

1.b. DOMICILIO LEGAL COMPLETO, TELEFONO, FAX e E - MAIL

Dirección completa:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

CUIT:

2. ACTIVIDADES QUE REALIZARA CON PRODUCTOS MEDICOS:

FABRICACION. RUBRO:

IMPORTACION. SI/NO. RUBRO:

3. IDENTIFICACION DEL/ DE LOS ESTABLECIMIENTO/S DE LA EMPRESA

Dirección completa:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

4. IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL

APELLIDO Y NOMBRE

TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO: DNI/LE/LC:

5. IDENTIFICACION DEL RESPONSABLE TECNICO:

5.a. APELLIDO Y NOMBRE:

5.b. TITULO PROFESIONAL:

5.c. TIPO Y Nº DE MATRICULA:

5.d. TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO: DNI/LE/LC:

La Empresa solicita la inspección de su establecimiento para la verificación del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación, declarando que los datos informados a continuación son verdaderos:

6.- TIPO DE INSPECCION:

Inspección por Modificación

7.- NOMBRE TECNICO Y CLASE DE RIESGO DE PRODUCTOS CON LOS QUE LA EMPRESA REALIZA ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA FABRICACION Y/O IMPORTACION, MOTIVO DE ESTA SOLICITUD.

....

....

LOS DATOS CONSIGNADOS TIENEN CARACTER DE DECLARACION JURADA

Responsable Legal
Firma y Sello

Responsable Técnico
Firma y Sello

LISTA DE VERIFICACION DE REQUERIMIENTOS DOCUMENTALES

(INDIQUE SI/NO O NC-NO CORRESPONDE)

DOCUMENTO	INCLUIDO?
Comprobante de pago de arancel correspondiente.	
ESTRUCTURA EDILICIA	
Copia de la Disposición y Certificado de Autorización de Funcionamiento y del Certificado de BPF	
Copia autenticada de la habilitación Municipal de la estructura edilicia.	
Copia autenticada del título de propiedad o del contrato de locación de la estructura edilicia.	
Certificación de áreas de ambiente controlado y planos de instalación de ductos (sólo en el caso de fabricantes de productos estériles y/o de un solo uso).	
Copia autenticada de la habilitación provincial otorgada por el Ministerio de Salud de la provincia en la que se encuentre el establecimiento, o constancia de inicio de trámite, cuando corresponda.	

A.N.M.A.T ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA	AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE EMPRESA DISP. 2319/02 (TO 2004) AFE-ND-PM	9.1.2.2.1
EMPRESA IMPORTADORA DE PRODUCTOS MEDICOS CLASE I		
SOLICITUD DE AUTORIZACION DE NUEVO DOMICILIO PARA ESTABLECIMIENTOS LOCALIZADOS EN CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES		

1. IDENTIFICACION DE LA EMPRESA

1.a. RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA:

1.b. DOMICILIO LEGAL COMPLETO, TELEFONO, FAX e E - MAIL

Dirección completa:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

CUIT:

2. ACTIVIDADES QUE REALIZARA CON PRODUCTOS MEDICOS:

IMPORTACION. RUBRO:

3. IDENTIFICACION DEL/ DE LOS ESTABLECIMIENTO/S DE LA EMPRESA

Dirección completa:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

4. IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL

APELLIDO Y NOMBRE

TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO: DNI/LE/LC:

5. IDENTIFICACION DEL RESPONSABLE TECNICO:

5.a. APELLIDO Y NOMBRE:

5.b. TITULO PROFESIONAL:

5.c. TIPO Y Nº DE MATRICULA:

5.d. TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO: DNI/LE/LC:

La Empresa solicita la inspección de su establecimiento para la verificación del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación, declarando que los datos informados a continuación son verdaderos:

6.- TIPO DE INSPECCION:

Inspección por Modificación

7.- NOMBRE TECNICO Y CLASE DE RIESGO DE PRODUCTOS CON LOS QUE LA EMPRESA REALIZA ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA FABRICACION Y/O IMPORTACION, MOTIVO DE ESTA SOLICITUD.

....

....

LOS DATOS CONSIGNADOS TIENEN CARACTER DE DECLARACION JURADA

Responsable Legal
Firma y Sello

Responsable Técnico
Firma y Sello

LISTA DE VERIFICACION DE REQUERIMIENTOS DOCUMENTALES

(INDIQUE SI/NO O NC-NO CORRESPONDE)

DOCUMENTO	INCLUIDO?
Comprobante de pago de arancel correspondiente.	
ESTRUCTURA EDILICIA	
Copia de la Disposición y Certificado de Autorización de Funcionamiento y del Certificado de BPF	
Copia autenticada de la habilitación Municipal de la estructura edilicia.	
Copia autenticada del título de propiedad o del contrato de locación de la estructura edilicia.	
Copia autenticada de la habilitación provincial otorgada por el Ministerio de Salud de la provincia en la que se encuentre el establecimiento, o constancia de inicio de trámite, cuando corresponda.	

A.N.M.A.T ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA	AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE EMPRESA DISP. 2319/02 (TO 2004) AFE-ND-PM	9.1.2.2.2
EMPRESA IMPORTADORA DE PRODUCTOS MEDICOS CLASE II, III y IV		
SOLICITUD DE AUTORIZACION DE NUEVO DOMICILIO PARA ESTABLECIMIENTOS LOCALIZADOS EN CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES		

1. IDENTIFICACION DE LA EMPRESA

1.a. RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA:

1.b. DOMICILIO LEGAL COMPLETO, TELEFONO, FAX e E - MAIL

Dirección completa:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

CUIT:

2. ACTIVIDADES QUE REALIZARA CON PRODUCTOS MEDICOS:

IMPORTACION. RUBRO:

3. IDENTIFICACION DEL/ DE LOS ESTABLECIMIENTO/S DE LA EMPRESA

Dirección completa:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

4. IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL

APELLIDO Y NOMBRE

TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO: DNI/LE/LC:

5. IDENTIFICACION DEL RESPONSABLE TECNICO:

5.a. APELLIDO Y NOMBRE:

5.b. TITULO PROFESIONAL:

5.c. TIPO Y Nº DE MATRICULA:

5.d. TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO: DNI/LE/LC:

La Empresa solicita la inspección de su establecimiento para la verificación del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación, declarando que los datos informados a continuación son verdaderos:

6.- TIPO DE INSPECCION:

Inspección por Modificación

7.- NOMBRE TECNICO Y CLASE DE RIESGO DE PRODUCTOS CON LOS QUE LA EMPRESA REALIZA ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA FABRICACION Y/O IMPORTACION, MOTIVO DE ESTA SOLICITUD.

....

....

LOS DATOS CONSIGNADOS TIENEN CARACTER DE DECLARACION JURADA

Responsable Legal
Firma y Sello

Responsable Técnico
Firma y Sello

LISTA DE VERIFICACION DE REQUERIMIENTOS DOCUMENTALES

(INDIQUE SI/NO O NC-NO CORRESPONDE)

DOCUMENTO	INCLUIDO?
Comprobante de pago de arancel correspondiente.	
ESTRUCTURA EDILICIA	
Copia de la Disposición y Certificado de Autorización de Funcionamiento y del Certificado de BPF	
Copia autenticada de la habilitación Municipal de la estructura edilicia.	
Copia autenticada del título de propiedad o del contrato de locación de la estructura edilicia.	
Copia autenticada de la habilitación provincial otorgada por el Ministerio de Salud de la provincia en la que se encuentre el establecimiento, o constancia de inicio de trámite, cuando corresponda.	

A.N.M.A.T ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA	AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE EMPRESA DISP. 2319/02 (TO 2004) AFE-ND-PM	9.1.2.2.3
EMPRESA IMPORTADORA DE PRODUCTOS MEDICOS CLASE I		
SOLICITUD DE AUTORIZACION DE NUEVO DOMICILIO PARA ESTABLECIMIENTOS LOCALIZADOS EN EL INTERIOR DEL PAIS		

1. IDENTIFICACION DE LA EMPRESA

1.a. RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA:

1.b. DOMICILIO LEGAL COMPLETO, TELEFONO, FAX e E - MAIL

Dirección completa:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

CUIT:

2. ACTIVIDADES QUE REALIZARA CON PRODUCTOS MEDICOS:

IMPORTACION. RUBRO:

3. IDENTIFICACION DEL/ DE LOS ESTABLECIMIENTO/S DE LA EMPRESA

Dirección completa:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

4. IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL

APELLIDO Y NOMBRE

TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO: DNI/LE/LC:

5. IDENTIFICACION DEL RESPONSABLE TECNICO:

5.a. APELLIDO Y NOMBRE:

5.b. TITULO PROFESIONAL:

5.c. TIPO Y Nº DE MATRICULA:

5.d. TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO: DNI/LE/LC:

La Empresa solicita la inspección de su establecimiento para la verificación del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación, declarando que los datos informados a continuación son verdaderos:

6.- TIPO DE INSPECCION:

Inspección por Modificación

7.- NOMBRE TECNICO Y CLASE DE RIESGO DE PRODUCTOS CON LOS QUE LA EMPRESA REALIZA ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA FABRICACION Y/O IMPORTACION, MOTIVO DE ESTA SOLICITUD.

....

....

LOS DATOS CONSIGNADOS TIENEN CARACTER DE DECLARACION JURADA

Responsable Legal
Firma y Sello

Responsable Técnico
Firma y Sello

LISTA DE VERIFICACION DE REQUERIMIENTOS DOCUMENTALES

(INDIQUE SI/NO O NC-NO CORRESPONDE)

DOCUMENTO	INCLUIDO?
Comprobante de pago de arancel correspondiente.	
ESTRUCTURA EDILICIA	
Copia de la Disposición y Certificado de Autorización de Funcionamiento y del Certificado de BPF	
Copia autenticada de la habilitación Municipal de la estructura edilicia.	
Copia autenticada del título de propiedad o del contrato de locación de la estructura edilicia.	
Copia autenticada de la habilitación provincial otorgada por el Ministerio de Salud de la provincia en la que se encuentre el establecimiento, o constancia de inicio de trámite, cuando corresponda.	

A.N.M.A.T ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA	AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE EMPRESA DISP. 2319/02 (TO 2004) AFE-ND-PM	9.1.2.2.4
EMPRESA IMPORTADORA DE PRODUCTOS MEDICOS CLASE II, III y IV		
SOLICITUD DE AUTORIZACION DE NUEVO DOMICILIO PARA ESTABLECIMIENTOS LOCALIZADOS EN EL INTERIOR DEL PAIS		

1. IDENTIFICACION DE LA EMPRESA

1.a. RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA:

1.b. DOMICILIO LEGAL COMPLETO, TELEFONO, FAX e E - MAIL

Dirección completa:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

CUIT:

2. ACTIVIDADES QUE REALIZARA CON PRODUCTOS MEDICOS:

IMPORTACION. RUBRO:

3. IDENTIFICACION DEL/ DE LOS ESTABLECIMIENTO/S DE LA EMPRESA

Dirección completa:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

4. IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL

APELLIDO Y NOMBRE

TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO: DNI/LE/LC:

5. IDENTIFICACION DEL RESPONSABLE TECNICO:

5.a. APELLIDO Y NOMBRE:

5.b. TITULO PROFESIONAL:

5.c. TIPO Y Nº DE MATRICULA:

5.d. TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO: DNI/LE/LC:

La Empresa solicita la inspección de su establecimiento para la verificación del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación, declarando que los datos informados a continuación son verdaderos:

6.- TIPO DE INSPECCION:

Inspección por Modificación

7.- NOMBRE TECNICO Y CLASE DE RIESGO DE PRODUCTOS CON LOS QUE LA EMPRESA REALIZA ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA FABRICACION Y/O IMPORTACION, MOTIVO DE ESTA SOLICITUD.

....

....

LOS DATOS CONSIGNADOS TIENEN CARACTER DE DECLARACION JURADA

Responsable Legal
Firma y Sello

Responsable Técnico
Firma y Sello

LISTA DE VERIFICACION DE REQUERIMIENTOS DOCUMENTALES

(INDIQUE SI/NO O NC-NO CORRESPONDE)

DOCUMENTO	INCLUIDO?
Comprobante de pago de arancel correspondiente.	
ESTRUCTURA EDILICIA	
Copia de la Disposición y Certificado de Autorización de Funcionamiento y del Certificado de BPF	
Copia autenticada de la habilitación Municipal de la estructura edilicia.	
Copia autenticada del título de propiedad o del contrato de locación de la estructura edilicia.	
Copia autenticada de la habilitación provincial otorgada por el Ministerio de Salud de la provincia en la que se encuentre el establecimiento, o constancia de inicio de trámite, cuando corresponda.	

A.N.M.A.T ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA	AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE EMPRESA DISP. 2319/02 (TO 2004) AFE-ME-PM	9.1.3.1.1
EMPRESA FABRICANTE (E IMPORTADORA) DE PRODUCTOS MEDICOS CLASE I		
SOLICITUD DE AUTORIZACION DE MODIFICACION DE ESTRUCTURA EDILICIA (EN EL MISMO ESTABLECIMIENTO YA HABILITADO) PARA ESTABLECIMIENTOS LOCALIZADOS EN CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES		

1. IDENTIFICACION DE LA EMPRESA

1.a. RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA:

1.b. DOMICILIO LEGAL COMPLETO, TELEFONO, FAX e E - MAIL

Dirección completa:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

CUIT:

2. ACTIVIDADES QUE REALIZARA CON PRODUCTOS MEDICOS:

FABRICACION. RUBRO:

IMPORTACION. SI/NO. RUBRO:

3. IDENTIFICACION DEL/ DE LOS ESTABLECIMIENTO/S DE LA EMPRESA

Dirección completa:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

4. IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL

APELLIDO Y NOMBRE

TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO: DNI/LE/LC:

5. IDENTIFICACION DEL RESPONSABLE TECNICO:

5.a. APELLIDO Y NOMBRE:

5.b. TITULO PROFESIONAL:

5.c. TIPO Y Nº DE MATRICULA:

5.d. TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO: DNI/LE/LC:

La Empresa solicita la inspección de su establecimiento para la verificación del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación, declarando que los datos informados a continuación son verdaderos:

6.- TIPO DE INSPECCION:

Inspección por Modificación

7.- NOMBRE TECNICO Y CLASE DE RIESGO DE PRODUCTOS CON LOS QUE LA EMPRESA REALIZA ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA FABRICACION Y/O IMPORTACION, MOTIVO DE ESTA SOLICITUD.

....

....

LOS DATOS CONSIGNADOS TIENEN CARACTER DE DECLARACION JURADA

Responsable Legal
Firma y Sello

Responsable Técnico
Firma y Sello

LISTA DE VERIFICACION DE REQUERIMIENTOS DOCUMENTALES

(INDIQUE SI/NO O NC-NO CORRESPONDE)

DOCUMENTO	INCLUIDO?
Comprobante de pago de arancel correspondiente.	
ESTRUCTURA EDILICIA	
Copia de la Disposición y Certificado de Autorización de Funcionamiento y del Certificado de BPF	
Copia autenticada de la habilitación Municipal de la estructura edilicia.	
Copia autenticada del título de propiedad o del contrato de locación de la estructura edilicia.	
Certificación de áreas de ambiente controlado y planos de instalación de ductos (sólo en el caso de fabricantes de productos estériles y/o de un solo uso).	
Copia autenticada de la habilitación provincial otorgada por el Ministerio de Salud de la provincia en la que se encuentre el establecimiento, o constancia de inicio de trámite, cuando corresponda.	

A.N.M.A.T ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA	AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE EMPRESA DISP. 2319/02 (TO 2004) AFE-ME-PM	9.1.3.1.2
EMPRESA FABRICANTE (E IMPORTADORA) DE PRODUCTOS MEDICOS CLASE II, III y IV		
SOLICITUD DE AUTORIZACION DE MODIFICACION DE ESTRUCTURA EDILICIA (EN EL MISMO ESTABLECIMIENTO YA HABILITADO) PARA ESTABLECIMIENTOS LOCALIZADOS EN CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES		

1. IDENTIFICACION DE LA EMPRESA

1.a. RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA:

1.b. DOMICILIO LEGAL COMPLETO, TELEFONO, FAX e E - MAIL

Dirección completa:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

CUIT:

2. ACTIVIDADES QUE REALIZARA CON PRODUCTOS MEDICOS:

FABRICACION. RUBRO:

IMPORTACION. SI/NO. RUBRO:

3. IDENTIFICACION DEL/ DE LOS ESTABLECIMIENTO/S DE LA EMPRESA

Dirección completa:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

4. IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL

APELLIDO Y NOMBRE

TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO: DNI/LE/LC:

5. IDENTIFICACION DEL RESPONSABLE TECNICO:

5.a. APELLIDO Y NOMBRE:

5.b. TITULO PROFESIONAL:

5.c. TIPO Y Nº DE MATRICULA:

5.d. TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO: DNI/LE/LC:

La Empresa solicita la inspección de su establecimiento para la verificación del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación, declarando que los datos informados a continuación son verdaderos:

6.- TIPO DE INSPECCION:

Inspección por Modificación

7.- NOMBRE TECNICO Y CLASE DE RIESGO DE PRODUCTOS CON LOS QUE LA EMPRESA REALIZA ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA FABRICACION Y/O IMPORTACION, MOTIVO DE ESTA SOLICITUD.

....

....

LOS DATOS CONSIGNADOS TIENEN CARACTER DE DECLARACION JURADA

Responsable Legal
Firma y Sello

Responsable Técnico
Firma y Sello

LISTA DE VERIFICACION DE REQUERIMIENTOS DOCUMENTALES

(INDIQUE SI/NO O NC-NO CORRESPONDE)

DOCUMENTO	INCLUIDO?
Comprobante de pago de arancel correspondiente.	
ESTRUCTURA EDILICIA	
Copia de la Disposición y Certificado de Autorización de Funcionamiento y del Certificado de BPF	
Copia autenticada de la habilitación Municipal de la estructura edilicia.	
Copia autenticada del título de propiedad o del contrato de locación de la estructura edilicia.	
Certificación de áreas de ambiente controlado y planos de instalación de ductos (sólo en el caso de fabricantes de productos estériles y/o de un solo uso).	
Copia autenticada de la habilitación provincial otorgada por el Ministerio de Salud de la provincia en la que se encuentre el establecimiento, o constancia de inicio de trámite, cuando corresponda.	

A.N.M.A.T ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA	AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE EMPRESA DISP. 2319/02 (TO 2004) AFE-ME-PM	9.1.3.1.3

EMPRESA FABRICANTE (E IMPORTADORA) DE PRODUCTOS MEDICOS CLASE I

SOLICITUD DE AUTORIZACION DE MODIFICACION DE ESTRUCTURA EDILICIA

(EN EL MISMO ESTABLECIMIENTO YA HABILITADO)

PARA ESTABLECIMIENTOS LOCALIZADOS EN EL INTERIOR DEL PAIS

1. IDENTIFICACION DE LA EMPRESA

1.a. RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA:

1.b. DOMICILIO LEGAL COMPLETO, TELEFONO, FAX e E - MAIL

Dirección completa:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

CUIT:

2. ACTIVIDADES QUE REALIZARA CON PRODUCTOS MEDICOS:

FABRICACION. RUBRO:

IMPORTACION. SI/NO. RUBRO:

3. IDENTIFICACION DEL/ DE LOS ESTABLECIMIENTO/S DE LA EMPRESA

Dirección completa:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

4. IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL

APELLIDO Y NOMBRE

TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO: DNI/LE/LC:

5. IDENTIFICACION DEL RESPONSABLE TECNICO:

5.a. APELLIDO Y NOMBRE:

5.b. TITULO PROFESIONAL:

5.c. TIPO Y Nº DE MATRICULA:

5.d. TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO: DNI/LE/LC:

La Empresa solicita la inspección de su establecimiento para la verificación del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación, declarando que los datos informados a continuación son verdaderos:

6.- TIPO DE INSPECCION:

Inspección por Modificación

7.- NOMBRE TECNICO Y CLASE DE RIESGO DE PRODUCTOS CON LOS QUE LA EMPRESA REALIZA ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA FABRICACION Y/O IMPORTACION, MOTIVO DE ESTA SOLICITUD.

....

....

LOS DATOS CONSIGNADOS TIENEN CARACTER DE DECLARACION JURADA

Responsable Legal
Firma y Sello

Responsable Técnico
Firma y Sello

LISTA DE VERIFICACION DE REQUERIMIENTOS DOCUMENTALES

(INDIQUE SI/NO O NC-NO CORRESPONDE)

DOCUMENTO	INCLUIDO?
Comprobante de pago de arancel correspondiente.	
ESTRUCTURA EDILICIA	
Copia de la Disposición y Certificado de Autorización de Funcionamiento y del Certificado de BPF	
Copia autenticada de la habilitación Municipal de la estructura edilicia.	
Copia autenticada del título de propiedad o del contrato de locación de la estructura edilicia.	
Certificación de áreas de ambiente controlado y planos de instalación de ductos (sólo en el caso de fabricantes de productos estériles y/o de un solo uso).	
Copia autenticada de la habilitación provincial otorgada por el Ministerio de Salud de la provincia en la que se encuentre el establecimiento, o constancia de inicio de trámite, cuando corresponda.	

A.N.M.A.T ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA	AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE EMPRESA DISP. 2319/02 (TO 2004) AFE-ME-PM	9.1.3.1.4

EMPRESA FABRICANTE (E IMPORTADORA) DE PRODUCTOS MEDICOS CLASE II, III y IV

SOLICITUD DE AUTORIZACION DE MODIFICACION DE ESTRUCTURA EDILICIA

(EN EL MISMO ESTABLECIMIENTO YA HABILITADO)

PARA ESTABLECIMIENTOS LOCALIZADOS EN EL INTERIOR DEL PAIS

1. IDENTIFICACION DE LA EMPRESA

1.a. RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA:

1.b. DOMICILIO LEGAL COMPLETO, TELEFONO, FAX e E - MAIL

Dirección completa:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

CUIT:

2. ACTIVIDADES QUE REALIZARA CON PRODUCTOS MEDICOS:

FABRICACION. RUBRO:

IMPORTACION. SI/NO. RUBRO:

3. IDENTIFICACION DEL/ DE LOS ESTABLECIMIENTO/S DE LA EMPRESA

Dirección completa:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

4. IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL

APELLIDO Y NOMBRE

TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO: DNI/LE/LC:

5. IDENTIFICACION DEL RESPONSABLE TECNICO:

5.a. APELLIDO Y NOMBRE:

5.b. TITULO PROFESIONAL:

5.c. TIPO Y Nº DE MATRICULA:

5.d. TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO: DNI/LE/LC:

La Empresa solicita la inspección de su establecimiento para la verificación del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación, declarando que los datos informados a continuación son verdaderos:

6.- TIPO DE INSPECCION:

Inspección por Modificación

7.- NOMBRE TECNICO Y CLASE DE RIESGO DE PRODUCTOS CON LOS QUE LA EMPRESA REALIZA ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA FABRICACION Y/O IMPORTACION, MOTIVO DE ESTA SOLICITUD.

....

....

LOS DATOS CONSIGNADOS TIENEN CARACTER DE DECLARACION JURADA

Responsable Legal
Firma y Sello

Responsable Técnico
Firma y Sello

LISTA DE VERIFICACION DE REQUERIMIENTOS DOCUMENTALES

(INDIQUE SI/NO O NC-NO CORRESPONDE)

DOCUMENTO	INCLUIDO?
Comprobante de pago de arancel correspondiente.	
ESTRUCTURA EDILICIA	
Copia de la Disposición y Certificado de Autorización de Funcionamiento y del Certificado de BPF	
Copia autenticada de la habilitación Municipal de la estructura edilicia.	
Copia autenticada del título de propiedad o del contrato de locación de la estructura edilicia.	
Certificación de áreas de ambiente controlado y planos de instalación de ductos (sólo en el caso de fabricantes de productos estériles y/o de un solo uso).	
Copia autenticada de la habilitación provincial otorgada por el Ministerio de Salud de la provincia en la que se encuentre el establecimiento, o constancia de inicio de trámite, cuando corresponda.	

A.N.M.A.T ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA	AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE EMPRESA DISP. 2319/02 (TO 2004) AFE-ME-PM	9.1.3.2.1
EMPRESA IMPORTADORA DE PRODUCTOS MEDICOS CLASE I		

SOLICITUD DE AUTORIZACION DE MODIFICACION DE ESTRUCTURA EDILICIA

(EN EL MISMO ESTABLECIMIENTO YA HABILITADO)

PARA ESTABLECIMIENTOS LOCALIZADOS EN CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES

1. IDENTIFICACION DE LA EMPRESA

1.a. RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA:

1.b. DOMICILIO LEGAL COMPLETO, TELEFONO, FAX e E - MAIL

Dirección completa:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

CUIT:

2. ACTIVIDADES QUE REALIZARA CON PRODUCTOS MEDICOS:

IMPORTACION. RUBRO:

3. IDENTIFICACION DEL/ DE LOS ESTABLECIMIENTO/S DE LA EMPRESA

Dirección completa:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

4. IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL

APELLIDO Y NOMBRE

TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO: DNI/LE/LC:

5. IDENTIFICACION DEL RESPONSABLE TECNICO:

5.a. APELLIDO Y NOMBRE:

5.b. TITULO PROFESIONAL:

5.c. TIPO Y Nº DE MATRICULA:

5.d. TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO: DNI/LE/LC:

La Empresa solicita la inspección de su establecimiento para la verificación del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación, declarando que los datos informados a continuación son verdaderos:

6.- TIPO DE INSPECCION:

Inspección por Modificación

7.- NOMBRE TECNICO Y CLASE DE RIESGO DE PRODUCTOS CON LOS QUE LA EMPRESA REALIZA ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA FABRICACION Y/O IMPORTACION, MOTIVO DE ESTA SOLICITUD.

....

....

LOS DATOS CONSIGNADOS TIENEN CARACTER DE DECLARACION JURADA

Responsable Legal
Firma y Sello

Responsable Técnico
Firma y Sello

LISTA DE VERIFICACION DE REQUERIMIENTOS DOCUMENTALES

(INDIQUE SI/NO O NC-NO CORRESPONDE)

DOCUMENTO	INCLUIDO?
Comprobante de pago de arancel correspondiente.	
ESTRUCTURA EDILICIA	
Copia de la Disposición y Certificado de Autorización de Funcionamiento y del Certificado de BPF	
Copia autenticada de la habilitación Municipal de la estructura edilicia.	
Copia autenticada del título de propiedad o del contrato de locación de la estructura edilicia.	
Copia autenticada de la habilitación provincial otorgada por el Ministerio de Salud de la provincia en la que se encuentre el establecimiento, o constancia de inicio de trámite, cuando corresponda.	

A.N.M.A.T ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA	AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE EMPRESA DISP. 2319/02 (TO 2004) AFE-ME-PM	9.1.3.2.2
EMPRESA IMPORTADORA DE PRODUCTOS MEDICOS CLASE II, III y IV		

SOLICITUD DE AUTORIZACION DE MODIFICACION DE ESTRUCTURA EDILICIA

(EN EL MISMO ESTABLECIMIENTO YA HABILITADO)

PARA ESTABLECIMIENTOS LOCALIZADOS EN CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES

1. IDENTIFICACION DE LA EMPRESA

1.a. RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA:

1.b. DOMICILIO LEGAL COMPLETO, TELEFONO, FAX e E - MAIL

Dirección completa:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

CUIT:

2. ACTIVIDADES QUE REALIZARA CON PRODUCTOS MEDICOS:

IMPORTACION. RUBRO:

3. IDENTIFICACION DEL/ DE LOS ESTABLECIMIENTO/S DE LA EMPRESA

Dirección completa:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

4. IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL

APELLIDO Y NOMBRE

TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO: DNI/LE/LC:

5. IDENTIFICACION DEL RESPONSABLE TECNICO:

5.a. APELLIDO Y NOMBRE:

5.b. TITULO PROFESIONAL:

5.c. TIPO Y Nº DE MATRICULA:

5.d. TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO: DNI/LE/LC:

La Empresa solicita la inspección de su establecimiento para la verificación del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación, declarando que los datos informados a continuación son verdaderos:

6.- TIPO DE INSPECCION:

Inspección por Modificación

7.- NOMBRE TECNICO Y CLASE DE RIESGO DE PRODUCTOS CON LOS QUE LA EMPRESA REALIZA ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA FABRICACION Y/O IMPORTACION, MOTIVO DE ESTA SOLICITUD.

....

....

LOS DATOS CONSIGNADOS TIENEN CARACTER DE DECLARACION JURADA

Responsable Legal
Firma y Sello

Responsable Técnico
Firma y Sello

LISTA DE VERIFICACION DE REQUERIMIENTOS DOCUMENTALES

(INDIQUE SI/NO O NC-NO CORRESPONDE)

DOCUMENTO	INCLUIDO?
Comprobante de pago de arancel correspondiente.	
ESTRUCTURA EDILICIA	
Copia de la Disposición y Certificado de Autorización de Funcionamiento y del Certificado de BPF	
Copia autenticada de la habilitación Municipal de la estructura edilicia.	
Copia autenticada del título de propiedad o del contrato de locación de la estructura edilicia.	
Copia autenticada de la habilitación provincial otorgada por el Ministerio de Salud de la provincia en la que se encuentre el establecimiento, o constancia de inicio de trámite, cuando corresponda.	

A.N.M.A.T ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA	AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE EMPRESA DISP. 2319/02 (TO 2004) AFE-ME-PM	9.1.3.2.3
EMPRESA IMPORTADORA DE PRODUCTOS MEDICOS CLASE I		
SOLICITUD DE AUTORIZACION DE MODIFICACION DE ESTRUCTURA EDILICIA (EN EL MISMO ESTABLECIMIENTO YA HABILITADO) PARA ESTABLECIMIENTOS LOCALIZADOS EN EL INTERIOR DEL PAIS		

1. IDENTIFICACION DE LA EMPRESA

1.a. RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA:

1.b. DOMICILIO LEGAL COMPLETO, TELEFONO, FAX e E - MAIL

Dirección completa:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

CUIT:

2. ACTIVIDADES QUE REALIZARA CON PRODUCTOS MEDICOS:

IMPORTACION. RUBRO:

3. IDENTIFICACION DEL/ DE LOS ESTABLECIMIENTO/S DE LA EMPRESA

Dirección completa:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

4. IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL

APELLIDO Y NOMBRE

TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO: DNI/LE/LC:

5. IDENTIFICACION DEL RESPONSABLE TECNICO:

5.a. APELLIDO Y NOMBRE:

5.b. TITULO PROFESIONAL:

5.c. TIPO Y Nº DE MATRICULA:

5.d. TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO: DNI/LE/LC:

La Empresa solicita la inspección de su establecimiento para la verificación del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación, declarando que los datos informados a continuación son verdaderos:

6.- TIPO DE INSPECCION:

Inspección por Modificación

7.- NOMBRE TECNICO Y CLASE DE RIESGO DE PRODUCTOS CON LOS QUE LA EMPRESA REALIZA ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA FABRICACION Y/O IMPORTACION, MOTIVO DE ESTA SOLICITUD.

....

....

LOS DATOS CONSIGNADOS TIENEN CARACTER DE DECLARACION JURADA

Responsable Legal
Firma y Sello

Responsable Técnico
Firma y Sello

LISTA DE VERIFICACION DE REQUERIMIENTOS DOCUMENTALES

(INDIQUE SI/NO O NC-NO CORRESPONDE)

DOCUMENTO	INCLUIDO?
Comprobante de pago de arancel correspondiente.	
ESTRUCTURA EDILICIA	
Copia de la Disposición y Certificado de Autorización de Funcionamiento y del Certificado de BPF	
Copia autenticada de la habilitación Municipal de la estructura edilicia.	
Copia autenticada del título de propiedad o del contrato de locación de la estructura edilicia.	
Copia autenticada de la habilitación provincial otorgada por el Ministerio de Salud de la provincia en la que se encuentre el establecimiento, o constancia de inicio de trámite, cuando corresponda.	

A.N.M.A.T ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA	AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE EMPRESA DISP. 2319/02 (TO 2004) AFE-ME-PM	9.1.3.2.4
EMPRESA IMPORTADORA DE PRODUCTOS MEDICOS CLASE II, III y IV		
SOLICITUD DE AUTORIZACION DE MODIFICACION DE ESTRUCTURA EDILICIA (EN EL MISMO ESTABLECIMIENTO YA HABILITADO) PARA ESTABLECIMIENTOS LOCALIZADOS EN EL INTERIOR DEL PAIS		

1. IDENTIFICACION DE LA EMPRESA

1.a. RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA:

1.b. DOMICILIO LEGAL COMPLETO, TELEFONO, FAX e E - MAIL

Dirección completa:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

CUIT:

2. ACTIVIDADES QUE REALIZARA CON PRODUCTOS MEDICOS:

IMPORTACION. RUBRO:

3. IDENTIFICACION DEL/ DE LOS ESTABLECIMIENTO/S DE LA EMPRESA

Dirección completa:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

4. IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL

APELLIDO Y NOMBRE

TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO: DNI/LE/LC:

5. IDENTIFICACION DEL RESPONSABLE TECNICO:

5.a. APELLIDO Y NOMBRE:

5.b. TITULO PROFESIONAL:

5.c. TIPO Y Nº DE MATRICULA:

5.d. TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO: DNI/LE/LC:

La Empresa solicita la inspección de su establecimiento para la verificación del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación, declarando que los datos informados a continuación son verdaderos:

6.- TIPO DE INSPECCION:

Inspección por Modificación

7.- NOMBRE TECNICO Y CLASE DE RIESGO DE PRODUCTOS CON LOS QUE LA EMPRESA REALIZA ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA FABRICACION Y/O IMPORTACION, MOTIVO DE ESTA SOLICITUD.

....

....

LOS DATOS CONSIGNADOS TIENEN CARACTER DE DECLARACION JURADA

Responsable Legal
Firma y Sello

Responsable Técnico
Firma y Sello

LISTA DE VERIFICACION DE REQUERIMIENTOS DOCUMENTALES

(INDIQUE SI/NO O NC-NO CORRESPONDE)

DOCUMENTO	INCLUIDO?
Comprobante de pago de arancel correspondiente.	
ESTRUCTURA EDILICIA	
Copia de la Disposición y Certificado de Autorización de Funcionamiento y del Certificado de BPF	
Copia autenticada de la habilitación Municipal de la estructura edilicia.	
Copia autenticada del título de propiedad o del contrato de locación de la estructura edilicia.	
Copia autenticada de la habilitación provincial otorgada por el Ministerio de Salud de la provincia en la que se encuentre el establecimiento, o constancia de inicio de trámite, cuando corresponda.	

A.N.M.A.T ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA	BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION DISP. 194/99 BPF-PM	9.1.4.1.1
EMPRESA FABRICANTE (E IMPORTADORA) DE PRODUCTOS MEDICOS CLASE I		
SOLICITUD DE INSPECCION PARA VERIFICACION DE LAS BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION DE PRODUCTOS MEDICOS (RENOVACION) PARA ESTABLECIMIENTOS LOCALIZADOS EN CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES		

La Empresa solicita la inspección de su establecimiento para la verificación del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación, declarando que los datos informados a continuación son verdaderos:

1.- IDENTIFICACION DE LA EMPRESA

RAZON SOCIAL:

DOMICILIO COMPLETO DE LA SEDE DE LA EMPRESA Y DE EL/LOS ESTABLECIMIENTO/S

INVOLUCRADO/S:

Dirección completa:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

CUIT:

2.- TIPO DE INSPECCION:

Reinspección

3.- NUMERO DE LEGAJO DE LA EMPRESA:

4.- ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA EMPRESA, MOTIVO DE ESTA SOLICITUD:

FABRICACION. RUBRO:

IMPORTACION. SI/NO RUBRO:

5.- NOMBRE TECNICO Y CLASE DE RIESGO DE PRODUCTOS CON LOS QUE LA EMPRESA REALIZA ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA FABRICACION Y/O IMPORTACION, MOTIVO DE ESTA SOLICITUD.

....

....

LOS DATOS CONSIGNADOS TIENEN CARACTER DE DECLARACION JURADA

Responsable Legal
Firma y Sello

Responsable Técnico
Firma y Sello

LISTA DE VERIFICACION DE REQUERIMIENTOS DOCUMENTALES

(INDIQUE SI/NO O NC-NO CORRESPONDE)

DOCUMENTO	INCLUIDO?
Comprobante de pago de arancel correspondiente.	
ESTRUCTURA EDILICIA	
Copia de la Disposición y Certificado de Autorización de Funcionamiento y del Certificado de BPF	
Copia del plano oficial aprobado.	
Certificación de áreas de ambiente controlado y planos de instalación de ductos (sólo en el caso de fabricantes de productos estériles y/o de un solo uso), si se hubiere modificado, o si hubiere transcurrido más de un año desde la última certificación.	

A.N.M.A.T ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA	BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION DISP. 194/99 BPF-PM	9.1.4.1.2
EMPRESA IMPORTADORA DE PRODUCTOS MEDICOS CLASE I		
SOLICITUD DE INSPECCION PARA VERIFICACION DE LAS BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION DE PRODUCTOS MEDICOS (RENOVACION) PARA ESTABLECIMIENTOS LOCALIZADOS EN CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES		

La Empresa solicita la inspección de su establecimiento para la verificación del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación, declarando que los datos informados a continuación son verdaderos:

1.- IDENTIFICACION DE LA EMPRESA

RAZON SOCIAL:

DOMICILIO COMPLETO DE LA SEDE DE LA EMPRESA Y DE EL/LOS ESTABLECIMIENTO/S

INVOLUCRADO/S:

Dirección completa:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

CUIT:

2.- TIPO DE INSPECCION:

Reinspección

3.- NUMERO DE LEGAJO DE LA EMPRESA:

4.- ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA EMPRESA, MOTIVO DE ESTA SOLICITUD:

IMPORTACION. RUBRO:

5.- NOMBRE TECNICO Y CLASE DE RIESGO DE PRODUCTOS CON LOS QUE LA EMPRESA REALIZA ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA FABRICACION Y/O IMPORTACION, MOTIVO DE ESTA SOLICITUD.

....

....

LOS DATOS CONSIGNADOS TIENEN CARACTER DE DECLARACION JURADA

Responsable Legal
Firma y Sello

Responsable Técnico
Firma y Sello

LISTA DE VERIFICACION DE REQUERIMIENTOS DOCUMENTALES

(INDIQUE SI/NO O NC-NO CORRESPONDE)

DOCUMENTO	INCLUIDO?
Comprobante de pago de arancel correspondiente.	
ESTRUCTURA EDILICIA	
Copia de la Disposición y Certificado de Autorización de Funcionamiento y del Certificado de BPF	
Copia del plano oficial aprobado.	

A.N.M.A.T ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA	BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION DISP. 194/99 BPF-PM	9.1.4.1.3
EMPRESA FABRICANTE (E IMPORTADORA) DE PRODUCTOS MEDICOS CLASE II		
SOLICITUD DE INSPECCION PARA VERIFICACION DE LAS BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION DE PRODUCTOS MEDICOS (RENOVACION) PARA ESTABLECIMIENTOS LOCALIZADOS EN CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES		

La Empresa solicita la inspección de su establecimiento para la verificación del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación, declarando que los datos informados a continuación son verdaderos:

1.- IDENTIFICACION DE LA EMPRESA

RAZON SOCIAL:

DOMICILIO COMPLETO DE LA SEDE DE LA EMPRESA Y DE EL/LOS ESTABLECIMIENTO/S

INVOLUCRADO/S:

Dirección completa:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

CUIT:

2.- TIPO DE INSPECCION:

Reinspección

3.- NUMERO DE LEGAJO DE LA EMPRESA:

4.- ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA EMPRESA, MOTIVO DE ESTA SOLICITUD:

FABRICACION. RUBRO:

IMPORTACION. SI/NO RUBRO:

5.- NOMBRE TECNICO Y CLASE DE RIESGO DE PRODUCTOS CON LOS QUE LA EMPRESA REALIZA ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA FABRICACION Y/O IMPORTACION, MOTIVO DE ESTA SOLICITUD.

....

....

LOS DATOS CONSIGNADOS TIENEN CARACTER DE DECLARACION JURADA

Responsable Legal Firma y Sello — Responsable Técnico Firma y Sello

LISTA DE VERIFICACION DE REQUERIMIENTOS DOCUMENTALES

(INDIQUE SI/NO O NC-NO CORRESPONDE)

DOCUMENTO	INCLUIDO?
Comprobante de pago de arancel correspondiente.	
ESTRUCTURA EDILICIA	
Copia de la Disposición y Certificado de Autorización de Funcionamiento y del Certificado de BPF	
Copia del plano oficial aprobado.	
Certificación de áreas de ambiente controlado y planos de instalación de ductos (sólo en el caso de fabricantes de productos estériles y/o de un solo uso), si se hubiere modificado, o si hubiere transcurrido más de un año desde la última certificación.	

A.N.M.A.T ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA	BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION DISP. 194/99 BPF-PM	9.1.4.1.4
EMPRESA IMPORTADORA DE PRODUCTOS MEDICOS CLASE II		
SOLICITUD DE INSPECCION PARA VERIFICACION DE LAS BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION DE PRODUCTOS MEDICOS (RENOVACION) PARA ESTABLECIMIENTOS LOCALIZADOS EN CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES		

La Empresa solicita la inspección de su establecimiento para la verificación del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación, declarando que los datos informados a continuación son verdaderos:

1.- IDENTIFICACION DE LA EMPRESA

RAZON SOCIAL:

DOMICILIO COMPLETO DE LA SEDE DE LA EMPRESA Y DE EL/LOS ESTABLECIMIENTO/S

INVOLUCRADO/S:

Dirección completa:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

CUIT:

2.- TIPO DE INSPECCION:

Reinspección

3.- NUMERO DE LEGAJO DE LA EMPRESA:

4.- ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA EMPRESA, MOTIVO DE ESTA SOLICITUD:

IMPORTACION. RUBRO:

5.- NOMBRE TECNICO Y CLASE DE RIESGO DE PRODUCTOS CON LOS QUE LA EMPRESA REALIZA ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA FABRICACION Y/O IMPORTACION, MOTIVO DE ESTA SOLICITUD.

....

....

LOS DATOS CONSIGNADOS TIENEN CARACTER DE DECLARACION JURADA

Responsable Legal Firma y Sello — Responsable Técnico Firma y Sello

LISTA DE VERIFICACION DE REQUERIMIENTOS DOCUMENTALES

(INDIQUE SI/NO O NC-NO CORRESPONDE)

DOCUMENTO	INCLUIDO?
Comprobante de pago de arancel correspondiente.	
ESTRUCTURA EDILICIA	
Copia de la Disposición y Certificado de Autorización de Funcionamiento y del Certificado de BPF	
Copia del plano oficial aprobado.	

A.N.M.A.T ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA	BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION DISP. 194/99 BPF-PM	9.1.4.1.5
EMPRESA FABRICANTE (E IMPORTADORA) DE PRODUCTOS MEDICOS CLASE III/IV		
SOLICITUD DE INSPECCION PARA VERIFICACION DE LAS BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION DE PRODUCTOS MEDICOS (RENOVACION) PARA ESTABLECIMIENTOS LOCALIZADOS EN CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES		

La Empresa solicita la inspección de su establecimiento para la verificación del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación, declarando que los datos informados a continuación son verdaderos:

1.- IDENTIFICACION DE LA EMPRESA

RAZON SOCIAL:

DOMICILIO COMPLETO DE LA SEDE DE LA EMPRESA Y DE EL/LOS ESTABLECIMIENTO/S

INVOLUCRADO/S:

Dirección completa:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

CUIT:

2.- TIPO DE INSPECCION:

Reinspección

3.- NUMERO DE LEGAJO DE LA EMPRESA:

4.- ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA EMPRESA, MOTIVO DE ESTA SOLICITUD:

FABRICACION. RUBRO:

IMPORTACION. SI/NO RUBRO:

5.- NOMBRE TECNICO Y CLASE DE RIESGO DE PRODUCTOS CON LOS QUE LA EMPRESA REALIZA ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA FABRICACION Y/O IMPORTACION, MOTIVO DE ESTA SOLICITUD.

....

....

LOS DATOS CONSIGNADOS TIENEN CARACTER DE DECLARACION JURADA

Responsable Legal Firma y Sello — Responsable Técnico Firma y Sello

LISTA DE VERIFICACION DE REQUERIMIENTOS DOCUMENTALES

(INDIQUE SI/NO O NC-NO CORRESPONDE)

DOCUMENTO	INCLUIDO?
Comprobante de pago de arancel correspondiente.	
ESTRUCTURA EDILICIA	
Copia de la Disposición y Certificado de Autorización de Funcionamiento y del Certificado de BPF	
Copia del plano oficial aprobado.	
Certificación de áreas de ambiente controlado y planos de instalación de ductos (sólo en el caso de fabricantes de productos estériles y/o de un solo uso), si se hubiere modificado, o si hubiere transcurrido más de un año desde la última certificación.	

A.N.M.A.T ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA	BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION DISP. 194/99 BPF-PM	9.1.4.1.6

EMPRESA IMPORTADORA DE PRODUCTOS MEDICOS CLASE III/IV

SOLICITUD DE INSPECCION PARA VERIFICACION DE LAS BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION DE PRODUCTOS MEDICOS
(RENOVACION)

PARA ESTABLECIMIENTOS LOCALIZADOS EN CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES

La Empresa solicita la inspección de su establecimiento para la verificación del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación, declarando que los datos informados a continuación son verdaderos:

1.- IDENTIFICACION DE LA EMPRESA

RAZON SOCIAL:

DOMICILIO COMPLETO DE LA SEDE DE LA EMPRESA Y DE EL/LOS ESTABLECIMIENTO/S

INVOLUCRADO/S:

Dirección completa:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

CUIT:

2.- TIPO DE INSPECCION:

Reinspección

3.- NUMERO DE LEGAJO DE LA EMPRESA:

4.- ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA EMPRESA, MOTIVO DE ESTA SOLICITUD:

IMPORTACION. RUBRO:

5.- NOMBRE TECNICO Y CLASE DE RIESGO DE PRODUCTOS CON LOS QUE LA EMPRESA REALIZA ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA FABRICACION Y/O IMPORTACION, MOTIVO DE ESTA SOLICITUD.

....

....

LOS DATOS CONSIGNADOS TIENEN CARACTER DE DECLARACION JURADA

Responsable Legal
Firma y Sello

Responsable Técnico
Firma y Sello

LISTA DE VERIFICACION DE REQUERIMIENTOS DOCUMENTALES

(INDIQUE SI/NO O NC-NO CORRESPONDE)

DOCUMENTO	INCLUIDO?
Comprobante de pago de arancel correspondiente.	
ESTRUCTURA EDILICIA	
Copia de la Disposición y Certificado de Autorización de Funcionamiento y del Certificado de BPF	
Copia del plano oficial aprobado.	

A.N.M.A.T ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA	BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION DISP. 194/99 BPF-PM	9.1.4.2.1

EMPRESA FABRICANTE Y/O IMPORTADORA DE PRODUCTOS MEDICOS CLASE I

SOLICITUD DE INSPECCION PARA VERIFICACION DE LAS BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION DE PRODUCTOS MEDICOS

(AMPLIACION DE RUBRO-SIN EXCEDER DE LA CLASE I)

PARA ESTABLECIMIENTOS LOCALIZADOS EN CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES

La Empresa solicita la inspección de su establecimiento para la verificación del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación, declarando que los datos informados a continuación son verdaderos:

1.- IDENTIFICACION DE LA EMPRESA

RAZON SOCIAL:

DOMICILIO COMPLETO DE LA SEDE DE LA EMPRESA Y DE EL/LOS ESTABLECIMIENTO/S

INVOLUCRADO/S:

Dirección completa:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

CUIT:

2.- TIPO DE INSPECCION:

Inspección por Incorporación de Nuevo Producto

3.- NUMERO DE LEGAJO DE LA EMPRESA:

4.- ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA EMPRESA, MOTIVO DE ESTA SOLICITUD:

FABRICACION. SI/NO. RUBRO:

IMPORTACION. SI/NO. RUBRO:

5.- NOMBRE TECNICO Y CLASE DE RIESGO DE PRODUCTOS CON LOS QUE LA EMPRESA REALIZA ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA FABRICACION Y/O IMPORTACION, MOTIVO DE ESTA SOLICITUD.

....

....

LOS DATOS CONSIGNADOS TIENEN CARACTER DE DECLARACION JURADA

Responsable Legal
Firma y Sello

Responsable Técnico
Firma y Sello

LISTA DE VERIFICACION DE REQUERIMIENTOS DOCUMENTALES

(INDIQUE SI/NO O NC-NO CORRESPONDE)

DOCUMENTO	INCLUIDO?
Comprobante de pago de arancel correspondiente.	
Copia de la Disposición y Certificado de Autorización de Funcionamiento y del Certificado de BPF	
Copia del plano oficial aprobado.	
Fabricantes: Certificación de áreas de ambiente controlado y planos de instalación de ductos (sólo en el caso de fabricantes de productos estériles y/o de un solo uso), si se hubiere modificado, o si hubiere transcurrido más de un año desde la última certificación.	
Memoria descriptiva del proceso a seguir	
Documentación de las modificaciones a realizar	

A.N.M.A.T ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA	BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION DISP. 194/99 BPF-PM	9.1.4.2.2

EMPRESA FABRICANTE Y/O IMPORTADORA DE PRODUCTOS MEDICOS CLASE II

SOLICITUD DE INSPECCION PARA VERIFICACION DE LAS BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION DE PRODUCTOS MEDICOS

(AMPLIACION DE RUBRO-HASTA LA CLASE II)

PARA ESTABLECIMIENTOS LOCALIZADOS EN CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES

La Empresa solicita la inspección de su establecimiento para la verificación del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación, declarando que los datos informados a continuación son verdaderos:

1.- IDENTIFICACION DE LA EMPRESA

RAZON SOCIAL:

DOMICILIO COMPLETO DE LA SEDE DE LA EMPRESA Y DE EL/LOS ESTABLECIMIENTO/S

INVOLUCRADO/S:

Dirección completa:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

CUIT:

2.- TIPO DE INSPECCION:

Inspección por Incorporación de Nuevo Producto

3.- NUMERO DE LEGAJO DE LA EMPRESA:

4.- ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA EMPRESA, MOTIVO DE ESTA SOLICITUD:

FABRICACION. SI/NO. RUBRO:

IMPORTACION. SI/NO. RUBRO:

5.- NOMBRE TECNICO Y CLASE DE RIESGO DE PRODUCTOS CON LOS QUE LA EMPRESA REALIZA ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA FABRICACION Y/O IMPORTACION, MOTIVO DE ESTA SOLICITUD.

....

....

LOS DATOS CONSIGNADOS TIENEN CARACTER DE DECLARACION JURADA

Responsable Legal
Firma y Sello

Responsable Técnico
Firma y Sello

LISTA DE VERIFICACION DE REQUERIMIENTOS DOCUMENTALES

(INDIQUE SI/NO O NC-NO CORRESPONDE)

DOCUMENTO	INCLUIDO?
Comprobante de pago de arancel correspondiente.	
Copia de la Disposición y Certificado de Autorización de Funcionamiento y del Certificado de BPF	
Copia del plano oficial aprobado.	
Fabricantes: Certificación de áreas de ambiente controlado y planos de instalación de ductos (sólo en el caso de fabricantes de productos estériles y/o de un solo uso), si se hubiere modificado, o si hubiere transcurrido más de un año desde la última certificación.	
Memoria descriptiva del proceso a seguir	
Documentación de las modificaciones a realizar	

A.N.M.A.T ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA	BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION DISP. 194/99 BPF-PM	9.1.4.2.3
EMPRESA FABRICANTE Y/O IMPORTADORA DE PRODUCTOS MEDICOS CLASE III/IV		
SOLICITUD DE INSPECCION PARA VERIFICACION DE LAS BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION DE PRODUCTOS MEDICOS (AMPLIACION DE RUBRO-A CLASE III/IV A PARTIR DE LA CLASE I) PARA ESTABLECIMIENTOS LOCALIZADOS EN CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES		

La Empresa solicita la inspección de su establecimiento para la verificación del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación, declarando que los datos informados a continuación son verdaderos:

1.- IDENTIFICACION DE LA EMPRESA

RAZON SOCIAL:

DOMICILIO COMPLETO DE LA SEDE DE LA EMPRESA Y DE EL/LOS ESTABLECIMIENTO/S

INVOLUCRADO/S:

Dirección completa:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

CUIT:

2.- TIPO DE INSPECCION:

Inspección por Incorporación de Nuevo Producto

3.- NUMERO DE LEGAJO DE LA EMPRESA:

4.- ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA EMPRESA, MOTIVO DE ESTA SOLICITUD:

FABRICACION. SI/NO. RUBRO:

IMPORTACION. SI/NO. RUBRO:

5.- NOMBRE TECNICO Y CLASE DE RIESGO DE PRODUCTOS CON LOS QUE LA EMPRESA REALIZA ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA FABRICACION Y/O IMPORTACION, MOTIVO DE ESTA SOLICITUD.

....

....

LOS DATOS CONSIGNADOS TIENEN CARACTER DE DECLARACION JURADA

Responsable Legal
Firma y Sello

Responsable Técnico
Firma y Sello

LISTA DE VERIFICACION DE REQUERIMIENTOS DOCUMENTALES

(INDIQUE SI/NO O NC-NO CORRESPONDE)

DOCUMENTO	INCLUIDO?
Comprobante de pago de arancel correspondiente.	
Copia de la Disposición y Certificado de Autorización de Funcionamiento y del Certificado de BPF	
Copia del plano oficial aprobado.	
Fabricantes: Certificación de áreas de ambiente controlado y planos de instalación de ductos (sólo en el caso de fabricantes de productos estériles y/o de un solo uso), si se hubiere modificado, o si hubiere transcurrido más de un año desde la última certificación.	
Memoria descriptiva del proceso a seguir	
Documentación de las modificaciones a realizar	

A.N.M.A.T ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA	BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION DISP. 194/99 BPF-PM	9.1.4.2.4
EMPRESA FABRICANTE Y/O IMPORTADORA DE PRODUCTOS MEDICOS CLASE III/IV		
SOLICITUD DE INSPECCION PARA VERIFICACION DE LAS BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION DE PRODUCTOS MEDICOS (AMPLIACION DE RUBRO-A CLASE III/IV A PARTIR DE LA CLASE II) PARA ESTABLECIMIENTOS LOCALIZADOS EN CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES		

La Empresa solicita la inspección de su establecimiento para la verificación del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación, declarando que los datos informados a continuación son verdaderos:

1.- IDENTIFICACION DE LA EMPRESA

RAZON SOCIAL:

DOMICILIO COMPLETO DE LA SEDE DE LA EMPRESA Y DE EL/LOS ESTABLECIMIENTO/S

INVOLUCRADO/S:

Dirección completa:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

CUIT:

2.- TIPO DE INSPECCION:

Inspección por Incorporación de Nuevo Producto

3.- NUMERO DE LEGAJO DE LA EMPRESA:

4.- ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA EMPRESA, MOTIVO DE ESTA SOLICITUD:

FABRICACION. SI/NO. RUBRO:

IMPORTACION. SI/NO. RUBRO:

5.- NOMBRE TECNICO Y CLASE DE RIESGO DE PRODUCTOS CON LOS QUE LA EMPRESA REALIZA ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA FABRICACION Y/O IMPORTACION, MOTIVO DE ESTA SOLICITUD.

....

....

LOS DATOS CONSIGNADOS TIENEN CARACTER DE DECLARACION JURADA

Responsable Legal
Firma y Sello

Responsable Técnico
Firma y Sello

LISTA DE VERIFICACION DE REQUERIMIENTOS DOCUMENTALES

(INDIQUE SI/NO O NC-NO CORRESPONDE)

DOCUMENTO	INCLUIDO?
Comprobante de pago de arancel correspondiente.	
Copia de la Disposición y Certificado de Autorización de Funcionamiento y del Certificado de BPF	
Copia del plano oficial aprobado.	
Fabricantes: Certificación de áreas de ambiente controlado y planos de instalación de ductos (sólo en el caso de fabricantes de productos estériles y/o de un solo uso), si se hubiere modificado, o si hubiere transcurrido más de un año desde la última certificación.	
Memoria descriptiva del proceso a seguir	
Documentación de las modificaciones a realizar	

A.N.M.A.T ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA	BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION DISP. 194/99 BPF-PM	9.1.4.2.5
EMPRESA FABRICANTE Y/O IMPORTADORA DE PRODUCTOS MEDICOS CLASE III/IV		
SOLICITUD DE INSPECCION PARA VERIFICACION DE LAS BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION DE PRODUCTOS MEDICOS (AMPLIACION DE RUBRO-A CLASE III/IV A PARTIR DE LA CLASE III/IV) PARA ESTABLECIMIENTOS LOCALIZADOS EN CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES		

La Empresa solicita la inspección de su establecimiento para la verificación del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación, declarando que los datos informados a continuación son verdaderos:

1.- IDENTIFICACION DE LA EMPRESA

RAZON SOCIAL:

DOMICILIO COMPLETO DE LA SEDE DE LA EMPRESA Y DE EL/LOS ESTABLECIMIENTO/S

INVOLUCRADO/S:

Dirección completa:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

CUIT:

2.- TIPO DE INSPECCION:

Inspección por Incorporación de Nuevo Producto

3.- NUMERO DE LEGAJO DE LA EMPRESA:

4.- ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA EMPRESA, MOTIVO DE ESTA SOLICITUD:

FABRICACION. SI/NO. RUBRO:

IMPORTACION. SI/NO. RUBRO:

5.- NOMBRE TECNICO Y CLASE DE RIESGO DE PRODUCTOS CON LOS QUE LA EMPRESA REALIZA ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA FABRICACION Y/O IMPORTACION, MOTIVO DE ESTA SOLICITUD.

....

....

LOS DATOS CONSIGNADOS TIENEN CARACTER DE DECLARACION JURADA

Responsable Legal Firma y Sello — Responsable Técnico Firma y Sello

LISTA DE VERIFICACION DE REQUERIMIENTOS DOCUMENTALES

(INDIQUE SI/NO O NC-NO CORRESPONDE)

DOCUMENTO	INCLUIDO?
Comprobante de pago de arancel correspondiente.	
Copia de la Disposición y Certificado de Autorización de Funcionamiento y del Certificado de BPF	
Copia del plano oficial aprobado.	
Fabricantes: Certificación de áreas de ambiente controlado y planos de instalación de ductos (sólo en el caso de fabricantes de productos estériles y/o de un solo uso), si se hubiere modificado, o si hubiere transcurrido más de un año desde la última certificación.	
Memoria descriptiva del proceso a seguir	
Documentación de las modificaciones a realizar	

A.N.M.A.T ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA	BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION DISP. 194/99 BPF-PM	9.1.5.1.1

EMPRESA FABRICANTE (E IMPORTADORA) DE PRODUCTOS MEDICOS CLASE I

SOLICITUD DE INSPECCION PARA VERIFICACION DE LAS BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION DE PRODUCTOS MEDICOS

(RENOVACION)

PARA ESTABLECIMIENTOS LOCALIZADOS EN EL INTERIOR DEL PAIS

La Empresa solicita la inspección de su establecimiento para la verificación del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación, declarando que los datos informados a continuación son verdaderos:

1.- IDENTIFICACION DE LA EMPRESA

RAZON SOCIAL:

DOMICILIO COMPLETO DE LA SEDE DE LA EMPRESA Y DE EL/LOS ESTABLECIMIENTO/S INVOLUCRADO/S:

Dirección completa:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

CUIT:

2.- TIPO DE INSPECCION:

Reinspección

3.- NUMERO DE LEGAJO DE LA EMPRESA:

4.- ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA EMPRESA, MOTIVO DE ESTA SOLICITUD:

FABRICACION. RUBRO:

IMPORTACION. SI/NO RUBRO:

5.- NOMBRE TECNICO Y CLASE DE RIESGO DE PRODUCTOS CON LOS QUE LA EMPRESA REALIZA ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA FABRICACION Y/O IMPORTACION, MOTIVO DE ESTA SOLICITUD.

....

....

LOS DATOS CONSIGNADOS TIENEN CARACTER DE DECLARACION JURADA

Responsable Legal Firma y Sello — Responsable Técnico Firma y Sello

LISTA DE VERIFICACION DE REQUERIMIENTOS DOCUMENTALES

(INDIQUE SI/NO O NC-NO CORRESPONDE)

DOCUMENTO	INCLUIDO?
Comprobante de pago de arancel correspondiente.	
Copia de la Disposición y Certificado de Autorización de Funcionamiento y del Certificado de BPF	
Copia del plano oficial aprobado.	
Certificación de áreas de ambiente controlado y planos de instalación de ductos (sólo en el caso de fabricantes de productos estériles y/o de un solo uso), si se hubiere modificado, o si hubiere transcurrido más de un año desde la última certificación.	

A.N.M.A.T ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA	BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION DISP. 194/99 BPF-PM	9.1.5.1.2

EMPRESA IMPORTADORA DE PRODUCTOS MEDICOS CLASE I

SOLICITUD DE INSPECCION PARA VERIFICACION DE LAS BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION DE PRODUCTOS MEDICOS

(RENOVACION)

PARA ESTABLECIMIENTOS LOCALIZADOS EN EL INTERIOR DEL PAIS

La Empresa solicita la inspección de su establecimiento para la verificación del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación, declarando que los datos informados a continuación son verdaderos:

1.- IDENTIFICACION DE LA EMPRESA

RAZON SOCIAL:

DOMICILIO COMPLETO DE LA SEDE DE LA EMPRESA Y DE EL/LOS ESTABLECIMIENTO/S INVOLUCRADO/S:

Dirección completa:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

CUIT:

2.- TIPO DE INSPECCION:

Reinspección

3.- NUMERO DE LEGAJO DE LA EMPRESA:

4.- ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA EMPRESA, MOTIVO DE ESTA SOLICITUD:

IMPORTACION. RUBRO:

5.- NOMBRE TECNICO Y CLASE DE RIESGO DE PRODUCTOS CON LOS QUE LA EMPRESA REALIZA ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA FABRICACION Y/O IMPORTACION, MOTIVO DE ESTA SOLICITUD.

....

....

LOS DATOS CONSIGNADOS TIENEN CARACTER DE DECLARACION JURADA

Responsable Legal Firma y Sello — Responsable Técnico Firma y Sello

LISTA DE VERIFICACION DE REQUERIMIENTOS DOCUMENTALES

(INDIQUE SI/NO O NC-NO CORRESPONDE)

DOCUMENTO	INCLUIDO?
Comprobante de pago de arancel correspondiente.	
Copia de la Disposición y Certificado de Autorización de Funcionamiento y del Certificado de BPF	
Copia del plano oficial aprobado.	

A.N.M.A.T ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA	BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION DISP. 194/99 BPF-PM	9.1.5.1.3

EMPRESA FABRICANTE (E IMPORTADORA) DE PRODUCTOS MEDICOS CLASE II

SOLICITUD DE INSPECCION PARA VERIFICACION DE LAS BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION DE PRODUCTOS MEDICOS

(RENOVACION)

PARA ESTABLECIMIENTOS LOCALIZADOS EN EL INTERIOR DEL PAIS

La Empresa solicita la inspección de su establecimiento para la verificación del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación, declarando que los datos informados a continuación son verdaderos:

1.- IDENTIFICACION DE LA EMPRESA

RAZON SOCIAL:

DOMICILIO COMPLETO DE LA SEDE DE LA EMPRESA Y DE EL/LOS ESTABLECIMIENTO/S

INVOLUCRADO/S:

Dirección completa:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

CUIT:

2.- TIPO DE INSPECCION:

Reinspección

3.- NUMERO DE LEGAJO DE LA EMPRESA:

4.- ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA EMPRESA, MOTIVO DE ESTA SOLICITUD:

FABRICACION. RUBRO:

IMPORTACION. SI/NO RUBRO:

5.- NOMBRE TECNICO Y CLASE DE RIESGO DE PRODUCTOS CON LOS QUE LA EMPRESA REALIZA ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA FABRICACION Y/O IMPORTACION, MOTIVO DE ESTA SOLICITUD.

....

....

LOS DATOS CONSIGNADOS TIENEN CARACTER DE DECLARACION JURADA

Responsable Legal
Firma y Sello

Responsable Técnico
Firma y Sello

LISTA DE VERIFICACION DE REQUERIMIENTOS DOCUMENTALES

(INDIQUE SI/NO O NC-NO CORRESPONDE)

DOCUMENTO	INCLUIDO?
Comprobante de pago de arancel correspondiente.	
Copia de la Disposición y Certificado de Autorización de Funcionamiento y del Certificado de BPF	
Copia del plano oficial aprobado.	
Certificación de áreas de ambiente controlado y planos de instalación de ductos (sólo en el caso de fabricantes de productos estériles y/o de un solo uso), si se hubiere modificado, o si hubiere transcurrido más de un año desde la última certificación.	

A.N.M.A.T ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA	BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION DISP. 194/99 BPF-PM	9.1.5.1.4

EMPRESA IMPORTADORA DE PRODUCTOS MEDICOS CLASE II

SOLICITUD DE INSPECCION PARA VERIFICACION DE LAS BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION DE PRODUCTOS MEDICOS

(RENOVACION)

PARA ESTABLECIMIENTOS LOCALIZADOS EN EL INTERIOR DEL PAIS

La Empresa solicita la inspección de su establecimiento para la verificación del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación, declarando que los datos informados a continuación son verdaderos:

1.- IDENTIFICACION DE LA EMPRESA

RAZON SOCIAL:

DOMICILIO COMPLETO DE LA SEDE DE LA EMPRESA Y DE EL/LOS ESTABLECIMIENTO/S

INVOLUCRADO/S:

Dirección completa:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

CUIT:

2.- TIPO DE INSPECCION:

Reinspección

3.- NUMERO DE LEGAJO DE LA EMPRESA:

4.- ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA EMPRESA, MOTIVO DE ESTA SOLICITUD:

IMPORTACION. RUBRO:

5.- NOMBRE TECNICO Y CLASE DE RIESGO DE PRODUCTOS CON LOS QUE LA EMPRESA REALIZA ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA FABRICACION Y/O IMPORTACION, MOTIVO DE ESTA SOLICITUD.

....

....

LOS DATOS CONSIGNADOS TIENEN CARACTER DE DECLARACION JURADA

Responsable Legal
Firma y Sello

Responsable Técnico
Firma y Sello

LISTA DE VERIFICACION DE REQUERIMIENTOS DOCUMENTALES

(INDIQUE SI/NO O NC-NO CORRESPONDE)

DOCUMENTO	INCLUIDO?
Comprobante de pago de arancel correspondiente.	
Copia de la Disposición y Certificado de Autorización de Funcionamiento y del Certificado de BPF	
Copia del plano oficial aprobado.	
Certificación de áreas de ambiente controlado y planos de instalación de ductos (sólo en el caso de fabricantes de productos estériles y/o de un solo uso), si se hubiere modificado, o si hubiere transcurrido más de un año desde la última certificación.	

A.N.M.A.T ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA	BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION DISP. 194/99 BPF-PM	9.1.5.1.5

EMPRESA FABRICANTE (E IMPORTADORA) DE PRODUCTOS MEDICOS CLASE III/IV

SOLICITUD DE INSPECCION PARA VERIFICACION DE LAS BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION DE PRODUCTOS MEDICOS

(RENOVACION)

PARA ESTABLECIMIENTOS LOCALIZADOS EN EL INTERIOR DEL PAIS

La Empresa solicita la inspección de su establecimiento para la verificación del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación, declarando que los datos informados a continuación son verdaderos:

1.- IDENTIFICACION DE LA EMPRESA

RAZON SOCIAL:

DOMICILIO COMPLETO DE LA SEDE DE LA EMPRESA Y DE EL/LOS ESTABLECIMIENTO/S

INVOLUCRADO/S:

Dirección completa:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

CUIT:

2.- TIPO DE INSPECCION:

Reinspección

3.- NUMERO DE LEGAJO DE LA EMPRESA:

4.- ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA EMPRESA, MOTIVO DE ESTA SOLICITUD:

FABRICACION. RUBRO:

IMPORTACION. SI/NO RUBRO:

5.- NOMBRE TECNICO Y CLASE DE RIESGO DE PRODUCTOS CON LOS QUE LA EMPRESA REALIZA ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA FABRICACION Y/O IMPORTACION, MOTIVO DE ESTA SOLICITUD.

....

....

LOS DATOS CONSIGNADOS TIENEN CARACTER DE DECLARACION JURADA

Responsable Legal
Firma y Sello

Responsable Técnico
Firma y Sello

LISTA DE VERIFICACION DE REQUERIMIENTOS DOCUMENTALES

(INDIQUE SI/NO O NC-NO CORRESPONDE)

DOCUMENTO	INCLUIDO?
Comprobante de pago de arancel correspondiente.	
Copia de la Disposición y Certificado de Autorización de Funcionamiento y del Certificado de BPF	
Copia del plano oficial aprobado.	
Certificación de áreas de ambiente controlado y planos de instalación de ductos (sólo en el caso de fabricantes de productos estériles y/o de un solo uso), si se hubiere modificado, o si hubiere transcurrido más de un año desde la última certificación.	

A.N.M.A.T ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA	BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION DISP. 194/99 BPF-PM	9.1.5.1.6
EMPRESA IMPORTADORA DE PRODUCTOS MEDICOS CLASE III/IV		
SOLICITUD DE INSPECCION PARA VERIFICACION DE LAS BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION DE PRODUCTOS MEDICOS (RENOVACION) PARA ESTABLECIMIENTOS LOCALIZADOS EN EL INTERIOR DEL PAIS		

La Empresa solicita la inspección de su establecimiento para la verificación del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación, declarando que los datos informados a continuación son verdaderos:

1.- IDENTIFICACION DE LA EMPRESA

RAZON SOCIAL:

DOMICILIO COMPLETO DE LA SEDE DE LA EMPRESA Y DE EL/LOS ESTABLECIMIENTO/S

INVOLUCRADO/S:

Dirección completa:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

CUIT:

2.- TIPO DE INSPECCION:

Reinspección

3.- NUMERO DE LEGAJO DE LA EMPRESA:

4.- ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA EMPRESA, MOTIVO DE ESTA SOLICITUD:

IMPORTACION. RUBRO:

5.- NOMBRE TECNICO Y CLASE DE RIESGO DE PRODUCTOS CON LOS QUE LA EMPRESA REALIZA ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA FABRICACION Y/O IMPORTACION, MOTIVO DE ESTA SOLICITUD.

....

....

LOS DATOS CONSIGNADOS TIENEN CARACTER DE DECLARACION JURADA

Responsable Legal
Firma y Sello

Responsable Técnico
Firma y Sello

LISTA DE VERIFICACION DE REQUERIMIENTOS DOCUMENTALES

(INDIQUE SI/NO O NC-NO CORRESPONDE)

DOCUMENTO	INCLUIDO?
Comprobante de pago de arancel correspondiente.	
Copia de la Disposición y Certificado de Autorización de Funcionamiento y del Certificado de BPF	
Copia del plano oficial aprobado.	

A.N.M.A.T ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA	BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION DISP. 194/99 BPF-PM	9.1.5.2.1
EMPRESA FABRICANTE Y/O IMPORTADORA DE PRODUCTOS MEDICOS CLASE I		
SOLICITUD DE INSPECCION PARA VERIFICACION DE LAS BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION DE PRODUCTOS MEDICOS (AMPLIACION DE RUBRO-SIN EXCEDER DE LA CLASE I) PARA ESTABLECIMIENTOS LOCALIZADOS EN EL INTERIOR DEL PAIS		

La Empresa solicita la inspección de su establecimiento para la verificación del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación, declarando que los datos informados a continuación son verdaderos:

1.- IDENTIFICACION DE LA EMPRESA

RAZON SOCIAL:

DOMICILIO COMPLETO DE LA SEDE DE LA EMPRESA Y DE EL/LOS ESTABLECIMIENTO/S

INVOLUCRADO/S:

Dirección completa:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

CUIT:

2.- TIPO DE INSPECCION:

Inspección por Incorporación de Nuevo Producto

3.- NUMERO DE LEGAJO DE LA EMPRESA:

4.- ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA EMPRESA, MOTIVO DE ESTA SOLICITUD:

FABRICACION. SI/NO. RUBRO:

IMPORTACION. SI/NO. RUBRO:

5.- NOMBRE TECNICO Y CLASE DE RIESGO DE PRODUCTOS CON LOS QUE LA EMPRESA REALIZA ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA FABRICACION Y/O IMPORTACION, MOTIVO DE ESTA SOLICITUD.

....

....

LOS DATOS CONSIGNADOS TIENEN CARACTER DE DECLARACION JURADA

Responsable Legal
Firma y Sello

Responsable Técnico
Firma y Sello

LISTA DE VERIFICACION DE REQUERIMIENTOS DOCUMENTALES

(INDIQUE SI/NO O NC-NO CORRESPONDE)

DOCUMENTO	INCLUIDO?
Comprobante de pago de arancel correspondiente.	
Copia de la Disposición y Certificado de Autorización de Funcionamiento y del Certificado de BPF	
Copia del plano oficial aprobado.	
Fabricantes: Certificación de áreas de ambiente controlado y planos de instalación de ductos (sólo en el caso de fabricantes de productos estériles y/o de un solo uso), si se hubiere modificado, o si hubiere transcurrido más de un año desde la última certificación.	
Memoria descriptiva del proceso a seguir	
Documentación de las modificaciones a realizar	

A.N.M.A.T ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA	BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION DISP. 194/99 BPF-PM	9.1.5.2.2
EMPRESA FABRICANTE Y/O IMPORTADORA DE PRODUCTOS MEDICOS CLASE II		
SOLICITUD DE INSPECCION PARA VERIFICACION DE LAS BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION DE PRODUCTOS MEDICOS (AMPLIACION DE RUBRO-HASTA LA CLASE II) PARA ESTABLECIMIENTOS LOCALIZADOS EN EL INTERIOR DEL PAIS		

La Empresa solicita la inspección de su establecimiento para la verificación del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación, declarando que los datos informados a continuación son verdaderos:

1.- IDENTIFICACION DE LA EMPRESA

RAZON SOCIAL:

DOMICILIO COMPLETO DE LA SEDE DE LA EMPRESA Y DE EL/LOS ESTABLECIMIENTO/S

INVOLUCRADO/S:

Dirección completa:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

CUIT:

2.- TIPO DE INSPECCION:

Inspección por Incorporación de Nuevo Producto

3.- NUMERO DE LEGAJO DE LA EMPRESA:

4.- ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA EMPRESA, MOTIVO DE ESTA SOLICITUD:

FABRICACION. SI/NO. RUBRO:

IMPORTACION. SI/NO. RUBRO:

5.- NOMBRE TECNICO Y CLASE DE RIESGO DE PRODUCTOS CON LOS QUE LA EMPRESA REALIZA ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA FABRICACION Y/O IMPORTACION, MOTIVO DE ESTA SOLICITUD.

....

....

LOS DATOS CONSIGNADOS TIENEN CARACTER DE DECLARACION JURADA

Responsable Legal
Firma y Sello

Responsable Técnico
Firma y Sello

LISTA DE VERIFICACION DE REQUERIMIENTOS DOCUMENTALES

(INDIQUE SI/NO O NC-NO CORRESPONDE)

DOCUMENTO	INCLUIDO?
Comprobante de pago de arancel correspondiente.	
Copia de la Disposición y Certificado de Autorización de Funcionamiento y del Certificado de BPF	
Copia del plano oficial aprobado.	
Fabricantes: Certificación de áreas de ambiente controlado y planos de instalación de ductos (sólo en el caso de fabricantes de productos estériles y/o de un solo uso), si se hubiere modificado, o si hubiere transcurrido más de un año desde la última certificación.	
Memoria descriptiva del proceso a seguir	
Documentación de las modificaciones a realizar	

A.N.M.A.T ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA	BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION DISP. 194/99 BPF-PM	9.1.5.2.3

EMPRESA FABRICANTE Y/O IMPORTADORA DE PRODUCTOS MEDICOS CLASE III/IV

SOLICITUD DE INSPECCION PARA VERIFICACION DE LAS BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION DE PRODUCTOS MEDICOS

(AMPLIACION DE RUBRO-A CLASE III/IV A PARTIR DE LA CLASE I)

PARA ESTABLECIMIENTOS LOCALIZADOS EN EL INTERIOR DEL PAIS

La Empresa solicita la inspección de su establecimiento para la verificación del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación, declarando que los datos informados a continuación son verdaderos:

1.- IDENTIFICACION DE LA EMPRESA

RAZON SOCIAL:

DOMICILIO COMPLETO DE LA SEDE DE LA EMPRESA Y DE EL/LOS ESTABLECIMIENTO/S

INVOLUCRADO/S:

Dirección completa:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

CUIT:

2.- TIPO DE INSPECCION:

Inspección por Incorporación de Nuevo Producto

3.- NUMERO DE LEGAJO DE LA EMPRESA:

4.- ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA EMPRESA, MOTIVO DE ESTA SOLICITUD:

FABRICACION. SI/NO. RUBRO:

IMPORTACION. SI/NO. RUBRO:

5.- NOMBRE TECNICO Y CLASE DE RIESGO DE PRODUCTOS CON LOS QUE LA EMPRESA REALIZA ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA FABRICACION Y/O IMPORTACION, MOTIVO DE ESTA SOLICITUD.

....

....

LOS DATOS CONSIGNADOS TIENEN CARACTER DE DECLARACION JURADA

Responsable Legal
Firma y Sello

Responsable Técnico
Firma y Sello

LISTA DE VERIFICACION DE REQUERIMIENTOS DOCUMENTALES

(INDIQUE SI/NO O NC-NO CORRESPONDE)

DOCUMENTO	INCLUIDO?
Comprobante de pago de arancel correspondiente.	
Copia de la Disposición y Certificado de Autorización de Funcionamiento y del Certificado de BPF	
Copia del plano oficial aprobado.	
Fabricantes: Certificación de áreas de ambiente controlado y planos de instalación de ductos (sólo en el caso de fabricantes de productos estériles y/o de un solo uso), si se hubiere modificado, o si hubiere transcurrido más de un año desde la última certificación.	
Memoria descriptiva del proceso a seguir	
Documentación de las modificaciones a realizar	

A.N.M.A.T ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA	BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION DISP. 194/99 BPF-PM	9.1.5.2.4

EMPRESA FABRICANTE Y/O IMPORTADORA DE PRODUCTOS MEDICOS CLASE III/IV

SOLICITUD DE INSPECCION PARA VERIFICACION DE LAS BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION DE PRODUCTOS MEDICOS

(AMPLIACION DE RUBRO-A CLASE III/IV A PARTIR DE LA CLASE II)

PARA ESTABLECIMIENTOS LOCALIZADOS EN EL INTERIOR DEL PAIS

La Empresa solicita la inspección de su establecimiento para la verificación del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación, declarando que los datos informados a continuación son verdaderos:

1.- IDENTIFICACION DE LA EMPRESA

RAZON SOCIAL:

DOMICILIO COMPLETO DE LA SEDE DE LA EMPRESA Y DE EL/LOS ESTABLECIMIENTO/S

INVOLUCRADO/S:

Dirección completa:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

CUIT:

2.- TIPO DE INSPECCION:

Inspección por Incorporación de Nuevo Producto

3.- NUMERO DE LEGAJO DE LA EMPRESA:

4.- ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA EMPRESA, MOTIVO DE ESTA SOLICITUD:

FABRICACION. SI/NO. RUBRO:

IMPORTACION. SI/NO. RUBRO:

5.- NOMBRE TECNICO Y CLASE DE RIESGO DE PRODUCTOS CON LOS QUE LA EMPRESA REALIZA ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA FABRICACION Y/O IMPORTACION, MOTIVO DE ESTA SOLICITUD.

....

....

LOS DATOS CONSIGNADOS TIENEN CARACTER DE DECLARACION JURADA

Responsable Legal
Firma y Sello

Responsable Técnico
Firma y Sello

LISTA DE VERIFICACION DE REQUERIMIENTOS DOCUMENTALES

(INDIQUE SI/NO O NC-NO CORRESPONDE)

DOCUMENTO	INCLUIDO?
Comprobante de pago de arancel correspondiente.	
Copia de la Disposición y Certificado de Autorización de Funcionamiento y del Certificado de BPF	
Copia del plano oficial aprobado.	
Fabricantes: Certificación de áreas de ambiente controlado y planos de instalación de ductos (sólo en el caso de fabricantes de productos estériles y/o de un solo uso), si se hubiere modificado, o si hubiere transcurrido más de un año desde la última certificación.	
Memoria descriptiva del proceso a seguir	
Documentación de las modificaciones a realizar	

A.N.M.A.T ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA	BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION DISP. 194/99 BPF-PM	9.1.5.2.5

EMPRESA FABRICANTE Y/O IMPORTADORA DE PRODUCTOS MEDICOS CLASE III/IV

SOLICITUD DE INSPECCION PARA VERIFICACION DE LAS BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION DE PRODUCTOS MEDICOS

(AMPLIACION DE RUBRO-A CLASE III/IV A PARTIR DE LA CLASE III/IV)

PARA ESTABLECIMIENTOS LOCALIZADOS EN EL INTERIOR DEL PAIS

La Empresa solicita la inspección de su establecimiento para la verificación del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación, declarando que los datos informados a continuación son verdaderos:

1.- IDENTIFICACION DE LA EMPRESA

RAZON SOCIAL:

DOMICILIO COMPLETO DE LA SEDE DE LA EMPRESA Y DE EL/LOS ESTABLECIMIENTO/S

INVOLUCRADO/S:

Dirección completa:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

CUIT:

2.- TIPO DE INSPECCION:

Inspección por Incorporación de Nuevo Producto

3.- NUMERO DE LEGAJO DE LA EMPRESA:

4.- ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA EMPRESA, MOTIVO DE ESTA SOLICITUD:

FABRICACION. SI/NO. RUBRO:

IMPORTACION. SI/NO. RUBRO:

5.- NOMBRE TECNICO Y CLASE DE RIESGO DE PRODUCTOS CON LOS QUE LA EMPRESA REALIZA ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA FABRICACION Y/O IMPORTACION, MOTIVO DE ESTA SOLICITUD.

....

....

LOS DATOS CONSIGNADOS TIENEN CARACTER DE DECLARACION JURADA

Responsable Legal
Firma y Sello

Responsable Técnico
Firma y Sello

LISTA DE VERIFICACION DE REQUERIMIENTOS DOCUMENTALES

(INDIQUE SI/NO O NC-NO CORRESPONDE)

DOCUMENTO	INCLUIDO?
Comprobante de pago de arancel correspondiente.	
Copia de la Disposición y Certificado de Autorización de Funcionamiento y del Certificado de BPF	
Copia del plano oficial aprobado.	
Fabricantes: Certificación de áreas de ambiente controlado y planos de instalación de ductos (sólo en el caso de fabricantes de productos estériles y/o de un solo uso), si se hubiere modificado, o si hubiere transcurrido más de un año desde la última certificación.	
Memoria descriptiva del proceso a seguir	
Documentación de las modificaciones a realizar	

A.N.M.A.T ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA	BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION DISP. 194/99 BPF-PM-EXT	9.1.6.1.0

EMPRESA FABRICANTE DE PRODUCTOS MEDICOS

SOLICITUD DE INSPECCION PARA VERIFICACION DE LAS BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION DE PRODUCTOS MEDICOS

(INICIAL O RENOVACION)

PARA ESTABLECIMIENTOS LOCALIZADOS EN EL EXTRANJERO

PAISES MIEMBROS PLENOS DEL MERCOSUR

La Empresa Importadora establecida en la República Argentina, solicita la inspección de un establecimiento extranjero para la verificación del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación, declarando que los datos informados a continuación son verdaderos:

1.- IDENTIFICACION DE LA EMPRESA IMPORTADORA SOLICITANTE:

RAZON SOCIAL:

DOMICILIO COMPLETO DE LA SEDE DE LA EMPRESA

Dirección completa:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

CUIT:

2.- IDENTIFICACION DEL/LOS ESTABLECIMIENTO/S EXTRANJERO/S INVOLUCRADO/S:

RAZON SOCIAL:

DOMICILIO COMPLETO DE LA SEDE DE LA EMPRESA

Dirección completa:

País:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

3.- TIPO DE INSPECCION (marque con una X):

- Inspección Inicial
- Reinspección

4.- NUMERO DE LEGAJO DE LA EMPRESA IMPORTADORA:

5.- ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA EMPRESA, MOTIVO DE ESTA SOLICITUD:

FABRICACION. SI/NO. RUBRO:

IMPORTACION. SI/NO. RUBRO:

6.- NOMBRE TECNICO Y CLASE DE RIESGO DE PRODUCTOS CON LOS QUE LA EMPRESA REALIZA ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA FABRICACION Y/O IMPORTACION, MOTIVO DE ESTA SOLICITUD.

....

....

LOS DATOS CONSIGNADOS TIENEN CARACTER DE DECLARACION JURADA

Responsable Legal
Firma y Sello

Responsable Técnico
Firma y Sello

LISTA DE VERIFICACION DE REQUERIMIENTOS DOCUMENTALES

(INDIQUE SI/NO O NC-NO CORRESPONDE)

DOCUMENTO	INCLUIDO?
Comprobante de pago de arancel correspondiente.	
ESTRUCTURA EDILICIA	
Planos de la distribución edilicia, acotados con nombres de ambientes que definan el destino o uso de los mismos (según instructivo). Presentar un ejemplar en papel común, al iniciar el trámite, al sólo efecto de su evaluación. Luego de la inspección, y en caso de no realizarse observaciones, deberá presentar en el expediente el plano definitivo, por triplicado.	
Certificación de áreas de ambiente controlado y planos de instalación de ductos (sólo en el caso de fabricantes de productos estériles y/o de un solo uso).	
ACREDITACION DE CONSTITUCION LEGAL DE LA EMPRESA Y PERSONERIA	
Copia de la Disposición y Certificado de Habilitación y Certificado de BPF de la empresa importadora solicitante.	
Copia autenticada de la licencia de funcionamiento otorgada por las autoridades del país sede del establecimiento.	
Copia autenticada del documento que acredite el vínculo entre la empresa extranjera y la empresa local solicitante.	
DE LOS SUBCONTRATISTAS	
Copia autenticada del convenio o contrato con empresas terceristas, si corresponde, cuando la empresa tercerice alguno de los siguientes procesos	
• esterilización • inyección de polímetros • mecanizado • ensayos de laboratorio microbiológicos / funcionales sobre el producto (acreditados ISO 17025 cuando corresponda)	
NORMAS TECNICAS	
Listado de las normas técnicas aplicables (IRAM, ISO, IEC, etc.) utilizadas para la los procesos de fabricación de cada producto médico.	

A.N.M.A.T ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA	BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION DISP. 194/99 BPF-PM-EXT	9.1.6.2.0

EMPRESA FABRICANTE DE PRODUCTOS MEDICOS

SOLICITUD DE INSPECCION PARA VERIFICACION DE LAS BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION DE PRODUCTOS MEDICOS

(AMPLIACION O MODIFICACION)

PARA ESTABLECIMIENTOS LOCALIZADOS EN EL EXTRANJERO

PAISES MIEMBROS PLENOS DEL MERCOSUR

La Empresa Importadora establecida en la República Argentina, solicita la inspección de un establecimiento extranjero para la verificación del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación, declarando que los datos informados a continuación son verdaderos:

1.- IDENTIFICACION DE LA EMPRESA IMPORTADORA SOLICITANTE:

RAZON SOCIAL:

DOMICILIO COMPLETO DE LA SEDE DE LA EMPRESA

Dirección completa:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

CUIT:

2.- IDENTIFICACION DEL/LOS ESTABLECIMIENTO/S EXTRANJERO/S INVOLUCRADO/S:

RAZON SOCIAL:

DOMICILIO COMPLETO DE LA SEDE DE LA EMPRESA

Dirección completa:

País:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

3.- TIPO DE INSPECCION (marque con una X):

• Inspección por Incorporación de Nuevo Producto

• Inspección por Modificación

4.- NUMERO DE LEGAJO DE LA EMPRESA IMPORTADORA:

5.- ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA EMPRESA, MOTIVO DE ESTA SOLICITUD:

FABRICACION. SI/NO. RUBRO:

IMPORTACION. SI/NO. RUBRO:

6.- NOMBRE TECNICO Y CLASE DE RIESGO DE PRODUCTOS CON LOS QUE LA EMPRESA REALIZA ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA FABRICACION Y/O IMPORTACION, MOTIVO DE ESTA SOLICITUD.

....

....

LOS DATOS CONSIGNADOS TIENEN CARACTER DE DECLARACION JURADA

Responsable Legal
Firma y Sello

Responsable Técnico
Firma y Sello

LISTA DE VERIFICACION DE REQUERIMIENTOS DOCUMENTALES

(INDIQUE SI/NO O NC-NO CORRESPONDE)

DOCUMENTO	INCLUIDO?
Comprobante de pago de arancel correspondiente.	
ESTRUCTURA EDILICIA	
Planos de la distribución edilicia, acotados con nombres de ambientes que definan el destino o uso de los mismos (según instructivo). Presentar un ejemplar en papel común, al iniciar el trámite, al sólo efecto de su evaluación. Luego de la inspección, y en caso de no realizarse observaciones, deberá presentar en el expediente el plano definitivo, por triplicado.	
Certificación de áreas de ambiente controlado y planos de instalación de ductos (sólo en el caso de fabricantes de productos estériles y/o de un solo uso).	
ACREDITACION DE CONSTITUCION LEGAL DE LA EMPRESA Y PERSONERIA	
Copia de la Disposición y Certificado de Habilitación y Certificado de BPF de la empresa importadora solicitante.	
Copia autenticada de la licencia de funcionamiento otorgada por las autoridades del país sede del establecimiento.	
Copia autenticada del documento que acredite el vínculo entre la empresa extranjera y la empresa local solicitante.	
DE LOS SUBCONTRATISTAS	
Copia autenticada del convenio o contrato con empresas terceristas, si corresponde, cuando la empresa tercerice alguno de los siguientes procesos • esterilización • inyección de polímetros • mecanizado • ensayos de laboratorio microbiológicos / funcionales sobre el producto (acreditados ISO 17025 cuando corresponda)	
NORMAS TECNICAS	
Listado de las normas técnicas aplicables (IRAM, ISO, IEC, etc.) utilizadas para la los procesos de fabricación de cada producto médico.	

A.N.M.A.T ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA	BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION DISP. 194/99 BPF-PM-EXT	9.1.7.1.0
EMPRESA FABRICANTE DE PRODUCTOS MEDICOS		

SOLICITUD DE INSPECCION PARA VERIFICACION DE LAS BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION DE PRODUCTOS MEDICOS

(INICIAL O RENOVACION)

PARA ESTABLECIMIENTOS LOCALIZADOS EN EL EXTRANJERO

PAISES DE AMERICA DEL SUR NO MIEMBROS DEL MERCOSUR, DE AMERICA CENTRAL Y MEXICO

La Empresa Importadora establecida en la República Argentina, solicita la inspección de un establecimiento extranjero para la verificación del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación, declarando que los datos informados a continuación son verdaderos:

1.- IDENTIFICACION DE LA EMPRESA IMPORTADORA SOLICITANTE:

RAZON SOCIAL:

DOMICILIO COMPLETO DE LA SEDE DE LA EMPRESA

Dirección completa:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

CUIT:

2.- IDENTIFICACION DEL/LOS ESTABLECIMIENTO/S EXTRANJERO/S INVOLUCRADO/S:

RAZON SOCIAL:

DOMICILIO COMPLETO DE LA SEDE DE LA EMPRESA

Dirección completa:

País:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

3.- TIPO DE INSPECCION (marque con una X):

• Inspección Inicial

• Reinspección

4.- NUMERO DE LEGAJO DE LA EMPRESA IMPORTADORA:

5.- ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA EMPRESA, MOTIVO DE ESTA SOLICITUD:

FABRICACION. SI/NO. RUBRO:

IMPORTACION. SI/NO. RUBRO:

6.- NOMBRE TECNICO Y CLASE DE RIESGO DE PRODUCTOS CON LOS QUE LA EMPRESA REALIZA ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA FABRICACION Y/O IMPORTACION, MOTIVO DE ESTA SOLICITUD.

....

....

LOS DATOS CONSIGNADOS TIENEN CARACTER DE DECLARACION JURADA

Responsable Legal
Firma y Sello

Responsable Técnico
Firma y Sello

LISTA DE VERIFICACION DE REQUERIMIENTOS DOCUMENTALES

(INDIQUE SI/NO O NC-NO CORRESPONDE)

DOCUMENTO	INCLUIDO?
Comprobante de pago de arancel correspondiente.	
ESTRUCTURA EDILICIA	
Planos de la distribución edilicia, acotados con nombres de ambientes que definan el destino o uso de los mismos (según instructivo). Presentar un ejemplar en papel común, al iniciar el trámite, al sólo efecto de su evaluación. Luego de la inspección, y en caso de no realizarse observaciones, deberá presentar en el expediente el plano definitivo, por triplicado.	
Certificación de áreas de ambiente controlado y planos de instalación de ductos (sólo en el caso de fabricantes de productos estériles y/o de un solo uso).	
ACREDITACION DE CONSTITUCION LEGAL DE LA EMPRESA Y PERSONERIA	
Copia de la Disposición y Certificado de Habilitación y Certificado de BPF de la empresa importadora solicitante.	
Copia autenticada de la licencia de funcionamiento otorgada por las autoridades del país sede del establecimiento.	
Copia autenticada del documento que acredite el vínculo entre la empresa extranjera y la empresa local solicitante.	
DE LOS SUBCONTRATISTAS	
Copia autenticada del convenio o contrato con empresas terceristas, si corresponde, cuando la empresa tercerice alguno de los siguientes procesos • esterilización	
• inyección de polímetros • mecanizado • ensayos de laboratorio microbiológicos / funcionales sobre el producto (acreditados ISO 17025 cuando corresponda)	
NORMAS TECNICAS	
Listado de las normas técnicas aplicables (IRAM, ISO, IEC, etc.) utilizadas para la los procesos de fabricación de cada producto médico.	

A.N.M.A.T ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA	BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION DISP. 194/99 BPF-PM-EXT	9.1.7.2.0

EMPRESA FABRICANTE DE PRODUCTOS MEDICOS

SOLICITUD DE INSPECCION PARA VERIFICACION DE LAS BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION DE PRODUCTOS MEDICOS

(AMPLIACION O MODIFICACION)

PARA ESTABLECIMIENTOS LOCALIZADOS EN EL EXTRANJERO

PAISES DE AMERICA DEL SUR NO MIEMBROS DEL MERCOSUR, DE AMERICA CENTRAL Y MEXICO

La Empresa Importadora establecida en la República Argentina, solicita la inspección de un establecimiento extranjero para la verificación del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación, declarando que los datos informados a continuación son verdaderos:

1.- IDENTIFICACION DE LA EMPRESA IMPORTADORA SOLICITANTE:

RAZON SOCIAL:

DOMICILIO COMPLETO DE LA SEDE DE LA EMPRESA

Dirección completa:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

CUIT:

2.- IDENTIFICACION DEL/LOS ESTABLECIMIENTO/S EXTRANJERO/S INVOLUCRADO/S:

RAZON SOCIAL:

DOMICILIO COMPLETO DE LA SEDE DE LA EMPRESA

Dirección completa:

País:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

3.- TIPO DE INSPECCION (marque con una X):

• Inspección por Incorporación de Nuevo Producto

• Inspección por Modificación

4.- NUMERO DE LEGAJO DE LA EMPRESA IMPORTADORA:

5.- ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA EMPRESA, MOTIVO DE ESTA SOLICITUD:

FABRICACION. SI/NO. RUBRO:

IMPORTACION. SI/NO. RUBRO:

6.- NOMBRE TECNICO Y CLASE DE RIESGO DE PRODUCTOS CON LOS QUE LA EMPRESA REALIZA ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA FABRICACION Y/O IMPORTACION, MOTIVO DE ESTA SOLICITUD.

....

....

LOS DATOS CONSIGNADOS TIENEN CARACTER DE DECLARACION JURADA

Responsable Legal
Firma y Sello

Responsable Técnico
Firma y Sello

LISTA DE VERIFICACION DE REQUERIMIENTOS DOCUMENTALES

(INDIQUE SI/NO O NC-NO CORRESPONDE)

DOCUMENTO	INCLUIDO?
Comprobante de pago de arancel correspondiente.	
ESTRUCTURA EDILICIA	
Planos de la distribución edilicia, acotados con nombres de ambientes que definan el destino o uso de los mismos (según instructivo). Presentar un ejemplar en papel común, al iniciar el trámite, al sólo efecto de su evaluación. Luego de la inspección, y en caso de no realizarse observaciones, deberá presentar en el expediente el plano definitivo, por triplicado.	
Certificación de áreas de ambiente controlado y planos de instalación de ductos (sólo en el caso de fabricantes de productos estériles y/o de un solo uso).	
ACREDITACION DE CONSTITUCION LEGAL DE LA EMPRESA Y PERSONERIA	
Copia de la Disposición y Certificado de Habilitación y Certificado de BPF de la empresa importadora solicitante.	
Copia autenticada de la licencia de funcionamiento otorgada por las autoridades del país sede del establecimiento.	
Copia autenticada del documento que acredite el vínculo entre la empresa extranjera y la empresa local solicitante.	
DE LOS SUBCONTRATISTAS	
Copia autenticada del convenio o contrato con empresas terceristas, si corresponde, cuando la empresa tercerice alguno de los siguientes procesos	

DOCUMENTO	INCLUIDO?
• esterilización • inyección de polímetros • mecanizado • ensayos de laboratorio microbiológicos / funcionales sobre el producto (acreditados ISO 17025 cuando corresponda)	
NORMAS TECNICAS	
Listado de las normas técnicas aplicables (IRAM, ISO, IEC, etc.) utilizadas para la los procesos de fabricación de cada producto médico.	

A.N.M.A.T ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA	BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION DISP. 194/99 BPF-PM-EXT	9.1.8.1.0

EMPRESA FABRICANTE DE PRODUCTOS MEDICOS

SOLICITUD DE INSPECCION PARA VERIFICACION DE LAS BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION DE PRODUCTOS MEDICOS

(INICIAL O RENOVACION)

PARA ESTABLECIMIENTOS LOCALIZADOS EN EL EXTRANJERO

PAISES DE AMERICA DEL NORTE Y EUROPA

La Empresa Importadora establecida en la República Argentina, solicita la inspección de un establecimiento extranjero para la verificación del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación, declarando que los datos informados a continuación son verdaderos:

1.- IDENTIFICACION DE LA EMPRESA IMPORTADORA SOLICITANTE:

RAZON SOCIAL:

DOMICILIO COMPLETO DE LA SEDE DE LA EMPRESA

Dirección completa:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

CUIT:

2.- IDENTIFICACION DEL/LOS ESTABLECIMIENTO/S EXTRANJERO/S INVOLUCRADO/S:

RAZON SOCIAL:

DOMICILIO COMPLETO DE LA SEDE DE LA EMPRESA

Dirección completa:

País:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

3.- TIPO DE INSPECCION (marque con una X):

• Inspección Inicial

• Reinspección

4.- NUMERO DE LEGAJO DE LA EMPRESA IMPORTADORA:

5.- ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA EMPRESA, MOTIVO DE ESTA SOLICITUD:

FABRICACION. SI/NO. RUBRO:

IMPORTACION. SI/NO. RUBRO:

6.- NOMBRE TECNICO Y CLASE DE RIESGO DE PRODUCTOS CON LOS QUE LA EMPRESA REALIZA ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA FABRICACION Y/O IMPORTACION, MOTIVO DE ESTA SOLICITUD.

....

....

LOS DATOS CONSIGNADOS TIENEN CARACTER DE DECLARACION JURADA

Responsable Legal
Firma y Sello

Responsable Técnico
Firma y Sello

LISTA DE VERIFICACION DE REQUERIMIENTOS DOCUMENTALES

(INDIQUE SI/NO O NC-NO CORRESPONDE)

DOCUMENTO	INCLUIDO?
Comprobante de pago de arancel correspondiente.	
ESTRUCTURA EDILICIA	
Planos de la distribución edilicia, acotados con nombres de ambientes que definan el destino o uso de los mismos (según instructivo). Presentar un ejemplar en papel común, al iniciar el trámite, al sólo efecto de su evaluación. Luego de la inspección, y en caso de no realizarse observaciones, deberá presentar en el expediente el plano definitivo, por triplicado.	

DOCUMENTO	INCLUIDO?
Certificación de áreas de ambiente controlado y planos de instalación de ductos (sólo en el caso de fabricantes de productos estériles y/o de un solo uso).	
ACREDITACION DE CONSTITUCION LEGAL DE LA EMPRESA Y PERSONERIA	
Copia de la Disposición y Certificado de Habilitación y Certificado de BPF de la empresa importadora solicitante. Copia autenticada de la licencia de funcionamiento otorgada por las autoridades del país sede del establecimiento. Copia autenticada del documento que acredite el vínculo entre la empresa extranjera y la empresa local solicitante.	
DE LOS SUBCONTRATISTAS	
Copia autenticada del convenio o contrato con empresas terceristas, si corresponde, cuando la empresa tercerice alguno de los siguientes procesos • esterilización • inyección de polímetros • mecanizado • ensayos de laboratorio microbiológicos / funcionales sobre el producto (acreditados ISO 17025 cuando corresponda)	
NORMAS TECNICAS	
Listado de las normas técnicas aplicables (IRAM, ISO, IEC, etc.) utilizadas para la los procesos de fabricación de cada producto médico.	

A.N.M.A.T ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA	BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION DISP. 194/99 BPF-PM-EXT	9.1.8.2.0

EMPRESA FABRICANTE DE PRODUCTOS MEDICOS

SOLICITUD DE INSPECCION PARA VERIFICACION DE LAS BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION DE PRODUCTOS MEDICOS

(AMPLIACION O MODIFICACION)

PARA ESTABLECIMIENTOS LOCALIZADOS EN EL EXTRANJERO

PAISES DE AMERICA DEL NORTE Y EUROPA

La Empresa Importadora establecida en la República Argentina, solicita la inspección de un establecimiento extranjero para la verificación del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación, declarando que los datos informados a continuación son verdaderos:

1.- IDENTIFICACION DE LA EMPRESA IMPORTADORA SOLICITANTE:

RAZON SOCIAL:

DOMICILIO COMPLETO DE LA SEDE DE LA EMPRESA

Dirección completa:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

CUIT:

2.- IDENTIFICACION DEL/LOS ESTABLECIMIENTO/S EXTRANJERO/S INVOLUCRADO/S:

RAZON SOCIAL:

DOMICILIO COMPLETO DE LA SEDE DE LA EMPRESA

Dirección completa:

País:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

3.- TIPO DE INSPECCION (marque con una X):

• Inspección por Incorporación de Nuevo Producto

• Inspección por Modificación

4.- NUMERO DE LEGAJO DE LA EMPRESA IMPORTADORA:

5.- ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA EMPRESA, MOTIVO DE ESTA SOLICITUD:

FABRICACION. SI/NO. RUBRO:

IMPORTACION. SI/NO. RUBRO:

6.- NOMBRE TECNICO Y CLASE DE RIESGO DE PRODUCTOS CON LOS QUE LA EMPRESA REALIZA ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA FABRICACION Y/O IMPORTACION, MOTIVO DE ESTA SOLICITUD.

....

....

LOS DATOS CONSIGNADOS TIENEN CARACTER DE DECLARACION JURADA

Responsable Legal
Firma y Sello

Responsable Técnico
Firma y Sello

LISTA DE VERIFICACION DE REQUERIMIENTOS DOCUMENTALES

(INDIQUE SI/NO O NC-NO CORRESPONDE)

DOCUMENTO	INCLUIDO?
Comprobante de pago de arancel correspondiente.	
ESTRUCTURA EDILICIA	
Planos de la distribución edilicia, acotados con nombres de ambientes que definan el destino o uso de los mismos (según instructivo). Presentar un ejemplar en papel común, al iniciar el trámite, al sólo efecto de su evaluación. Luego de la inspección, y en caso de no realizarse observaciones, deberá presentar en el expediente el plano definitivo, por triplicado.	
Certificación de áreas de ambiente controlado y planos de instalación de ductos (sólo en el caso de fabricantes de productos estériles y/o de un solo uso).	
ACREDITACION DE CONSTITUCION LEGAL DE LA EMPRESA Y PERSONERIA	
Copia de la Disposición y Certificado de Habilitación y Certificado de BPF de la empresa importadora solicitante.	
Copia autenticada de la licencia de funcionamiento otorgada por las autoridades del país sede del establecimiento.	
Copia autenticada del documento que acredite el vínculo entre la empresa extranjera y la empresa local solicitante.	
DE LOS SUBCONTRATISTAS	
Copia autenticada del convenio o contrato con empresas terceristas, si corresponde, cuando la empresa tercerice alguno de los siguientes procesos	
• esterilización • inyección de polímetros • mecanizado • ensayos de laboratorio microbiológicos / funcionales sobre el producto (acreditados ISO 17025 cuando corresponda)	
NORMAS TECNICAS	
Listado de las normas técnicas aplicables (IRAM, ISO, IEC, etc.) utilizadas para la los procesos de fabricación de cada producto médico.	

A.N.M.A.T ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA	BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION DISP. 194/99 BPF-PM-EXT	9.1.9.1.0

EMPRESA FABRICANTE DE PRODUCTOS MEDICOS

SOLICITUD DE INSPECCION PARA VERIFICACION DE LAS BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION DE PRODUCTOS MEDICOS

(INICIAL O RENOVACION)

PARA ESTABLECIMIENTOS LOCALIZADOS EN EL EXTRANJERO
PAISES DE AFRICA, ASIA Y OCEANIA

La Empresa Importadora establecida en la República Argentina, solicita la inspección de un establecimiento extranjero para la verificación del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación, declarando que los datos informados a continuación son verdaderos:

1.- IDENTIFICACION DE LA EMPRESA IMPORTADORA SOLICITANTE:

RAZON SOCIAL:

DOMICILIO COMPLETO DE LA SEDE DE LA EMPRESA

Dirección completa:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

CUIT:

2.- IDENTIFICACION DEL/LOS ESTABLECIMIENTO/S EXTRANJERO/S INVOLUCRADO/S:

RAZON SOCIAL:

DOMICILIO COMPLETO DE LA SEDE DE LA EMPRESA

Dirección completa:

País:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

3.- TIPO DE INSPECCION (marque con una X):

• Inspección Inicial

• Reinspección

4.- NUMERO DE LEGAJO DE LA EMPRESA IMPORTADORA:

5.- ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA EMPRESA, MOTIVO DE ESTA SOLICITUD:

FABRICACION. SI/NO. RUBRO:

IMPORTACION. SI/NO. RUBRO:

6.- NOMBRE TECNICO Y CLASE DE RIESGO DE PRODUCTOS CON LOS QUE LA EMPRESA REALIZA ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA FABRICACION Y/O IMPORTACION, MOTIVO DE ESTA SOLICITUD.

....

....

LOS DATOS CONSIGNADOS TIENEN CARACTER DE DECLARACION JURADA

Responsable Legal Firma y Sello	Responsable Técnico Firma y Sello

LISTA DE VERIFICACION DE REQUERIMIENTOS DOCUMENTALES

(INDIQUE SI/NO O NC-NO CORRESPONDE)

DOCUMENTO	INCLUIDO?
Comprobante de pago de arancel correspondiente.	
ESTRUCTURA EDILICIA	
Planos de la distribución edilicia, acotados con nombres de ambientes que definan el destino o uso de los mismos (según instructivo). Presentar un ejemplar en papel común, al iniciar el trámite, al sólo efecto de su evaluación. Luego de la inspección, y en caso de no realizarse observaciones, deberá presentar en el expediente el plano definitivo, por triplicado.	
Certificación de áreas de ambiente controlado y planos de instalación de ductos (sólo en el caso de fabricantes de productos estériles y/o de un solo uso).	
ACREDITACION DE CONSTITUCION LEGAL DE LA EMPRESA Y PERSONERIA	
Copia de la Disposición y Certificado de Habilitación y Certificado de BPF de la empresa importadora solicitante.	
Copia autenticada de la licencia de funcionamiento otorgada por las autoridades del país sede del establecimiento.	
Copia autenticada del documento que acredite el vínculo entre la empresa extranjera y la empresa local solicitante.	
DE LOS SUBCONTRATISTAS	
Copia autenticada del convenio o contrato con empresas terceristas, si corresponde, cuando la empresa tercerice alguno de los siguientes procesos	
• esterilización • inyección de polímetros • mecanizado • ensayos de laboratorio microbiológicos / funcionales sobre el producto (acreditados ISO 17025 cuando corresponda)	
NORMAS TECNICAS	
Listado de las normas técnicas aplicables (IRAM, ISO, IEC, etc.) utilizadas para la los procesos de fabricación de cada producto médico.	

A.N.M.A.T ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA	BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION DISP. 194/99 BPF-PM-EXT	9.1.8.2.0

EMPRESA FABRICANTE DE PRODUCTOS MEDICOS

SOLICITUD DE INSPECCION PARA VERIFICACION DE LAS BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION DE PRODUCTOS MEDICOS

(AMPLIACION O MODIFICACION)

PARA ESTABLECIMIENTOS LOCALIZADOS EN EL EXTRANJERO
PAISES DE AFRICA, ASIA Y OCEANIA

La Empresa Importadora establecida en la República Argentina, solicita la inspección de un establecimiento extranjero para la verificación del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación, declarando que los datos informados a continuación son verdaderos:

1.- IDENTIFICACION DE LA EMPRESA IMPORTADORA SOLICITANTE:

RAZON SOCIAL:

DOMICILIO COMPLETO DE LA SEDE DE LA EMPRESA

Dirección completa:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

CUIT:

2.- IDENTIFICACION DEL/LOS ESTABLECIMIENTO/S EXTRANJERO/S INVOLUCRADO/S:

RAZON SOCIAL:

DOMICILIO COMPLETO DE LA SEDE DE LA EMPRESA

Dirección completa:

País:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

3.- TIPO DE INSPECCION (marque con una X):

- Inspección por Incorporación de Nuevo Producto

- Inspección por Modificación

4.- NUMERO DE LEGAJO DE LA EMPRESA IMPORTADORA:

5.- ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA EMPRESA, MOTIVO DE ESTA SOLICITUD:

FABRICACION. SI/NO. RUBRO:

IMPORTACION. SI/NO. RUBRO:

6.- NOMBRE TECNICO Y CLASE DE RIESGO DE PRODUCTOS CON LOS QUE LA EMPRESA REALIZA ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA FABRICACION Y/O IMPORTACION, MOTIVO DE ESTA SOLICITUD.

....

....

LOS DATOS CONSIGNADOS TIENEN CARACTER DE DECLARACION JURADA

Responsable Legal Firma y Sello	Responsable Técnico Firma y Sello

LISTA DE VERIFICACION DE REQUERIMIENTOS DOCUMENTALES

(INDIQUE SI/NO O NC-NO CORRESPONDE)

DOCUMENTO	INCLUIDO?
Comprobante de pago de arancel correspondiente.	
ESTRUCTURA EDILICIA	
Planos de la distribución edilicia, acotados con nombres de ambientes que definan el destino o uso de los mismos (según instructivo). Presentar un ejemplar en papel común, al iniciar el trámite, al sólo efecto de su evaluación. Luego de la inspección, y en caso de no realizarse observaciones, deberá presentar en el expediente el plano definitivo, por triplicado.	
Certificación de áreas de ambiente controlado y planos de instalación de ductos (sólo en el caso de fabricantes de productos estériles y/o de un solo uso).	
ACREDITACION DE CONSTITUCION LEGAL DE LA EMPRESA Y PERSONERIA	
Copia de la Disposición y Certificado de Habilitación y Certificado de BPF de la empresa importadora solicitante.	
Copia autenticada de la licencia de funcionamiento otorgada por las autoridades del país sede del establecimiento.	
Copia autenticada del documento que acredite el vínculo entre la empresa extranjera y la empresa local solicitante.	
DE LOS SUBCONTRATISTAS	
Copia autenticada del convenio o contrato con empresas terceristas, si corresponde, cuando la empresa tercerice alguno de los siguientes procesos	
• esterilización • inyección de polímetros • mecanizado • ensayos de laboratorio microbiológicos / funcionales sobre el producto (acreditados ISO 17025 cuando corresponda)	
NORMAS TECNICAS	
Listado de las normas técnicas aplicables (IRAM, ISO, IEC, etc.) utilizadas para la los procesos de fabricación de cada producto médico.	

#F2249434F#

Subsecretaría de Combustibles

GAS NATURAL

Disposición 29/2006

Otórgase una excepción a los límites permitidos de venteo de gas para el yacimiento El Trapial, perteneciente a la concesión de explotación del mismo nombre, ubicado en la Cuenca Neuquina, provincia del Neuquén.

Bs. As., 17/3/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0400840/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO

Que la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 143 de fecha 20 de abril de 1998 entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, establece las normas sobre el aventamiento de gas natural tendientes al aprovechamiento de gas natural tendientes al aprovechamiento integral del recurso, así como las condiciones de excepción a los límites permitidos de venteo.

Que en tal sentido, la empresa CHEVRON SAN JORGE S.R.L. ha presentado a esta Autoridad de Aplicación un pedido de excepción, a los límites permitidos de venteo de gas, para el yacimiento EL TRAPIAL, perteneciente a la concesión de explotación del mismo nombre, ubicado en la Cuenca Neuquina, en la Provincia del NEUQUEN, acorde a lo que establece la citada normativa en el apartado 5.4 del Anexo.

Que analizada la presentación, desde el punto de vista técnico y normativo corresponde el otorgamiento de la excepción solicitada.

Que la aplicación de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 143 de fecha 20 de abril de 1998 entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, así como el otorgamiento de las excepciones previstas en la misma, justifican el dictado de la presente disposición.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente disposición se dicta de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 97 de la Ley Nº 17.319 y el Artículo 7º de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 143 de fecha 20 de abril de 1998 entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que delegó en esta SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES la facultad de otorgar excepciones a los límites máximos establecidos en el Anexo de la misma.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COMBUSTIBLES
DISPONE:

Artículo 1º — Otórgase una excepción, a los límites permitidos de venteo de gas, establecido en el apartado 5.4 del Anexo de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 143 de fecha 20 de abril de 1998 entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para el yacimiento EL TRAPIAL, perteneciente a la concesión de explotación del mismo nombre, ubicado en la Cuenca Neuquina, en la Provincia del NEUQUEN, de acuerdo al detalle que figura en el Anexo de la presente disposición.

Art. 2º — La empresa CHEVRON SAN JORGE S.R.L. deberá presentar la correspondiente garantía de cumplimiento de las obras de aprovechamiento dentro de los QUINCE (15) días de notificada la presente disposición, por el monto y plazo establecido en el Anexo de la misma. Dicha garantía será endosada a favor de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y podrá constituirse mediante seguro de caución o fianza bancaria, depósito en efectivo o bonos y títulos de la deuda pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cristian A. Folgar.

ANEXO

EXCEPCION OTORGADA

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Empresa Operadora: CHEVRON SAN JORGE S.R.L.

Area/Yacimiento: EL TRAPIAL.

Motivo de la excepción: Obras de aprovechamiento, Captación, Gasoducto.

Plazo de excepción: SEIS (6) MESES.

A partir del 1° de enero de 2006.

Hasta el 31 de junio de 2006.

Monto de la Garantía: PESOS OCHENTA MIL ($ 80.000)

Plazo de la Garantía: Hasta la finalización de las obras programadas.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Disposición 37/2006

Régimen de Reemplazo del Departamento Grandes Operadores.

Bs. As., 17/3/2006

VISTO el SIGEA Nº 13662-13-2006 y ,

CONSIDERANDO

Que por el mismo, la Jefatura del Departamento Grandes Operadores gestiona establecer, para casos de ausencia o impedimento de la misma y de las Jefaturas de División que le dependen, un régimen de reemplazos.

Que a tal efecto propone que su reemplazante directo sea la Jefatura de División Aduanas Factorías y en su defecto, la Jefatura de División Aduanas Domiciliarias, quienes a su vez se reemplazarán entre sí.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1º de la Disposición Nº 146/00 AFIP.

Por ello:

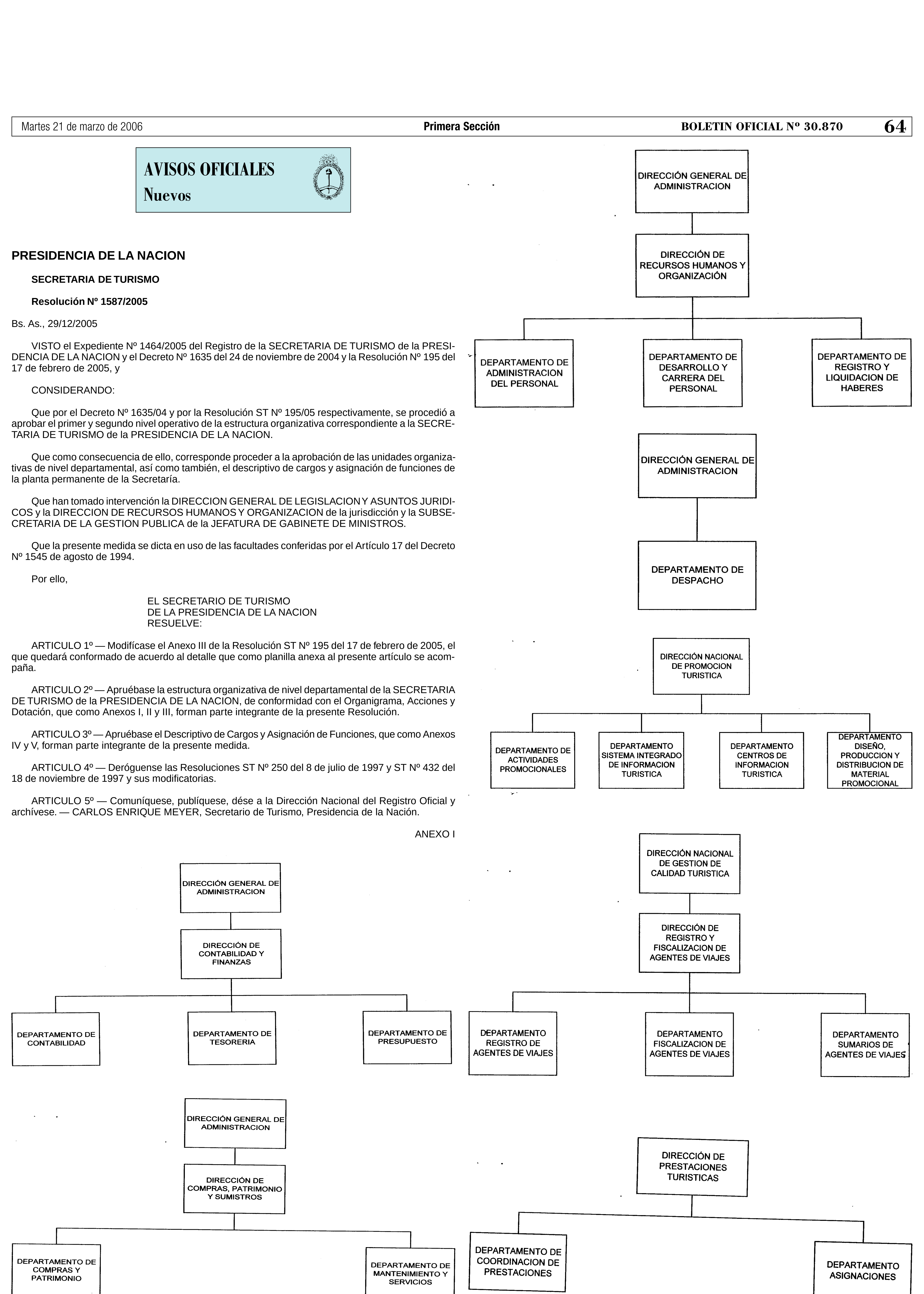
EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DISPONE:

Artículo 1º — Establecer para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura del Departamento Grandes Operadores, su reemplazo por la Jefatura de División Aduanas Factorías y en ausencia o impedimento de esta última por la Jefatura de División Aduanas Domiciliarias.

Art. 2º — Establecer, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de División Aduanas Factorías, su reemplazo por la Jefatura de División Aduanas Domiciliarias.

Art. 3º — Establecer, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de División Aduanas Domiciliarias, su reemplazo por la Jefatura de División Aduanas Factorías.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.



AVISOS OFICIALES
Nuevos

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

Resolución Nº 1587/2005

Bs. As., 29/12/2005

VISTO el Expediente Nº 1464/2005 del Registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el Decreto Nº 1635 del 24 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 195 del 17 de febrero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1635/04 y por la Resolución ST Nº 195/05 respectivamente, se procedió a aprobar el primer y segundo nivel operativo de la estructura organizativa correspondiente a la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que como consecuencia de ello, corresponde proceder a la aprobación de las unidades organizativas de nivel departamental, así como también, el descriptivo de cargos y asignación de funciones de la planta permanente de la Secretaría.

Que han tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS y la DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION de la jurisdicción y la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 17 del Decreto Nº 1545 de agosto de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifícase el Anexo III de la Resolución ST Nº 195 del 17 de febrero de 2005, el que quedará conformado de acuerdo al detalle que como planilla anexa al presente artículo se acompaña.

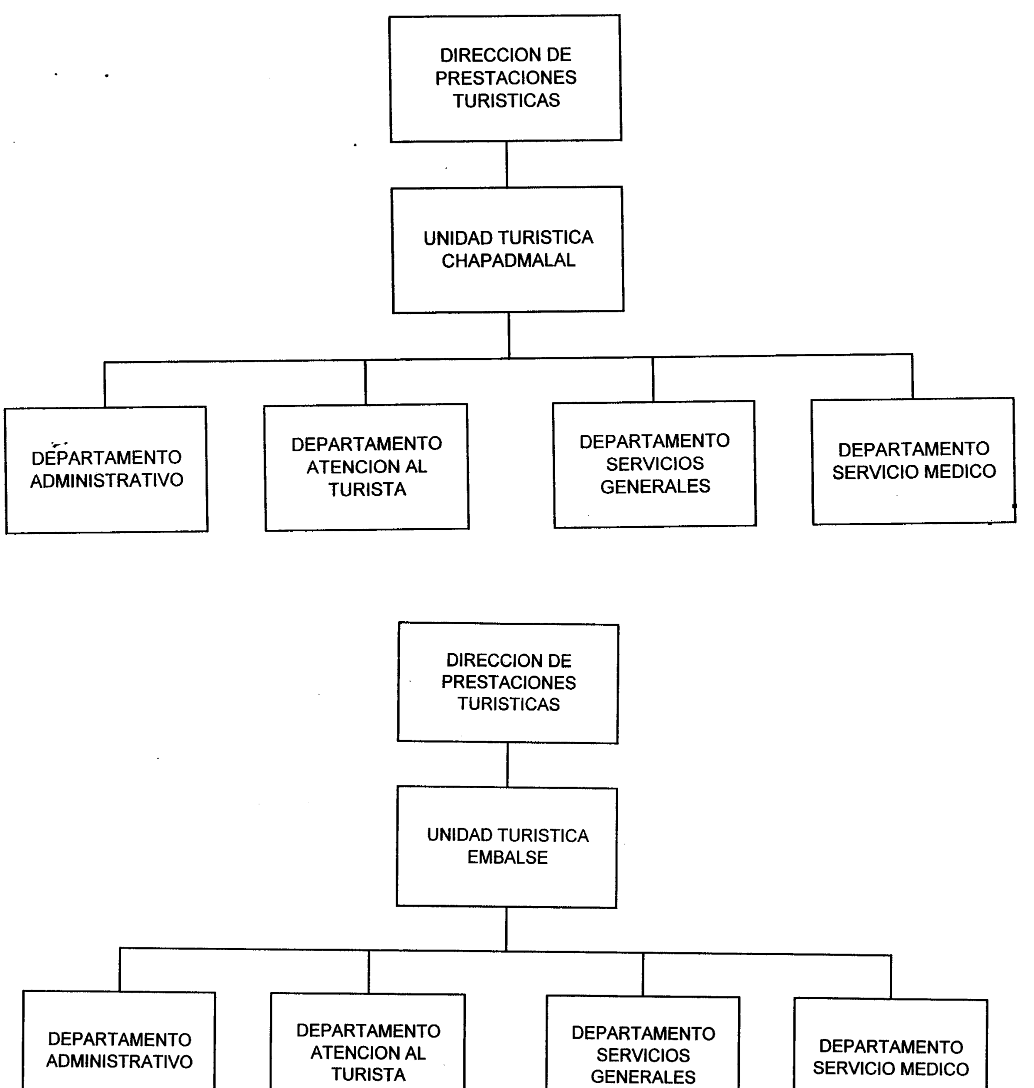
ARTICULO 2º — Apruébase la estructura organizativa de nivel departamental de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de conformidad con el Organigrama, Acciones y Dotación, que como Anexos I, II y III, forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Apruébase el Descriptivo de Cargos y Asignación de Funciones, que como Anexos IV y V, forman parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 4º — Deróguense las Resoluciones ST Nº 250 del 8 de julio de 1997 y ST Nº 432 del 18 de noviembre de 1997 y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ENRIQUE MEYER, Secretario de Turismo, Presidencia de la Nación.

ANEXO I



NOTA: LOS ANEXOS II, III, IV y V NO SE PUBLICAN. LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767 - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES), EN www.boletinoficial.gov.ar Y EN LA MESA DE ENTRADAS, SALIDAS Y ARCHIVO DE LA SECRETARIA DE TURISMO.

e. 21/3 Nº 506.987 v. 21/3/2006

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Resolución Nº 257/2006

Bs. As., 13/3/2006

VISTO el expediente Nº 1-47-2110-8105-04-4 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto Nº 597/03, reglamentario de la Ley Nº 25.630, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma FERRERO ARGENTINA S.A. ha solicitado la excepción para los productos "Obleas dulces con relleno a base de cacao y avellanas, marca HANUTA – RNPA 0300008"; "Obleas dulces rellenas con baño a base de cacao, marca KINDER BUENO – RNPA 7107181053"; "Bombón con coco y almendra, marca FERRERO ARGENTINA S.A. CONFETTERIA RAFFAELLO – RNPA 5807016713".

Que la Comisión de Asesoramiento, creada por el artículo 2º del Decreto 597/03, reglamentario de la Ley Nº 25.630, ha merituado los argumentos expuestos por el recurrente y ha emitido el informe de su competencia, informando que la referida solicitud excede sus funciones.

Que la Ley Nº 25.630 en su artículo 2º establece que el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, a través del Instituto Nacional de Alimentos, será el Organismo de control del cumplimiento de la Ley.

Que de acuerdo con el artículo 4º de la Ley 18.284 todos los productos deben autorizarse según las normas vigentes.

Que la aplicación de las normas sanitarias exige el "trato nacional" por lo cual debe aplicarse la misma reglamentación a los productos nacionales como a los importados pues de no ser así el elaborador nacional podría reclamar el mismo tratamiento.

Que del artículo 7º de la misma Ley surge que la aplicación de la Ley será función del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros Organismos nacionales, provinciales o municipales, etc.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 25.630 y Decreto Nº 597/03, reglamentario de la misma.

Por ello;

EL MINISTRO
DE SALUD Y AMBIENTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — No hacer lugar a la excepción planteada, no autorizando a la firma FERRERO ARGENTINA S.A., con domicilio constituido a estos efectos en Av. de Mayo 570 – 3º piso Capital Federal, a importar los productos "Obleas dulces con relleno a base de cacao y avellanas, marca HANUTA – RNPA 0300008"; "Obleas dulces rellenas con baño a base de cacao, marca KINDER BUENO – RNPA 7107181053"; "Bombón con coco y almendra, marca FERRERO ARGENTINA S.A. CONFETTERIA RAFFAELLO – RNPA 5807016713", elaborados con harina sin enriquecer de acuerdo a la Ley Nº 25.630 y su Decreto Reglamentario Nº 597/03, por las razones expuestas precedentemente.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese y archívese. — GINES MARIO GONZALEZ GARCIA, Ministro de Salud y Ambiente.

e. 21/03 Nº 507.857 v. 21/03/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3450/2006

Bs. As., 10/3/2006

VISTO el Expediente Nº 9902/04, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738/92, y Nº 2255/92; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 3 de noviembre de 2005, mediante Nota EN RG/GAL/GR/D Nº 7342 esta Autoridad Regulatoria imputó a LITORAL GAS S.A. —en los términos del Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución— la inobservancia de los lineamientos establecidos en la Resolución ENARGAS Nº 1192/99 y sus Notas Accesorias EN RG/G R/GAL/D Nº 4519/98 y 4064/99 respecto a la clasificación de parte de los reclamos correspondientes al año 2004.

Que, ello así, toda vez que de los resultados de las acciones de contralor realizadas por el ENARGAS, en conjunción con el posterior análisis de los datos recabados, pudo evidenciarse la aplicación de criterios erróneos en la evaluación y clasificación como "procedentes" e "improcedentes".

Que, en efecto, la Licenciataria clasificó reclamos como "improcedentes", pese a que su accionar en tales casos, se realizaba sobre elementos cuyo mantenimiento le correspondía a tenor de lo dispuesto en la Nota EN RG/GR/GAL/D Nº 4064/99.

Que, las irregularidades descriptas precedentemente fueron constatadas en función de la Auditoría de Control llevada a cabo por la Delegación Regional Rosario del ENARGAS con fecha 02/05/05, oportunidad en la que se labrara el Acta GR/DRR Nº 029/05, agregada a fs. 5/29 del Expediente.

Que, la Resolución Nº 1192/99 ha establecido en forma definitiva el Sistema de Control mediante indicadores de Calidad del Servicio otorgando carácter definitivo al marco anteriormente implementado mediante la Resolución Nº 891/98, dictada con carácter provisorio.

Que, los objetivos propuestos en la mentada reglamentación fueron los siguientes: a) evaluar el desempeño de las empresas respecto del nivel de calidad de servicio prestado, b) establecer los parámetros necesarios para el ejercicio de un autocontrol sobre los aspectos del servicio que requiriesen determinados niveles de calidad, c) poner en público conocimiento los resultados logrados por las Licenciatarias en su gestión y d) determinar las condiciones precisas para alcanzar la excelencia en la prestación del servicio.

Que, dentro del programa de estándares de calidad, los índices relativos al servicio comercial están destinados a evaluar la gestión de las Distribuidoras en todas aquellas actividades en que interaccionan con los usuarios y terceras personas, es decir, aquellas situaciones propias de las relaciones comerciales, de la prestación de servicios, del suministro de gas domiciliario y de la atención de reclamos.

Que, por sus características particulares, los indicadores fueron subdivididos en grupos, correspondiendo a los grupos "A" y "B", los indicadores tendientes a denotar situaciones relacionadas con la gestión de facturación y prestaciones de las Licenciatarias, inconvenientes en el suministro de gas domiciliario, cantidad de reclamos procedentes recibidos en las Distribuidoras y grado de satisfacción de los usuarios.

Que, a los fines de controlar los datos suministrados por las Licenciatarias, se efectúan auditorías de control en los lugares de recepción de reclamos y en las fuentes de información, debiendo las empresas disponer de un sistema que permita demostrar fehacientemente la validez de los valores remitidos, y arbitrar los medios para que se pueda auditar la información para la conformación de los índices (Anexo II - Resolución 1192/99).

Que, como se citara precedentemente, durante los procesos de relevamiento y posterior análisis de los datos recabados en la auditoría llevada a cabo de conformidad con lo dispuesto ut supra, pudo evidenciarse la aplicación de criterios erróneos en la evaluación de los reclamos.

Que, esa situación, ha dado lugar en la práctica, a la ausencia de incorporación de reclamos procedentes en el sistema informático, situación que genera "per se" la afectación de los registros finales en el nivel de cumplimiento de los índices respectivos.

Que, en consecuencia, se cursó formal imputación a la Distribuidora en los términos del Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia, confiriéndole un plazo de diez días hábiles administrativos para la presentación del descargo pertinente en los términos del Artículo 1 0.2.9 de dicho ordenamiento normativo.

Que, con fecha 05/12/05 Litoral Gas S.A. presentó su descargo (Actuación ENARGAS Nº 20.634/05).

Que, en su presentación, la Licenciataria no impugna ni refuta el contenido de la imputación, limitándose por el contrario a efectuar una serie de consideraciones en torno a su accionar.

Que, en efecto, señala que ha dado cumplimiento a las normas, políticas y procedimientos contenidos en la Resolución ENARGAS Nº 1192/99 y sus notas accesorias, para lo cual ha realizado ingentes esfuerzos en enriquecer sus sistemas y procesos a fin de adecuarlos a las exigencias impuestas por esta Autoridad.

Que, por otra parte, expone que en las sucesivas auditorías realizadas sobre la materia, el ENARGAS pudo comprobar el altísimo acatamiento de la normativa vigente y la constante predisposición para trabajar en el marco de los lineamientos y directivas impuestas por este Ente Regulador.

Que, asimismo, expresa que lleva adelante un procedimiento de registración, clasificación y resolución de reclamos en un todo de acuerdo con las exigencias impuestas por la normativa de aplicación, lo que no la exime de la posibilidad de incurrir, en ínfimos casos, en errores administrativos de carácter involuntario, como los observados en la auditoría, situación que demuestra a su entender un obrar diligente de su parte.

Que seguidamente, alega que "no obstante los poquísimos casos detectados (6/500), Litoral Gas S.A. mantendrá y redoblará sus esfuerzos en la continua búsqueda de perfeccionar sus procesos internos a los fines de procurar la eliminación de los involuntarios errores de clasificación que en muy pocas oportunidades ocurren".

Que, finalmente manifiesta que: 1) las conductas observadas no constituyeron óbice para que la totalidad de los reclamos interpuestos por los clientes fueran atendidos y resueltos en tiempo oportuno y con la debida diligencia, 2) no se ha derivado perjuicio alguno para el usuario y 3) los casos verificados son mínimos, representando sólo seis casos sobre una muestra de 500.

Que, efectuada la reseña del descargo presentado por la Licenciataria, corresponde en este acto meritual los argumentos esgrimidos a la luz de los hechos y del ordenamiento normativo aplicable.

Que, prima facie, corresponde adelantar que en el Anexo II de la Resolución Nº 1192/99 se consigna la definición de "reclamo", entendiendo por tal a "todo contacto, que en principio, denota una posible transgresión a la normativa vigente o error por parte de la Licenciataria".

Que, asimismo, se establece que los "reclamos procedentes", en oposición a los "improcedentes", son todos aquellos que, luego de su análisis, requieren una acción (corrección, contraprestación, resarcimiento, etc.) por responsabilidad de la Licenciataria.

Que, la Nota EN RG/GR/GAL/D Nº 4519, por su parte, reitera los conceptos antes expuestos, detallando asimismo la tipificación de los reclamos.

Que, asimismo, la NOTA EN RG/GR/GAL/D Nº 4064, ha precisado respecto al indicador Nº II "Inconvenientes en el suministro", los alcances de la responsabilidad de las Distribuidoras en el mantenimiento de las instalaciones de gas.

Que, esta última normativa ha definido el contexto en que deben ser evaluados los reclamos por pérdida de gas (olor a gas), disociando a tal fin los supuestos en que el medidor de consumo se encuentra instalado sobre el "límite de la propiedad" o "dentro de la propiedad" del usuario.

Que, en orden a lo expuesto, aun cuando existe un margen de discrecionalidad para inferir a la luz de la definición existente la clasificación de un reclamo, no puede soslayarse que si del análisis de la problemática expuesta por el cliente surge un accionar por responsabilidad de la Licenciataria, el reclamo debe ser calificado como "procedente".

Que, en efecto, no debe soslayarse que la necesaria evaluación sobre la "procedencia" o improcedencia" de un reclamo debe representar un resultado objetivo.

Que, en otro orden de ideas, y respecto a los ingentes esfuerzos que la Distribuidora afirma haber realizado, no debe soslayarse que las obligaciones instrumentadas mediante la Resolución de marras son de resultado y no de medios. Por tanto, la adecuación del proceder de la Distribuidora a los instructivos dictados por la Autoridad Regulatoria se verifique en forma "real y efectiva".

Que, en virtud de ello resultan insuficientes, a los efectos de la merituación de la situación infraccional, los comentarios relacionados con el perfeccionamiento futuro de sus procedimientos internos, y con el nivel de acatamiento observado en vistas al cumplimiento de las normas y directivas emanadas de esta Autoridad Regulatoria.

Que, por otra parte, y respecto a lo afirmado en el sentido que las conductas observadas no han sido óbice para la resolución oportuna y diligente de los reclamos, debe aclararse que la observación formulada por el ENARGAS recayó sobre la clasificación de los reclamos, y no sobre el tratamiento y solución final dispensada a cada uno de los mismos.

Que, para finalizar, el escaso número de casos observados no enerva la configuración de la infracción imputada ni empece al ejercicio de las facultades sancionatorias por parte del ENARGAS.

Que, ciertamente, y tal como se ha puesto de manifiesto en anteriores oportunidades, el artículo 10.2.4. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, aplicable al caso de marras, expresamente estipula que "Las infracciones tendrán carácter formal y se configurarán con prescindencia del dolo o culpa de la Licenciataria y de las personas por quienes ella deba responder, salvo cuando expresamente se disponga lo contrario".

Que, tal criterio significa que la sola violación objetiva de la norma genera como consecuencia la responsabilidad del incumplidor, sin que sea necesario probar que éste o alguna persona por la cual deba responder, hayan tenido intención de incumplir, o simplemente hubieran actuado de tal forma por negligencia o descuido. Es decir, si violó la norma impuesta, es responsable.

Que, la relevante función que cumplen las Licenciatarias, justifica la rigidez de la reglamentación de su actividad y la correlativa exigencia de acatar estrictamente los requerimientos legales.

Que en virtud de lo expuesto y constancias obrantes en el expediente mencionado en el Visto corresponde la aplicación del Régimen de Penalidades, Punto X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución aprobadas por decreto 2255/92.

Que, en el caso concreto, debe merituarse como circunstancia adicional la reiteración de la falta imputada a la Distribuidora, pues en efecto, en el marco del Expediente Nº 9022, Litoral Gas S.A. fue sancionada en orden a la constatación de situaciones análogas a las tratadas en los presentes actuados para el período correspondiente al año 2003 (Resolución ENARGAS Nº 3270).

Que, el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 59 incisos (a) y (g) de la Ley 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I del Decreto 2255/92.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR
DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a LITORAL GAS S.A. con una multa de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000) por la inobservancia de los lineamientos establecidos en la Resolución ENARGAS Nº 1192/99 y las Notas accesorias EN RG/GR/GAL/D Nº 4519/98 y ENRG/GR/GAL/D Nº 4064/99 en la clasificación en parte de los reclamos correspondientes al año 2004.

ARTICULO 2º — El total de la multa impuesta en el artículo precedente deberá ser abonado dentro del plazo establecido en el artículo 1027, Capítulo X "Régimen de Penalidades" del Sub-Anexo I del Decreto Nº 2255/92.

ARTICULO 3º — Dicho pago deberá efectivizarse en la cuenta B.N.A., Sucursal Plaza de Mayo Cta. Cte. 2930/92 Ente. Nac. Reg. Gas 50/651 - CUT Recaudadora Fondos de Terceros, dentro desplazo señalado en el artículo 2º del presente acto.

ARTICULO 4º — Notifíquese a LITORAL GAS S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — D. MARIO R. VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 21/03 Nº 507.883 v. 21/03/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3452/2006

Bs. As., 10/3/2006

VISTO el Expediente Nº 9861/01, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738/92, y Nº 2255/92; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27/10/2005, mediante Nota ENRG/GR/GAL/D Nº 7126 esta Autoridad Regulatoria imputó a DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. —en los términos del Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución— el incumplimiento del nivel de referencia previstos en el Anexo II de la Resolución ENARGAS Nº 1192/99 respecto del índice del grupo A: "Gestión de Prestaciones", otorgándole en esa oportunidad un plazo de diez (10) días hábiles administrativos para producir su descargo.

Que, las irregularidades descriptas precedentemente fueron constatadas en función de la información suministrada por la Licenciataria, correspondiente al año 2004.

Que, luego del análisis y confrontación de los registros recabados, pudo evidenciarse que Distribuidora de Gas Cuyana S.A. había alcanzado para el ítem "Gestión de Prestaciones" un nivel de referencia equivalente a 0.064, pese a que el valor previsto para el período en cuestión era de 0.042, con una tolerancia de 0.063 como valor límite admisible.

Que, previo a la notificación de la imputación, y mediante Nota ENRG/GRIGAL/D Nº 2156 del 29/03/05, la Autoridad Regulatoria puso en conocimiento de la Licenciataria los niveles alcanzados,, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles administrativos para la producción del descargo pertinente (fs. 9).

Que, no obstante ello, la Distribuidora no presentó observaciones u objeciones tendientes a refutar la información provista por el ENARGAS.

Que, con fecha 24/14/05 Distribuidora de Gas Cuyana S.A. presentó el pertinente descargo a la imputación en los términos del artículo 10.2.9 del Capítulo X del Decreto 2255/92 (fs.14/16).

Que, prima facie debe destacarse que la Licenciataria no introduce, a efectos de fundar su defensa, argumentos tendientes a impugnar el contenido de la imputación, limitándose a efectuar algunas consideraciones sobre la misma a efectos de relativizar la gravedad de las faltas.

Que, en tal orden de ideas expuso que "el incumplimiento imputado consiste en el apartamiento en una milésima del límite establecido para el indicador gestión de prestaciones, el cual es de 0.063 habiéndose obtenido 0.064".

Que, por otra parte, señaló que: 1) se trata del único indicador en que se superó el límite, 2) los reclamos que se consideraron para la conformación del índice fueron en todos los casos atendidos y solucionados, 3) no surge del Expediente que hubiera existido afectación al interés público, ocultamiento de información, registraciones incorrectas o perjuicios serios o irreparables, o de gran repercusión social.

Que, en virtud de lo expuesto solicitó ser absuelta respecto de las imputaciones formuladas.

Que, efectuada una reseña de los antecedentes, corresponde en este acto meritual los argumentos esgrimidos por la Distribuidora a la luz de los hechos y del ordenamiento jurídico aplicable.

Que, a tal fin, preliminarmente debe aclararse que los niveles de referencia se conforman anualmente sobre la base de la información generada por cada Licenciataria. En efecto, al término de cada período anual, se definen los niveles alcanzados por cada empresa, cursándose traslado de los resultados a efectos de permitir la realización de observaciones, previo a la publicación dispuesta por la Resolución Nº 1192/99.

Que, el incumplimiento de los niveles de referencia previstos —incluyendo sus respectivas tolerancias— y el respeto a las reglas del debido proceso, habilita a la Autoridad Regulatoria a la aplicación de las sanciones previstas en el Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Que, el indicador de calidad del servicio comercial cuyo incumplimiento se imputara reviste particular importancia teniendo en cuenta que procuran denotar situaciones relacionadas con aspectos sustanciales que hacen a la eficiente prestación del servicio, tales como: demora en atender solicitudes de cierre de suministro, habilitación o rehabilitación demorada, reparación de la vía pública incorrecta o demorada, mala atención al reclamante, etc.

Que, no debe soslayarse que las obligaciones instrumentadas mediante la Resolución de marras son de resultado y no de medios. Por tanto, la adecuación del proceder de la Distribuidora a los instructivos dictados por la Autoridad Regulatoria se verifique en forma "real y efectiva".

Que, en virtud de ello resultan insuficientes, a los efectos de la merituación de la situación infraccional, los comentarios relacionados con la atención y solución de los reclamos considerados para la conformación del índice, toda vez que la resolución dispensada a los casos particulares de los usuarios, no fue objeto de análisis en los presentes actuados.

Que, por otra parte, debe recordarse que las Licenciatarias del servicio tienen el genérico deber de obrar con prudencia, eficiencia y diligencia, de acuerdo con las buenas prácticas de la industria. Asimismo, no debe omitirse que en virtud del principio de responsabilidad progresiva consagrado en el artículo 902 del Código Civil "Cuanto mayor sea el deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas, mayor será la obligación que resulte de las consecuencias posibles de los hechos".

Que, como se infiere de los considerandos de la Resolución citada ut supra "son las propias empresas las que conocen previamente si alcanzaron o no el nivel de cada índice", ello en virtud al sistema de autocontrol que la norma posibilita.

Que, en el caso concreto, el exiguo apartamiento al margen de tolerancia admitido por la norma para el período en cuestión no empece al ejercicio de facultades sancionatorias por parte de este Ente Regulador, sin perjuicio de su consideración como elemento de análisis para meritar la sanción a ser aplicada.

Que, tampoco constituye una defensa válida la pretendida ausencia de perjuicios serios o irreparables, afectación del interés público u otras situaciones agravantes, pues tal como surge de los considerandos de la Resolución Nº 1192/99 "el incumplimiento de un indicador siempre afecta la calidad del servicio prestado por una Licenciataria".

Que, tal criterio significa que la sola violación objetiva de la norma general responsabiliza al incumplidor, sin que sea necesario probar que éste o alguna persona por la cual deba responder, hayan tenido intención de incumplir, o simplemente hubieran actuado de tal forma por negligencia o descuido. Es decir, si violó la norma impuesta, es responsable.

Que, en tal sentido corresponde destacar que el sistema de control por Indicadores de Calidad procura reflejar las condiciones reales de la prestación a través de los valores resultantes de la gestión particular de cada empresa.

Que, en ese contexto, resulta evidente que todas las Licenciatarias tienen la misma obligación de cumplimiento de los valores referenciales, así como todos los usuarios merecen la misma calidad de servicio.

Que, en línea con el razonamiento antes expuesto, no se puede prescindir de la utilidad de los indicadores de calidad, como herramientas que permiten detectar anomalías, medir la calidad del servicio a los clientes, y aplicar las medidas correctivas.

Que, la relevante función que éstas cumplen en la prestación de un servicio público, justifica la rigidez de la reglamentación de su actividad y la correlativa exigencia de acatar estrictamente los requerimientos legales.

Que, frente a ello, los argumentos obrantes en el descargo no desvirtúan los fundamentos de la imputación, por lo que la infracción ha quedado objetivamente evidenciada en el caso.

Que en virtud de lo expuesto y constancias obrantes en el expediente mencionado en el Visto corresponde la aplicación del Régimen de Penalidades, Punto X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución aprobadas por decreto 2255/92.

Que, el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 59 inciso (a) y (g) de la Ley 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I del Decreto 2255/92.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. con Apercibimiento en los términos del Artículo 10.1 a) del Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

ARTICULO 2º — Notifíquese a DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — D. MARIO R. VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 21/3 Nº 507.884 v. 21/3/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3453/2006

Bs. As., 10/3/2006

VISTO el Expediente Nº 9894, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738/92 y Nº 2255/92; y

CONSIDERANDO:

Que, con Fecha 27 de octubre de 2005, mediante Nota ENRG/GR/GAL/D Nº 7125 esta Autoridad Regulatoria imputó a DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. —en los términos del Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución— por el incumplimiento de los procedimientos establecidos en la Resolución ENARGAS Nº 1192/99 y las Notas accesorias ENRG/GR/GALID Nº 4519/98 y ENRG/GR/GAL/D Nº 4064/99 en la clasificación de los reclamos correspondientes al año 2004.

Que las irregularidades descriptas precedentemente fueron constatadas en función de las Auditorías de Control llevadas a cabo en la Sede Central de la Licenciataria, oportunidad en la que se labrara el Acta Nº 050/05 (fs. 1/57 del Expediente).

Que, durante los procesos de relevamiento, se ha detectado la incorrecta clasificación como "improcedentes" de reclamos vinculados a escapes de gas, a tenor de lo establecido en la Nota ENRG/GR/GALID Nº 4064/99, por la que se define la responsabilidad de las partes en el mantenimiento de las instalaciones de gas, de acuerdo a la ubicación del medidor en el domicilio del usuario.

Que, el detalle de los casos que evidenciaran el incumplimiento de la Licenciataria se encuentra debidamente detallado en el Informe GR Nº 43/05, que antecede al dictado de la presente.

Que, en efecto, la NOTA ENRG/GR/GAL/D Nº 4064, ha precisado respecto al indicador Nº II "Inconvenientes en el suministro", los alcances de la responsabilidad de las Distribuidoras en el mantenimiento de las instalaciones de gas.

Que esta última normativa ha definido el contexto en que deben ser evaluados los reclamos por pérdida de gas (olor a gas), disociando a tal fin los supuestos en que el medidor de consumo se encuentra instalado sobre el "límite de la propiedad" o "dentro de la propiedad" del usuario.

Que, en este caso puntual, se ha detectado en el curso de las auditorías la presencia de reclamos incorrectamente clasificados como improcedentes a luz de las definiciones conceptuales imperantes en la Nota antes citada.

Que, con fecha 24 de noviembre de 2005 DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. los términos y condiciones establecidos por el artículo 10.2.9 del Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución el pertinente descargo solicitando, prima facie, la absolución de toda sanción respecto de las imputaciones formuladas.

Que, ciertamente, la Distribuidora argumenta en defensa de su petición que, del análisis particular de los casos observados, los mencionados a fojas 74 en el apartado 12 del Informe GR Nº 43/2005 (Reclamos 22915, 22842, 22618, 01956, 01929, 01921, 01863 y 01805) corresponden a usuarios que manifestaron no haber recibido la factura, mientras que se pudo comprobar que sus vecinos sí la recibieron y pagaron en término las mismas.

Que, en tal sentido agrega que "...por tal motivo resulta razonable suponer que dichas facturas sí fueron entregadas, habiendo los usuarios extraviado las mismas, situación ajena a la responsabilidad de la Distribuidora".

Que, seguidamente afirmó que el resto de los reclamos cuya clasificación fue observada, se circunscribe a sólo 11 casos, y que teniendo en cuenta que la totalidad de los reclamos procesados por la Distribuidora en el año 2004 fue de 29.020, los casos observados denotan errores de escasa significación.

Que finalmente, expresó que: 1) el apartamiento resulta mínimo y por lo tanto no amerita la aplicación de una sanción, 2) más allá de la incorrecta clasificación, se observa en general un alto grado de cumplimiento de las obligaciones a su cargo, 3) los reclamos que se consideraron fueron en todos los casos atendidos y solucionados y 4) no surge del Expediente que hubiera existido afectación al interés público, ocultamiento de información, ni registraciones incorrectas perjuicios serios o irreparables o gran repercusión social.

Que, efectuada la reseña del descargo presentado por la Licenciataria, corresponde en este acto meritUar los argumentos esgrimidos a la luz de los hechos y del ordenamiento normativo aplicable.

Que, previo a todo análisis en torno a los argumentos en los que la Licenciataria funda su defensa, cabe efectuar las siguientes consideraciones a tenor de lo dispuesto por las normas cuyo incumplimiento se imputara.

Que, la Resolución Nº 1192/99 ha establecido en forma definitiva el Sistema de Control mediante indicadores de Calidad del Servicio otorgando carácter definitivo al marco anteriormente implementado mediante la Resolución Nº 891/98, dictada con carácter provisorio.

Que, los objetivos propuestos en la mentada reglamentación fueron los siguientes: a) evaluar el desempeño de las empresas respecto del nivel de calidad de servicio prestado, b) establecer los parámetros necesarios para el ejercicio de un autocontrol sobre los aspectos del servicio que requiriesen determinados niveles de calidad, c) poner en público conocimiento los resultados logrados por las Licenciatarias en su gestión y d) determinar las condiciones precisas para alcanzar la excelencia en la prestación del servicio.

Que, dentro del programa de estándares de calidad, los índices relativos al servicio comercial están destinados a evaluar la gestión de las Distribuidoras en todas aquellas actividades en que interaccionan con los usuarios y terceras personas, es decir, aquellas situaciones propias de las relaciones comerciales, de la prestación de servicios, del suministro de gas domiciliario y de la atención de reclamos.

Que, por sus características particulares, los indicadores fueron subdivididos en grupos, correspondiendo a los grupos "A" y "B", los indicadores tendientes a denotar situaciones relacionadas con la gestión de facturación y prestaciones de las Licenciatarias, inconvenientes en el suministro de gas domiciliario, cantidad de reclamos procedentes recibidos en las Distribuidoras y grado de satisfacción de los usuarios.

Que, en el Anexo II de la Resolución Nº 1192/99 se consigna la definición de "reclamo", entendiendo por tal a "todo contacto, que en principio, denota una posible transgresión a la normativa vigente o error por parte de la Licenciataria".

Que, asimismo, se establece que los "reclamos procedentes", en oposición a los "improcedentes", son todos aquellos que, luego de su análisis, requieren una acción (corrección, contraprestación, resarcimiento, etc.) por responsabilidad de la Licenciataria.

Que, la Nota ENRG/GR/GAL/D Nº 4519, por su parte, reitera los conceptos antes expuestos, detallando asimismo la tipificación de los reclamos.

Que, a la luz de la normativa antes citada y mérito de los hechos del caso, corresponde adelantar que las defensas esgrimidas por la Licenciataria en apoyo de su pretensión, no pueden prosperar.

Que, ante todo, debemos partir de los reclamos observados por la incorrecta clasificación en consideración a la fecha de presentación de la queja con anterioridad al vencimiento de las facturas, que los recurrentes manifiestan como no recibida.

Que, en estos casos, la Distribuidora pretende atribuir la responsabilidad a sus clientes, afirmando someramente que las facturas fueron entregadas, por la sola circunstancia que los vecinos las recibieron, pagándolas en tiempo y forma.

Que, como puede advertirse de lo expuesto, los fundamentos esgrimidos por Distribuidora de Gas Cuyana S.A. trasuntan meras presunciones, insusceptibles de demostrar la razón de sus afirmaciones.

Que, amén de lo expuesto, no debe soslayarse que la Distribuidora no ha aportado elementos probatorios en aras de probar la razón de sus afirmaciones.

Que, desde otra óptica, la escasa magnitud de reclamos observados no es tal en tanto que la Distribuidora incurre en un error de apreciación respecto del universo de reclamos considerado por el ENARGAS, dado que los casos observados deben referenciarse a la muestra tomada en la auditoría (500 reclamos), y no al total de los reclamos procesados por la misma en el período correspondiente al año 2004 (29.020 casos) no empece al ejercicio de facultades sancionatorias por parte del ENARGAS.

Que, en ese sentido, e independientemente del elevado porcentaje de reclamos por facturas no recibidas, no debe soslayarse el comportamiento reprochable asumido por la Distribuidora, respecto de los reclamos presentados con anterioridad al vencimiento de las mismas toda vez que amén de calificar dichos casos como "improcedentes", no emitió en beneficio del usuario una nueva factura prorrogando el vencimiento.

Que, tal como se ha puesto de manifiesto en anteriores oportunidades, el artículo 10.2.4. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, aplicable al caso de marras, expresamente estipula que "Las infracciones tendrán carácter formal y se configurarán con prescindencia del dolo o culpa de la Licenciataria y de las personas por quiénes ella deba responder, salvo cuando expresamente se disponga lo contrario".

Que, tal criterio significa que la sola violación objetiva de la norma genera como consecuencia la responsabilidad del incumplidor, sin que sea necesario probar que éste o alguna persona por la cual deba responder, hayan tenido intención de incumplir, o simplemente hubieran actuado de tal forma por negligencia o descuido. Es decir, si violó la norma impuesta, es responsable.

Que, no debe soslayarse que las obligaciones instrumentadas mediante la Resolución de marras son de resultado y no de medios. Por tanto, la adecuación del proceder de la Distribuidora a los instructivos dictados por la Autoridad Regulatoria se verifique en forma “real y efectiva”.

Que, en virtud de ello resultan insuficientes, a los efectos de la merituación de la situación infraccional, los comentarios relacionados con la atención y solución de los reclamos considerados para la conformación del índice, toda vez que la resolución dispensada a los casos particulares de los usuarios, no fue objeto de análisis en los presentes actuados.

Que, por otra parte, debe recordarse que las Licenciatarias del servicio tienen el genérico deber de obrar con prudencia, eficiencia y diligencia, de acuerdo con las buenas prácticas de la industria. Asimismo, no debe omitirse que en virtud del principio de responsabilidad progresiva consagrado en el artículo 902 del Código Civil “Cuanto mayor sea el deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas, mayor será la obligación que resulte de las consecuencias posibles de los hechos”.

Que, tampoco constituye una defensa válida la pretendida ausencia de perjuicios serios o irreparables, afectación del interés público u otras situaciones agravantes.

Que, la relevante función que cumplen las Licenciatarias, justifica la rigidez de la reglamentación de su actividad y la correlativa exigencia de acatar estrictamente los requerimientos legales.

Que, ello así, la pretensión de la Licenciataria relativa a la exención de sanción no puede prosperar.

Que en virtud de lo expuesto y constancias obrantes en el expediente mencionado en el Visto corresponde la aplicación del Régimen de Penalidades, Punto X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución aprobadas por decreto 2255/92.

Que el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 59 inciso (a) y (g) de la Ley 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I del Decreto 2255/92.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. con una multa de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000) por la incorrecta aplicación de los procedimientos establecidos en la Resolución ENARGAS Nº 1192/99 y las Notas accesorias ENRG/GR/GAL/D Nº 4519/98 y ENRG/GR/GAL/D Nº 4064/99 en la clasificación de los reclamos correspondientes al año 2004.

ARTICULO 2º — El total de la multa impuesta en el artículo precedente deberá ser abonado dentro del plazo establecido en el artículo 10.2.7, Capítulo X “Régimen de Penalidades” del Sub-Anexo I del Decreto Nº 2255/92.

ARTICULO 3º — Dicho pago deberá efectivizarse en la cuenta B.N.A., Sucursal Plaza de Mayo Cta. Cte. 2930/92 Ente Nac. Reg. Gas 50/651 - CUT Recaudadora Fondos de Terceros, dentro del plazo señalado en el artículo 2º del presente acto.

ARTICULO 4º — Notifíquese a DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — D. MARIO R. VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 21/3 Nº 507.885 v. 21/3/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3454/2006

Bs. As., 10/3/2006

VISTO la Nota ENRG/GOS Nº 7808/05 del Grupo Operativo de Servidumbre del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de Septiembre de 1992, el Decreto 2255 del 2 de diciembre de 1992 que aprobó las Reglas Básicas de la Licencia, las Leyes 17.319 y 17.801, lo contemplado en el Decreto Nº 1136/96 y;

CONSIDERANDO:

Que los copropietarios, Daniel Eduardo Buffone y Néstor Adelico Buffone, de seis fracciones de campo ubicados en el Partido de Villarino, Prov. de Buenos Aires, iniciaron su reclamo ante el ENARGAS, en virtud de no haber recibido los pagos de canon en concepto de servidumbre de paso de gasoducto, por parte de la Licenciataria CAMUZZI GAS PAMPEANA, la cual se encuentra operando el gasoducto Villarino-Patagones que afecta los predios de su propiedad.

Que los copropietarios dan cuenta al ENARGAS de la CD de fecha 9/3/99, cursada por la Licenciataria, en la cual expresan que el emprendimiento del gasoducto en cuestión fue llevado a cabo por el EPRE (Ente Provincial Regulador Energético de la Prov. de Buenos Aires)

Que el ENARGAS emitió la NOTA ENRG Nº 0365 de fecha 7/1/03 mediante la cual requiere a la Licenciataria que formalice una oferta de pago de servidumbre a los señores Buffone ya que se debe atender los reclamos de propietarios afectados por instalaciones incluidas en el punto 7.6.4 y Anexo II del Contrato de Transferencia, sin perjuicio de una eventual repetición a terceros.

Que la Licenciataria no puede eximirse de responsabilidad de pago de los canones por afectación de gasoducto, invocando la Ley Provincial 8398, la cual se refiere a servidumbres de electroducto, y no a servidumbres administrativas de gasoducto.

Que la Licenciataria conoce y asume su obligación de pago por el paso de gasoducto, en virtud del Marco Regulatorio del Gas, Ley Nacional vigente. (Ley 24.076).

Que es reconocido por la Dirección Provincial de Energía, que la Licenciataria resulta ser prestadora de hecho, de instalaciones construidas con recursos provinciales, y por consiguiente reconoce que las situaciones pendientes con los superficiarios afectados por el gasoducto “Villarino - Patagones”, deberán ser tratadas en el marco de la Licencia de Distribución de Gas Natural, entre la Empresa Camuzzi Gas Pampeana S.A., los superficiarios y el ENARGAS.

Que el Ente Nacional Regulador del Gas se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los artículos 52 incisos k) y m) y 22 de la Ley Nº 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por Camuzzi Gas Pampeana S.A. en el citado expediente.

ARTICULO 2º — Disponer que dentro de los cinco días de notificado el presente acto, las actuaciones deberán ser elevadas a la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, a efectos de considerar el Recurso de Alzada.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — D. MARIO R. VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 21/3 Nº 507.886 v. 21/3/2006

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 30.989 DEL 14 MAR 2005

EXPEDIENTE Nº 32.482. Aumento de capital y modificación del estatuto social de INTERNACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el aumento del capital social y la modificación de los artículos 4º y 10º del estatuto social de INTERNACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A. de conformidad con lo aprobado por Asamblea General Extraordinaria de fecha 3 de agosto de 2005 y Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fecha 25 de octubre de 2005 y 24 de noviembre de 2005

ARTICULO 2º — A los fines establecidos en los artículos 5º y 167º de la Ley 19.550, confiérase intervención a la Inspección General de Justicia.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO. SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca 721. P.B. de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 21/3 Nº 507.862 v. 21/3/2006

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 30.991 DEL 14 MAR 2006

EXPTE. Nº 47.219 - PRESUNTA INFRACCION A LAS LEYES 20.091 Y 22.400 DE PARTE DE VARIOS PRODUCTORES ASESORES

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. Clara ZUCCARINO (matrícula Nº 61.628), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 30.936 de fecha 08 de febrero de 2006 obrante a fs. 39/42.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Gúemes 4581 1º (C.P.1425) - Ciudad Autónona de Buenos Aires; y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Miguel BAELO - SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 21/3 Nº 507.861 v. 21/3/2006

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 30.992 DEL 14 MAR 2006

EXPTE. Nº 46.629 - PRESUNTA INFRACCION A LAS LEYES 20.091 Y 22.400 DE PARTE DE VARIOS PRODUCTORES ASESORES

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de los productores asesores de seguros Sra. Nelly Rosa Magdalena D'ADAMO (matricula Nº 60.845), Sra. Miriam Emilse DIAZ (matricula Nº 502.305), Sr. Daniel José MENGUAL (matricula Nº 61.361) y el Sr. Alejandro Enrique SPIAGGI (matricula Nº 61.134), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 30.775 de fecha 28 de octubre de 2005 obrante a fs. 309/313.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tornará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en los domicilios constituidos ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en (Sra. Nelly Rosa Magdalena D'DAMO) Bazzíni 928 fte. (C.P.1682) Villa Bosch - Provincia de Buenos Aires, (Sra. Miriam Emilse DIAZ) Salta 668 71 - “C” (CP 1074) Capital Federal, (Sr. Daniel José MENGUAL) Cucha Cucha 2336 (C.P. 1416) Capital Federal y (Sr.

Alejandro Emrique SPIAGGI) Yapeyú 83 4º "D" (C.P. 1202) Capital Federal, respectivamente; y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Miguel BAELO - SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 21/3 Nº 507.860 v. 21/3/2006

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 30.985 del 14/3/2006

EXPTE. Nº 46.860 – PRESUNTA INFRACCION A LAS LEYES 20.091 y 22.400 de Parte de CLAUDIO DANIEL LANVERS (matrícula Nº 60.820)

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 46.860.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Claudio Daniel LANVERS (matrícula Nº 60.820), hasta tanto comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese en el domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Martín de Gainza 548 5º "B" (C.P. 1406) - Capital Federal, y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 21/03 Nº 507.859 v. 21/03/2006

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 30.988 del 14/3/2006

EXPEDIENTE Nº 46.977. Fusión por Absorción de CARDINAL LIFE COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A. (aseguradora absorbida) por parte de SMG COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (aseguradora absorbente); aumento de capital y reforma de los artículos 5º y 10º del estatuto social de la entidad absorbente.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar la Fusión por Absorción de CARDINAL LIFE COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A. (aseguradora absorbida) por parte de SMG COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (aseguradora absorbente), todo ello conforme el Acuerdo Definitivo de Fusión de fecha 18 de noviembre de 2005.

ARTICULO 2º — Revocar la autorización para operar como entidad aseguradora a CARDINAL LIFE COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A. oportunamente inscripta bajo el Nº 531 en el Registro de Entidades de Seguros.

ARTICULO 3º — Conformar el aumento de capital y la reforma de los artículos 5º y 10º del estatuto social de SMG COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. de conformidad con lo aprobado en Asambleas de fecha 1 de septiembre de 2005 y 18 de noviembre de 2005.

ARTICULO 4º — Hacer saber a la entidad absorbente que a los efectos de poder operar en el Ramo Vida deberá presentar un Plan de Seguro para su autorización de acuerdo a la normativa vigente.

ARTICULO 5º — Dar intervención a la Inspección General de Justicia a los fines establecidos en los artículos 5º, 83 inc. 5 y 1670 de la Ley 19.550.

ARTICULO 6º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

e. 21/03 Nº 507.863 v. 21/03/2006

UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS

Disposición Nº 1/2006

Bs. As., 20/3/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0057779/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077, los Decretos Nros. 311 del 3 de julio de 2003 y 1172 del 3 de diciembre de 2003, la Resolución Conjunta Nº 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 6 de agosto de 2003, la Resolución Conjunta Nº 122 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 558 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 14 de marzo de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando al PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación.

Que las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561 han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077 así como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

Que por el Decreto Nº 311 del 3 de julio de 2003 se creó la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para llevar a cabo la renegociación con las Empresas Prestatarias de Servicios Públicos.

Que a dicha Unidad se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos integrales o parciales con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios, tarifas y/o segmentación de las mismas, o cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, así como también efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

Que a través del desarrollo de los procedimientos cumplidos en el proceso de renegociación se ha efectuado el análisis particular de la situación contractual, manteniéndose diversas tratativas orientadas a posibilitar un entendimiento de renegociación contractual.

Que conforme al Artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 311/03, participa en dicho proceso la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que presta el servicio de telecomunicaciones de telefonía básica (fija), conforme el Contrato de Transferencia de Acciones aprobado por el Decreto Nº 2332 del 8 de noviembre de 1990, y la Licencia otorgada por el Decreto Nº 2344 del 8 de noviembre de 1990.

Que luego de los análisis y negociaciones llevadas a cabo, la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA suscribieron una "CARTA DE ENTENDIMIENTO", conteniendo las bases y términos consensuados para la adecuación contractual.

Que el Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003 aprobó el Reglamento General de Audiencias Públicas para el PODER EJECUTIVO NACIONAL a fin de habilitar la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones a través de un espacio institucional en el que todos aquéllos que puedan sentirse afectados, manifiesten su conocimiento o experiencia y presenten su perspectiva individual, grupal o colectiva respecto de la decisión a adoptarse.

Que la Resolución Conjunta Nº 122 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 558 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 14 de marzo de 2006 convocó a Audiencia Pública a los efectos de tratar el entendimiento alcanzado entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS se encuentra a cargo de la fijación de la fecha de realización, implementación, organización general y presidencia de las Audiencias Públicas, debiendo, en consecuencia, adoptar las decisiones e instrumentar las diversas acciones que resulten conducentes para la concreción y desarrollo de la mencionada audiencia.

Que en virtud de lo referido en el considerando anterior, resulta necesario actuar en consecuencia.

Que corresponde informar del dictado de la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, instituida por el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 6º de la Resolución Conjunta Nº 122/06 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 558/06 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE LA UNIDAD DE RENEGOCIACION
Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — La Audiencia Pública convocada por la Resolución Conjunta Nº 122 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 558 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 14 de marzo de 2006, a los efectos de tratar el entendimiento alcanzado entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, cuyas bases y términos resultan contenidos en la "CARTA DE ENTENDIMIENTO" suscripta el 6 de marzo de 2006, la que en copia autenticada se agrega como Anexo formando parte integrante de la presente medida, será celebrada el 28 de abril de 2006 en el Intersur Hotel 13 de Julio, sito en la calle 9 de Julio Nº 2777 de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de BUENOS AIRES y dará comienzo a las 8:00 horas.

ARTICULO 2º — El Registro de Participantes, en el cual podrán inscribirse todos los interesados en tomar parte en la Audiencia Pública mencionada en el artículo anterior, quedará habilitado a partir del 7 de abril de 2006 y hasta el 25 de abril de 2006, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 250, 5º piso, oficina 540 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Aclárase que para presenciar la Audiencia Pública, objeto de la presente disposición, no resulta necesario cumplir con la inscripción previa mencionada anteriormente.

ARTICULO 3º — Los interesados podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la Audiencia Pública a partir del 7 de abril de 2006 y hasta el 25 de abril de 2006, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón Nº 189, 4º piso, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 4º — Aquellos interesados en participar de la Audiencia Pública y que se domicilien en un radio mayor a CINCUENTA KILOMETROS (50 km) de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, podrán anotarse en el Registro de Participantes enviando una presentación por correo dirigida a "UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, Avenida Paseo Colón Nº 189, 4º piso, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (C1063ACB) AUDIENCIA PUBLICA- TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.", que deberá recepcionarse con antelación al cierre de los respectivos registros.

Los interesados deberán adjuntar en el envío postal:

a) el formulario de inscripción en el Registro de Participantes completado con los datos exigidos,

b) UN (1) informe escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar en la pertinente Audiencia Pública, y

c) fotocopias del documento de identidad donde consten los datos personales y el domicilio.

Podrán acompañar, asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta.

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS procederá a comunicar a quienes hubieran efectuado tales presentaciones, su inclusión en el Registro de Participantes de la respectiva Audiencia Pública, a través de correo, fax o correo electrónico, haciéndose entrega del certificado de inscripción en el momento previo a la apertura del acto de la misma.

ARTICULO 5º — Comuníquese la presente medida a:

a) La Empresa Licenciataria TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

b) El DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION y los respectivos DEFENSORES DEL PUEBLO de las distintas jurisdicciones involucradas.

c) La COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES (CNC), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

d) La SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

e) El Gobierno de las Provincias de SAN JUAN, SAN LUIS, MENDOZA, CORDOBA, LA PAMPA, BUENOS AIRES, NEUQUEN, RIO NEGRO, CHUBUT, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

f) El Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

g) Las ASOCIACIONES DE USUARIOS debidamente registradas.

h) Cualquier otra institución pública o privada cuya opinión considere relevante la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 6º — Publíquese la presente medida durante DOS (2) días en el Boletín Oficial, en DOS (2) diarios de circulación nacional, en UN (1) diario de las Provincias mencionadas en el inciso e) del artículo anterior y difúndase a través del sitio de Internet de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 7º — Comuníquese la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, conforme a lo previsto en el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretrario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

CARTA DE ENTENDIMIENTO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 15 días del mes de febrero de 2006, en el marco el proceso de renegociación de los contratos de servicios públicos dispuesto por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972 y 25.077, y su norma complementaria el Decreto Nº 311/03, se encuentran reunidos por una parte la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, según mandato recibido del PODER EJECUTIVO NACIONAL, representada por su Secretario Ejecutivo Dr. D. Jorge Gustavo SIMEONOFF, y por la otra, la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (la "LICENCIATARIA") representada por el Sr. Mario Eduardo VAZQUEZ, en su carácter de Presidente del Directorio, conforme lo acredita con el Estatuto Social vigente, con el Acta de Asamblea de Elección de Autoridades Nº 49 de fecha 28 de abril de 2005 y el Acta de Directorio de Distribución de Cargos Nº 159 de fecha 28 de abril de 2005.

En esta instancia, ambas partes manifiestan haber alcanzado un consenso sobre los términos y condiciones que se exponen en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Cumplidos los procedimientos previstos en las normas vigentes, el presente instrumento constituirá un antecedente necesario para arribar al ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION, del CONTRATO DE TRANSFERENCIA de acciones aprobado por el Decreto 2332/90; de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.561 y sus normas complementarias y concordantes.

PARTE PRIMERA

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante Decreto Nº 2344 del 08 de noviembre de 1990, ha otorgado a la EMPRESA SOCIEDAD LICENCIATARIA SUR S.A., la LICENCIA para prestar el SERVICIO BASICO TELEFONICO, tal como fuera previsto en el CONTRATO DE TRANSFERENCIA celebrado con sustento en la Ley Nº 23.696, en el Decreto Nº 731 del 12 de septiembre de 1989 y en el Decreto Nº 62 del 05 de enero de 1990 y aprobado por Decreto Nº 2332 del 08 de noviembre de 1990.

Oportunamente, mediante el dictado del Decreto Nº 1229/90 se adjudicaron las acciones de la SOCIEDAD LICENCIATIARIA SUR S.A. al Consorcio integrado por TELEFONICA INTERNACIONAL HOLDING BV, CITICORP E INVERSORA CATALINAS S.A., hoy TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.

En virtud de la grave crisis que afectara al país a fines del 2001, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION dictó la Ley Nº 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria hasta el 10 de diciembre de 2003, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para adoptar las medidas que permitan conjurar la crítica situación de emergencia y disponiendo la renegociación de los contratos de los servicios públicos.

Las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561, han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077 como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

Mediante el ARTICULO 9º de la mencionada Ley Nº 25.561 se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de obras y servicios públicos comprendidos en el ARTICULO 8º.

El proceso de renegociación de los contratos ha sido reglamentado e implementado en una primera etapa institucional, básicamente, a través de los Decretos Nº 293/02 y Nº 370/02, y en una segunda etapa, por el Decreto Nº 311/03 y la Resolución Conjunta Nº 188/03 y 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, respectivamente.

El Decreto Nº 311/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS — UNIREN — presidida por los Ministros de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

A la UNIREN se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios y a cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, como también la de efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

A través de la Resolución Conjunta Nº 188/03 y 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, se ha dispuesto que la UNIREN se integra además de la Presidencia por un Comité Sectorial de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y por un Secretario Ejecutivo de la Unidad.

Dicho COMITE está integrado por los Secretarios de Estado con competencia específica en los sectores vinculados a los servicios públicos y/o contratos de obra pública sujetos a renegociación, y por el Secretario Ejecutivo de la UNIREN.

Dentro del proceso de renegociación que involucra al CONTRATO DE TRANSFERENCIA, se ha avanzado en el análisis de la situación contractual de la LICENCIATARIA, así como en la agenda de discusión en tratamiento, manteniéndose entre las partes diversas reuniones orientadas a posibilitar un entendimiento básico sobre la renegociación contractual.

Se ha suscrito el 20 de mayo de 2004, una Carta de Entendimiento entre el ESTADO NACIONAL y las empresas LICENCIATARIAS del Servicio Básico Telefónico donde se fijaron algunos compromisos y lineamientos esenciales para construir los consensos necesarios para avanzar en el proceso de renegociación definitivo.

La COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES (CNC) dependiente de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, conforme lo previsto en el Artículo 7º del Decreto Nº 311/03 y el artículo 13 de la Resolución Conjunta Nº 188/03 y 44/03 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, efectuó el análisis de situación y grado de cumplimiento alcanzado bajo el CONTRATO DE TRANSFERENCIA.

La Secretaría Ejecutiva de la UNIREN ha producido el Informe de Cumplimiento del Contrato previsto en el artículo 13 de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción Nº 188/03 y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios Nº 44/03, reglamentario del artículo 7º del Decreto Nº 311/03, con el objeto de presentar un estado de cumplimiento del CONTRATO DE TRANSFERENCIA, que sirve como antecedente y como base en el proceso de renegociación del mencionado contrato, conforme lo dispuesto por la Ley Nº 25.561 y normas posteriores y complementarias.

Las dos evaluaciones mencionadas precedentemente constituyen un análisis integral y acabado del estado de situación y grado de cumplimiento respecto de las obligaciones a cargo de dicha LICENCIATARIA.

Este proceso de renegociación deberá contemplar: a) lo dispuesto por los artículos 8º, 9º y 10º de la Ley Nº 25.561, la Ley Nº 25.790 y el Decreto Nº 311/03, así como sus normas reglamentarias y complementarias; b) las estipulaciones contenidas en el CONTRATO DE TRANSFERENCIA; c) los informes de la CNC y de la Secretaría Ejecutiva de la UNIREN, antes mencionados y d) las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de nuestro país.

Habiéndose realizado las evaluaciones pertinentes, resulta necesario y conveniente preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y establecer condiciones transitorias y reconocer las permanentes que propenden a normalizar la situación contractual entre el ESTADO NACIONAL y la LICENCIATARIA.

Dichas medidas no deben considerarse de ninguna manera cambios en el sistema de incentivos económicos ni de responsabilidad en la gestión del SERVICIO que le cabe a la LICENCIATARIA, cuyo objetivo central es apuntar a una prestación eficiente y de costos razonables, que permitan su manutención, así como también el crecimiento y desarrollo de la red, todo ello en condiciones adecuadas para la prestación del SERVICIO BASICO TELEFONICO.

En el marco descripto y sin que ello implique renuncia o modificación de sus derechos, las PARTES han considerado necesario firmar la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, con los alcances previstos en el punto 5 de la misma.

Para arribar a la celebración del ALTA ACUERDO DE RENEGOCIACION entre el ESTADO NACIONAL y la LICENCIATARIA, deberán cumplirse con los procedimientos establecidos en las Leyes Nros. 25.561 y 25.790, quedando dicha ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

PARTE SEGUNDA

GLOSARIO

A los efectos interpretativos, los términos utilizados en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO tendrán el significado que se detalla a continuación:

ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION: Es el convenio a celebrar entre el ESTADO NACIONAL y la LICENCIATARIA, en los términos y condiciones fijadas en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, con el objeto de renegociar el CONTRATO DE TRANSFERENCIA en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077 y el Decreto Nº 311/03 y demás normativa aplicable.

AUTORIDAD DE APLICACION: La SECRETARIA DE COMUNICACIONES (SECOM), dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

AUTORIDAD DE CONTROL: La COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES (CNC), es el órgano dependiente de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES (SECOM), dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

CARTA DE ENTENDIMIENTO: Es el presente documento.

CONTRATO DE TRANSFERENCIA: Es el contrato que fuera aprobado por el Decreto Nº 2332/90 y que tuvo su origen en el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el Decreto Nº 62/90.

LICENCIA: Es la otorgada a la SOCIEDAD LICENCIATARIA SUR S.A. para la prestación del SERVICIO BASICO TELEFONICO, a través del Decreto Nº 2344 del 08 de noviembre de 1990.

LICENCIATARIA: Es la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.

METAS DE SERVICIO: Son las metas de prestación del SERVICIO BASICO TELEFONICO establecidas en el Decreto Nº 62/90 y en el Reglamento General de Calidad del SERVICIO BASICO TELEFONICO, aprobado por la Resolución SECOM Nº 25839/96.

METAS DE LARGO PLAZO: Son las establecidas como de Largo Plazo en el Decreto Nº 82/90 y en el Reglamento General de Calidad del SERVICIO BASICO TELEFONICO, aprobado por la Resolución SECOM Nº 25839/96.

PARTES: Son el ESTADO NACIONAL y la LICENCIATARIA.

SERVICIO o SERVICIO BASICO TELEFONICO: Es el Servicio Básico Telefónico prestado por TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. bajo los términos de su LICENCIA.

UNIREN: Es la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS creada por Decreto Nº 311/03, que representa al ESTADO NACIONAL a los fines de esta CARTA DE ENTENDIMIENTO.

PARTE TERCERA

1. SITUACION CONTRACTUAL

1.1 La CNC y la Secretaría Ejecutiva de la UNIREN han realizado, de conformidad con la normativa vigente, el análisis del estado de situación y grado de cumplimiento de la LICENCIATARIA respecto de las obligaciones a su cargo contempladas en el Contrato de Transferencia y en el marco regulatorio, concluyéndose que, hasta la fecha de esta CARTA DE ENTENDIMIENTO, la LICENCIATARIA ha cumplido aceptablemente con sus obligaciones, observándose sólo: a) irregularidades operativas puntuales, las que han sido objeto de los correspondientes procesos sancionatorios; y b) la existencia de cuestiones relativas al desarrollo propio de las operaciones a que refiere el punto 1.2.

1.2 Con el fin de regularizar los reclamos o presentaciones de la LICENCIATARIA que estuviesen referidos a cuestiones propias del desarrollo de las operaciones que forman parte del desenvolvimiento normal y ordinario de la licencia y todas aquellas acciones administrativas en trámite iniciadas por la AUTORIDAD DE CONTROL y/o AUTORIDAD DE APLICACION pendientes de resolución a la fecha de la firma de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, cuya naturaleza o decisión no se vinculan directamente con las materias o tópicos de la emergencia económica, las partes acuerdan establecer el 30 de junio de 2006 como fecha tope para su tratamiento y resolución en la órbita de la AUTORIDAD DE APLICACION.

2. INVERSIONES. INVESTIGACION Y DESARROLLO DE TECNOLOGIA

2.1. La LICENCIATARIA continuará realizando inversiones para el desarrollo y actualización tecnológica de su red.

2.2. La LICENCIATARIA se compromete a impulsar: i) investigaciones o desarrollos relacionados a nuevos servicios; ii) acciones tendientes a la reducción de la brecha digital y al desarrollo de la sociedad de la información; iii) programas de actualización y transferencia de tecnología, así como al desarrollo de las empresas nacionales.

2.3. En el desarrollo de sus proyecciones de inversión mencionadas en el punto 2.1. la LICENCIATARIA dará cumplimiento a lo dispuesto en el Régimen de Compre Nacional establecido por la Ley Nº 25.551 en lo que resulte pertinente.

3. METAS DE SERVICIO Y METAS DE LARGO PLAZO

3.1. La LICENCIATARIA se compromete a continuar prestando el SERVICIO dando cumplimiento a todas sus obligaciones de calidad que surgen de la normativa vigente.

3.2. Al 31 de diciembre de 2010 la LICENCIATARIA deberá alcanzar las metas establecidas como METAS DE LARGO PLAZO en el Decreto Nº 62/90 y en el Reglamento General de Calidad del SERVICIO BASICO TELEFONICO, aprobado por Resolución SECOM Nº 25.839/96.

3.3. A partir del año 2006 y hasta la fecha mencionada en el punto 3.2, la LICENCIATARIA deberá alcanzar las METAS DE SERVICIO conforme al detalle que resulta del Anexo I del presente instrumento.

3.4. La LICENCIATARIA informará anualmente a la CNC el grado de cumplimiento de las METAS DE SERVICIO, según lo previsto en el Reglamento General de Calidad del SERVICIO BASICO TELEFONICO, mencionado precedentemente y, con la antelación necesaria, eventuales requerimientos de adecuaciones por motivos debidamente fundados.

3.5. La CNC evaluará anualmente el cumplimiento general de las nuevas METAS DE SERVICIO establecidas en el presente, conforme la normativa vigente.

4. MARCO REGULATORIO

4.1. Las PARTES se comprometen a cumplir y mantener las condiciones jurídicas establecidas en el CONTRATO DE TRANSFERENCIA y la normativa vigente a la fecha.

4.2. El PODER EJECUTIVO NACIONAL manifiesta que a fin de asegurar la previsibilidad necesaria en el sector de telecomunicaciones y teniendo en cuenta la trayectoria y la experiencia aportada en materia de telecomunicaciones por las empresas del sector, compromete sus esfuerzos para consolidar un MARCO REGULATORIO adecuado y homogéneo que, tomando como base los aspectos legales y técnicos que constituyen los pilares de la industria, complemente y fortalezca las normas aplicables al sector.

4.3. En ese sentido, el PODER EJECUTIVO NACIONAL compromete sus esfuerzos para conformar en el futuro un marco jurídico estable que permita regular la actividad del sector, a cuyo efecto elevará un proyecto de ley al PODER LEGISLATIVO, que incluirá los siguientes contenidos mínimos:

1. Asegurar la estabilidad y vigencia del marco regulatorio del sector.

2. Preservar y garantizar la estabilidad jurídica en beneficio del desarrollo de los servicios.

3. Afianzar el bien común de la Nación.

4. Asegurar la prestación adecuada de los servicios.

5. Garantizar la efectiva protección de los derechos de los usuarios y consumidores.

6. Incentivar la participación del sector privado en las telecomunicaciones.

7. Fomentar la evolución sustentable del desarrollo tecnológico del sector, contemplando la conectividad alámbrica e inalámbrica.

8. Desarrollar la industria nacional de las telecomunicaciones.

9. Promover la creación de empleo.

10. Fomentar compromisos visos de inversión que garanticen el desarrollo sostenible de las infraestructuras de telecomunicaciones bajo el respeto al principio de libertad tecnológica.

11. Establecer un trato equitativo para todos los prestadores.

5. SUSPENSION Y DESISTIMIENTO POR PARTE DE LA LICENCIATARIA Y SUS ACCIONISTAS. SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. EFECTOS

5.1. SUSPENSION DE ACCIONES

5.1.1. A los TREINTA (30) días de finalizada la Audiencia Pública convocada por la UNIREN para tratar la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, la LICENCIATARIA como sus accionistas, deberán suspender por el término de DOSCIENTOS DIEZ (210) días hábiles, el trámite de todos los reclamos, recursos y demandas entabladas o en curso, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, que se encuentren fundadas o vinculadas en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 respecto al CONTRATO DE TRANSFERENCIA y a la LICENCIA.

La suspensión deberá abarcar las cuestiones referidas a los procedimientos de los reclamos, como también a los planteos de los aspectos de fondo.

5.1.2. A tal efecto y dentro del plazo fijado en el párrafo 5.1.1., la LICENCIATARIA deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste la expresa suspensión de las acciones en los términos establecidos en el punto precedente.

5.1.3. La LICENCIATARIA se compromete a obtener y presentar similares instrumentos de suspensión de parte de los accionistas que representen como mínimo el NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98%) del capital accionario.

5.1.4. El incumplimiento de la presentación de los instrumentos que acrediten la suspensión de las acciones por parte de la LICENCIATARIA o de sus accionistas, obstará a la suscripción del ACTA ACUERDO por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, basta que ello se subsane.

5.1.5. Concurrentemente con la suspensión de las acciones, la LICENCIATARIA y los accionistas que representen como mínimo el NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98%) del capital accionario, deberán acreditar el compromiso de no presentar reclamos, recursos o demandas, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, fundados o vinculados a los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 respecto al CONTRATO DE TRANSFERENCIA y a la LICENCIA, mientras se encuentre vigente la suspensión acordada.

5.2. DESISTIMIENTO DEL DERECHO Y DE LAS ACCIONES

5.2.1. Dentro del plazo de TREINTA (30) días de ratificado el ACTA ACUERDO por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, la LICENCIATARIA y los accionistas que representen como mínimo el NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98%) del capital accionario, deberán desistir íntegra y expresamente de todos los derechos que pudieran eventualmente invocar, como también de todas las acciones entabladas o en curso, fundados o vinculados en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 con respecto al CONTRATO DE TRANSFERENCIA y a la LICENCIA.

Dicho desistimiento deberá alcanzar los derechos y acciones que pudieran plantearse ante instancias administrativas, arbitrales o judiciales, de nuestro país o del exterior. Los gastos, costas y honorarios que se produzcan como consecuencia de lo establecido en el punto 5.1 y 5.2 deberán ser asumidos por cada una de las PARTES, en el orden causado.

En ningún caso los desistimientos aquí previstos podrán ser interpretados como desistimientos por parte de la LICENCIATARIA a los derechos que pudieran corresponderle por circunstancias diferentes a las contempladas en la presente cláusula que sobrevengan en el futuro.

5.2.2. A tal efecto, la LICENCIATARIA deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste en forma expresa e íntegra el desistimiento del derecho y las acciones en los términos establecidos en el punto precedente.

5.2.3. La LICENCIATARIA se compromete a obtener y presentar similares instrumentos correspondientes al desistimiento del derecho y las acciones de parte de los accionistas que representen como mínimo el NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98%) del capital accionario.

5.2.4. En el supuesto de concluir el plazo fijado en el punto 5.2.1 sin perfeccionarse los desistimientos correspondientes a la LICENCIATARIA y sus accionistas que representen como mínimo el NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98%) del capital accionario, el ESTADO NACIONAL podrá suspender la aplicación del ACTA ACUERDO. En tal instancia, el ESTADO NACIONAL procederá a intimar a la LICENCIATARIA a cumplimentar la presentación de los desistimientos comprometidos dentro de un nuevo plazo de QUINCE (15) días.

5.2.5. Vencido el plazo de intimación y ante el incumplimiento de la LICENCIATARIA o de sus accionistas respecto a la presentación de los desistimientos comprometidos, el ESTADO NACIONAL podrá denunciar el ACTA ACUERDO por causa imputable a la LICENCIATARIA y proceder a la revocación o caducidad de la LICENCIA por incumplimiento de la LICENCIATARIA y/o sus accionistas. En tal caso se aplicará el marco regulatorio vigente.

5.2.6. En el supuesto de que aún mediando las suspensiones y desistimientos previstos en los puntos anteriores, se produjera alguna presentación, reclamo, recurso o demanda de la LICENCIATARIA o de sus accionistas, en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, fundados o vinculados en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 con respecto al CONTRATO DE TRANSFERENCIA, el ESTADO NACIONAL requerirá la inmediata retractación y retiro del reclamo formulado o el desistimiento de dicha acción, otorgando a tal efecto un plazo de QUINCE (15) días.

5.2.7. En el supuesto de transcurrir dicho plazo sin producirse la retractación o retiro del reclamo, o el desistimiento de la acción incoada, el ESTADO NACIONAL podrá denunciar el ACTA ACUERDO por causa imputable a la LICENCIATARIA y proceder a la revocación o caducidad de la LICENCIA conforme al marco regulatorio vigente.

6. TRATO EQUITATIVO

En el ámbito del proceso de renegociación de los contratos, actualmente enmarcado por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077 y el Decreto Nº 311/03, el ESTADO NACIONAL se compromete a dispensar a la LICENCIATARIA un trato razonablemente similar y equitativo al que se otorgue a otras empresas de telecomunicaciones que participen del citado proceso.

7. LLAMADAS INTERNACIONALES ENTRANTES EN EL AREA LOCAL

A los efectos de adecuar el valor de la terminación de las llamadas internacionales entrantes, a los estándares internacionales y mejorar el balance de divisas al país producto del uso de los servicios de telecomunicaciones internacionales, se aprueba la aplicación de un factor de corrección en la forma y alcances definidos en el Anexo II, que integra la presente.

8. UNIFICACION DE LA BANDA HORARIA

A partir de la vigencia del ACTA ACUERDO DE NEGOCIACION se unificará la banda horaria correspondiente al horario de tarifa reducida para las llamadas locales, de larga distancia nacional e internacional; resultando de la unificación que la banda horaria reducida para las citadas categorías de llamadas será de lunes a viernes de 22:00 a 08:00 horas del día siguiente; sábados de 00:00 a 08:00 horas y de 13:00 a 24:00 horas, domingos y feriados nacionales, las 24 horas. (Anexo III).

9. ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION

9.1. Resulta condición previa para la celebración del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION el cumplimiento de los procedimientos e instancias previstos en la Ley Nº 25.790, el Decreto Nº 311/03 y la Resolución Conjunta Nº 188/2003 y 44/2003 de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Publica y Servicios.

9.2. A tales efectos, la presente CARTA ENTENDIMIENTO será sometida a un procedimiento de AUDIENCIA PUBLICA, con el objeto de favorecer la participación de los usuarios y de la comunidad, atendiendo a que sus términos y condiciones constituyen la base de consenso para avanzar en la suscripción del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION.

9.3. Son condiciones requeridas para la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION:

9.3.1. El cumplimiento de los procedimientos previstos en la Ley Nº 25.790, el Decreto Nº 311/03 y la Resolución Conjunta Nº 188/2003 y 44/2003 de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

9.3.2. La presentación de los instrumentos debidamente certificados y legalizados previstos en el punto 5.1 del presente instrumento referido a las suspensiones y compromisos de las acciones de la LICENCIATARIA y sus Accionistas.

9.3.3. La presentación del Acta de Asamblea de Accionistas de la LICENCIATARIA que aprueba y autoriza la suscripción del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION.

9.4. Cumplidos a satisfacción tales requisitos, se hallarán reunidas las condiciones para promover el dictado del Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, que ratifique el ACTA DE ACUERDO DE RENEGOCIACION, entrando en vigencia las estipulaciones contenidas en el mismo.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Mario Eduardo VAZQUEZ
Presidente
Telefónica de Argentina S.A.

Jorge G. SIMEONOFF
Secretario Ejecutivo
Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos

ANEXO I

PROPUESTAS METAS CALIDAD DE SERVICIO 2005 AL 2010

Nº	DESCRIPCION	AÑO 2000	AÑO 2005	AÑO 2006	AÑO 2007	AÑO 2008	AÑO 2009	AÑO 2010	LARGO PLAZO
1	EFICIENCIA, ATENCION SERVICIO 110 DE INFORMACION DE GUIA (10”) (%)	80,00	82,50	83,00	83,50	84,00	84,50	85,00	85,00
2	EFICIENCIA, ATENCION SERVICIO 114 DE PARACIONES (20”) (%)	80,00	82,50	83,00	83,50	84,00	84,50	85,00	85,00 RE
3	EFICIENCIA, ATENCION SERVICIO 19 DE OPERADORA LD NACIONAL (10”) (%)	80,00	82,50	83,00	83,50	84,00	84,50	85,00	85,00
4	EFICIENCIA, ATENCION SERVICIO 000 DE OPERADORA LD INT. (10”) (%)	80,00	82,50	83,00	83,50	84,00	84,50	85,00	85,00
5	FALLAS DE PLANTA EXTERNA (%)	20,00	15,00	14,00	13,00	12,00	11,00	10,00	10,00
6	FALLAS DE PLANTA INTERNA (%)	2,50	2,25	2,20	2,15	2,10	2,05	2,00	2,00
7	DEMORAS EN REPARACION (días)	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00
8	ESPERA EN INSTALACION (meses)	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00
9	TELEFONIA PUBLICA DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO (%)	85,00	85,00	85,00	85,00	85,00	85,00	85,00	85,00

ANEXO II

LLAMADAS INTERNACIONALES ENTRANTES EN EL AREA LOCAL

1.- Defínese como factor de corrección al resultante de aplicar una constante “C” = 3 (tres) a la relación entre cantidades de unidades de moneda nacional y una unidad de moneda dólar estadounidense, tipo vendedor, ambas cantidades expresadas en términos no monetarios y fijada por el mercado de cambio argentino el día hábil inmediato anterior al de la liquidación de la terminación de llamadas entrantes.

2.- Dicho factor se aplicará al valor correspondiente a la terminación de llamadas internacionales entrantes en el área local con cargo a los operadores del exterior.

3.- Quedan excluidas del alcance de lo dispuesto en el presente las llamadas Internacionales entradas hacia los centros de atención telefónica — Call Centers — ubicados dentro del territorio argentino.

4.- Siendo la fórmula:

$TLLI_1 = TLLI_0 + FACTOR\ Z$

Siendo:

$TLLI_0$ = Valor de Terminación de Llamada Internacional

FACTOR Z = T * C

Donde:

T: es la relación entre cantidades de unidades de moneda nacional y una unidad de moneda dólar estadounidense, ambas cantidades expresadas en términos no monetarios.

C: se define igual a 3

ANEXO III

UNIFICACION DE LA BANDA HORARIA CORRESPONDIENTE AL HORARIO DE TARIFA REDUCIDA PARA LAS LLAMADAS LOCALES, DE LARGA DISTANCIA NACIONAL E INTERNACIONAL

Fundamento de la medida:

1. Se advirtieron asimetrías entre las bandas de horario reducido tanto entre los mismos Licenciatarios del SERVICIO BASICO TELEFONICO como respecto de las llamadas originadas en las redes fijas con destino a las de los licenciatarios de los servicios de Radiocomunicaciones Móvil Celular (SRMC), de Telefonía Móvil (STM) y de Comunicaciones Personales (PCS) efectuadas fajo la modalidad “Abonado Llamante Paga”.

2. Tales asimetrías no redundan en beneficio de la mejor información a los clientes para el uso de los servicios ya que las diferentes horas de inicio de estas bandas de horario reducido pueden producir equívocos entre los clientes respecto de los importes que deben abonar.

3. La unificación de la banda horaria correspondiente al horario de tarifas reducidas no es susceptible de traducirse en incrementos no deseados para los clientes puesto que los mismos pueden desplazar su consumo hacia la nueva banda.

4. Que a tal efecto se utiliza el criterio que actualmente se aplica para los servicios de larga distancia internacional en algunos casos, y las comunicaciones bajo la modalidad “Abonado Llamante Paga”.

5. Asimismo, se ha evaluado que dicha unificación permitirá optimizar la eficiencia en la explotación de las redes aprovechando capacidad ociosa.

6. La norma de que se trata, contendría la obligación de los Licenciatarios, alcanzados por la medida a adoptarse, de dar a difusión tal unificación con antelación y posterioridad a la entrada en vigencia de la misma ello para conocimiento de los usuarios y clientes del SERVICIO BASICO TELEFONICO.

7. El resultado de dicha unificación será el siguiente: de lunes a viernes de 22:00 a 08:00 horas del día siguiente; sábados de 00:00 hs a 08:00 horas y de 13:00 a 24:00 horas; domingos y feriados nacionales, las 24 horas.

e. 21/3 Nº 508.276 v. 22/3/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 11 AL 20-03-2006

CARNES: (3)		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		988,52
1/2 RES	494,26	
Cuartos	247,13	
a) Carne c/hueso $ por kg.	4,23	
b) Carne s/hueso $ por kg.	7,45	
PORCINA (2): (excepto lechones)		274,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,13	
b) Carne s/hueso $ por kg.	3,92	
OVINA:		17,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22,00
EQUINA:		169,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

(3) - Valores calculados de acuerdo a lo establecido en la Disposición ONCCA 5701/05

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION. — Lic. RUBEN A. CIANI, a/c Dirección de Mercados, Agroalimentarios S.A.G.P.y A.

e. 21/3 Nº 508.110 v. 21/3/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 404; 405; 406; 407; 408; 409; 410; 411; 412; 413; 414; 415; 416; 417; 418; 419; 420; 421; 422; 423; 424; 425; 426; 427; 428; y 429/06-INAES, dispuso CANCELAR la matrícula correspondiente a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO "LAS TRES MARIAS" LTDA., mat. 20.336, con domicilio legal en Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO QUIBU LTDA., mat. 17.617, con domicilio legal en la localidad de Quilmes, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO "1º DE SETIEMBRE" LTDA., mat. 17.304, con domicilio legal en Las Flores, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO MAGDALENA "COOMAG" LTDA., mat. 16.252, con domicilio legal en Magdalena, partido del mismo nombre; COOPERATIVA AGROPECUARIA "LA PRIMERA DE PILA" LTDA., mat. 17.721, con domicilio legal en Pila, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO "COODIPAN" LTDA., mat. 11.915, con domicilio legal en la localidad de Berisso, partido de Berisso; COOPERATIVA DE VIVIENDA DIECIOCHO DE OCTUBRE LTDA., mat. 15.717, con domicilio legal en Santos Lugares; COOPERATIVA DE VIVIENDA "IRUPE" LTDA., mat. 16.528, con domicilio legal en Ciudadela Sur, partido de Tres de Febrero; COOPERATIVA DE TRABAJO YAFULUN LTDA., mat. 20.548, con domicilio legal en Puan, partido del mismo nombre; COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS MANUEL DE PINAZO LTDA., mat. 17.785, con domicilio legal en la ciudad de José C. Paz, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA ROSALEÑA" LTDA., mat. 18.037, con domicilio legal en la ciudad de Punta Ala, partido de Coronel Rosales; COOPERATIVA DE TRABAJO NORTEÑOS LTDA., mat. 18.047, con domicilio legal en ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE VIVIENDA "1º DE MAYO" LTDA., mat. 14.434, con domicilio legal en Ciudadela, partido 3 de Febrero; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA FE" LTDA., mat. 15.506, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO "CUENCA DEL SALADO" LTDA., mat. 17.302, con domicilio legal en la ciudad de Las Flores, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO LA UNION LTDA., mat. 13.716, con domicilio legal en Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO "PRODUCCION PESQUERA SOL DE MAR" LTDA., mat. 15.079, con domicilio legal en la ciudad Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO PESQUERA "1º DE NOVIEMBRE" DE NECOCHEA LTDA., mat. 13.846, con domicilio legal en ciudad de Necochea, partido del mismo nombre; COOPERATIVA "SERVITEX" LTDA., mat. 20.883, con domicilio legal en la ciudad de Las Flores, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO "CONINAL" LTDA., mat. 17.197, con domicilio legal en la ciudad de Las Flores, partido del mismo nombre; "PRUNOR" COOPERATIVA DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION FRUTIHORTICOLA LTDA., mat. 15.743, con domicilio legal en Matheu; COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL DOS GENERACIONES LTDA., mat. 20.149, con domicilio legal en la localidad y partido de 25 de Mayo; COOPERATIVA AGROPECUARIA E INDUSTRIAL DE RECALDE "LA RECALDENSE" LTDA., mat. 19.740, con domicilio legal en Recalde, partido de Olavarría; COOPERATIVA DE TRABAJO DE ESTIBAJES "ESPIGON DIEZ" LTDA., mat. 13.591, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA SIRENITA" LTDA., mat. 17.145, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; y COOPERATIVA DE TRABAJO DE ESTIBAJE PORTUARIO "DEL SUR" LTDA., mat. 13.772, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata. Las cooperativas mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 430; 431; 432; 433; 434; 435; 436; 437; 438; 439; 440; 441; 442; 443; 444; 445; 446; 447; 448; 449; 450; 451; 452; y 453/06 a las entidades que se mencionan a continuación: COOPERATIVA VIVIENDA Y CONSUMO "5 DE OCTUBRE" LTDA., mat. 9891; COOPERATIVA ALMACENERA DE CREDITO LTDA. "COALCRE", mat. 4632; COOPERATIVA VIVIENDA Y CREDITO ALSINA LTDA., mat. 10.262; COOPERATIVA ARGENTINA SOLUCION VIVIENDA, AHORRO Y CONSUMO LTDA. (C.A.S.V.A.C.), mat. 4938; COOPERATIVA VIVIENDA "EL HEXAGONO" LTDA., mat. 9887; COOPERATIVA "COVIMAR" DE VIVIENDA LTDA., mat. 9836; COOPCE COOPERATIVA DE PROVISION, CONSUMO Y VIVIENDA PARA PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS LTDA., mat. 9748; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO "LA FERROCARRILERA" LTDA., mat. 9798; SETUBAL COOPERATIVA DE CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA LTDA., mat. 10.172; COOPERATIVA DE PROVISION PARA EDUCANDOS Y EDUCADORES CUDEBA LTDA., mat. 9661; COOPERATIVA DE PROVISION DE FARMACIAS, CONSUMO Y VIVIENDA CHACOFAR LTDA., mat. 5432; COOPERATIVA ASTURIAS DE TRABAJO LTDA., mat. 9458; M.A.B.A. (MOVIMIENTO ARTISTICO BUENOS AIRES) COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA., mat. 10.117; COOPERATIVA 17 DE DICIEMBRE DE TRABAJO LTDA., mat. 8982; COOPERATIVA DE CONSUMO LA CLASE TRABAJADORA LTDA., mat. 10.082; COOPERATIVA DE VIVIENDA ECHEVERRIA LTDA., mat. 10.369; COOPERATIVA DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION FRUTIHORTICOLA COFHIN LTDA., mat. 9945; COOPERATIVA VIVIENDA Y CONSUMO "11 DE DICIEMBRE" LTDA., mat. 9709; COOPERATIVA VECTOR DE CREDITO Y PROVISION DE SERVICIOS LTDA., mat. 5643, con domicilio legal en Cerrito 1250 Planta Baja; COOPERATIVA DE CONSUMO, VIVIENDA, PROVISION DE SERVICIOS SOCIALES Y CREDITO PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS LTDA., mat. 9713; COOPERATIVA NUEVA ESPERANZA DE VIVIENDA LTDA., mat. 9806; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS ALMA LTDA., mat. 9354; COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA DIRECTRIZ LTDA., mat. 9949; y COOPERATIVA DE VIVIENDA "TACUARI" LTDA., mat. 10.397. Las últimas entidades mencionadas tienen domicilio legal en Capital Federal. Por Resolución Nro. 402/06 dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA DE TRABAJO DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE "C.O.P.I.C." LTDA., mat. 10.632, con domicilio legal en la Calle Nº 4 Nº 1621/31 ciudad de La Plata, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires. Y por Resolución Nro. 403/06 ha dispuesto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a la COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO "10 DE AGOSTO" DEL PERSONAL DE AERONAUTICA LTDA., mat. 15.649, con domicilio legal en la localidad de Puerto Iguazú, provincia de Misiones. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991) — 5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de: SEIS (6) días a la cooperativa ubicada en Misiones; TRES (3) días a las que están ubicadas en Puán, Punta Alta, y Necochea; DOS (2) días a las que se sitúan en Mar del Plata, y Olavarría; y UN (1) día a las que se encuentra en Las Flores, Magdalena, Pila, y 25 de Mayo. Quedan debidamente notificadas. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 21/3 Nº 507.998 v. 21/3/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales cancelar las deudas en aportes establecidos en el art. 9º de la Ley Nº 20.321, como asimismo, el envío de documentación asamblea ordinaria, prevista en los artículos 19º y 24º de la citada Ley, en un plazo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Av. Belgrano 1656/58 Capital Federal 3º Piso contrafrente: A.M. TRABAJADORES MUNICIPALES DE BERAZATEGUI; BUENOS AIRES 1823. A. M. DE LOS ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA; NEUQUEN 102. A. M. SERVICIOS SOLIDARIOS; MENDOZA 501. ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS Y CULTURAL DANTE ALIGHIERI DE SAN ISIDRO; BUENOS AIRES 567. A. M. TRABAJADORES DEL ESTADO NACIONAL Y PROVINCIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA; BUENOS AIRES 1329. A.M.S.T.M. DE EMPLEADOS Y OBREROS MUNICIPALES DE CORONEL SUAREZ; BUENOS AIRES 1441. A. M. DEL PERSONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS SANTA ROSA S.A.; BUENOS AIRES 571. ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS Y BENEFICIENCIA DE VALENTIN ALSINA; BUENOS AIRES 284. M. DESVIO QUERANDI; BUENOS AIRES 1463. A.M. SUPERVISORES FERROVIARIOS; BUENOS AIRES 659. A. M. DEL PERSONAL DEL LABORATORIO GERARDO RAMON Y CIA; BUENOS AIRES 843. M. DE SERVICIOS SANTA MARTA; BUENOS AIRES 792. S. FRANCESA DE SOCORROS MUTUOS DE LUJAN; BUENOS AIRES 129. S. ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS BUENOS AIRES 246. M. DE AYUDA FRATERNA 28 DE MARZO; SANTA FE. A. M ESTUDIANTES TECNOLOGICOS; CAPITAL FEDERAL 2453. M. DEL CLUB SOCIAL DEL PERSONAL DE LA GOBERNACION Y ADMINISTRACION CENTRAL; SALTA 103. A. M. DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA Y MANIPULACION DE ALIMENTOS (AMEIMA); MENDOZA 503. A. M LAS HERAS CULTURAL Y DEPORTIVA; MENDOZA 496. M. SAN CAYETANO; MENDOZA 509. A. M. AGENTES MUNICIPALES DE GODOY CRUZ; MENDOZA 159. A. M DEL PERSONAL DE TAXIS; MENDOZA 508. M. ROSARIO CARGAS FERROCARRIL MITRE; SANTA FE 294. A. ITALO-ARGENTINA DE CULTURA Y AYUDA MUTUA ROMA; SANTA FE 89. A. M. DE DISTRIBUIDORES Y VENDEDORES INDEPENDIENTES DE LA REPUBLICA ARGENTINA; SANTA FE 984. DROGUERIA M. DEL LITORAL; SANTA FE 1474. A. M. TELEGRAFISTAS Y AFINES; MEDOZA 127. S. ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE MENDOZA; MENDOZA 14. A. M DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES 4 DE JUNIO; MENDOZA 150. A. M DE ASOCIADOS AL CENTRO DE CAMIONEROS DE MONTE BUEY; CORDOBA 801. A. M SOLYDAR; CORDOBA 797. A. M DE AYUDA ENTRE ASOCIADOS Y ADHERENTES DEL CENTRO COMERCIAL E INDUSTRIAL DE ARROYITO; CORDOBA 796. A. M. EMPLEADOS DE PAMI CBA; CORDOBA 489. A. M. DE CAPACITADORES Y EMPRENDEDORES CORDOBESES; CORDOBA 804. A. M. OWBANO; BUENOS AIRES 2447. S. M. ESPERANZA; BUENOS AIRES 1527. A. M. PERSONAL HIPERMERCADOS; BUENOS AIRES 1622. M. LA SOLIDARIA ARGENTINA; BUENOS AIRES 2171. A. M. DE PROPIETARIOS DE AUTOS REMISES; BUENOS AIRES 2533. CENTRO M. DE JUBILADOS Y PENSIONADOS FERROVIARIOS AMBOS SEXOS DE LA PCIA. DE MENDOZA; MENDOZA 39. a falta de cumplimiento a lo requerido implicará el inicio de trámite para cancelar la autorización para funcionar y dar baja la respectiva matrícula. La presente se notifica en los términos y con el alcance de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 21/3 Nº 508.000 v. 21/3/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a la entidad que a continuación se detalla: ASOCIACION MUTUAL FIGUEROA ALCORTA, Mat. Nº 740 Cba, Expte: 1740/2004, Res:1353/2005.

Designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representantes legales (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991) Fdo. DR. DANIEL JORGE BARROS - Instructor Sumariante.

e. 21/3 Nº 507.999 v. 23/3/2006

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución de Presidencia Nº 15

Bs. As., 1/3/2006

VISTO:

Lo dispuesto en el art. 1º del Reglamento para el otorgamiento de poder aprobado por el Acuerdo General de 20/4/89 (Acta Nº 11 pto. 9º ap. c), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario dar cumplimiento a lo prescripto en la norma otorgando al acto la debida publicidad;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA CAMARA FEDERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

1. Destruir las Actas Poder y sus correspondientes minutas otrogadas con anterioridad al 1 de marzo de 2002, a partir del vencimiento del plazo que se fija en el punto 4 de la presente.

2. Borrar de la memoria del sistema informático todos los datos correspondientes a los poderes a que se refiere el artículo precedente.

3. Hacer saber al Departamento Sistema y Procedimientos de la Excma. Corte para su cumplimiento.

4. Publicar la presente resolución por S días en el Boletín Oficial. A sus efectos líbrese oficio al Boletín Oficial en los términos de la Resolución Nº 17/04 de la Dirección Nacional del Registro Oficial.

5. Protocolícese y hágase saber. — EMILIO LISANDRO FERNANDEZ, Presidente.

e. 21/3 Nº 507.969 v. 28/3/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE RIO GRANDE

Se notifica al Sr. LLANES MARIO ALBERTO DNI 20.542.640 que en el sumario contencioso SA49-050/02 que se tramita ante la Aduana de Río Grande, se ha resuelto DECLARAR LA REBELDIA del encartado teniendo por domicilio posterior de toda notificación ésta sede aduanera, notificándose en los términos del art. 1013 inc. g) del Código Aduanero. Firmado Sr. GUSTAVO ECHEGOYEN Administrador de la Aduana de Río Grande, sita en la calle 20 de Junio Nº 450 de dicha ciudad, en la Pcia. de Tierra del Fuego (cp 9420).

e. 21/3 Nº 507.946 v. 21/3/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE RIO GRANDE

Se notifica a las personas que abajo se indican, que en los sumarios contenciosos tramitados ante esta Aduana de Río Grande, han recaído resoluciones condenatorias por infracción al art. 970 del Código Aduanero. Asimismo, se indica a las mismas para que dentro de un plazo de quince (15) días hábiles de publicado el presente, procedan a hacer efectiva las multas y/o tributos detalladas al pie, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía judicial, en los términos de los artículos 1122, 1123 del C.A., siendo el presente suficiente acto de notificación. Firmado GUSTAVO ECHEGOYEN Administrador de la Aduana de Río Grande, sita en la calle 20 de Junio Nº 450 de dicha ciudad, en la Provincia de Tierra del Fuego. (CP: 9420).

SUMARIO	NOMBRE	DNI	RESOL	MULTA	TRIBUTOS
SA49-135/01	QUINTEROS FERNANDO	17.521.984	303/05	$ 4.860,00	————
SA49-046/01	CASELLA RUBEN RAFAEL	06.518.992	233/05	$25.529,06	$ 25.529,06
SA49-083/01	ZELAYA GOMEZ GUSTAVO	20.889.030	236/05	$ 7.918,08	$ 7.918,08
SA49-057/01	PRINCIPE CESAR	13.819.827	306/05	$15.676,56	————-
SA49-116/01	KESSELER SONIA	12.399.245	310/05	$11.274,96	————-

e. 21/3 Nº 507.953 v. 21/3/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE RIO GRANDE

Se notifica a la persona que abajo se indica, que en los sumarios contenciosos tramitados ante ésta Aduana de Río Grande, ha recaído resolución condenatoria por infracción en los términos del art. 1122 inc. a) y 876 inc. a) del Código Aduanero. Asimismo, se indica a las mismas para que dentro de un plazo de quince (15) digas hábiles de publicado el presente, procedan a hacer efectiva las multas y/o tributos detalladas al pie, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía judicial, en los términos de los artículos 1122, 1123 del C.A., siendo el presente suficiente acto de notificación. Firmado GUSTAVO ECHEGOYEN Administrador de la Aduana de Río Grande, sita en la calle 20 de Junio Nº 450 de dicha ciudad, en la Provincia de Tierra del Fuego. (CP: 9420).

SUMARIO	NOMBRE	DNI	RESOL	MULTA	TRIBUTOS
SA49-004/88	CICERO LUIS EDGARDO	17.500.189	120/04	$ 1.262.226,50	————-

e. 21/3 Nº 507.968 v. 21/3/2006

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trébol blanco (Trifolium repens) de nombre Goliath obtenida por Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (R.O. del Uruguay) —Gentos S.A.— Grasslanz Technology Limited (Nueva Zelandia).

Solicitante: Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (R.O. del Uruguay) —Gentos S.A.— Grasslanz Technology Limited (Nueva Zelandia).

Representante legal: Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (R.O. del Uruguay) Ing. Agr. Antonio Calvelo - Gentos S.A., Grasslanz Technology Limited (Nueva Zelandia) Ing. Agr. Joaquín Gonzalez Bonorino.

Patrocinante: Ing. Agr. Joaquín Gonzalez Bonorino

Fundamentación de novedad: Goliath es una variedad de floración tardía, su ciclo es 26 días más tardío que El Lucero MAG. Goliath, tiene un hábito de planta erecto, con una altura menor al El Lucero MAG, 3,5 cm más baja; Goliath presenta hojas que tienen máculas del tipo entero, 66% vs 74% en El Lucero MAG.

Los ensayos agronómicos de comparación de cultivares, fueron realizados en la Estación Experimental INIA La Estanzuela R.O. del Uruguay durante los años 2002, 2003 y 2004.

Fecha de verificación de estabilidad: 15/03/2002

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 21/3 Nº 54.101 v. 21/3/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

NOTA EXTERNA Nº 7/2006

Publicación de Valores Referenciales de carácter preventivo en materia de exportación.

Bs. As., 17/3/2006

VISTO la Resolución General 1866, por la que se prevé que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS establecerá valores referenciales de exportación de carácter precautorio para combatir la incorrecta declaración de valor de mercaderías de exportación que afecta la renta fiscal.

Que, en función de las prioridades surgidas de las tareas de evaluación de riesgos que efectúa la Subdirección General de Control Aduanero, se han realizado estudios referidos al valor de determinadas mercaderías, en los que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el artículo tercero de la Resolución General 1866.

Que, como resultado de dichos estudios, la División Análisis dependiente del Departamento Gestión Estratégica del Valor, ha elaborado un informe sobre los valores referenciales de determinadas mercaderías.

Que el mismo cuenta con la conformidad de dicho Departamento y de la Dirección de Gestión de Riesgo.

Que ha tomado la intervención que le compete la Subdirección General de Control Aduanero.

Por ello, en cumplimiento de lo establecido en el punto IV del Anexo I de la Resolución General Nº 1866 y en ejercicio de la facultad conferida por el Artículo 9 Apartado 2 Inciso a) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997;

se INSTRUYE:

1. — Hacer saber los valores referenciales que figuran en el Anexo I (Listado de Mercaderías con valores referenciales para exportación) y Anexo II (Grupos de países de destino), establecidos en el ámbito de esta DIRECCION GENERAL.

2. — Aplicar la presente a las solicitudes de Destinaciones de Exportación para Consumo que se oficialicen a partir de los DIEZ (10) días hábiles contados desde la publicación de esta Nota Externa en el Boletín Oficial.

3. — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Dr. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

ANEXO I

P. A. NCM	DESCRIPCION	PRECIO A PUBLICAR	UNIDAD	DESTINOS POR GRUPO
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Granny Smith.	u$s 0,60	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Granny Smith.	u$s 0,55	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Granny Smith.	u$s 0,60	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Granny Smith.	u$s 0,60	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Granny Smith.	u$s 0,55	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Granny Smith.	u$s 0,60	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Granny Smith.	u$s 0,55	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Granny Smith.	u$s 0,50	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Granny Smith.	u$s 0,55	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Red Delicious.	u$s 0,60	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Red Delicious.	u$s 0,55	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Red Delicious.	u$s 0,60	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Red Delicious.	u$s 0,60	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Red Delicious.	u$s 0,55	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Red Delicious.	u$s 0,60	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad red Delicious.	u$s 0,55	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad red Delicious.	u$s 0,50	01	2

P. A. NCM	DESCRIPCION	PRECIO A PUBLICAR	UNIDAD	DESTINOS POR GRUPO
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad red Delicious.	u$s 0,55	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Royal Gala.	u$s 0,65	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Royal Gala.	u$s 0,60	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Royal Gala.	u$s 0,65	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Royal Gala .	u$s 0,65	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Royal Gala .	u$s 0,60	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Royal Gala .	u$s 0,65	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Royal Gala.	u$s 0,60	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Royal Gala.	u$s 0,55	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Royal Gala.	u$s 0,60	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Braeburn.	u$s 0,70	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Braeburn.	u$s 0,65	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Braeburn.	u$s 0,70	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Braeburn .	u$s 0,70	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Braeburn .	u$s 0,65	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Braeburn .	u$s 0,70	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Braeburn.	u$s 0,65	01	1

P. A. NCM	DESCRIPCION	PRECIO A PUBLICAR	UNIDAD	DESTINOS POR GRUPO
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Fuji.	u$s 0,60	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Fuji.	u$s 0,55	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Fuji.	u$s 0,60	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Rome Beauty.	u$s 0,60	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Rome Beauty.	u$s 0,55	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Rome Beauty.	u$s 0,60	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Rome Beauty.	u$s 0,60	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Rome Beauty.	u$s 0,55	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Rome Beauty.	u$s 0,60	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Rome Beauty.	u$s 0,55	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Rome Beauty.	u$s 0,50	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Rome Beauty.	u$s 0,55	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Golden Delicious.	u$s 0,60	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Golden Delicious.	u$s 0,55	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Golden Delicious.	u$s 0,60	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Golden Delicious.	u$s 0,60	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Golden Delicious.	u$s 0,55	01	2

P. A. NCM	DESCRIPCION	PRECIO A PUBLICAR	UNIDAD	DESTINOS POR GRUPO
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Braeburn.	u$s 0,60	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Braeburn.	u$s 0,65	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Pink Lady.	u$s 1,25	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Pink Lady.	u$s 1,20	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Pink Lady.	u$s 1,25	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Pink Lady .	u$s 1,25	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Pink Lady .	u$s 1,20	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Pink Lady .	u$s 1,25	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Pink Lady.	u$s 1,20	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Pink Lady.	u$s 1,15	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Pink Lady.	u$s 1,20	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Fuji.	u$s 0,65	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Fuji.	u$s 0,60	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Fuji.	u$s 0,65	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Fuji .	u$s 0,65	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Fuji .	u$s 0,60	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Fuji .	u$s 0,65	01	3

P. A. NCM	DESCRIPCION	PRECIO A PUBLICAR	UNIDAD	DESTINOS POR GRUPO
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Golden Delicious.	u$s 0,60	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Golden Delicious.	u$s 0,55	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Golden Delicious.	u$s 0,50	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Golden Delicious.	u$s 0,55	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad King Oregon.	u$s 0,60	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad King Oregon.	u$s 0,55	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad King Oregon.	u$s 0,60	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad King Oregon.	u$s 0,60	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad King Oregon.	u$s 0,55	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad King Oregon.	u$s 0,60	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad King Oregon.	u$s 0,55	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad King Oregon.	u$s 0,50	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad King Oregon.	u$s 0,55	01	3
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., variedad William´s, de grado elegido.	u$s 0,60	01	1
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., variedad William´s, de grado elegido.	u$s 0,55	01	2
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., variedad William´s, de grado elegido.	u$s 0,70	01	3
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., variedad Packhams Triumph, de grado elegido.	u$s 0,60	01	1

P. A. NCM	DESCRIPCION	PRECIO A PUBLICAR	UNIDAD	DESTINOS POR GRUPO
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., variedad Packhams Triumph, de grado elegido.	u$s 0,55	01	2
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., variedad Packhams Triumph, de grado elegido.	u$s 0,70	01	3
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. E inferior o igual a 20 kg, variedad William's, de grado elegido.	u$s 0,60	01	1
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. E inferior o igual a 20 kg, variedad William's, de grado elegido.	u$s 0,55	01	2
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. E inferior o igual a 20 kg, variedad William's, de grado elegido.	u$s 0,70	01	3
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. E inferior o igual a 20 kg, variedad Packhamps Triumph, de grado elegido.	u$s 0,60	01	1
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. E inferior o igual a 20 kg, variedad Packhamps Triumph, de grado elegido.	u$s 0,55	01	2
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. E inferior o igual a 20 kg, variedad Packhamps Triumph, de grado elegido.	u$s 0,70	01	3
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, variedad William's, de grado elegido.	u$s 0,50	01	1
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, variedad William's, de grado elegido.	u$s 0,45	01	2
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, variedad William's, de grado elegido.	u$s 0,65	01	3
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, variedad Packhams Triumph, de grado elegido.	u$s 0,50	01	1
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, variedad Packhams Triumph, de grado elegido.	u$s 0,45	01	2
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, variedad Packhams Triumph, de grado elegido.	u$s 0,65	01	3

ANEXO II

GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3
438 – ALEMANIA	444 – RUSIA	204 - CANADA
409 – DINAMARCA	212 – ESTADOS UNIDOS	
406 – BELGICA		
410 – ESPAÑA		
412 – FRANCIA		
425 – PORTUGAL		
415 – IRLANDA		
426 – REINO UNIDO		
417 – ITALIA		
423 – PAISES BAJOS		
420 – MALTA		
416 – ISLANDIA		
413 – GRECIA		
424 – POLONIA		
422 – NORUEGA		
429 - SUECIA		

e. 21/3 Nº 508.129 v. 21/3/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL

TECNICO LEGAL ADUANERA

Instrucción General Nº 2/2006

Decreto Nº 732/72. Exención de Gravámenes.

Bs. As., 17/3/2006

En consideración al dictado del Decreto Nº 169 de fecha 20 de febrero de 2006 publicado en el Boletín Oficial el 21 de febrero de 2006, referido a la sustitución del Artículo 1 º del Decreto Nº 1437 de fecha 10 de diciembre de 1998 relacionado con la exención total de tributos a las importaciones para consumo realizadas por entes oficiales nacionales, provinciales y municipales sus dependencias centralizadas o descentralizadas destinadas a la educación, la salud, la ciencia y la tecnología, se comunica:

Que se prorrogó la vigencia del Decreto Nº 732 de fecha 10 de febrero de 1972, para tales entes hasta el 31 de diciembre de 2006.

Que el citado Decreto Nº 169/06 en su Artículo 2º produce efecto a partir del 1 º de enero de 2006.

La presente deja sin efecto la Nota Externa Nº 13 de fecha 18 de marzo de 2005 de la SUBDIRECCION GENERAL DE LEGAL Y TECNICA ADUANERA y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del 2006.

Regístrese. Comuníquese. Publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido archívese. — Dr. JORGE ROBERTO DE CICCO, Subdirector General, Técnico Legal Aduanera, Dirección General de Aduanas

e. 21/3 Nº 508.266 v. 21/3/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la inconducta que se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (Art. 1001 del Código Aduanero) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del Código Aduanero). Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, 2º Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: ADGA 437836/97
INCONDUCTA: Arts. 41 ap 2º y 47 del Código Aduanero.
CAUSANTES: BALDO GHILARDELLI (CUIT 20-15231217-3/REG. 1000580)

e. 21/3 Nº 508.193 v. 21/3/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la falta grave en el Ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, siendo de aplicación los arts. 1001 al 1005 del Código Aduanero. Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, 2º Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 21/3 Nº 508.194 v. 21/3/2006



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

CONVOCATORIA A AUDIENCIA PUBLICA

AUTORIDAD CONVOCANTE: EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y EL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Resolución Conjunta MEyP Nº 122 y MPFIPyS Nº 558 de fecha 14 de marzo de 2006, publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA Nº 30.867 de fecha 16 de marzo de 2006, han dispuesto convocar a AUDIENCIA PUBLICA, la que se desarrollará contemplando las previsiones del "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL" aprobado por el Decreto Nº 1172/03.

OBJETO: Considerar los términos y condiciones del acuerdo preliminar "CARTA DE ENTENDIMIENTO" arribado entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del procedimiento de renegociación contractual desarrollado de conformidad con las Leyes Nº 25.561, 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077, el Decreto Nº 311/03 y la Resolución Conjunta MEyP Nº 188/03 y MPFIPyS Nº 44/03.

AREA DE IMPLEMENTACION: La fijación de la fecha y del lugar de realización, la implementación, organización general y Presidencia de la Audiencia Pública estará a cargo de la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS. El Secretario Ejecutivo de dicha Unidad deberá adoptar las decisiones e instrumentar las diversas acciones que resulten conducentes para la concreción y desarrollo de la mencionada Audiencia. A esos efectos, la citada Unidad queda expresamente facultada para dictar los actos administrativos que resulten conducentes a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 12, 16 y 18 del Anexo I del Decreto Nº 1172/03. Asimismo, la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS habilitará oportunamente el Registro de Participantes en el cual podrán inscribirse todos los interesados en tomar parte del trámite de la Audiencia Pública convocada.

FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACION DE LA AUDIENCIA PUBLICA, LUGAR, HORARIO Y PLAZO PARA TOMAR VISTA DE LAS ACTUACIONES, INSCRIBIRSE PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTAR LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA AUDIENCIA: Serán oportunamente comunicados, conforme lo dispuesto por el Artículo 6º de la Resolución Conjunta MEyP Nº 122 y MPFIPyS Nº 558, y publicados por idéntico medio por la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS. — Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

e. 20/03 N° 508.131 v. 21/03/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: ASOCIACION DE DEPENDENCIAS DEL ESTADO, Matrícula Nº 1996 C.F. Expte. 1270/04, Res. 2645/05, MUTUAL UNION Matrícula Nº 619 CBA Expte. 1707/04, Res. 3754/05, ASOCIACION MUTUAL GASTRONOMICA, Matrícula Nº 1302 BA Expte. 1038/04, Res. 3885/05.

Designándose al suscripto lnstructor Sumariamente. De acuerdo alas normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representantes legales (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991) Fdo.: Dr. DANIEL JORGE BARROS, Instructor Sumariante.

e. 20/03 Nº 507.917 v. 22/03/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Rubén UCHEROF, la Resolución CNC Nº 871/99, dictada en el Expte. Nº 10.077/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca NORTECOM, modelo EM-1, número de serie 10742, con micrófono de palma y llamador selectivo marca MAX, modelo 10 S, propiedad del Sr. Rubén UCHEROF, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 72 (número de orden 59) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 175 9/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 20/03 Nº 507.373 v. 22/03/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a la firma RADIO TAXIS, la Resolución CNC Nº 1297/99, dictada en el Expte. Nº 8071/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTER, modelo FTL 7011, número de serie 3F170014, con micrófono de palma marca YAESU/VERTEX, modelo MH 25 ABJ; un transceptor marca PRESIDENT, sin modelo ni número de serie a la vista; un adaptador para micrófono de fabricación casera, con tres llaves y tres luces indicadoras en su frente; un micrófono de pie marca MERRY (deteriorado); una fuente de alimentación sin marca, modelo EP-815, número de serie 8154567; un transceptor marca KOMBI, modelo RV5, número de serie AB1107; un transceptor marca MOTOROLA, modelo RADIUS, número de serie 778TTJ6490 y un transceptor marca UNIDEN, modelo PRO 510 XL, serie número 25051999, éstos tres últimos transceptores con sus correspondientes micrófonos de palma, propiedad de la firma RADIO TAXIS, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 74 (número de orden 226) y con lo establecido en el articulo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O.1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 20/03 Nº 507.377 v. 22/03/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a la Sra. María Isabel CARABALLO, la Resolución CNC Nº 1721/99, dictada en el Expte. Nº 8084/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca DRAFT, modelo KR-508, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad de la Sra. María Isabel CARABALLO, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 82 (número de orden 85) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articularlos recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 20/03 Nº 507.380 v. 22/03/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a ARGENCOM S.R.L., LICENCIATARIA DE Y.P.F., la Resolución CNC Nº 1616/98, dictada en el Expte. Nº 8803/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca MOTOROLA, modelo MITREK, número de serie 57899, con micrófono de palma misma marca, número de serie TMN6054 A y un control remoto por cable misma marca, con tres perillas, propiedad de la empresa ARGENCOM S.R.L. LICENCIATARIA DE YPF, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 61 (número de orden 107) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 20/03 Nº 507.382 v. 22/03/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a la Sra. Elsa María EZPELETA, la Resolución CNT Nº 2624/94, dictada en el Expte. Nº 8809/92, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca MAURO, modelo 866 FV, número de serie 4374, propiedad de la Sra. Elsa María EZPELETA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 20/03 Nº 507.383 v. 22/03/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a la firma TODO TAXI, la Resolución CNT Nº 1183/95, dictada en el Expte. Nº 8843/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca SPECTRAL, modelo SP-13, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad de la firma TODO TAXI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 20/03 Nº 507.384 v. 22/03/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a la empresa FIMA S.R.L., la Resolución CNT Nº 1695/95, dictada en el Expte. Nº 9170/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca KENWOOD, modelo TK 7051), número de serie 51100172, con micrófono de palma, propiedad de la empresa FIMA S.R.L., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respec-

tivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 20/03 Nº 507.385 v. 22/03/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Víctor Jorge LANSALOT, la Resolución CNC Nº 2722/99, dictada en el Expte. Nº 9373/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca PRESIDENT, modelo JACK, número de serie 5002624, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Víctor Jorge LANSALOT, perteneciente a la firma TRANSPORTE LANSALOT, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 90 (número de orden 54) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 20/03 Nº 507.386 v. 22/03/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a FABRICA DE MUEBLES FERRARO S.R.L., la Resolución CNC Nº 2723/99, dictada en el Expte. Nº 9517/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca CAHUANE, modelo FR300, número de serie 01985, con micrófono de palma y llamador selectivo, misma marca, modelo TS09, propiedad de la firma FABRICA DE MUEBLES FERRARO, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 90 (número de orden 55) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 20/03 Nº 507.387 v. 22/03/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a la empresa AZUDEL S.R.L., la Resolución CNC Nº 2724/99, dictada en el Expte. Nº 9522/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca UNIDEN, modelo PC122, número de serie 73002264, con micrófono de palma, propiedad de la empresa AZUDEL S.R.L., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 90 (número de orden 56) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 20/03 Nº 507.389 v. 22/03/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Daniel Leonardo DIAZ, la Resolución CNC Nº 1141/00, dictada en el Expte. Nº 9542/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca ARBELAIZ, modelo TANGO 4200, número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Daniel Leonardo DIAZ, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 4 (número de orden 79) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 20/03 Nº 507.390 v. 22/03/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a la firma LA BUENA ESPERANZA SRL, la Resolución CNT Nº 577/95, dictada en el Expte. Nº 9706/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca ICOM, modelo IC-28H, número de serie 12780, con micrófono de palma, propiedad de la firma LA BUENA ESPERANZA SRL, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus atrs. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 20/03 Nº 507.391 v. 22/03/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Alberto Antonio VILLAREAL, la Resolución CNC Nº 2542/99, dictada en el Expte. Nº 8011/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTER, modelo FTL 2011, número de serie 3N460438, con micrófono de pie marca YAESU, modelo MD-2 H8 y un auricular marca MOTOR CRAF 12 x 45 A, propiedad del Sr. Alberto Antonio VILLAREAL, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 86 (número de orden 318) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 20/03 Nº 507.392 v. 22/03/2006

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

PODER JUDICIAL DE LA NACION
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LISTADO DE INSCRIPTOS

A los efectos del artículo 13, apartado B), de la ley 24.937 y sus modificatorias y 18 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se hace saber la nómina de los aspirantes que se han inscripto en el Concurso Público Nº 144 (Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tucumán).

Doctores: Alonso, Daniel Edgardo; Belforte, Eduardo Ariel; Cacace, Gerardo Daniel; Caramuti, liados Santiago; Careos, Silvina Eugenia; Castro, Julio César, Díaz, Federico Santiago; Giffoniello, Estela Velia; Nacul, Juan Carlos; Noli, María Alicia; Patanella, Patricia Diana; Pedernera, Manuel Agustín de San Ramón; Poviña, Fernando Luis Rodolfo; Pravia, Alberto y Turk, César Enrique.

Las impugnaciones a la idoneidad de los aspirantes podrán plantearse hasta el 27 de marzo de 2006, en el horario de 9:30 a 14:30 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Capital Federal), y en el horario de 7:30 a 12:30 en la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán (Las Piedras 418,4º piso, de esa ciudad).

Este listado puede ser consultado en la sede de esta Comisión y está disponible en internet (http://www.pjn.gov.ar).

En el mismo plazo, los postulantes podrán objetar el rechazo de su solicitud, cuando haya sido decidida de oficio, por aplicación de los artículos 15, 16 y 27 del reglamento citado.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

CARLOS G. DEL MAZO, Prosecretario Letrado. — EDUARDO D. E. ORIO, Presidente

e. 20/03 Nº 507.747 v. 22/03/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

NOTA 798 COMFER/DGAFRH/C.G.M.E.S.A./06. REFERENTE. EXPEDIENTE N° 0888 – COMFER/79

Bs. As. 14/3/2006

Notifíquese al Sr. CARLOS ALBERTO CHABAGNO, que en el Expediente Nº 888/COMFER/79 se ha dictado la RESOLUCION Nº 0128/COMEER/06 de fecha 20/02/06, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º — Declárase extinguida la licencia adjudicada mediante Resolución Nº 455-COMFER/80, al señor CARLOS ALBERTO CHABAGNO, para la instalación, funcionamiento y explotación de un sistema de Circuito Cerrado Comunitario de Audiofrecuencia, en la localidad de BRANDSEN, provincia de BUENOS AIRES.

"ARTICULO 2º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la pertinente cancelación de la reserva efectuada. — Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

e. 20/03 Nº 507.961 v. 22/03/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA notifica a la firma FENARGEN SOCIEDAD ANONIMA la Disposición Nº 3 de fecha 9 de febrero del 2006 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS recaída en el Expediente Nº 66.927/76 Cde. 33 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — Impónese a la firma FENARGEN SOCIEDAD ANONIMA el pago de una multa del CINCO POR CIENTO (5%) del monto de inversión actualizada del proyecto que asciende a la suma de PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 4.793.920,31), por incumplimientos detectados a su proyecto industrial, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 17, inciso b) apartado 2 de la Ley Nº 21.608. ARTICULO 2º — Ordénase el pago de los tributos no ingresados con más su actualización e intereses, por los incumplimientos al proyecto aprobado por Decreto Nº 2728 del 19 de octubre de 1983, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 17 inciso b), apartado 3 de la Ley Nº 21.608. ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente disposición, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. Por el sólo vencimiento del plazo establecido se producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 1º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 5º — Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 21.608. ARTICULO 6º — Notifíquese a la firma FENARGEN SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7º — "De Forma" Firmado: Reinaldo BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja – Sector 11.

e. 20/03 Nº 508.032 v. 22/03/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Gonzalo CORTI MADERA, la Resolución CNT Nº 1137/95, dictada en el Expte. Nº 12.194/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-747 GX, número de serie 2D730478, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Gonzalo CORTI MADERA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 17/03 Nº 507.372 v. 21/03/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma COBRACO S.A., la Resolución CNT Nº 13/95, dictada en el Expte. Nº 12.216/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca CRIMAR, modelo TR200, número de serie 261A19677, con micrófono de palma y perilla squelch rota, propiedad de la firma COBRACO S.A., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 17/03 Nº 507.374 v. 21/03/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Jorge Guillermo IBARRA, la Resolución CNC Nº 1146/99, dictada en el Expte. Nº 12.401/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca CAHUANE, modelo FR-525, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Jorge Guillermo IBARRA, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 74 (número de orden 75) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 17/03 Nº 507.376 v. 21/03/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma REMISES NEIKE, la Resolución CNC Nº 1801/99, dictada en el Expte. Nº 12.405/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor HANDY marca VERTEX, modelo FTH-2009, número de serie 31550988, con pack modificado como adaptador car, sin antena, propiedad de la firma REMISES NEIKE, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 82 (número de orden 165) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 17/03 Nº 507.378 v. 21/03/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a GREEN SERVICIOS ESPECIALES S.R.L., la Resolución CNT Nº 590/95, dictada en el Expte. Nº 12.431/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca SUPER STAR, modelo 3001, número de serie 132771, con micrófono de palma misma marca y adosado al equipo un Lineal marca JAGUAR, propiedad de la firma GREEN SERVICIOS ESPECIALES S.R.L., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

e. 17/03 Nº 507.379 v. 21/03/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a CONSTRUCCION DE LUCAS S.R.L., la Resolución CNC Nº 1700/01, dictada en el Expte. Nº 12.649/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca ALINCO, modelo DJ-480, número de serie T005560, con micrófono de palma, propiedad de la firma CONSTRUCCION DE LUCAS S.R.L., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 23 (número de orden 44) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 17/03 Nº 507.381 v. 21/03/2006